Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H. Caja 525-7135

Fechas: 1710, 01, 07

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: _____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

Archivo Municipal Medina del Campo

Acuerdos de 1710

AÑO

1710

Archivo Municipal Medina del Campo

AMMC, H, Caja 525-7135

MR

Año de 1710 =

Libro delos Acuerdos q.e haze L. M. N. T. y C. V.a de M.na del Campo en su Ayuntam.to Siendo su correx.or El S.r D.n Fran.co Joseph Montalvo y Huerta Rex.or dela V.a de Arevalo asta el dia 22 de febrero de este a.o = Y desde dho dia el S.r D.n Christoval de Mercado y Cueto = Rexidores los señores D.n Melchor Sierra Barzena = D.n Ju.o de Eguiluz y Salzedo = D.n Ju.o Ant.o de Rivas y Salzedo = D.n Balthasar Ferz. Polanco de Porres Yaraujo = D.n Ger.mo de S.n Mrn = D.n Joseph Polo dela Cruz = D.n Manuel Santos Calderon dela Barca = D.n Pedro Seco dauila = D.n Andres Hernandez Beltran y Zuñiga = D.n Fran.co Lison de Tejada = D.n Ju.o Ant.o Garcia de Ayllon y Medina = Procuradores X.les = D.n Juan de Soto Fernandez de Mercado Lacosta

ARCHIVO MUNICIPAL MEDINA DEL CAMPO

SS.nos =

Joseph Quadrado = y Fran.co Hernandez

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

J. M. Joseph

Medina del Campo en su ayuntam.to Primero y General de oy Martes siete de Henero del año de mill setezientos y diez Junta como acostumbra Expecial los señores D.n Francisco Joseph de montalbo y Guerta Corregidor en ella y su tierra por su mag.d

D.n Melchor sierra barrena — D.n Juan antonio de Ribas y salzedo —
D.n Balthasar fran.co polanco — D.n Geronimo de san mar.n —
D.n Joseph polo — D.n Manuel santos —
D.n Pedro seco dabila — D.n Andres Fran.co beltran —
Don Francisco lison de texada — D.n Juan antonio g.a de aillon —

Regidores perpetuos de la d.ha Sauilla y el capitan Patrizio Dominguez procurador General de la Republica de ella por ante mi Joseph quadrado Escribano de su magestad de este ayuntamiento y del numero de la d.ha Sauilla acordaron —

Biose en este ayuntamiento testimonio dado por fran.co Fran.co otro ess.no de d.ho ayuntam.to por el qual consta que Juntos los Caballeros parientes de los siete nobles y antiguos linages de esta uilla en Junta General que se celebraron como a cos

[illegible] de [illegible] lugo

Junbran en la capilla del claustro de nuestro
padre san francisco sita en su combento el dia pri
mero de este presente mes y año nonbraron por su
procurador de linaxes por todo este presente de
mill setecientos y diez al S.r D.n Diego Joseph
suarez de lugo; Havilla le ubo por nombrado
y acordo entrase en este ayuntam.to para darle
suposesion para cuio efecto salieron a rre
zibirle dos caballeros rexidores los mas
modernos y buelto a entrar en conpañia de
d.ho señor a quien se le dio el lugar acostum
brado que es despues del ultimo caballero
rexidor mas moderno abiendo echo antes
de lo referido el juramento de fidelitier
exercendo y en bista de todo se le dio la
posesion de tal procurador de d.hos siete
linaxes y de como la tomo quieta y pacificamen
sin contradizion de persona alguna; y
lo pidio por testimonio Havilla se le
mando dar

Sorteo para Alcalde de la hermandad de los linaxes

Por testimonio dado de el d.ho fran.co Ernz. cons
caballeros parientes de los siete linaxes de esta
la costumbre ynmemorial que tienen para el
su alcalde de la santa hermandad para todo
d.ho año en junta que zelebraron en primer

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

De este presente mes y año propusieron a los S.res D.n
Juan de soto fernandez de Mercado D.n Antolin
de eban y D.n Gabriel de aguilar mendibil p.a
que uno de d.hos señores sea electo para el d.ho em
pleo por este ayuntamiento y su caballero corre
xidor y en conformidad de la costumbre yn
memorial se hizieron tres zedulas y en cada
una de ellas el nombre de cada caballero
propuesto y zerradas se pusieron en una salbilla
de plata encima de la mesa que esta delante
de la siento del señor correxidor por quien se señal
una de ellas y mando a mi el escribano la abriese
y leiese el nombre que en ella estaba escripto
y abiendolo executado asi la que se abrio dezia
D.n Gabriel de aguilar mendibil propuesto para
Alcalde de la hermandad de los siete nobles
y antiguos linaxes de esta villa de medina
y bisto por la villa ubo por electo por tal alcalde
de la santa hermandad al d.ho D.n Gabriel
de aguilar mendibil por todo este d.ho año
y acordo se le aga saber para que pida y se le de
suposesion

Posesion de Pror.

D.n Juan de Leiose testimonio dado por mi el escribano

Por el qual Consta como Juntas las Siete
Quadrillas delas Siete feligresias desta dha
villa entre ellas es costumbre de Sta
dha Sanctilla como es costumbre de Sta Primero de
este presente año para este fecto denombran
Procurador General de la Republica desta dha Sanctilla
por dos años que seran de este presente de Mill sete
cientos y diez y Siete y Siguiendra de mill setecientos
y honze nombraron por el dho Procurador General
por el dho tiempo de dos años Don Juan de Soto fernandez
de Mercado Vecino desta dha Sanctilla a bien de se,
propuesto por parte de la feligresia de San Antolin
Punto Coronado de dho a Don Francisco Sancho
de Dueñas Don Nicolas Enriquez de Cabarrera
Don Juan Francisco de Cabarrera Don Juan
de Salcedo y Don Diego de Lugo Vecinos de dha
villa y dho Don Juan de Soto salio electo por
tal procurador general entrego y por el capitan
Patricio Dominguez que cumplieron sus dos
años en fin del pasado de mill setecientos y
nueve = y por la villa se eligio por nombrado
y acordo se le diese la posesion y entro en este
Ayuntamiento y salieron dos Caballeros
Regidores de nombrarle y abriendo entre
y dadole el lugar que le toco, dho Don Juan
de Soto hizo el Juramento de fidelidad y
guardar el dho de manera se en esta margen

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez

Maria de la concepcion Alcalde Alfonzes hijos
sanas y bindas guardas el secreto de lo que se
tratare en este Ayuntamiento y recibido la pos
sesion de dho empleo de procurador general de
la Republica de esta villa en el Assiento de villa y dho
el Assiento de Alcalde y requerido despues del dho
Caballero Regidor y decimo tomo y aprendio
de la posesion quieta y pacificamente y lo pidio
por testimonio y la villa se le mando dar
Por testimonio, dado por Francisco Cano de Sosa
no.s, de Ayuntamiento parece que se impresion
del derecho que tienen los Caballeros parientes
de los siete nobles y antiguos linajes de Sta.
de poder nombrar Cada uno de dhos Siete linajes
Un Portero debaxo que asista a seguir los mandos
mientos que en el Juzgado de esta villa se despacha
con el dho Corregidor de ella y otras diligen
cias Judiciales que se le cometiere por el dho Corregidor por este presente año de Mill se
tecientos y diez y Siete y nombraron por
tales porteros debaxo a decir a Don
Francisco molina Rosillo y Alvarez lo cual
y si lo prometieron de hazer el Juramento de fidelidad

Exercendo los dhos Lucas muñoz Don franzisco molina rrosillo y Marcelo tozino quienes lo hizieron en forma y por la Villa se les admitio por tales porteros debara

Maestro de zeremonia el Sr. Sierra =

Nombrase por maestro de zeremonias para las cosas que se ofrezieren en este ayuntamiento actos publicos y concurrenzias a que esta uilla asiste para todos los ministros Inferiores de este ayuntamiento de lo que deben obserbar segun las obligaziones a que cada uno debe Atender al Sr. Dn. Melchor sierra barzena por todo este presente año

Comis. de milizias los Sres. Santos y hrñ =

Nombrase por comisarios de milizias a los Sres. Dn. Manuel Santos y Dn. Andres ernandez beltran rexidores de esta uilla para que en su nombre asistan a las funziones llebas y marchas que para el serbizio de Su magestad se lebantaren en esta uilla y para asistir al Sr. Correxidor de ella en lo que se le ofreziere en estos casos y rrepartir y tener yntervenzion en las quentas y rrepartimientos de milizias y terzias Provinziales que tocan a esta uilla y Con que se sirbe por ella y Su tierra a su magestad que para todo ello y lo conzerniente se da Poder y Comision en forma a Dichos Señores

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

4

Comisario de dezesas montes y pinares Sr. Polanco =

Nombrase por Comisario de Desas montes y pinares Vaias coto y termino pastos. Rio y lagunas para este presente año de mill setezientos y diez al Sr. Don Balthasar Polanco con Poder y facultad en toda forma y sin limitazion Alguna segun y en la conformidad que esta uilla hizo el nombramiento de tal comisario en el ayuntamiento del año pasado de mill seiscientos y nobenta y dos executando con todo lo contenido en otro ayuntamiento que se izo por esta uilla general en el año pasado de mill seiscientos y nobenta y siete

Comis. de Adbitrios y Inpuestos Sr. Ribas =

Nombrase por Comisario de Inpuestos y adbitrios de que esta uilla usa en birtud de diferentes facultades de su magestad para pagar los rreditos de los zensos y Inpuestos de los medicos Administrar beneficiar y Cobrar las rrentas y efectos que de los bienes de Da. Ana de Ribas biuda de Joseph Gutierrez se aplicaron por la rredempzion de los dos mill Ducados de el principal del censo que contra dhos Inpuestos tiene el poseedor del mayorazgo de noguerol tomar quentas a quien se deben

Rcdô poner en cobro sus alcances y hazer todas las
diligencias Convenientes Para Su fin que para todo
sida à Señor D.n Juan de Ribas poder y comision
en Forma Sin limitacion alguna

Rio Comis.s decoras los Pes Suso y Sillon,

Nombrase Por comisario de Obras públicas de
esta villa para este presente año de Mill setecientos
para el Señor D.n Melchor Sierra barrena y
D.n Juan Antonio Garra Sillon Con poder y co
mision en toda forma y sin ninguna limitacion
de los señores y cada uno y Para que
acudan ante el Señor Corregidor de esta villa
y demas tribunales donde sea necesario y pidan
se hagan y Compongan las casas que estan
estan demolidas y amenazando ruina y de
mas obras publicas pidiendo que dos Dueños
de ellas sean apremiados aquellas agan y embarguen sus
bienes y hecho todas las demas
diligencias Convenientes

Rio Comis.s declara los Pes Seco y Juan

Nombrase por Comisarios de Plaza secular
y eclesiastico de las calles en Fiestas decoro
y otros Negocios Publicos y demas funciones
Aquesta villa Concurre en forma para este
Presente año de mill setecientos y diez. Los
señores D.n Pedro seco de Avila y D.n Andres de
Oleran Con poder y Comision en Forma
ma à dichos Señores y cada uno de
Ellos

Rio Comis.s, decanias y Responsorial el Ribas,

Nombrase Por comisario de decanias y Plumas
correspondencias de esta villa para este presente
año de mill setecientos y diez al D.n Juan de
Ribas y atento Con el salario de Tres cargas de trigo
que la Villa da para apoyo y gastos las quales cobre
de los propios de esta villa y pague el mandamiento
que se fuere de los propios y sea gan buenas en
la quenta que diere Sus Autos de este presente Año
Con testimonio de este Acuerdo y recibo de su
Continuacion

Rio Comis.s, de pleitos D.n Ribas

Nombrase Por comisario de Pleitos D.n
este presente año de mill setecientos y diez y Un
bienes pendientes y se hagan en todos y quales
quiera Juzgados y tribunales eclesiasticos y secu
lares donde debangasen y litigase de qualquier
Calidad y Cantidad que sean Contra quales
quier Comunidades Concejos señores titulos
pagas de casilla à vendedor andando como
este se entiende Con comision en Forma
y sin ninguna limitacion Al Señor Don
Juan de Ribas

Rio Comis.s, de archivo de los papeles D.n Ribas,

Nombrase por comisario de archivo de los
papeles de esta villa para este presente Año

Archivo Municipal Medina del Campo

De Mill. setecientos y diez a Señor D.n Juan
dezibas y alvedo rrepartiendo las sallabes en con for
midad deloques e dispone por las leies del rreino
Proveedor dela Carcel de Sanct. Nombrase por Procurador delacarcel deestavilla
para este presente año de mill Setecientos y Diez
Señor D.n Manuel Santos aquien se da
Poder y comision en forma para que como real
Procurador Cuide del despacho delos pobres presos y
suasistencia y que el alcaide y demas ministros
Cumplan Con la obligacion de su ofizio asien
asistencia de los pobres como en quanto aque
todos se arreglen allebar sus derechos con forma
Alleyes destos rreinos

Rios
Comms. de la Sra. Nombra por Comissarios de Propios de esta
los Sres Sierra y Villa para todo este presente año de mill setecientos y
diez Señores D.n Melchor Sierra y D.n Juan
de Sanmartin Con aprobacion de todo lo exec
tado asta oy esta fecha y Juntamente pa
que sirvan Habilitar de como deben los Solicitadores y de
mas de este ofizio que para esto dello se les dara poder
Cumplido

Rios
Comms. de Solicitadores Nombra por comissarios Solicitadores para
los Sres Sierra y Villa este presente año de Señores D.n Juan de
zibas y D.n Geronimo de Sanmartin y para
que sirvan Habilitar de los que exercitan de los Soli
citadores y demas de este ofizio que para esto se les
pueda cumplido

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y diez

Rios
Comms. de Sierra y Villa Nombrase por Comissarios para la Procesion
de la fiesta del Corpus deste presente año de mill
setecientos y diez y para las demas festividades de
que concurre la Villa Nombradas como de Cum
tarias a Nos Señores D.n Melchor Sierra y D.n
Juan antonio garcia de Villa con poder y
Comision en toda forma y cada uno y no
lidum Con todo lo anexo y conzerniente

Rio
Comms. de Sierra y Villa Nombrase por comissario del cargo de de
posito de este villa por todo este presente Año
de mill Setecientos y diez a Señor D.n Juan de
Equilaz Con comision y poder en forma tomar
quentas Y demas anexo y dependiente

Rios
Comms. de Sierra y Villa Nombrase por Comissarios de Propios y rrentas
de esta villa por todo este presente año que es el ultimo
de Dos porque fueron nombrados en la anterior
a Señores D.n Juan dezibas y alvedo D.n Sal
t Sasiriano D.n Manuel Santos y D.n Andres
Cruz de Cebran Con poder y comision en forma
a todos y cada uno y solidum para que asistan a
todo lo que mirare y fuere conveniente a la
buena administracion de sus propios y rrentas
los autos delos rematados en virtud de una

Señores y mjdo dezirque Stepresente año y
pas Con el mismo salario que exerzjó enel año
zedente âsi le que el mismo que exerzjbian enel año
de Quinientos y Cinco y seis que lo fueron

Comis.o Dio. desp.al Nombrase Por comisario para este presente
Ord.es Sierra Gallon año de mil Setecientos y diez Alos señores Dn.
Melchor Sierra y Dn. Juan antonio garcia de Alton
para que asistan âber Sales pobres delo spital de
Simon Sun selesaisse y cuia Cuenta, Sun
tualidad y sjtuacion necesario sean los
medicos primarios âlacuracion delos pobres
y que con los demas Comparezcan delos Sres. spital
tomen las quentas âsus administradores
y reconozcan El estado que tienen los bienes
delo Sr. spital y observen todo aquello que es anex-
â la Comision y fuere del serbicio de Dios
y aumento delo Sr. spital que para ello se le da
Poder ânplio Sin ninguna limitacion

Comis.o del Pro. Que asi nombra por comisario para que asista
de la villa de Cn.l Cuida de que en este presente año se cumpla
Leon El Pro. de la villa de esta villa a Cn.l. Con forma
sion Con comision que se le da Para
lo en forma

Comis.o demedio Nombrase por comisario para que bea y quen
Cn.l Sierra sus medicos salariados Para la curacion de los
enfermos de Stavilla cumplan con su obligacion

Quinientos reales de salario que Sirven en cada un año
los medicos de esta villa

Cirujano Nombrase por Cirujano para que asista en el
Spital de esta villa Pedro Sanchez Cirujano
Sirujano Nombrase por Sirujano para que asista en el
Spital de esta villa Juan Sanchez Sirujano

Sello quarto veinte maravedis año de mil setecientos y diez

Que tienen sus mercedes obligaciones el señor Don
Melchor Sierra a que se le descarga de que esta Villa
Veran. de la Fuente Villa delos de Pedro que experimentan los sus medios
Juan Sebastian, Dic. Fuentes Diez mercado ynterino dela sus propios
Doc.to Sn.l y rentas de esta villa pague al ynterino dicho
o al dho. mayo dicha Quatro mill mrs. la misma can
tidad que cada año tiene señalado el dho. cabildo
por razon de la proteccion y misa del dia de san Sebastian
y son por la que esta proxima â celebrarse en este
presente año, que con testimonio de este Pregon y
recibo de el dho. Corregidor mo se le pasen en cuenta
en la que diere de dhos propios

Se Pregona Leo. Esta villa Pareciendo, supo del Cumplido el que dicho
se requiere y es necesario sin ninguna limitacion
a los señores D. Juan de Zubas y Salazar = Dn. Bal
tasar Fernandez Polanco = Dn. Manuel santos
Dn. Fuentes que tienen sus Capitulares y
Comisarios de Propios y rentas y A Andres
Dn. Moriano Sierra Corregidor mo Y cada uno y
solidum, y aquien qual quiera sobre viniere es
pecial para que en nombre y por esta dha villa sea
con presentes alos pregones y diligencias
de lo sembrado en tierras que la manse sea

Sobre dex

Jones y mercedes prejos decstauilla que estan
nos enlos Terminos y Jurisdiciones delas villas
dellanaba del Rey Nuestro yglesias pobres hezieros
heban deabaxo, heban dearriba dueda la seca Ber
tosa Poralder Lodiana yotras partes y dequi
seandecoxer sus sitios estepresentealaño demil
Setecientos y diez Comprendiendo como asta aora
seanecho endosapeos medidas y deslindes todas
las tierras questan dentro delavara limites y
mojones delcotto General quesirio enelaño de
mill setecientos y sesenta y Cinco porelseñor
D.n Juan de Seloaga ponte delon Caballero
Sorden desantiago delconsexo desumagestad
en el Real de Hazienda siendo corregidor
de Stauilla demedina Del Campo y Juez
Conservador desusprojios y rentas queesta
aprobado porlos señores presidente y oidores de
la Real audiencia y chancilleria delaziudad
de Vallodolid encontradicho Juizio con
algunas dedosautos y lugares dequesta
despachadas Cartas ejecutorias de sabor de
estauilla usadas y guardadas, losquales dos
apeos medidas y deslindes delosdos Sor Sentin
dos endosas tierras hagan encon Formi
dad deloquesedispone y manda porlas ordenan

Sobre dex

dela Señora Reyna da Juana delaño de
mill quinientos yocho quedan la forma para
azer dos apeos medidas y deslindes delos señora
dos delas dos tierras Reinas nuestros y Sñores
y paraquenenga efecto el dicho apeo medida y dess
linde delos dos Sores señorados y endichos entre
dos tierras de Reinas dequesean decoxer los sitios
y representeaño demill Setecientos y diez y
zinco y cobras estauilla lasrentas quelapertene
zen quedan nombras en nombre de esta
villa los escribanos y medidores ppdos tierras
paraquecon los escribanos medidores y mostrados
quecadauna delas villas antenido y tienen dobliga
zion nombras encon formidad deloquesedispone
y manda Por Real zedula dela Reyna y nuestro señor
Don Carlos segundo quesestaenel trelos de Septiembre
de Septiembre delaño pasado demill Setecientos
y setenta y siete conqueanside xxequenidos las
dosultimas delos dos autos Yxxenidos exasladosan
tonzados paraquelesconste encontenido yponer
en sus escritos quesestan sada yotra dada ypara
dacontradicho Juizio enla Real y supremo
consexo decastilla y capiara conlas dos Sabidas
lanaba delas y paraloqual siendo nezesario pre
zenten Juizio oportunos sobredichos loagan y pre
senten Papeles tenejos yconos xxecanbos

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Dean presentar lo encontrario y lo tachen y
Contradigan agan Redimentos contradizio
nes Consentimientos Juramentos de calunnia
y Decisorio y que lo sagan las otras partes Recusen
Jueces letrados escribanos y otros ministros y se
aparten de todo pidan terminos y los rrenunzion
Concluian y oigan autos y sentenzias y interlocu
torios y difinitibas Consientan las en fabor
y apelen y supliquen de las encontrario y sigan
la tal apelazion y suplicazion saquen testimonios
probisiones sobre cartas zedulas rreales y pidan su
Cumplimiento y agan los demas autos y dilixen
zias Judiziales y extrajudiziales que se rre
quieran que el Poder necesario se le da con todo
lo a ello anexo y dependiente libre franca y gene
ral Administrazion Con la obligazion y rrele
bazion en dro necesaria

Posesion de fiel contrapesador

Leiose testimonio de el dho Francisco ernandez
por el qual Consta que xuntos los siete antiguos
y nobles linaxes de esta dha villa nombraron por
fiel Contrapesador de las carnizerias publicas
de esta dha villa y demas abastos publicos a Bernardo
toribio becino de ella por todo este presente
año y la villa le ubo por nombrado y abien

Entrado el susodho en este ayuntamiento y echo
el susodho el Juramento de fideliter exercendo se le
dio la posesion sin contradizion de Persona
alguna y que se le de por testimonio

Dn. Andres Gonzalez

Leiose memorial de Dn. Andres Gonzalez Maestre
escuela de la collexial de esta villa y rrector de
la hermita de nuestra señora de lanparo en
que dize Como dha ermita esta en estado de col
lar dha ymaxen a dha ermita por estar a
cabada la obra y pide y suplica a la villa se sirba de
señalar Dia para la dha colocazion, y Visto
por ella Dio comision a los sres. Dn. Melchor sierra
y Dn. Juan Garzia de aillon para que la dispongan
y abisen el dia en la conformidad que lo lleban en
tendido

Leiose el Pliego del Pescado rremoxado de lo se
nor siguiente

Pliego del pescado, remoxado

Señor; Nicolas perez mercader Vezino
de esta villa digo que por serbir a V.S. y a su
rrepublica ago postura en el abasto del pescado
moxado para el año que biene de mill setezientos
y diez a los prezios siguientes desde primero de
henero del dho año asta san Juan de Junio
a ocho quartos cada libra y desde dho dia asta
fin de Diziembre de dho año a Nuebe
quartos cada libra Con calidad de que V.S.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHE

Mcadepedonar los Dros Drcados delxremosa dera
y solo tengo de Pagar la Alcabala y rientos à Sn
Joseps dela Flor rrecaudador dedhas rrentas
y las Quatro ârrobas depescado seco âl combento
delos descalços franciscos dequedare frañas da
tisfacion de SS. y Concalidad detenerla ena
Plaze publica que SS, fuere servido Embiar
astalas onze del Dia jenbrano asta las Doce
y en la Quaresma todo eldia; Suplico à SS,
sea servida de admitir la Sapostura que en ella hon
sibre mãda Como lo espero de SS, àquien
guarde Dios enumeros grandeza Thedos
y Diziembre veinta y uno demill setecientos
y nueve= Nicolas Perez

Auto Admitese Quanto âlugar en dho Cabe se
ayuntamiento dela villa tomando el rezivo
Francisco Joseps demontalvo y Cuenta conmi
Comedia dezienta y uno de Diziembre de
tecientos y nueve= Quenta= Antemi Juan de
Y Visto por la villa admitio dho pliego quanto ha
lugar en derecho Concalidad de que el rezivo
del Dho pescado sea de Comprar dirigonal obligad
dicho Convento y sea de dexar Cumplir el

1o

Bien rreparado y quento la Conformidad
sepregone dha Sapostura y admitan las mexoras que
se hizieren

Llamar Dixe llame Rafael Romero Procurador mayor para
ber la facultad alos medicos cirujanos y Sangradores
como desta dada la Prorrogacion della en nombre
de dichos Procuradores para dicho proximo Acumplirse el tiempo por
que fueron dha facultad

Pliego de abasto pide Diego de Marraquexer Vezino
y Binagre de esta en que ase postura en la Probision y
abasto de Binagre pedido los menos por
todo el tiempo de Mil setecientos y diez
y por el dho Sapostura ânuncio de quatro quartos
la azumbre pedido dho Como Conla calidad
de no dejar los dhos de Alcabalas y rizas que
pague en dho pedido de Setecientos y diez
y Visto por la villa admitio dho pliego quanto
a lugar en derecho Sobre mando se pregone

Llamar Dixo llame Diego Sanchez Vezino
y labrador en Pozal de Vega
y rezivimos en dha villa los Repartimientos
que se hazen en ella y tierra respecto de
la Corta Vecindad Con que en la villa de Pozal
se Vsan Dezmos y Corrales y Sumados
de los Sres Justicia y Regimiento Valoregan

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Del dho poder fueron presentes por testigos Francisco Ernz escribano de dho ayuntamiento Manuel Luis y Gregorio sanchez vecino de la dha villa testado = por = de = enmdo = ua =

Dn Joseph Montaluo y Yguerta — Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Baltasar Polanco — Dn Jeronimo de San Martin — Dn Joseph Polo de la Cruz — Dn Andres Beltran Iguniga — Dn Pedro Seco de Bilbao — Dn Manuel Santos — Dn Fran.co Lisson — Dn Ant.o Garzia Ayllon

Ante mi Luis Quadrado

En 11 de Henero de 1710

Medina del Campo Junta Como Acostumbra en su Ayuntamiento hordinario sauado honze de henero del año de mill settezientos y diez Ex pezial los S.res Dn Juan Ant.o de Rivas y salzedo que azio fizio de corregr. en dha villa por indis posizion del S.r Dn Fran.co Joseph de montaluo y Yguerta que lo es propietario en dha villa y su tierra por su Mag.d y

Dn Melchor sierra barzena — Dn Geronimo de san Martin —
Dn Joseph polo de la cruz — Dn Andres hrnz beltran —
Dn Juan Antonio g.a de Ayllon —

Rexidores perpetuos de la dha villa y Dn Juan de soto Frnz de mercado Procurador General de la dha villa por Antemi Joseph Quadrado S.no de su Mag.d y del Ayuntamiento y numero de dha villa Acordaron

Fee

Dio fee Manuel luis portero de este Ayuntamiento Aber llamado a todos los Caualleros Rexidores que se allan en esta villa para oi para este Ayuntamiento, para tratar y resolber en orden asi se a de pedir o no pro Rogazion de la Facultad de medicos; y aviendose leido la dha Facultad se acordo por la uilla se buelba A llamar p.a el primer Ayuntamiento con pena de quatro ducados

Llamar

A Simiano doi fee Manuel luis portero de este Ayuntam.to

Jesus Maria y Jose.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Y siendo llamado a todos los caballeros rexidores que se allan en esta villa para este Ayuntamiento para tratar y conferir della de Zensa necesaria para que en esta villa se labasen todos los repartimientos que se acen en nuestra villa y tierra; y aviendose conferido en ello, se acordo se buelba a llamar para el primer Ayuntamiento con pena de quatro ducados.

Posesion del Alcalde de la hermandad

Leyose testimonio de mi el escribano por donde consta que juntos los procuradores de quadrillas que es costumbre nombrar Alcalde de la Santa hermandad de ellas en el dia primero de este presente mes y año en la yglesia de señor San Anton de esta villa nombraron por tal Alcalde de la Santa Hermandad por todo este presente año a Pedro Juan Alonso labrador vezino de esta villa, y aviendo entrado en este Ayuntamiento el suso dicho hecho el juramento de fidelidad exerzer se le dio la posesion de dicho oficio y en señal della rezivio la vara de justicia de mano de dicho señor corregidor ... para administrarla durante dicho año en todos los casos ...

12

Prevenidas por dicho Ayuntamiento ...

Nombramiento de beedores

Texeros — Nombrase por beedores para el oficio de Texeros para el presente año de mil setecientos y diez a Simon Peñante y Andres Alonso vezino de esta villa.

Mercaderes — Nombrase por beedores del gremio de mercaderia a Juan y Antonio Garzia vezinos de esta villa.

Maestros de niños — Nombrase por beedor para la profesion de Maestro de primeras letras a Bentura Godoy.

Cordoneros — Nombrase por beedor para el oficio de cordonero a Juan Antonio Martin.

Albañiles — Nombrase por beedores para el oficio de Albañiles a Francisco Torres y Thomas Nuñez.

Carpinteros — Nombrase por beedores para el oficio de Carpintero a Juan Collar y Francisco Morano.

Terraxeros — Nombrase por el oficio de terraxeros a Lorenzo Gomez y Manuel Gomez.

Cuberos — Nombrase por beedor para el oficio de cubero a Lazaro Mercadas.

Sombrereros — Nombrase por beedor para el oficio de sombrerero a Gonzalo Rodriguez.

Sastres — Nombrase por beedores para el oficio de sastres a Gregorio Martin y Juan Portillo.

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Fundidor — Nombrase por fundidor A Thamuel Segovia

Texedores — Nombrase por texedores por Alcalde de Alcalde de texedores A Pedro minguela

Cabestreros — Nombrase por texedor por Alcalde de cabestreros A Juan basson

Caldereros — Nombrase por texedor por Alcalde de caldereros A Juan Espalio

Sexeros — Nombrase por texedor para Alcalde de sexeros A Antonio perez

Chapuzeros — Nombrase por texedor por Alcalde de chapuzeros A Franco de Rio

Sastreros — Nombrase por texedor por Alcalde de sastreros A Pedro Sanz

Curtidores — Nombrase por texedores para Alcalde de Curtidores A Franco perez y Thamuel del Rio

Zapateros — Nombrase por texedores para Alcalde de Zapateros A Antolin alonso Juan moraro y Franco maxino

Surradores — Nombrase por texedor por Alcalde de surradores A Thamuel sanz

por Thamuel no

En Treszeszion y vuelta y Corrido allequesedho A Thamuel no Son medio verno de Alcalde desesiano del dal Sitio y Escuelo seranga para Elegimer Alcaldes Requesanes dal dere Romas fino del Sio de Arrenda mientos quetiene Echo del arteizio dezno

Cuenta de Espanbrano

Leose quenta queda de por Andre Sanz delos mrs que Se pagaron Sarrenta dlegan lugrano; y para Escuber que convenga a Sto Corso Calle bea y xte conoza Sagueno de S, D, Juan delgadur, y no forme logue allare son dro

Sanar

Quesellame para Elegimer Alcaldes para dez q queda quedalle A Sense de Madrid. de dho fexenteS gastos quetendo En Algunos plenos

Alcalde de Sierra del Amparo

Alcalde Alcalde Sierra del Amparo

Estanilla A Cuerda Scanta por ella Conformidad A lo solicitado dentro Sa del Amparo Ermita, Sto Alamilla y sermon queseade dezir enlacalle dal de Alcalde Thanana, Domingo Dorez dllcomiente como dla prezezion

Alcalde de Sierra Sa y detesada

Que Joseph Sanpedro gallardana vezino de Estanilla y depositario delos Sanezios y en questo desquella Alcalde Via con Facultad Real dello prezedido y quegoze delos Sanezios y Impuestos: del pagar S. Pasqual vezinos menaro, Thanquera detesada vuda Beatriz della Sobre y Adonde Fallezieren y un mrs que Sequedaron de bendo Sus herederos de Sr Antonio dominguez de

13

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Conozera Cauallero que Yo el Alcantara vadiftinto vezino que fuy de dha villa Como poseedor que fuy dho que de Mayorazgo que fundo Dª Madrona mi mano; dellos Noveçientos y setenta y dos mill diez mrs. Y que vezina y dho mrs difuntos de Vezino que fueron dha villa y los mismos vezinos y dho mill trezientos y mil quepor auto probeido por el Sr. Dor. Dn Diego Nieto Alcalde y Juez Corregidor, y Justicia mayor desta villa de Roa y su tierra, y Partido por su Magd (que Dios guarde) fue mandado hazer Padron general de todos los vezinos moradores y hazendados de esta villa y su tierra, para el repartimiento de los Alcabalas y Cientos, y demas derechos Reales, que su Magd (que Dios guarde) manda pagar en cada vn año, y para que conste lo firmo en dha villa de Roa a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y diez años. Dn Diego Nieto Alcalde y Juez Corregidor.

Ante mi Dn Antonio Gonzalez Escribano de Su Magd y del Numero de esta villa y su tierra.

Dn Diego Nieto Alcalde y Juez Corregidor. Ante mi el escriuano Dn Antonio Gonzalez dixo: que en virtud del auto proveido por el Sr. Dor. Dn Diego Nieto Alcalde y Juez Corregidor de esta villa y su tierra, y Partido por su Magd (que Dios guarde) de que doy fee, hize padron general de todos los vezinos moradores y hazendados de esta villa y su tierra, para el repartimiento de los Alcabalas y Cientos, y demas derechos Reales, que su Magd (que Dios guarde) manda pagar en cada vn año, y para que conste lo firmo en dha villa de Roa a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y diez años. Dn Antonio Gonzalez Escribano de Su Magd y del Numero de esta villa y su tierra.

Dn Diego Nieto Alcalde y Juez Corregidor. Ante mi el escriuano Dn Antonio Gonzalez dixo: que en virtud del auto proveido por el Sr. Dor. Dn Diego Nieto Alcalde y Juez Corregidor de esta villa y su tierra, y Partido por su Magd (que Dios guarde) de que doy fee, hize padron general de todos los vezinos moradores y hazendados de esta villa y su tierra, para el repartimiento de los Alcabalas y Cientos, y demas derechos Reales, que su Magd (que Dios guarde) manda pagar en cada vn año, y para que conste lo firmo en dha villa de Roa a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y diez años. Dn Antonio Gonzalez Escribano de Su Magd y del Numero de esta villa y su tierra.

Dn Diego Nieto Alcalde y Juez Corregidor. Ante mi el escriuano Dn Antonio Gonzalez dixo: que en virtud del auto proveido por el Sr. Dor. Dn Diego Nieto Alcalde y Juez Corregidor de esta villa y su tierra, y Partido por su Magd (que Dios guarde) de que doy fee, hize padron general de todos los vezinos moradores y hazendados de esta villa y su tierra, para el repartimiento de los Alcabalas y Cientos, y demas derechos Reales, que su Magd (que Dios guarde) manda pagar en cada vn año, y para que conste lo firmo en dha villa de Roa a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y diez años. Dn Antonio Gonzalez Escribano de Su Magd y del Numero de esta villa y su tierra.

Archivo Municipal Medina del Campo

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez.

En 14 de henero de 1710

Medina del Campo. Junta como Acostumbra en su Ayuntamiento hordinario Martes Catorze de henero del año de mill setecientos y diez en presencia de los señores D. Franco Joseph de Montalbo y Guerra Corregidor en dha villa y su tierra por su Magestad Y

D. Melchor Sierra Barzena — D. Juan Delgado
D. Juan Antonio de Rivas — D. Baltasar Polanco
D. Geronimo de S. Martin — D. Joseph Polo
D. Manuel Zamora — D. Andres Sanz Beltran
D. Juan Antonio Ga de Miron

Rexidores Perpetuos de la dha villa y D. Juan de Sotto Frias de merced Procurador General de la dha villa por Antonio Joseph Quadrado Sno de su Magestad y del Ayuntamiento Numero de la dha villa Acordaron

Doy fee Manuel Ruiz Portero deste Ayuntamiento aver llamado a todos los cavalleros Rexidores que se hallan en esta villa para hoy para este Ayuntamiento Con pena de quatro ducados al cavallero que excusado no asistiere

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez.

Leyeronse las Cartas de la Cavalleria de Salamanca y Alcala[?] prorrogandose en esta villa; y haviendo visto el acuerdo que cumplase el tiempo de ... y visto por la villa dio Comision al Sor D. Juan Antonio de Rivas para que escriba traslado simple de las facultades de Medina[?] y del ... para la compania de cavallos al Sr D. Diego Frias de Maraia[?] ... en los Reales Consejos A quien informe sobre lo que lleva entendido

Otra Fee. Doy fee Manuel Ruiz Portero deste Ayuntamiento aver llamado a todos los Cavalleros Rexidores que se hallan en esta villa Con pena Assimismo de Quatro ducados. Para tratar la razon de la Cedula que de esta villa comunico sobre que se labaxen todos los Repartimientos que se azen en esta dha villa y tierra y que se ... no debe Conocer mas de la que ... y que se a ... y ... los ... que ... tiene; Y visto por la villa y tratado ... dio ... la forma ... al Sr D. Juan Antonio de Rivas para que pida en la ... se la ... y de los Repartimientos que se azen por terceras partes ... a los ... de sus vezinos ...

Sr. Dn Diego frnz Renalda =

8. y ...

Las ordenes de Su Mag.

Leyose quenta de Dn. Diego frnz Renalda Thesorero en los Reales Consejos delos gastos que a tenido por esta villa, en la corte en diferentes pleitos y dependencias della; desde el dia siete de henero del año de mill setezientos y ocho: en que dio la quenta del tiempo antecedente hasta el dia veinte y quatro de Diziembre del de setezientos y nueve: que dha quenta ymporta Dos mill y cinquenta Reales y ocho mrs. en los quales van yncluidos Quinientos y cinquenta Reales del salario del dho Thesorero de un Año que cumplio en quatro de noviembre de mill setezientos y ocho. Y mas Seiszientos y cinquenta y cinco Reales; que el mismo año: pago a Dn Prudencio Gregorio de la Fuente tesorero del ... de media annata: por lo que esta villa estava deviendo dellas [illegible] por lo que mira a alcabalas [illegible] y estas partidas Importan Mill Doszientos y cinco Reales = y Respecto de que antes de aora por dha villa estan libradas estas dos partidas al dho Thesorero de Don Alonsso [illegible] Andres diez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Mayordomo delos Propios y Rentas della. Se haze Razon y pasando dhos Mill Doszientos y cinco Reales delos Alcances Dos mill y cinquenta se restan que deber al dho Thesorero: ochozientos y quarenta y cinco Reales: de que se le debe esta villa al dho Dn. Diego frnz Renalda y que le de satisfazion dellos el dho Andres diez como tal mayordomo de Propios: que con testimonio de este acuerdo y recivo del susodho se le abonaran buenos al dho mayordomo: los dhos ochozientos y quarenta y cinco Reales en la quenta que diere de dhos propios

Prez. Man., me son-

Leyose yn forme de un el presente scrivano Como contador de los propios y Rentas de esta villa por donde consta que de los quatrozientos ducados que tiene y goza de salario en cada un año Dn. Manuel [illegible] Medias vezino de esta villa: sobre el Arvitrio del vino se le deben Doszientos ducados de medio Año: que cumplio el dia Diez y nueve de Diziembre del año de mill setezientos y nueve, Cuyas cantidades

Archivo Municipal Medina del Campo

dicho por parte del Sr. Correxidor y dichos señores

Acordo lo que le pareziere

Lazaro de Beron Acordaron y el Sr. Juan

como la villa lo a costumbrado ===

Fran.co Joseph Montalvo
y Guerra

Dn. Andres Beltran
y Zuniga

Dn. Anto. Garzia
de Ayllon

Jorge Guardado

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

1

En 18 de henero de 1710

La villa de Medina del campo junta como lo a de uso en su Ayuntamiento hordinario sauado dia dieziocho de henero del año de mil setecientos y diez; la presidio el señor D. Fran.co Joseph de Montalvo y Guerra Correxidor en ella y superintendente por su Mag. y los señores —

Dn. Melchor Serna — Dn. Juan de Aguilar —
Dn. Juan Antonio de Rodas — Dn. Ger.mo del Rio —
Dn. Joseph Polo — Dn. Manuel Santos —
Dn. Juan Antonio G.a de Ayllon — Dn. Fran.co Tiron —

Regidores perpetuos de la dicha villa por ante mi Joseph Guardado ss.no de su Mag. y del Ayuntamiento y numero de la villa Acordaron —

Que se otorgue poder para arrendar la al.ca de San Lugrano —

Que se otorgue poder al Sr. Dn. Juan de Aguilar para que en nombre y por esta villa thome en arrendamiento para ella la renta de San Lugrano, ssuma y sello así de vezinos de esta villa como de los que se binieren a bender de fuera parte: por tiempo de seis años que comenzaron a correr desde primero de setiembre de este año —

Esta villa dando su poder cumplido de derecho

Poder p.ª Arrendar la R.l de pan en grano

Se requiere y es necesario sin limitacion alguna al d.ho S.r Don Juan del Guilur Especial para q.e en nombre y por la d.ha Villa pueda tomar y tome p.ra ella del Arrendador de los d.hos de Alcavalas y zientos de esta d.ha Villa y su tesoreria los d.hos d.hos de Alcavalas y zientos de la arrenta de pan en grano pluma y pelo de Vizinos de la d.ha Villa como de aquellas personas q.e de Guerra parte cobrieren Aben-
// Y de los granos pertenecientes a la d.ha Villa //
der a ella los d.hos d.hos de Alcavalas y zientos por tiempo y espacio de seis años que comenzaron a correr y contarse el dia primero de este presente mes y año y cumpliran en fin de Diziembre del año que vendra de mill setezientos y quinze en la cantidad de m.rs y otras cosas que le pareziere y por bien tubiere y Justare con el d.ho Arrendatario y a los plazos que con el pactare otorgando p.r esta razon las scripturas de Arrendamiento que fueren nezesarias con todas las fuerzas y requisitos q.e convengan que siendo f.has y otorgadas p.r el d.ho S.r Juan del Guilur desde luego esta Villa las Aprueba y Ratifica y abra por firme en todo tiempo q.e el Poder que se requiere le da con todo lo a ello Anexo y dependiente libre franca y General Administracion con la obligacion y relevacion en derecho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Iden

Nezesaria y al cumplim.to de todo pueda obligar y obligue los Vienes propios y Rentas de esta d.ha Villa Abidos y por aber con poderio a las Justizias competentes y Renunziazion de las leyes de su favor con la ex.l en forma

Porteros de bara

Que Andres diez moiano Maiordomo de los propios y Rentas de esta Villa de y pague a los porteros de bara de la Audienzia R.l de esta Villa sesenta y un Reales de vellon que se les debe de los dos meses de noviembre y Diziembre del año pasado de Mill setezientos y nuebe que Asistieron al rrepeso de las Carnizerias publicas de esta d.ha Villa diariamente, Arrazon de A R.l por dia que les tiene señalado esta d.ha Villa por d.ha ocupazion que con testimonio de este Acuerdo y Rezivo de los suso d.hos estando tomada la razon se le aran buenos en la quenta que diere de d.hos propios

La biuda de Villagran p.r los pescados frescos

Leiose Petizion de Maria palomares biuda de Joseph Villagran en que dize que el d.ho su marido corria con el arrendam.to de pescados frescos y salados: y q.e rrespecto de allarse biuda no puede continuar, con el d.ho Arrendam.to Suplica a la Villa se sirba darla p.r libre de la escrip.ra echa en esta Razon: y visto por ella acordo que el Cavallero Comisario Informe

Libramto Alcon
y dos R.s Gran.
Diose testimo

Que Antres Arca moraño Racaudador de los
propios y Arvitrios de Villa Alcaudal de esos de
y pagose Al Padre Guardian del Convto de Nro Pe
Sn Fco de Villagua obserbancia desta dha villa un sindico
en su nombre, ochocientos mrs q se le deben p limosna
ra que se dho Convto le cumpla la fundacion de dha
lo dnque los mrs se le pagan de Zenso sobre
Vnas casas q Esta y ner grados Bienes de Alle Fundo
mismo, Yasimismo se le pague Dusientos y
zinquenta R.s de Von por Casimitas que en Alle dho
dixen Calle Oracion de Alle Fundo los dias de
mañes y tarde todos de cada semana, y en Calle de las cer
rordias de Cuesta; y dho zenso y limosna demitas
por dem años, que cumplio en Fin Abril de mill
Setecientos y quebe: que consta Testimonio de Alle Ac
uerdo, y su razon Mando tomada razon se le
xan buenas y Sas Cantidades en la quenta que diere.
Leydo los propios

Libramto Alcalde
General
Diose testimo

Que Nicolas Gallardana Procurador de los
Abastos y Propios de que Villa Vra Conjsa
cultad Real, de pague A Dn Antonio de Alsá
Administrador de Alcabalas General del Partido
Fuensa y dos mill Quatrocientos y nobenta y

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y diez.

Quaderno de Abasto de Carne de Villa
de Medina del Campo Partido de Olmedo Sercbientos y nobe
Los mismos tiene de Renta cada uno cada año
Los Sos Regidores y Procuradores Sindicos y Personero
Diputados de Comunidad Real que principia en Sabado con
otra Cantidades para la compañia de Camalle; Con el
Valle sitio en Villa Nueva del Campo Partido de Alle Fundo
y Reino de los Portugueses. Estando tomada
razon se le ana buena y Sa Cantidad en la quenta
dare de los dhos Abastos y Propios
Se le pension de Alquile de Alle Premio de
de Villa: Por la qual se le dan de Alquile Premio de Mercaderes
para tomar Sus Cedros de Cosecha de Vino y Pero
Por los mismos Precios y particulares dichos por la Ca
zon y con las Calidades que dise la peticion; y Visto
por Cantidad tratado y con Cenido Acordo q les pesa
de que en Villa Nueva se le den dos de Pero y cosecha
no a lugar a lo que piden

Cedro de Abasto

Se le Cedro de Abasto de la Villa de Alle Senor Sr de
D. Pedro Sebastian Vecino de Villa Nueva del Campo
Y Alcalde Ordinario de Alle Sitio de Mill Setecientos

Yten Yntrodo. El Abasto debela; Digo que para todo
lo que tiene de Cerramientos Y dies Tgo postura
en el Abasto de la dicha deuda; Y honze quarto, la
dicha deuda: Y por menor Cada bela Corre por dha
en este Abasto peso de seis Libras Tocho mrs: cada
una Corta Calidad de que por Vs. Semande que
los Trein ducados que Tie ser bido mandar den
a mi dicha semedresen para Azer lo que es dho
Abasto de que tengo Cha scrip.a de obligacion con
seguro declarado Y cabastante en Forma Y cumplan
y obligandome a pagar por Razon de dha
los quarenta mill Reales Y Costas Y Salario
de dho Arrendamiento Real Y Costas de Justicia
por cuanto Y por Razon de la Alcabala Y quatro mrs
por ciento Y cientos y treinta: Y Y de dho del
medio Y quarto Y medio Y quarto Sesenta Reales; y los Padres
franciscos de Cabezon de Castilla; y de los Arrabas
de bela quiera costumbra darles: A Vs. suplico
mande Admitir d Saportura que ofrezco en la
que ofrezco Fize obligacion Con seguro Y Fianzas
de Vs. Que Juro do Recibire mrd= Pedro de
Vuelta

Auto

Admitese quanto a lugr lugar. pregonese Y Vis
to en Ayuntamiento Comando el Sr. Alcalde Fran.co

Yten

Sello Quarto. Veinte
Maravedises Año de mil
Setecientos y diez

Despachos p.a la Alcabala de la Santa Cruzada

Alcavar

Libramiento de indulto de Soldados

Don Antonio Vrias

Cerramiento de Abasto

Cosas Tocantes Yglesia Cosas Tocantes Yglesia
en Castilla de Santa Olalla y Lutiera A
cuenta de Diezmos Real deste Pueblo y
Hospital Curas y Sacristanes Mozos de Coro
Abasto Carnicería Aceite Vino Sal y lo pleito tocante
a Lugar Pueblo y Vecinos de Sepulbeda
Despachos para Despachos de la Santa Cruzada
para Cabezuela, de la dicha Villa de Santa Cruzada
todo el Corriente año. Cerramiento de mesones y
Castilla Vaga de Cabezuelas en Castilla Segun
y como costumbre
Que el dicho Sor Procurador Mayor Don Juan de Cevallos
en lugar de la Justicia del Corriente año a la Renta del Cerramiento
Que el dicho Don Andres Diez Moran Thesorero
Mayor de Castilla no obstante y quanto en contrario
parte de Indulto de Soldados: la
Ayuntamiento aquellos Vecinos de dicha Villa de Castilla: Ancontri
buido y contribuien con la paga y Cada Fan
dicho que en el Cerramiento y Reparos de dichas Casas para
los Soldados de Caballo que Estan Aquartelados Costas
Contribuciones con que ancontribuido y contribuien

A Su Mag.d

Y a lo dixeron A Cordaron y firmaron ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ los S.res Justicia y Regim.to A quien yo el S.no doy fee conozco y a lo otorgam.to de el dho poder fueron presentes por testigos Fran.co Ruiz v.no de dho Ayuntam.to Manuel Luis y Gregorio Sanchez Vezinos de dha Sauilla y dho Como Cauilla A

Por ellos granos pertenecientes a la dha Sauilla

Dn Juan Joseph Montalvo Guerta — Dn Melchor Sierra y Barrena — Dn Juan Antonio Ribas y Salazar — Dn Juan de Guilluz — Dn Gero.mo de San Martin — Joseph Polo de la Cruz — Dn Manuel de Santos — Dn Andres Beltran Zuniga — Dn Fran.co Lisson — Juan Anto Garzia de Ayllon

Joseph Quadrado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

21

Extraordinario 21 de Henero de 1710

Medina del Campo Junta Como acostumbra en su ayuntamiento ordinario Martes Beinte y uno de henero del año de mill setezientos y diez Expecial los S.res Dn Francisco Joseph de Montalbo y Guerta Corregidor en dha Sauilla y su tierra Por su Magestad &c.

Dn Melchor Sierra barrena — Dn Juan de Guiluz
Dn Juan antonio de Ribas — Dn Balthasar polanco
Dn Geronimo de S.n Martin — Dn Joseph Polo de la cruz
Dn Manuel Santos — Dn Andres Ruiz beltran
Dn Pedro seco dabila — Dn Francisco Lison de texada

Regidores perpetuos de la dha Sauilla y Dn Juan de Soto fernandez de mercado procurador General de ella Por ante mi Joseph Quadrado escribano de su magestad de este ayuntamiento y del numero de dha Sauilla A Cordaron

Fee

Dio fee Manuel Luis Portero de este ayuntamiento aber llamado a todos los Caualleros regidores que se allan en esta Sauilla para hoir proposicion del S.r Dn Juan de Guiluz en orden a si se a de bender o no en este tiempo Una porcion de trigo de lo que esta en panerado perteneciente a propios

Propios del Rey
Guilux Inorán
ún real de benderse
el Propio

En 10 de Dn Juan de Aguilun propuso a Mantilla
Dixo Que respecto de quel Mantilla tiene contra
si propio y Sobrino Diez mill Ducados de
Sision en sus Fiadores principales que se tomaron
dedi Ferias Mercados y Comunidades para la
Compañia de Caballos con que Mantilla Sirbio
a Su Magestad por Año para de Mill
Setecientos y Veinte y que al presente ái Caudal
de Propios que pueda parte del Aplicarse para
Reducir el Censo de dho Señor separando
para ello por via de Arvitrio Imposicion
de Mantilla para que Se remedie lo que mas convenga
y Visto por la dha Acordo que del Caudal
de Propios Sirbo que al Cura se separen Mill
y Quinientas Fanegas de Trigo pertenecientes en la
Parera del Convento de San Agustin las quales
se han de bender en Contribucion de dho Señor
Dn Juan de Aguilar que en adelante Se Mantiene
de la Parera Para el mismo dho Efecto
Para bender lo Enlamesa por Ocasion que Sobra
Razon para Reducir el Censo de Fiel de Mantilla
y tantos Reales de Principal que tiene la Marquesa
de Fixada Contra de Mantilla y sus Vienes
y para todo sea la comision a dho Señor Dn
Juan de Aguilun

Memoria del Mayordomo Saenz

Se dio Memorial de Andres Diez mayordomo
de los propios de Mantilla sobre la Firma

Que Siendo Cura Don Pedro Zarzelmanteniminto
de los Soldados y Visto por la Villa Acordo Sean
los Comisarios de Milicias y de Cuenta

Que se entregue a Correo el libro de Acuerdos

En 11 Corregidor Regresso a la Villa comunicó
Correo el libro de Acuerdos del Año pasado
de mill Setecientos y Seis y pidio a la Villa mande
Acuerdos de 1706 Que con dho libro se rellebe de Segorada, Teniendo
dado por la Villa Acordo que el dho libro se rellebe
A la Posada del Sor Corregidor, Teniente de
Señor

Quexa sobre pendencia de Oficio

Que respecto de que en la Villa tiene de Oficio
pendiente en la Chancilleria de Valladolid con
Dn Francisco Otero Vecino de esta Villa sobre
los Frutos de Diezmos Sobrecogidas y encorpora
das en las de esta Juntamiento de Comision
Comunicacion de Dn Mateo de Manzilla Abogado
de la Villa a Dn Juan de Zarate para que Siga
y Vaya de Acuerdo con dho Don Francisco Otero
y de cuenta

Libramiento a Dn Juan de Leon

Que Josep Bautista Gallardana de Rosita
Vecino de dho Partido y puesto de que Mantilla sea
Con facultad Real de pague a Dn Juan
de Leon presbitero Vecino de esta Villa Como pose
dor de Vinculo y Mayorazgo que fundo Juan
de Arebalo Zarzermill de Cobecientos y Se
senta y Seis mrs de un año entero que cumple
el dia 9 de Agosto de dha Vecindad de dho Pasado
mill Setecientos y nueve por los mismos Frutos

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS DE MIL

Alcabala de Renta y zerno encadaun año
Cubrirse de facultad Real contra los
Obligados y principales= Sobre enfiança de
Trozerion otorgada por Joseph Gonzalez de Aguilera
Tana mezcadel vezino de Castanilla à favor
del Mro D.n Juan de Leon Pontesximo del
presente escribano en Doze dias del mes
Mes Y año pordicho de Consta que el Mro
como Arrendador para cobrar y percibir los Arre
dros de lo Zerno à Alba de Pasqua de
Navidad del año que biene de mill Setecientos
y Sonelenta y Sete Zedro Stecho para que cobrase en
Terminos los Arredros de lo Zerno à Stado dia
Como consta de la dha Retrozerion= Que contra
lado dicho Aquerdo y Arrendo de lo Sr D.n Juan
de Leon estando Sumada la Razon por la cuenta
dicha Selaran bueltos à los Sres Joseph Vaupés
gallardana los dhos Catorze mill Novezientos
y Noventa y tres mrs en la quenta que tiene
dados por Abonos

Libran, à favor de Dn Juan Andres Diez morano mayordomo de los
dhos Sres Propios Trezientos de Castanilla de Vague Alca
Rolos= parte Legitima que les tocan de Dn Diego Sanz
Olapola Arrendador de Alcabalas y Cientos
de esta Castanilla y repartido de Alcancal de los

Propios Tresmill Trezientos y Sesenta Reales y
diez y ocho mrs debellon que por esta nilla se le deben asta
fin de Diziembre del año pasado de Mill Se
tezientos y nueve de los derechos de Alcabalas
y Cientos del Ganado Mayor y Lumar debez,
de esta nilla y de lo que se biene à bender Della de
Fuera parte Legual como por Arrendamiento
Stado Sanilla dicha Parte de lo dho Arrendador
Atendiendo A la conbeniencia propia de Sus
bienes; Se encontrado de este Aquerdo y
Arrendo de persona Legitima se le escriban en
Data en la quenta que diere de los propios al dho
mayordomo los dhos Tresmill Trezientos y Sesenta
Reales y diez y ocho mrs

Y Lo firmaron Acordaron y Mandaron
Como Justicia nilla A Costumbre — Entre renglo-
Con testa ponion de Dn Matheo de manilla
Abogado

Pedro
Francisco Montalvo
Andres Beltran
ante mi

quedada

En veintte y quatro de Enero de 1710

En la villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill setecientos y diez años, Estando en Ayuntamiento ordinario Sabado en la mañana, Juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha villa, Segun que lo an de uso y costumbre de Ayuntarse para tratar y conferir las cosas tocantes a el Servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien de esta dicha villa, Estando en dicho Ayuntamiento los Señores Don Francisco de Somontalbo Caballero del Orden de Santiago, Corregidor y Capitan a Guerra de esta villa y su Partido, Don Juan de Silba y Alfaro, Don Juan de Aguilar, Don Balthasar Polanco, Don Joseph Polo de la Cruz, Don Manuel Santos, Don Andres Cano Velazquez, Don Juan Antonio O'Kelly, Regidores perpetuos de esta dicha villa y el Don Juan de Soto Fernandez del Mercado procurador General della por ante mi Joseph Prado escribano de Su Magestad de Numero de esta dicha villa dixeron

Que por quanto Corresponde a esta dicha villa la Carta Sorden del Señor Don Francisco Ronquillo presidente de Castilla que se leio y es del tenor siguiente

Carta Sorden

Su Mag. Dios le Guarde por decreto de diez de Octubre proximo pasado se sirbe de mandarme lo siguiente = Aviendo Reconocido

En Sesion la Cruel guerra que los enemigos procuran extrechar Estamonarchia Pone Tan apurado mis Reales y Rentas Como los extraordinarios a que estoy obligado Asta Aqui Sacarlas y Siendo Preciso cubrir los Gastos que se ofrecen para los quarteles y Precisos para el mantenimiento de esta Plaza de la Religion Estos Reynos y la Paz que se Goza Promedicado Acuerdo y Platicado con los de mis Consejos Doctos de Justicia y celo encargados bajo Generales balimientos y Prevenciones Y Advirtiendo Lo que me obliga a buscar la Necesidad; Hallo que por este quebrante de No se Contribuian los Servicios y donativos en todo el Reyno en la misma Conformidad quiera Practicado en este presente tendiendo lo entendido y dispondreis su cumplimiento en el encargo de Zelo Exhequible Respecto para el fin de Observacion = Esta Consequencia para Esta Carta expresada Resolucion de su magestad para que cumplida de ella el Secretario Don Antonio de Ubilla el Repartimiento y Cobranza de los Servicios Arreglandose en ello en todo a las primeras Ordenes que por Cartas mias se Espidieron sin alterarlas en cosa Alguna

24

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ... NOVE...

de la Carta

Mas que en solo la circunstancia de que para el
Donatibo solo an de ser exemptos los eclesias-
ticos y de los reseruados eclesiasticos y hidalgos
y las demas providencias que se a servido pa-
rar despues por el señor fiscal con la
ynstruccion que las acompaño quedando
... la pena del zelo de Vmd
la mayor aplicacion en estos negocios y
que su execucion y entero cumplimiento
no a de ser tan dilatado como en los pasados
asi por lo que ynporta al Real servicio la
promptitud de la percepcion del dinero
como porque creo que no puede aber duda
que embarace ni dilate estas providencias y
de lo que se executare y ocurriere me dara
Vmd quenta, Dios guarde a Vmd m[uchos] a[ño]s.
Madrid 25 de Diciembre 1709 = Don
Francisco Ronquillo = Sr. Dn. Francisco Joseph
Montalbo y Guerra

Y bista de la carta de la villa acordo se execute
dho Real decreto y carta orden segun y como en ella
se contiene y que arreglado a ellos se agan los repar-
timientos necesarios y se da comision a los caua...

Comisarios de Milicias

Ynforme ... el Sr. ... Osorio =

El Sr. Dn Juan de Ribas dio quenta a la Villa
de como en birtud de la comision que se le dio para que
con asistencia de Dn Matheo de Mansilla a-
bogado vecino de esta villa tratase y ajustase
con Don Francisco Osorio vecino de ella el
ajuste sobre el pleito que trata con ella en la chan-
cilleria de Valladolid sobre los reditos de un censo
que tiene como poseedor del mayorazgo de la
vizcondesa de Trobar (?) de quatro mill mrs y dos capones
sobre unas casas incorporadas en las de este
ayuntamiento, tenia ajustado con el dho
Dn Francisco Osorio el que por razon de todos
los atrasados del dho censo que son muchos se le de
de contado dos mill reales quedando remi-
tidos y perdonados los demas reditos = Baxando el
dho Dn Francisco Osorio a seis ducados de
censo perpetuo en cada un año asi los dhos quatro
mill mrs como los dhos dos capones y que en esta con-
formidad a de reconocer el dho censo a su fabor
esta villa y el dho Dn Francisco Osorio para efecto
de aberse de ... [illegible] ... con de utilidad
de cada parte las escrituras necesarias = Y
bisto por la Villa aprobo dho ajuste y acordo
se lleue a debido efecto y desde luego libra al dho Dn
Francisco Osorio los dhos dos mill reales en
Andres Diez Morano mayordomo de los propios
y rentas de esta villa, para que del caudal de ellos

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Le de satisfacion de dhos dos mill rreales que contraslado de este Aquerdo y rrecibo del dho Dn. Fran.co Osorio se le pasaran en quenta de la que diere de dhos propios

Precio a 500 fan. de trigo a 24 Rs.

Que se da precio a quinientas fanegas de trigo de lo perteneciente a propios de a Beinte y quatro rreales fanega y se aquerda que a el rreferido precio las benda Andres diez moran Maiordomo de ellos para efecto de pagar diferentes libramientos

Balor de Arina

Dn. Testimo.

Leiose quenta del Balor de treinta y ocho fanegas de Arina que Andres diez maiordomo de los propios y Rentas de esta villa, Bendio en Pan Cozido de orden del Señor Corregidor y comisarios de milicias para los soldados de Acaball y mantenimiento del Pueblo en los dias de pasqua de nabidad de setecientos y nueve firmada de dho maiordomo su fecha de quinze de henero de este presente año la qual esta bista y Reconozida por los señores Dn. Manuel Santos y Dn. Andres beltran yruñiga Comisarios de milicias; y Bista por la Villa dha quenta la Aprobo segun y como en ella se contiene y que se le de por testimonio y se le aga Cargo al dho Maiordomo

de setecientos y treinta y cinco Reales y quartillo de su ynporte

Y asi lo dixeron y cordaron y firmaron como la Villa a costumbre

Fran.co Joseph Montalvo

Bu.o Ant.o Garzia Ayllon

Dn. Andres Beltran yruñiga

Quadrado

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En 25 de Henero de 1711

En la Villa de Medina Del Campo Junta Comoacostumbra en Sua yuntamiento Hordinario Marques de Interoçso dehenero delaño de Mill Setecientos y diez y vnos Cuyspenal los Sres Dn Juan Antonio de Ribas y Salzedo Recorder perpetuo de Stad Sanilla de Leon e Yrio, de Corregidor Lozaniennia de Sr. Dn Franzisco Josep demontalbo y Guerta quelos propietario porsumag, d =

Dn Balthasar polanco ——— Dn Josep Polo dela Cruz ———
Dn Manuel Santos ——— Dn Pedro Seco dabila ———

Recordores perpetuos delad Sanilla y el Señor Dn Juan destro Fernandez demercado procurador General dicha Lozanzienn Josep quadrado Escribano de Sumagestad deesta yuntamiento Y dAnumeros deed Sau, Acordaron

Cartadel Pacto- Leese Carta dicho Dn Joseph de Mercado quenta por Portugal parriba destanilla Comomina (Que Dios g) Fida recibido deconzarle Comel Reximiento destanilla de Soriana y quese Sirua Contodas beras Atodo aquello que Sup del Escribio de Stanilla su fecha de Sa Carta de Benneg Cinco delcorriente y Bista Por

La Villa selebro Comunido gusto Cumplimiento y quese le corresponda dandole Rremendes a dos Señores estomismo

Que se pague el Salario del Sr Corregidor = Que Andres diez Moreno mayordomo delos propios y Rentas destanilla de ypague Señor Don Franzisco Josep demontalbo y Huerta Corregidor todo lo que se le debe de Salario decal Corregidor y debiere astaelda desu Rresidencia que contrasalado dicha Villa y Recibo dedos Señores Sea bien Pagado y selemeriba En Datacuenta quenta quediere deb sos propios

Com.os dios de Residencia = Que se nombran por Comisarios Para la Residencia delaRresidencia que se ade tomar Sus Mg.d Dn Franzisco Josep demontalbo y Huerta y su ministros Alos Sres Dn Juan de Ribas y Dn Balthasar polanco

Lizg.o Sanchez = Dose memorial de Gregorio Sanchez Clavijo en que dize lo corto demedios Con que en calla Para sirbentar su familia que la Villa Sea Servida de darle Alguna ayuda de costa Y Visto por ella Acordo que se le de en adelante

Cartas en la Seca y Dollos. = Que se libren dos quentas de Una Dada por Pedro deprado Regidor decstanilla firmado del Sus.do y de Andres diez Moreno Mayordomo de sos propios decstanilla su fecha a treze de Noviembre delaño pasado de Sete

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Y Nuebe Por la qual Consta que los gastos
causados en la cobranza del trigo de Renta de
sernas que debian Becinos de la Villa de Pollos
ymportan Mill setecientos y ochenta y nuebe
Reales y la otra Del gasto Causado en la Villa
de la Seca en la Cobranza de el trigo que debian
sus becinos firmada dha quenta de Francisco
Durandez y de el dho Mayordomo Ymportta
Mill quatrocientos y nobenta y Dos Reales que
estan aprobadas por los señores Dn Juan de
Ribas Dn Baltasar Polanco Dn Manuel
Santos y Dn Andres Ernandez Veltran y bista
por la Villa aprobo dhas Dos quentas y acordo
que tres mill Duzientos y ochenta y un Reales
que lo importan Anbas a Dos se agan Buenos
Al dho Andres diez en la quenta que dixere
de dhos propios Con Rezibo de el dho Francisco du
randez de Mill quatrocientos y dos obenta
y dos rreales y de el dho Pedro de Prado de Los
Mill setecientos y ochenta y nuebe Reales
rrestantes que ynporta su quenta Recoxiendo
anbas a Dos Con el dho Libramiento

28

Y Pasilo Dixeron Y Cordaron y firmaron
Como la Villa A Costumbra

Dn Juan Antto de Ribas y Salzedo

Dn Manuel Santos

Dn Pedro Seco de Avila

[illegible]

[illegible] Quadrado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Extrahordinario 30 de Henero de 1710

Medina del Campo Junta en su Ayuntamiento extraordinario treinta de Henero deste año de mill setezientos y diez estando los señores Don Francisco Seixos Montalvo Corregidor por Su Magestad en ella y su tierra y

Don Melchor Sierra Barzena — Don Juan de Armuz —
Don Juan de Arias — Don Baltasar de Blanco —
Don Bernardino de San Martin — Don Joseph de la Cruz —
Don Manuel Santos — Don Andres Fernandez Beltran —

Regidores perpetuos desta dicha villa — Don Juan de Soto Fernandez de Mercado Procurador General della por ante mi Francisco Hernandez escrivano de Su Magestad deste Ayuntamiento y numero desta dicha villa se acordaron

Que Diego Manuel Luis Portero deste Ayuntamiento declaro haver llamado para el a todos los Cavalleros Rexidores y Procuradores deesta dicha villa para oyr proposicion de los Cavalleros Comisarios de milicias desta villa

Proposicion de los Cavalleros Comisarios de Guerra — Los Señores Don Manuel Santos y Don Andres Fernandez Beltran Comisarios de milicias propusieron a la villa dixeron se halla en esta villa el quartel de la Compañia del Capitan Don Antonio del Villar que esta aquartelada en esta villa en la plazuela de la Cruz de Palmera de Mercado de la que es Señor Don Antonio Montenegro Mariscal de Campo y que en

Quartel Dicen que se socorra dicha Compañia con esta mesada de un mes que sea posible y que respecto que parte de las asistencias estan repartidas a los gremios desta villa, en el interin que los repartidores cobran y que es de la obligacion de cada uno, dichos señores piden y suplican a la villa se sirva de dar la providencia que mas convenga para que a la dicha Compañia se la socorra; y entendida la proposicion tratado y conferido acordo que Andres Diez Moriano mayordomo de los propios desta villa del caudal de ellos por via de emprestido, de y entregue al depositario en quien paran entran los caudales que sirven para la asistencia del quartel de dicha Compañia mill setecientos y setenta y siete reales de vellon para el socorro y paga de quinze dias que an de empezar desde el dia veinte y nuebe de enero deste año presente y fenezeran el dia doze de febrero del que viene proximo ambos deste presente año que con este rezivo [illegible] deste acuerdo y recivo del dicho depositario se le daran buenos en la quenta que diere de dichos propios —

Que se venda a trigo de 17 y de 24 reales, el termino de Zenso = 1050 fanegas a 24 reales = — Que respecto que en ayuntamiento que se zelebro en veinteyuno deste presente mes y año se acordo se pusiesen en panera separada del caudal de los propios de esta dicha villa y trigo que esta existente, un mill y quinientas fanegas de trigo para que vendidas en [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

En 1º de Febrero de 1711 =

En Medina del Campo Sitio y Real Ayuntamiento Justicia y Regimiento de la Villa de Medina del Campo Cabeza de los Reynos de Castilla y Leon a primero de Febrero de mil setecientos y onze años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de dicha Villa los Señores Don Francisco Joseph Montalvo y Fuertes Caballero del Orden de Santiago Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta dicha Villa y su Partido Don Juan de Iglesias Don Juan de Arnaiz Don Baltasar Solano Don Gerónimo de Marzan Don Joseph Gil Don Manuel Santos Don Pedro Leo Don Salvador Ortiz de Zevallos Regidores perpetuos de ella y Don Juan Alonso Fernandez Merino de dicha Villa por Su Magestad que Dios guarde Alcalde Ordinario de ella y Don Antonio Francisco Fernandez Procurador General de dicho Ayuntamiento que por ante mi Don Manuel Alonso Escribano de Su Magestad del Numero de dicha Villa y del Ayuntamiento de ella se celebra este presente dia para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio y Abasto Publico y Govierno de esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion en virtud de Carta Orden de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y diez firmada de la Real Mano de Su Magestad y refrendada de Don Joseph Grimaldo de su Consejo y Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Provision del Real Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez y Carta Orden de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez firmada de la Real Mano de Su Magestad y refrendada de Don Joseph Grimaldo de su Consejo y Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Provision del Real Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez y Carta Orden de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez

Hordenes y Cartas Ordenes que se remiten Cartas y Ordenes de Su Magestad que Dios guarde y Provision del Real Consejo de Hacienda de Castilla y Leon para que se execute el Repartimiento de Alcabalas y Cientos de esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y los demas Pueblos de su Partido que se hallan Encabezados en ella y Provision del Real Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez para que se execute el Repartimiento de Alcabalas y Cientos de esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y los demas Pueblos de su Partido que se hallan Encabezados en ella y Provision del Real Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez para que se execute el Repartimiento de Alcabalas y Cientos de esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y los demas Pueblos de su Partido que se hallan Encabezados en ella y Provision del Real Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez para que se execute el Repartimiento de Alcabalas y Cientos de esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y los demas Pueblos de su Partido que se hallan Encabezados en ella

Remitidos a Don Ignacio =

Y luego incontinente los dichos Señores Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra Regidores y Procurador General de dicho Ayuntamiento que por ante mi Escribano de Su Magestad del Numero de dicha Villa y del Ayuntamiento de ella se celebra este presente dia para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio y Abasto Publico y Govierno de esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion en virtud de Carta Orden de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y diez firmada de la Real Mano de Su Magestad y refrendada de Don Joseph Grimaldo de su Consejo y Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Provision del Real Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez y Carta Orden de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez firmada de la Real Mano de Su Magestad y refrendada de Don Joseph Grimaldo de su Consejo y Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Provision del Real Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez y Carta Orden de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez

Y luego incontinente los dichos Señores Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra Regidores y Procurador General de dicho Ayuntamiento que por ante mi Escribano de Su Magestad del Numero de dicha Villa y del Ayuntamiento de ella se celebra este presente dia para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio y Abasto Publico y Govierno de esta dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion en virtud de Carta Orden de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y diez firmada de la Real Mano de Su Magestad y refrendada de Don Joseph Grimaldo de su Consejo y Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Provision del Real Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez y Carta Orden de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez firmada de la Real Mano de Su Magestad y refrendada de Don Joseph Grimaldo de su Consejo y Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Provision del Real Consejo de Hacienda de veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez y Carta Orden de Su Magestad que Dios guarde dada en Buen Retiro a veinte y nueve de Diciembre del dicho año proximo pasado de mil setecientos y diez

Archivo Municipal Medina del Campo

El Cavallero Corregidor de la ciudad de Valladolid susata enzerze de Henero deste presente año en el se remitia una Carta del Exmo Señor Don [illegible] Ronquillo Presidente de Castilla su fha en Madrid en beinte y cinco de Dize de el año pasado de mill setezientos y nueve Zerrada y sobrescripta [illegible] de zerto para que se continue [illegible] este presente año de mill setez y diez la Contribuzion de utensilios y Donatibo y por el dicho cupo consta que esta villa se a rrepartido por los meses de Diziembre de dicho año de mill setez y nueve y henero febrero y marzo de este de mill setez y diez por razon de utensilios dos mill setecientos y quarenta y dos reales y por el repartimiento de Donatibo ocho mill quatrocientos y seis reales vellon en dicho y enterado de por la villa acordo que el señor Correxidor en compañia de los señores Dn Juan de Eguiluz y Dn Juan de Ruias a quienes la villa nombra por comisarios y de los señores Dn Juan de Soto Fernandez de Moren de Dieziseis hagan repartimientos de dichos efectos entre los vezinos de esta villa a proporzion de caudales y echo se pase a la cobranza para su contribuzion —

Gastos de milicias y otras de guerra = Vista la cuenta firmada de Andres Diez Moriano mayordomo de los propios de esta villa a las de las [illegible] resulta que en virtud de pagos de los señores Corregidor y Caballeros Comisarios de milicias y capitulares de este ayuntamiento a echo desembolso el dicho mayordomo de diez mill setezientos y noventa y dos reales y tres mrs de vellon en varios gastos de las reclutas que se an echo conduzidas a Valladolid

Libre de Aumento de Villa de Lerma de Henero de 1710

Veinte maravedis. SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

y otros gastos que en dicha quenta se refieren y visto por la villa a la fiziencia que hazen de los dichos diez mill setecientos y noventa y dos reales y tres mrs se le agan buenos a el dicho mayordomo en la quenta que diere de los propios con testimonio de este acuerdo y la dicha quenta y papeles que a demostrado para ponerlos por recado de ellas que diere

Juan de la peña — Viose memorial de Juan de la peña alguazil de la tierra de esta villa por el que suplica se sirva la villa darle alguna ayuda de costa por que fuese su voluntad para restituirse con su familia a la villa de Arevalo por allarse con cortos medios y no poderlo executar sin ella de algun socorro y visto por la villa se acordo no a lugar a lo que pide el dicho Juan de la peña

Agn munoz = Dn Andres Diez Moriano mayordomo de los propios y rentas de esta villa del caudal de ellas pague a Agustin muñoz maestro fontanero de esta villa duzientos reales de vellon que se le deve del salario de su trabajo personal de tal fontanero de un año que cumplio el dia de Navidad del año pasado de mill setezientos y nueve que con testimonio de este acuerdo y recivo de dicho se le aran buenos en la quenta que diere de dichos propios y acordo la villa que al dicho fontanero se le despida y cese su salario desde el dicho dia de Navidad del dicho año de setezientos y nueve

Nombramiento de Alguazil de la tierra = Viose en este ayuntamiento y se leio el nombramiento de alguazil mayor de la tierra de esta villa echo por Dn Francisco del Campo quien tiene en favor el oficio de Teniente

Libr a Agn munoz — noto que el alcalde [illegible] Hernandez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

32

Para el Dho Título Librado del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) Su Data en Madrid en Diez Dias del Mes de Septiembre del Año pasado de mill Setez.s y Siete Refrendado del S.r D.n Francisco Antonio Zumoza Su Secretario Ele.o esta ynserto Thenientes de el dho nombram.to Signado y Dado Sanchez etc.a Almunecio acesta Villa ante quien el dho nombram.to se hizo Juram.to de Fidelidad en Manos de Matias Diez Alcalde della en Domingo Siete de Enero pasado de estos Años, Asi continuación del dho Título esta ynserto asimismo un Testimonio dado en Segovia quadrado en Sinco de este dho ayuntam.to en Treinta de Enero del Año pasado de mill Setecientos y ocho y del resulta que Sin embargo de las Contradiciones que hicieron y Pusieron Executado Juram.to necesario se le dio al dho D.n Francisco del Campo Capitulacion del dho Oficio; para Cuio Uso y egercicio Encaso de Enfermedad o ausencia tiene Facultad de nombrar Theniente = Y Otro si por Cedula del dho Testimonio Enquesta y ynserto el dho Real Título pronombram.to mando Entrar Este Ayuntamiento al dho Matias Diez quien hizo el Juram.to de Fidelidad Executado Este hecho la Dava de Posesion al dho D.n Juan de Iguiñez Capitular mas antiguo que asistio Este ayuntamiento de Seledon al dho Matias Diez la Posesion de Alcalde Ordinario de Esta Villa por el Estado de Caballeros Hijosdalgo en el Año de Este presente de mill Setez.s y diez Años, quien acepto y juro en forma de derecho Segun Se le dio Testimonio

Que Reconozcan los Caballeros Capitulares Diputados Reconozcan Cuentas las Casas de la Carzel de esta Villa y Cuenten Rexas y Barras Fuentes y Llaves y Cerraduras de las Puertas de esta Villa y Calle de los Caballeros = Calle de los Religiosos Parroquias Oficios Oficiales de ella y

Thenientes, Leon, Alcaldes Ordinarios Consistorial =

Juramentos &

Que Andres Diez moxon mayordomo de los Propios y Rentas de este Concejo de esta Villa de Medina del Campo Reconozca y Cuente las Cuentas de los Caudales de Propios que Corren a su Cargo y Tenga Razon de los Reditos que Pertenezcan a dhos Propios y demas Minutos de este ayuntamiento Las Cantidades en Granos que Reciba y Distribuya en Virtud de Libranzas Cumplimientos de Tercio y Alcabalas de este dho Año de mill Setez.s y Diez y Siete Cantidades que deba pagar y Entregar en Virtud de esta Provision

S.r Corregidor

Al S.r D.n Francisco Xavier de Montalvo Corregidor de esta Villa y su Tierra Quinientos mill mrs de este dho Año que Importo su Salario de Navidad del Año pasado de mill Setez.s y nueve por cuenta de dho Salario Los dhos mill mrs por Razon de Corregidor Los dhos mill mrs Restantes hasta Cabo de Año

D.n Sierra

Al S.r D.n Melchor Sierra Barrena Regidor del Numero de este ayuntamiento Seis mill mrs. por Razon de Salario de todo el dho Año de mill Setez.s y nueve

D.n Iguiñez

Al S.r D.n Juan de Iguiñez y Arzeo Veinte mill mrs por Razon de Salario de todo el dho Año

D.n Juan

Al S.r D.n Juan de Juan Salario de Seis mill mrs por Razon de Salario de todo el dho Año

500

30

30

30

Veinte maravedis.

33

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DIEZ.

Salario — Al Dn Balthasar Blanco Sres mill mrs por Salario de Stado el Dho año — 30

Secretario — Al Dn Jph Antonio Blanco Sres mill mrs por su Salario de Stado el Dho año — 30

Dho — Al Dn Sancho Dho de la Cruz Sres mill mrs por su Salario dettos el Dho año — 30

Dho — Al Dn Manuel Santos Sres mill mrs por Salario de Stado el Dho año — 30

Seco — Al Dn Pedro Seco Damian Sres mill mrs por su Salario de Stado el Dho año — 30

Alcaldes — Al Dn Ignacio Hernandez de Tejan Sres mill mrs por su salario dettos el Dho año — 30

Leon — Al Dn Francisco Leon de Salada Seiscientos y quarenta y ocho mrs de su salario de su Alcalda Cmco al oct.e asta el dia Cmco del Dho año — 0628

Agilon — Al Dn Jph Antonio Pareja de Agilon Ciento y sesenta y quatro mrs de su salario desde el dia tres de Dz.e que sirvio asta el dia Cmco del Dho año — 0164

Escribano — Al Dho Dn Juan de Arias Diego de Sorio graduado en.o de este ayuntam.to Diez y Siete mill mrs por su trauajo personal de asistencia a las Audiencias de tal en.o del Dho año que cumplio Dho dia de Navidad de Mil Sietez.os y Nueve — 150

Alcalde — Al Dn Ignacio Hernandez Diez en.o de este ayuntam.to Diez y Siete mill mrs por su trauajo personal de asistencia a las Audiencias de tal en.o del Dho año que cumplio Dho dia de Navidad de Mil Sietez.os y Nueve — 150

Abogado — Al Dn Manuel Cayuela de Mateña Abogado de los Dn.s Consejos que asiste a las Audiencias de este Part.o de Medina del Campo Siete mill mrs y las Cargas de Drecho tiene de Salario de tal abogado en cada Año Entero asta el dia dos de Navidad del Dho año de mil Sietez.os y nueve — 10

Drez — Al Santiago Nuñez Diez de Zamora del numero de estos Partidos que asiste a las Audiencias de los Alcaldes de la Carzel de ella quatro mill mrs por su salario de Stado el Dho año — 20

Alcaldes — Al Manuel Luis Cabello Alcalde primero de este ayuntam.to Diez y nueve mill y Sietecientos mrs primeros; nueve mill trecientos y Cincuenta mrs cada uno por su Salario de Medio año que cum

que Clara de Naujaa al dicho año de ——— 1897 .. 0

mill setecientos y nueve ———

Las quales dichas Cantidades pagara el dicho mayordomo llevando carta de pago en conformidad de lo referido cumplidas por sus señalados y con testimonio de este acuerdo y sus Recivos se le abonaran buenos en la quenta que diere de dichos propios ———

Asi lo dixeron Acordaron y firmaron dichos señores con el Cavallero Procurador de la Comunidad de ello ——

Don Francisco Joseph de Montalvo

[illegible]

Don Antonio Garzia de Aylon

Don Pedro Secco Robles

Joseph Melchor

Juan Fernandez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sabado 1º de Febrero de 1710 =

En la Villa de Medina del Campo junta en su ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de costumbre en el Sabado primero de Febrero de el año de mill setecientos y diez en ella los señores Don Francisco Joseph Montalvo y Huerta Corregidor por Su Magestad en ella y su tierra y —

Don Juan de Arnas Salzedo — Don Balthasar Perez Polanco —

Don Geronimo de San Martin — Don Joseph Polo —

Don Manuel Santos — Don Pedro Secco —

Don Juan Antonio Garzia Aylon —

Rexidores perpetuos de esta dicha villa y Don Juan Antonio de Soto Perez de Mercado Procurador General de ella por ante mi Francisco Hernandez escribano de Su Magestad de este ayuntamiento y numero de esta villa Acordaron ———

Juan de la Peña. Bolvieron a tratar en razon de el memorial que presento oy dicho Juan de la Peña alguacil guarda de la tierra de esta villa pidiendo se le de alguna ayuda de costa para restituirse con su familia a la villa de Arevalo por hallarse con cortos medios y no poderlo en otra manera executar y visto por la villa tratado y conferido acordo que Andres Perez Moriano mayordomo de los propios y rentas de esta villa entregue por via de ayuda de costa al dicho Juan de la Peña Duzientos y quarenta Reales vellon que con

Archivo Municipal Medina del Campo

4

Y tomaron de este Acuerdo y Auto accesivo de los Lo se avran veuenos a el thenor mayordomo en la que da a que diere dichos pretios ———

Asi lo dixeron acordaron y firmaron dichos señores de que doy fee =

Fran Joseph Montalbo

Justa

Dn Pedro Seco Robles

Dn Antto Garzia Ayllon

Juan Fernandez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

35

hordinario En 4 de febrero de 1710

Medina del Campo Junta en su Ayuntamiento hordinario martes quatro de Febrero de mil setecientos y diez a que concurrieron los señores Juan Fran Joseph de Montalbo y Zuazo Corregidor por Su Mag. y Sres y Justicia desta villa y Sierra =

Dn Melchor Sierra ——— Dn Balthasar Perez Polanco —

Dn Geronimo del Barco ——— Dn Joseph Polo ———

Dn Juan Antonio Garzia Ayllon —

Regidores Perpetuos desta Villa y Dn Juan de Soto Procurador del Comun Por gracia en ella por ante mi el Secretario acordaron ———

Aprobacion de la quenta de propios

Presente en este Ayuntamiento la quenta dada por Andres Diez Morano mayordomo de los propios y rentas desta villa del caudal de dichos propios de la administracion desde el dia de san Juan de Junio del año pasado de mill setecientos y ocho hasta otro tal dia del pasado proximo de mill setecientos y nueve y asimismo unos reparos hechos por el señor Dn Melchor Sierra Contador en partidas de dichas quentas y vistos todos por la villa la aprueba en todo y por todo sin embargo de dichos reparos y acordo se tengan presentes para la primer quenta que diere dicho mayordomo y que a este se le de por su trabajo en la quenta de

Sudro

Fran.co de las Heras — Viose Peticion de Fran.co de las Heras Obligado de el Abasto del Tocino q. este presente año por la qual ofrece por sus fiadores para dha Obligacion y para dos mill Reales q. pide prestados para el surtimiento de ella a Fran.co Martin Moyano Carpintero y Joseph Cabtander Maestro de obras vecinos de Tavilla

Llamar — Y vista dha peticion acordo q. para resolver se llame para el primer ayuntam.to

Dn. Antolin Blanco — Viose peticion de Dn. Antolin Blanco presbitero Canonigo en la collegial de Tavilla y pide y suplica se sirva de mandar se le de testimonio q. qualquiera de los SS.nos deste ayuntamiento q. donde conste q. fue fiador del S.r Dn. Geronimo Gutierrez de Monroy Corregidor que fue de Tavilla para el cargo de su empleo y visto q. la vuelta acordo que el suso dho acuda en justicia a pedir lo que le convenga

Llamar — Que se llame para el primer ayuntam.to para q. se proposicion del señor Dn. Juan Antonio Garcia de Ayllon en razon de la rredificacion de las Casas que estan en la calle de los Fran.cos descalzos de Tavilla

Asi lo dixeron acordaron y firmaron como la verdad acostumbra

Joseph Polo de la Cruz

Dn. Fran.co Joseph Montalvo y Huerta

Dn. Fran.co Fernandez

Dn. Ant.o Garcia de Ayllon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Hordin.o febrero 8 de 1710.

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento Hordinario sabado ocho de febrero del año de mill setez.os y diez especial: los señores Dn. Francisco Joseph Montalvo y Huerta Corregidor y Ex.a Mayor por su Mag.d en ella y su tierra y

Dn. Melchor Sierra Barzena — Dn. Juan de Eguiluz
Dn. Balthasar Polanco — Dn. Geronimo de Sn. Martin
Dn. Joseph Polo — Dn. Manuel Santos
Dn. Pedro Seco — Dn. Juan Ant.o Garcia Ayllon

Regidores perpetuos de esta dha villa por ante mi Francisco Hernandez ess.no de su Mag.d de este ayuntamiento y del numero de ella acordaron

Fee — Dio fee Manuel Luis Portero de este ayuntam.to de haver llamado para el a todos los Cavalleros Regidores y procuradores generales que se hallan en esta villa para ver peticion de Francisco de las Heras Obligado del Abasto del Tocino en que ofreze fianzas para el seguro de su obligacion y para dos mill R.s que pide por via de emprestido para surtim.to de ella

Fran.co de las Heras — Tratose en razon de lo que contiene el llamamiento antezedente y se bolvio a ver la peticion que a presentado

El Sr. Ranilla dijo las tenga y Visto por la ranilla acordo

Igual Acuerdo de mas tanzas

Casa de Sanz — El S.r Dn Juan Antonio Garcia de Ayllon como Sazo dijeras que tuvo a la vista y Visto por la Reconocida Causa que fue del Convento de las Descalzas y Comun Vecindad a que esta en la calle de los Descalzos parroquia de la Cruz Rectificacion Esta alarde de Juan Lopez Maestro de obras ya ella reconocido principio como parece dado mediros mi Causa Legua tiene tomo tira de Vara Resuelta Esquema: Comienza: y Visto por la Acordo que fecho Sanz Comisario Egecute Esquelbeya

Entenado

Medalla Haber Orden En este ayuntamiento un Poder de Dn Ja
maniz Almagro Isabel de Aguilar Mendoza Viuda del Finado
murcia Alcaide por Medalla de la Hermandad de
los Siete nobles fundaciones Imagen de Christo para
Presente año en Sanct Dn Juan de Dios Capilla
lar de este Ayuntam.to Dn Antonio de Heredia
Peralta y Velasco Viudo aceptado y cada uno que
dan Zaragoza En su nombre Thomen Posesion
del Regimiento Egercicio y Esquela Presente
Dn Juan de Regente y Sirva Entrada Oficios y
Cosas Presentadas Forado y Visto por la

Acordo Que para Resolver se llame para Otro Dia
ayuntamiento

Madres Descal Zas = Leyo memorial de la Madre Priora de Con
vento de Religiosas Carmelitas descalzas de esta
Villa y suplica que en Atencion a muchas necesidades
que padece dicho Convento se le de alguna limosna
algun socorro asi para Mantener Sus comunidad
como para pagar parte de Sus deudas que tienen por
Cuya Razon extiende el Memorial hasta que
Priora en Pabilla y Visto por la Villa Acordo
no alugar a su Peticion

Dn Manuel Marin Salmeron = Leyo Peticion de Manuel Marin Salmeron Vecino
de esta Villa Empleado en Real Satisfaccion de Derecho Cazas de
esta que dice Pasado Conde Canalles que tuvo en
a Cuarteladas en dicho Sumeson y Visto por la Villa dio
Comision a los Caballeros Comisarios de Policia
para que Se Informen de la Peticion de dicho Dn
Manuel y den Cuenta a la Villa para Resolver

Dn Juan Otorio; Que la Escritura de Fianzas de Reconocida que fue
otorgada por Dn Francisco Otorio Vecino de esta
Razon de Peso Que Entregada por Ynstrumento
que Original queda en Poder de Sus Dueños Escritas en las
dicho Ayuntam.to de Regidores Fianzas de menos cau
dales de la Renta Que Entregada Empleada un an
de Alcalde y Fianzas que Creadas en Poder de Dueños de Peso

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Se anote en el libro de la Contaduria de esta villa y saque un traslado de la dha escriptura para ponerla en su archivo

Asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra doi fee

Dn Pedro Seco dobilo

Dn Fran.co Joseph Montalvo y Huerta

Dn Ju.o Ant.o Garzia de Ayllon

Ante mi
Fran.co Fernandez

38

Dho dia 8 de febr.o de 1710

Medina del Campo junta en su ayuntamiento despues de zelebrado el antezedente en ocho de febrero del año de mill setez.os y diez especial los S.res Dn Francisco Joseph Montalvo y Huerta Corregidor por su Mag.d en ella y su tierra y

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Baltasar Polanco —
Dn Ger.mo de San Martin — Dn Joseph Polo —
Dn Manuel Santos — Dn Pedro Seco Davila —
Dn Ju.o Ant.o Gra de Ayllon —

Regidores perpetuos de esta dha villa por ante mi Fran.co Fernandez Ess.no de su Mag.d de este ayuntam.to y del numero de ella acordaron

Madres Descalzas = Diose Testim.o

Volviose a ver memorial de la Madre ~~[illegible]~~ Priora del Comvento de Religiosas Carmelitas descalzas de esta villa en que pide y suplica que en atencion a la mucha nezesidad que padeze el dho Comvento se le de por via de limosna algun socorro assi para mantener su comunidad como para pagar parte de subsidio que deven por cuia razon pretende el Colector poner a la dha M.e Priora en tablilla; y visto por la villa tratado y conferido acordo que Andres Diez moiano Mayordomo de los propios y Rentas de esta villa del Caudal de ellos de y entregue a la dha

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Madre Priora Dorbia de Limosna trescientos
R.s de Vellon por una vez en Atencion a los
Cortos medios que tiene el dho Comun.to y mucha nezesidad
que padeze que con testimonio de este Acuerdo y
Rezivo de la dha Madre priora se le aran buenos en
la quenta q dieze dichos propios
Assi lo dixeron Acordaron y firmaron
Con la Vanilla Acostumbrado doi fee =

Dn Juan Joseph Montalvo y Huerta — Dn Pedro Seco Dobila

Dn Juan Antt.o Garzia de Ayllon

Dn Juan Fernandez

En 11 de Febrero de 1710 (39)

Medina del Campo Junto en su Ayuntam.to Ordinario martes Onze de Febrero de mill setecientos y diez a que concurrieron los Señores Dn Fran.co Joseph Montalvo y Huerta Corregidor y S.M. en esta dha Ciud.d y Sevilla =

Dn Mel Señor Sierra — Dn Juan de Eguiluz
Dn Juan Antt.o de Rivas — Dn Joseph Polo de la Cruz
Dn Manuel Santos — Dn Pedro Seco
Dn Andres Gres Veluran — Dn Fran.co Lison
Dn Juan Antt.o Gra de Ayllon

Regidores Perpetuos de esta Ciudad y Dn Juan de Sotofrez de mercado Procur.or general en ella por ante mi el Scriv.o Acordaron

Fee

Dio fee Manuel Luis portero de este Ayuntamiento haver llamado para el a todos los Cavalleros regidores y procuradores generales q se hallan en esta Ciudad para ver poder de Dn Gabriel de Aguilar mendivil patrimonial de Familia de la Ciud.d de Murzia Selecto por el Cuerpo de la santa hermandad de los siete nobles Antiguos Linages de esta Ciudad para todo este presente año de mill setecientos y diez en favor de el Señor Dn Juan de Rivas y Salcedo Capitular de este ayuntamiento y Dn Antolin de Sevan peralta Velasco de Vd.s de ella y en cada uno insolidum otorgado en la dha Ciudad de Murzia en veinte y uno de Henero pasado de este presente año por testim.o de Dn Antonio Gimenez de Leon Ss.no publico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

de la Villa [illegible] que de so poder [illegible] para tomar [illegible] y [illegible] de [illegible] ter [illegible] Velazquez de [illegible] entrado [illegible] personas [illegible] por dho.

Poss.on de alcalde de la herm.d de hijos dalgo

[illegible] cargo [illegible] llamamiento [illegible] de la [illegible] que [illegible] de la Villa para [illegible] do [illegible] Ayuntamiento para el [illegible] [illegible] el dho Don [illegible] de [illegible] Velasco quien [illegible] acompañado de dos Cavalleros regidores y [illegible] entrado [illegible] [illegible] del [illegible] y [illegible] mente [illegible] lugar del [illegible] de Aguilar [illegible] entodos los casos [illegible] y dho de amparar pobres, viudas y huerfanos y de la [illegible] Concepcion [illegible] personal de [illegible] [illegible] de la [illegible] Alcalde de la Santa Hermandad de los Hijos Nobles y antiguos [illegible] de la Villa [illegible] el dho [illegible] de los [illegible] Melchor [illegible] Barcena de Cano [illegible] Ayuntamiento y de como [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] personal [illegible] por el [illegible] de la Villa [illegible] dar [illegible] [illegible] de dho Ayuntamiento acompañado de dhos dos Cavalleros Regidores con [illegible]

Pagamento de Domínguez

[illegible] Memorial del Capitan Patricio Dominguez Mayordomo que fue de los propios y rentas de la Villa en los años de mill setecientos y quatro y mill setecientos y cinco y pide y suplica se mande por la Villa que el mayordomo actual de los propios de el [illegible] cantidades que a pagado por esta Villa en quenta de lo que deve de resto de [illegible] la [illegible] de obligacion [illegible] final de su administracion; y asimismo se le de [illegible] [illegible] el agosto de este presente año de [illegible] [illegible] fanegas de [illegible] que asimismo [illegible] [illegible] por la Villa acordo que [illegible] mayordomo actual de dhos propios [illegible] de pago al dho Capitan Patricio Dominguez de las cantidades que legitimamente [illegible] pagado y que en quanto [illegible] se [illegible] hasta el agosto de este presente [illegible]

Poss.on de alcalde

[illegible] Josepha [illegible] Gallardana [illegible] de los arvitrios [illegible] de que la Villa [illegible] de caudal que [illegible] [illegible] pague a Don [illegible] [illegible] de Carranza [illegible] administrador [illegible] de los bienes [illegible] del Hospital de [illegible] Señora del Amparo [illegible] de la Ciudad de Salamanca [illegible] dos mill novecientos y noventa y seis [illegible] que se le [illegible] al dho Hospital de [illegible] que se le [illegible] para la [illegible] de una Compañia

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

De Caudal con q Stamilla Sruio á Su, en ella pasado Mmel Setecientos y dos q son de dos años q Cumplieron en 1ro del denamdog del Spasado Demill Setecientos y nueve q con testim.o de este acuerdo y Carta de pago del dho admor q quien Supo der Poder Camendose tomado Sarracon Selearen Brixan en data de Bo Depositario en aquenta q Drera deun

Cargo

Sepram.to alos pdes Simon Ruiz = Diole testim.o

Que Nores Drej Moriano Traion.mo dellos pro pios Exentos d Stamilla Hl Caudal dee llos Se pague a Dn Jerom.o de Sua adm.r g enerae Hl Sopitze prae d San Jundas Hll.s Simon Ruiz Becinos fanega de trigo enquenta Secientas dcho fanega que el Deson dcho hopitae Hl Stmado que Selepaga para la Cuzar deun enfermo po bre y mienta Hlapanera Engrde Stamilla Cruz roa Sus granos Barbadeloa Jenae Jemes Jagosto Hl año pasado Demill Seiscientos y nueve Que Contadem.s d Sesenta y Maio Hll Bo Nom.s Camendose tomado la xracon Selearon buena alo Sr mayor dmo Enlaquenta q Drera Del Bo propio ——

Que Nores Drej Moriano mayor dmo dellos Propios Hl Renta d Stamilla Hl Caudal de llos De Spague a Nicolas Perez Perez

Ofrada dela Chanbag

General Dcho Caudal Hl Stado Sierra p dos fanegas Trigo Buenas Hl Caudal Sede Deuen Gl Stmado q Selepaga Cuarenta Reales para Ayuda Hpagar Camunra Tuenes Cgada La Capilla mayor Drea Junamos Aque Stan pad Arribe end Sa Sglesa Con Gto de ella pasado Demes Setecientos Cinco q Conce Ramon Hle Acuerdo Exmo Hll.s y exmos Selearen Buenas Enlaquenta que Drese Dn Mayordomo dellos pro pios ——

Vicepetor Dr Dn Manuel Dabia Fuga do y Hll.s Hlas frada Hle Santa Cruzada d Stamilla Hll.s Hlas frada Hle Santa Cruzada d Stamilla pide y Suplica Selepagen Cen fanega Trigo Cuesta dha Cuen.ta Dr dho Sele Deuen de dos años Sabe Clagnos Hl pasado Demes Setecientos Cinco Hlag que los Sa Cruzada Real Sefermes Sepagen a dho Sa frada para Cauzar Deun Enfermo Pobre por Cauela Stando Cecraija Cadranal de Valleag Que Clerigo Dn Balthasar Polan o Lom.o Hlo que ella encargado para sobre todo el Rolliex ——

Premo Hle bradores

Vicepetor Dr de Dn Pedro Suarez uno Hlos Recpetri mes Hegremos Hlabradores d Stamilla Cpor Serena le Disguna Cruzmade Hlapantera Hlla Guardenia Hlos panes Cuisto por Cauela Sena todo lo Demade para el dia Domingo Diez Seis deste pdente mes y año Hl dho ——

Fallo Defieron Hlas dichos Sres

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís

SELLO QUARTO · VEINTE
MARAVEDÍS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y 2

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Fianza de Chris[tobal] Cueto porlo que toca al empleo de superintendencia de la Villa

Cueto lo mismo q[ue] hasta aqui ha executado
en los d[ic]hos empleos y asistencia de su personal
a los d[ic]hos empleos y asistencia de d[ic]ha su compañia
y en los d[ic]hos Ayuntamientos Orden de
Sepase entodo Ayuntamiento Orden de
Real Consejo de Hacienda de S. M. parecio
pada por el S[eño]r D[o]n Miguel Rosa Reg[id]or de
S.M. su fecha d[e] cinco deeste presente mes y año
q[ue] aquel consta como el Rey n[uest]ro S[eño]r (que Dios
guarde) fue servido de conferir en el S[eño]r D[o]n
Christoval de Mercado Cueto el empleo de corre-
gidor y superintendente general de rentas
R[eale]s de la d[ic]ha Villa, y separarle afianzando
primero la superintendencia con la corte hasta
en cantidad de dos mill Ducados y que para no
tenerla afianza en ella por decreto de d[ic]ho con-
sejo a peticion del d[ic]ho S[eño]r D[o]n Christoval de mer-
cado y Cueto diese d[ic]ha fianza de principal an-
te los S[eño]res Justicia de esta villa con aprobacion
del ayuntamiento de ella = Y asimismo despues el Regimiento
ya carta orden por mi el scrivano que leyo a
los señores Justicia y Regimiento la d[ic]ha
carta de obligacion de fianza de la señoria del
En la villa de Medina del Campo a veinte dias de
el mes de febrero del año de mill setecientos y
diez ante mi Joseph Quadrado escrivano de S.M.
y del Ayuntamiento de ella y testigos pa-
recio Manuel Papin mercader vecino de
ella y dijo que por quanto S.M. (que Dios gu-
arde) a sido servido de conferir como queda

Fianza

siendo en el S[eño]r D[o]n Christoval de Mercado Cueto
los empleos de Correxidor y Superintendente ge-
neral de rentas R[eale]s de la villa de Medina
del Campo y separado afianzando primero
d[ic]ha superintendencia hasta en cantidad de dos mill
Ducados = Y en fuerza de que el d[ic]ho S[eño]r Don Christoval
de Mercado no se hallava en la corte con la referida
fianza pidio y suplico al Real Consejo de haver
de mandar que d[ic]ha fianza la da
y se otorgase como la pudiese dar y diese por ante la
Justicia de la villa de Medina del Campo para que
por este medio no se le pasase a d[ic]ho S[eño]r perjuicio que le es-
tava concedido para el uso de referido empleo
y por decreto de d[ic]ho R[ea]l Consejo de Hacienda de ca-
torce de este presente mes y año se le concedio lo que
pedia, Mandando que la fianza de los d[ic]hos
dos mill Ducados de principal la diese en me-
nes partes en esta villa con aprobacion de la
Justicia de ella lo participo a su Ex[celenci]a. Y su carta orden
de catorce de este presente mes y año lo
remitio el S[eño]r D[o]n Miguel Rosa Reg[id]or de S.M. y su
despide a los Señores Justicia de esta villa y por
que por parte del d[ic]ho S[eño]r Don Christoval de Mercado
Cueto se le a pedido al otorgante haga y otorgue
la referida fianza hasta en cantidad de los d[ic]hos
dos mill Ducados de principal obligando a
demas de su persona y bienes por especial los
de su hacienda para la referida obli-
gacion d[ic]ha fianza de ella acondescendiendo el otor-
gante = desde luego poniendolo en

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Dn Manuel Lapin en aquella via y for
ma que mas aya lugar de dro hace fianza al
dho Sr Dn Xptoual de mercado cuetto y
dho Sr Dn Xptoual se obligaua y obligo a que dho Sr cum
plira con todo lo que esta a su cargo como
tal superintendente de las rentas Rs de la
dha villa de Medina del campo la de olmedo
y sus partidos en la buena administracion y
beneficio de dha renta en todo el tiempo que
fuere tal superintendente sin faltar en hor
den a la dha superintendencia a cosa al
guna que sea de su cargo y obligacion guardando
y cumpliendo inuiolablemente todas las
ordenes que se espidieren y se le dieren asi por
dho real consejo de hacienda como por los
demas tribunales secretaria mayor de rentas
Rs y demas señores Jueces que puedan y deuan
conocer de lo referido sin que en todo el tiempo
que el dho Señor Dn Xptoual de Mercado
y cuetto fuere tal superintendente se sigan a la
real hacienda daños ni perjuicios algunos si el
beneficio que se requiere usando en la dha supe
rintendencia todo aquello que an de uso usar y
executar los Sres superintendentes que an sido y son
de rentas reales y si por negligencia y omision
del dho Sr o faltar en qualquier manera
a lo que es de su cargo y obligacion fuere conde
nado y multado por S.M. (que Dios guarde)

y Sres de su Rl consejo de hacienda y demas tribu
nales competentes en qualesquiera cantida
des de mrs y otras cosas el dho Sr Dn Xptoual
de mercado y cuetto lo pagara y cumplira
de sus bienes y dondeno el otorgante como su fia
dor y principal cumplidor y pagador hasta
en cantidad de los dhos dos mill ducados con ellos
lo cumplira y pagara en lo que alcanzare dha
cantidad que es en lo que como va referido le
fia a dho Señor mediante el decreto dado por los
dhos Señores del Rl consejo de hacienda sin que
se a necesario hacer escursion en los bienes del dho
Sr Dn Xptoual de mercado y cuetto que renun
cia en toda forma el otorgante para cuio efecto
desde luego hace de fecho a seno suyo propio
a cuyo cumplimiento obligaua y obligo su persona
y bienes muebles y raices hauidos y por ha
uer y para mas seguridad de la referida
obligacion y fianza de dos mill ducados y sin
que la obligacion general derogue ni perjudi
que a la especial ni por el contrario sino que la
una supla el defecto de la otra y de ambas o qu
alquiera de ellas se pueda aprouechar la
parte de la real hacienda como conuenga
al seruicio de S.M. obliga y ypoteca por es
pecial y espresa obligacion e ypoteca un ma
suelo propio del otorgante que tiene y le pen
tenece por justos y otros titulos que esta enter
mino de la dha uilla al camino de rueda que hace

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y DIEZ.

Sevenda Franqueada poruna Omenos yesta por Enzima dela Cuesta blanca y Queda el mapuelo Como Sale de Stanillo alanz Senda de Nueva ant Zequenza y Linda Con el dho Camo y Comuna de Dn Thelchor Sierra Rs por pueblo Decllea y tierra dho Cenedero de Ro que dTheleale y tierra y Sendo Ser de Juan Demezcado y elgnal dho mapuelo esta Rlgado Apotecado Con todo y Enerediez mill Rs deellon que elotorgante Decla ro Ser Demenos dho Cenedero Delos Sangres de Cardon Wdela Cuba y Dn Wque and de Sezun para laquica y pre demp Delgrin pal dezmo Dlamisma Cantidad y que esta Sobre ellos mapuelo destos Lenzo Gravamen Ni gun de Apoteca Capellanía Anniversario Ni Con mayorazgo notra Carga ni Impossibilidad Ni Con pre de que dho Cheneenmanera alguna y Lo declara asegura y Fuza en forma Dend dedho Benefo dClase y ha de este Seguro para no poder Vender trocar Ni Vnar ni enmanera alguna enagenar el dho mapuelo Sala entanto Cdos Rs Dn Antonio Demezcado y Cuesta apacumplido o Enteramente Contados sin perjuicio de Rna que la Vnas Senagenar queen dha manera Sey ó ere Sea en si ningunas

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y DIEZ.

Sde Ningun Valor ni efecto Lecompradon noade quien dho algunos aunque apa parado aceñ zene Sobe dho y para Sugecucion de Rs poderanm Sy dho dos Señores Sucesores Sustituzs de Sh Con pevenzer Sepecial y Senerdaziones Seome Ste alguzs y Saz Rs Rlcho mallonesp de hazienda y demas tubunales Competentes pa zá que le apremien alo Cumplir como Sidentro delu Luxisdicion Suprema y nozma y Como Sue Se Sentencia para da enautoz dho decoa Sur gida arenuntero Sapropio Fuero Dn Ldomez Lo y ley Sul Conzenexit de Sanz Setione dmuem Surain todas Sas demas Leyes Sderos poz Sder Sanz Con lag enerae en forma = Sanbosp Stogo antelem dho Nomz Seno Sanilla dosp dra Siendo testigos Sran Nuez Scanz de Sh, Sa Semimo de dho Apuntamiento yn Sosep Sran Zuazado; y Suan de Olleza Sdeanoz y Wdenae enofanilla yelotorganae aquien sp el Sanz Dor Sec Conozco Sofamo = Shamuel Papin = antelem Sosep Sguazado —— Vista Dda Zenuenciroal por dios S. Sestano y Regimento Saxre Senda Ocasp de Sranza pobla gar echa potorgada poreloso Shamuel Papin Onarime y Con forme dhos Señores Sesion

Que la auonauan y auonaron aprouauan
y aprouaron dha fianza segun y como en
ella se contiene y la rrecibian y recibie
ron por su quenta y riesgo y que para que con
te dha aprouacion se de traslado de todo
signado y en forma por mi el escriuano
y a lo dixeron acordaron y firmaron como
los dhos señores Justicia y rregimiento a
costumbran = sobre renglon = como acostumbra =

Dn. Fran.co Lisson

Dn. Fran.co Joseph Montalvo
y Guerra

Bud.o Ant.o Garzia
de Ayllon

Ante mi
Joseph Quadrado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En 22 de febrero de 1710

Medina del Campo junta como acostum
bra en su ayuntamiento ordinario sabado veinte
y dos de febrero del año de mill setecientos y diez expe
zial el Sr. Dn. Francisco Joseph de Montalbo y Guerra
Corregidor en dha villa y su tierra por su mag.d

Dn. Melchor Sierra — Dn. Juan de Eguiluz
Dn. Juan Antonio de Ribas — Dn. Balthasar Polanco
Dn. Geronimo de San Martin — Dn. Joseph Polo de la Cruz
Dn. Manuel Santos — Dn. Pedro Seco Dabila
Dn. Andres Erne Beltran — Dn. Francisco Lison
Dn. Juan Antonio Garzia de Ayllon

Regidores perpetuos de la dha villa y el señor Dn.
Juan de Soto Fran.co de Mercado procurador general
de la dha villa y Francisco Ramon, procurador gene
ral de la tierra de la dha villa por ante mi Joseph Qua
drado escribano de su magestad y de este ayunta
miento y del numero de ella acordaron

Fee — Dio fee Manuel Luis portero de este ayuntam.to
aber llamado a todos los caualleros regidores
que se allan en esta villa p.a este ayuntamiento
para ber dos titulos de su magestad (que Dios
guarde) despachados en cabeza de el señor Dn. Xptobal

Demercado Cueto y Diaz Alcaldes de Corregidores
destas villa y su tierra y otro de Capitan de guerra
de essos Reynos y Señorios que residen en Flandes
antecedente Valladolid en otro dellos es del tenor

1615

Titulo de corregidor de Medina del Campo

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galli-
cia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de
Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales Occidentales y Islas
y tierra firme del Mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña Brabante y
de Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol y
Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c.
A vos Corregidor Justicia Regidores Caballeros es-
cuderos oficiales y hombres buenos de la Villa de
Medina Del Campo sabed que entendiendo
que cumple a mi servicio y Execucion
de mi Justicia paz y sosiego desa Villa mobo-
rados que Don Cristobal de Mercado y Cueto tenga
el oficio de mi Corregidor de essa y su tierra con
los oficios de Justicia y Juzgado de Civil y
Criminal Alcalde y Alguazil mayor por

Sello quarto veinte maravedis año de mil setecientos y diez

1º Titulo

Un año de Un año que de empezar a correr desde
que fuere recibido en Villa y por todo el tiempo
que gusare mi merced y no mas ni menos en el expresado o fin
ninguno pueda formar agravio si pasado el Año le
pudieren otro y contra calidad o mandado
que luego vista esta mi carta sin aguardar otro man-
damiento ni mi real Provision otra Diligencia
alguna Alcalde Regidor Caballero mi Corregidor
mas acostumbra) escribano por mi Corregidor
de essa expresada Villa y Tierra y le dexen
usar libremente este oficio y exercitar mi
Justicia por si sus oficiales que en mi Nom
que en los expresados oficios de Alcalde y
Alguazil mayor y otros del Anexos los pueda po
ner quitar y remover quando a mi servicio
y buena execucion de mi Justicia combiniere
y para tomar y determinar los pleitos y Causas
Civiles y criminales que en essa Villa y Tier
pendientes ocurrieren todo el Tiempo que en
dicho oficio y llevar los derechos y salarios

Y Reynos y para que queda Exercite
dos todos dichos fueros Conservados y
guarda que ubiere menester Conquistas Rey
nos y Tierra sinquenta leguas en contor
no sin poner embaraço ni contradicion quiso por la
presente Cedo y Cedo poder para hacer
cada Caso que quando Vuelva ô alguno del nosea ad
mitido no obstante quales quier leyes estu
tutos Vsos y costumbres que sea Decho tengan
y mando à las personas que Al Presente tu
vieren las varas de Justicia desta Ex
presada Villa que luego las dejen y entreguen
Al Excelentissimo Don Xptoval de mexicado Y
Cuyo fueren mas dellas todas penas en
que incurren los que usan de oficios Publicos
sin facultad y que conforme à todos los
Regimientos que estan Cometidos à mis Corregi
dores y Justicias de residencia sus Antecesores
aunque sea fuera de su Jurisdicion y con forme
A las Comisiones que le fueren Dadas
haga Alas partes Justicia, y mando à los
Excelentissimo Concejo quede los Propios de esta
Villa del Alexpresado Don Xptoval de mexicado

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Y Quatro otros tantos Alos de
Corregidores à costumbrado dar Alos otros Co
rregidores que a sido Aplicado della Sabiendo
Cumplido enteramente Concejo Señor Alos
Capitulos dela Instruccion que se le entrega
que para lo cobrar y hacer lo contenido en esta
mi carta Cedo plano poder, Por el Mando que
Al tiempo que exerciere dicho Oficio Somos
del Fianzas legas llanas y abonadas que dara
La residencia por las leyes destos Reynos y
por ellas Al por lo cantidad del Comportamento
nos que durante Su exercicio se le mouieren
y pusieren Ante el exercicio Concejo Justicia
y Regimiento Cada uno de los Cavalleros
Regidores Escribano de Numero y otros
Oficiales de Concejo que la Permitida
por ley y Pragmatica Suprema Ninguna
sea licencia tenga de Gobernador de los
y que guarde y Cumpla puntualmente
como Su Excelencia los capitulos que se le mandan
y Prescriptos con el Cedula Real se le entregados y
mando al Expresado Don Xptoval de mexicado y
Cuyo que para Quien de mas sea de estar aprobado
por el son de este Oficio y no usando de dicho

Quede daco y senne conuste para bolberla a
Poder sin llevar otro aperzibimiento alguno
y se declara a dado satisfacion del Dro dela media
Anata que toca a esta mrd = Dado en madrid
a veinte y nuebe de Henero de mill setez[ientos] y diez
años = Yo El Rey = Por mdo del Rey nro sr Dn Francisco Ronquillo =
El Conde de la Estrella = Lorenzo obispo de [illegible]
Ronda = Dn Lorenzo de [illegible] dela Rey
[illegible] = Registrada
Dn Balthasar [illegible] = theniente de chanziller mayor
Dn Balthasar [illegible] =

Juramento

En la villa de madrid a tres dias del mes de fe
brero de mill setecientos y diez años ante los Ses del
Consexo de su magestad en sala de Gobierno Juro
Don Xptobal de mercado Cueto para Corregidor
dela villa de medina del Campo en virtud del
real titulo antecedente de que certifico Yo Don
Bernardo de Solis secretario del Rey nuestro señor
y su escribano de Camara mas antiguo de los que
residen en el consexo = Dn Bernardo de Solis

Titulo de capitan a guerra

El Rey = Por quanto Conviene a mi servizio y a la
defensa y seguridad de la villa de Medina
del Campo y su partido nombrar persona de Ca
lidad y Confianza que tenga a su cargo lo tocante
a la guerra Atendiendo a que estas y otras buenas
partes concurren en la de bos Don Xptobal

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Dho titulo

De mercado y Cueto e tenido por bien El nombraros
y nombraros por Capitan a guerra dela gente que
ay en ella y lugares de su Jurisdicion para que como tal
dispongais en las ocasiones que se ofrezieren lo que biere
des ser de mi real servizio en la forma que lo
azen y deben azer los demas Capitanes a guerra
guardando las ordenes que os diere El Capitan gene
ral a quien toca, y os ordeno que Como Capitan a gue
rra Conozcais delas Causas de todos los ofiziales de
las Compañias del nuebo restablezimiento de mili
zias en primera Instancia Con apelacion
a mi Consexo de Guerra, y mando al Consexo
Justizia Regimiento dela dha villa de medi
na del Campo Cumplan y guarden las ordenes que
bos les dieredes pertenecientes a lo militar y a los
Capitanes y demas ofiziales de guerra de dha
villa de medina del campo y su Jurisdicion que al pre
sente son y adelante lo fueren os ayan y tengan
por su capitan a guerra obedezcan cumplan y executen
las ordenes que les dieredes por escrito y de palabra so
[illegible] en las penas que de mi parte les
pusieredes en que desde aora les doy por condenados
lo contrario haciendo y os concedo poder y facultad para

Archivo Municipal Medina del Campo

Executarias enlos que tenmos E Ynobedientes
d Oficiales fueren y seguarden las onrras gracias y preheminen
zias y exemsiones que os tocan y deben ser guardadas
bien y cumplidamente y os mando Pongais gran
Cuidado en que la Gente se exercite en Buena
disziplina militar no conssintiendo pecados publicos
ni escandalosos y si los ubiere los castigareis sin ex
sepcion de Personas, que para Cada Cosa y
parte dello os doi y Concedo tan Cumplida
poder y facultad Como se requiere, y porque
segun queda Dicho a de estar a la or
den del Capitan general y mi Consexo de
Guerra en cuio Cargo se comprehenden todos
los negocios de la Guerra que se ofrecieren en
esa Villa de Medina del Campo
os mando que en esta Conformidad gober
neis en las ocasiones que ocurrieren dand
le quenta dello y Guardando las ordenes
que os diere, que asi Conbiene a mi servicio
Dada en Madrid a Beinte y ocho de
henero de Mill setecientos y Diez =
Yo el Rey = Por mandado del Rey
nuestro Señor = Juan de elizonda

50

Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y diez.

d Ensuz(?) Y bistos por la Villa dichos dos Reales
titulos dicha Villa los obedecio con el Respecto
debido y mando se le dieste al dicho Señor
Don Xptobal de Mercado Cueto y pos(esio)n de dichos
oficios de Corregidor de esta dicha Villa y Ca
pitan a guerra de ella y su tierra y plazas y que para
ese efecto salieron quatro Caballeros Ca
pitulares para que fuesen por dicho señor y avispo
sada y le acompañasen en la forma acos
tumbrada trayendole a este Ayuntamiento
y abiendo entrado en el dichos quatro caballeros
rexidores acompañado del dicho señor Dn. Xptobal
de mercado y Cueto quien se puso al lado y mme
diato al que tenia el Sr. decano de este ayunta
miento y se le tomo al dicho señor El Juramento de fide
lidad exerciendo y recibio la Vara de Jus
ticia de Mano del dicho señor Dn. Francisco
Joseph de montalbo y Guerra y tomo el dicho señor
Don Xptobal de mercado y cueto la posesion de tal
corregidor y capitan a guerra de esta dicha Villa quieta y
pacificamente sin contradiccion de persona

Alguna y que se le diese por testimonio Al dho
Señor

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron
los dhos Sres Dn Fran.co Joseph de montalbo y puerta y Don
Xptobal de mercado y dos Capitulares los mas mo
dernos segun y como la Villa lo acostum
bra de que doi fee

Dn Fran.co Joseph Montalbo y puerta

Dn Xptoval de Mercado

Ante mi
Juan Antto Garzia
de Ayllon

Dn Xptoval de Mercado

Vº Quadrado

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 25 de febrero de 1710

Medina del Campo Junta como acostumbra
en su ayuntamiento hordinario Martes Veinte
y Cinco de febrero del año de mill setecientos y diez
expezial los señores Don Xptobal de mercado Cuetto
y paz Corregidor en la dha Villa y su tierra por
su Magestad &c

Dn Melchor sierra barzena — Dn Juan de Eguiluz
Dn Geronimo de san mrn — Dn Joseph polo de la cruz
Dn Manuel Santos — Dn Juan antonio garzia de aillon
Regidores perpetuos de la dha Villa y el señor Dn
Juan de soto fernandez de mercado procurador
general de ella por ante mi Joseph Quadrado
scribano de su magestad de este ayuntamiento
y del numero de dha Villa Acordaron

Da Juana baraxon — Leiose Retizion de da Juana Baraxon viuda
becina de esta villa por la qual suplica a la Villa se
sirba de mandar la presten quatro Cargas de trigo
que ara el seguro necesario en fabor de la Villa
rrespecto de allarse con mucha necesidad y visto por
ella Acordo que con interbencion del Cavallero
Comisario del trigo del posito de esta villa se la den
prestadas dos Cargas de trigo Aviendo escriptura

8

A satisfazion del dicho caballero Comisario para el
dia de nra Sra de Agosto deste año con las ceremonias
acostumbradas ——

Libramto Al fiel Contrapesador [illegible] =

Que Andres Diez mayordomo de los propios y rren
tas de esta villa del caudal dellos de y pague
a Bernardo toribio vecino de esta villa treinta
reales de vellon por la ocupazion y asistenzia que a tenido
como fiel Contrapesador que a sido de las carnicerias
de esta dicha villa desde primero de henero deste año hasta oy
dia de la ffha y con testimonio deste a quien [illegible]
y recibo del susodicho se le daran buenos en la quenta
que diere de dichos propios = Y se notifique al dicho Ber
nardo toribio que si desde oi en adelante quisiere asistir
al dicho repeso lo aga pero sin salario alguno ——

Dn Roque de Arebalo =

Leiose petizion de dn Roque de Arebalo
vecino de la villa de Rrueda la qual dize
que goza un majuelo plantado en sernas
y que en la ultima medida que se hizo por esta villa
de los majuelos plantados en termino de la dicha
villa de Rrueda en tierras sernas se le puso por mas
de lo que era dicho su majuelo pide y suplica a la villa
se sirba se desaga el dicho yerro bolbiendo a medir
nuebamente el dicho majuelo; Y bisto por ella
Cometio lo referido al Sr Dn Juan de Arribas y
que a su tiempo [illegible] forme ——

Esteban Jimenez

Leiose petizion de Esteban Jimenez familiar
del Santo oficio becino de esta villa y con ella

Despacho de los señores Inquisidores del Santo
oficio de la Ziudad de Valladolid para que a
dicho Esteban Ximenez Comisario y familiar
se le guarden como a ministro de dicho santo oficio
todas las exenciones, franquezas y libertades
que se le deben guardar debajo de ciertas penas
y apercibimientos = Y bisto por la villa acordo
que el dicho esteban Jimenez acuda a
Justicia ——

On Aprobazion de fianzas para el abasto del tozino =

Leiose Petizion de Francisco de las Heras
obligado del abasto del tozino de esta dicha villa
en que dize que para el seguro de dicha obligazion
y de que dara satisfazion a la villa de dos
mill reales de bellon que por ella se le an de dar
prestados para el dicho abasto ofreze y da por sus fia
dores a Francisco martin de Arze y Joseph
de Castander becinos de esta villa pide y suplica
a la villa se sirba mandar se le den dichos
dos mill reales y que se aprueben y den por bas
tantes dichas fianzas = y visto por la villa acordo
el que Andres diez Morano mayordomo de
los propios y rrentas de esta villa de y pague de
el caudal de dichos propios al dicho Francisco
de las Heras los dichos dos mill reales de vellon
constandole primero y ante todas cosas

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Que el susodho y los dhos Franzisco martin de Arze y Joseph Castander Juntos y de man comun an otorgado scriptura a fabor de Stau.a de que cumpliran con la dha obligazion y abasto y que daran satisfazion de dhos dos mill reales para el dia fin de sep.re deste presente año en conformidad de su postura para cuio efecto desde luego dha villa aprueba y da por bastantes dhas fianzas, que siendo pagada dha cantidad en la conformidad referida se le aran buenos al dho maiordomo los dhos dos mill reales

Libram.to a Lorenzo Gomez, Diose Testim.o

Que Andres Diez moiano maiordomo de los propios y rentas de esta villa de y pague a Lorenzo Gomez zerraxero vezino de ella persona que rrixe y gobierna el relox propio de ella ziento y cinquenta reales de los trescientos que se le dan en cada un año por dha ocupazion y dicha cantidad es de medio año y paga que cumplio el dia de pasqua de nabidad del año pasado de mill setezientos y nuebe, que con testimonio de este aquerdo y rrezibo del dho Lorenzo Gomez

Estando tomada la razon se le aran buenos al dho maiordomo en la quenta que diere de dhos propios los dhos ziento y cinquenta reales

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa a costumbre

Rodrigo Osvaldo Mercado y Cuesta

Dn Antto Garzia de Ryllon

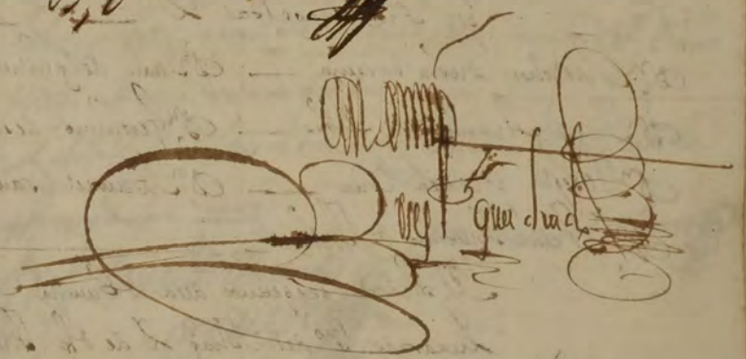

Dn Francisco Santos

Antonio

Joseph Quechada

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 1º de Marzo de 1710

Medina del Campo Junta como a costumbra en su Ayuntamiento hordinario sabado primero de Marzo del año de mill setezientos y diez. Especial los señores Don Pasqual de Mercado y Cuetto Correxidor en ella y su tierra por su Magestad. Y

Don Melchor sierra barzena — Don Juan del guidiez

Don Juan Antonio de Ayllon — Don Geronimo de san Martin

Don Joseph potodea Cruz — Don Manuel santos

Don Juan Antonio de Ayllon

Rexidores perpetuos della dicha Villa. Por Antonio Joseph Quadrado Escribano del numero de su Magestad y de dicho Ayuntamiento, acordaron —

Dio fee Manuel Luis portero deste Ayuntamiento a ver llamado a todos los cavalleros Rexidores que se allan en esta Villa para ver Carta del Cavallero Correxidor della Ziudad de Valladolid; para que se de satisfazion del producto del papel sellado de esta Villa, del año pasado de mill setezientos y nueve; para las urgenzias dela guerra

Carta del cavallero correxidor de Valladolid de producto de papel sellado —

Leiose la carta que los precia el llamamiento Antezedente; Y aun mismo tiempo se leio una carta

Depago firmada de Don Joseph noboa de quantia de Nueve mill trezientos y veinte y quatro reales y un maravedi pagados de Joseph perez angulo fiel de la depositaria de papel sellado; Y Visto tratado y conferido: Acordado que el señor Don Juan de riba y Cuentas que lleva encomendado

Carta del señor Guerra —

Leiose carta del señor Don Francisco Joseph demoncaluo y que le encomienda que entra de esta Villa de Aberse restituido a su casa con perfecta salud: y que se ofreze al servizio de la Villa para todo lo que se le ofreziere; Y visto se lleva Acordo se responda

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la dicha Acostumbra =

Don Pasqual de Mercado y Cuetto — Don Manuel Santos

Juan Antonio de Ayllon

Don Juan Antonio Garzia

Joseph guidiaz

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ. 711

En 8 de Marzo de 1711=

Medina del Campo Viernes Como se acostumbra en su Ayuntamiento ordinario sabado ocho de Marzo del año de mill setez. y diez, especialmente los señores Dn Xpto-nal de Mercado Paz de Castro, Capp.n aguirre Corregidor por Su Mag. de esta villa y su tierra y —

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Juan de Alegrubuz —
Dn Juan de Rivas Salzedo — Dn Balthasar Bolaños —
Dn Ger.mo de Sn Martin — Dn Joseph Polo de la Cruz —
Dn Manuel Santos — Dn Andres Fernandez Beltran —
Dn Fran.co Leon de Oblanca — Dn Ju.o Ant.o Gra de Ayllon —

Regidores perpetuos de esta villa y Dn Juan de Soto Fern. de Mercado Paz, Dn Pedro Berrenechea ... Fran.co Fernandez Ess.no de Su Mag. y Ayuntam.to ... [illegible] a Ponerlo

Papel sellado= Diose Testimonio = Vio se Peticion de Joseph de Abril ... vecino de esta villa ... papel sellado que fue en el año pasado de mill setez. y nueve ... quinientos y setenta ... reales ... de dicho papel sellado que paro estan en sus ... asi en ... como en ... [illegible] = Y por un otrosi asimismo ... a la dicha ... de mandar ... Su Quenta ... llano ... y entregar ... y el papel sellado que le a sobrado = Y visto por la villa acordo que Andres Diez Morano

55

Administrador de los Propios y Rentas de esta villa pague a dicho Joseph de Abril los dichos quinientos y setenta reales que importa dicho papel sellado y Contestimonio de este acuerdo le seran del ... buenos en la quenta de dichos propios y que en quanto al otrosi no a lugar

Obras del Alcazar= Viose una Memoria de las ... obras que se an hecho en la Carzel de esta villa las quales ymportan Ciento y veinte y quatro reales de vellon; Y visto por la villa Dio Comision a los Cavalleros Comisarios de obras para que la dicha memoria la vean y reconozcan Si con ... y den Cuenta para Resolver

Jun. Baup.ta Castellanos= Viose Peticion de Juan Baup.ta Castellanos presbitero vecino de esta villa ... y suplica que por dia ... de emprestado le dejen ... reales de ... para con ellos reparar y poner abitable la casa en que vive que esta en la plaza mayor de esta villa y que dara el seguro ... para el dia de Sn Miguel de este año ... era obligacion; Y visto por la villa dio Comision a los Cavalleros Comisarios de obras para que reconozcan dicha Casa y den quenta para Resolver

Cuenta de la ... de Gutierrez= Viose en este ayuntam.to La Cuenta que da Andres Diez Morano Como administrador de la hacienda que fue de los herederos de Joseph Gutierrez Vecinos de esta villa desde primero de Henero del año pasado

Veinte maravedis,

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Ala Mill. Señor y medio asta la Cassa de Natividad del q[ue]
Dio gran Villa la Remision para Su reconoci
miento al s[eñ]or D[o]n Juan de Eguiluz. y que haviendose la
Visto dio la Orden de este ayuntam[ien]to para Ve[…]

Medicos = Leyose un memorial de D[o]n Manuel Moron y una
Peticion de D[o]n Alonso Gonzalez medicos asalariados
En esta villa; Y piden y Suplican se les paguen a cada uno
Doscientos ducados que se les deven de su salario del ultimo
año que cumplio el d[ic]ho D[o]n Manuel Moron a diez
y nueve de Diz[iembr]e del año pasado de mill setez[ientos] y nueve,
y el d[ic]ho D[o]n Alonso Gonzalez en el mes de Henero pasado
de este pres[en]te año, y Visto por la villa Dio Comision al
s[eñ]or D[o]n Juan de Eguiluz para que execute lo que lleva
Entendido

Simon Calvo = Leyose Peticion de Simon Calvo mercader V[ecin]o de
esta villa como procurador del adm[inistrado]r del ospital
de Nuestra Señora […] de la ciudad de Salamanca y dize
se le dio libramiento de seiscientos y sesenta y dos
R[eale]s y m[edi]o de los Reditos que se le devian a d[ic]ho ospital
del Zenso que se le paga […] en D[o]n Joseph Galarza
depositario de los arbitrios […] y que d[ic]ho
[…] se escusa de dar satisfacion del d[ic]ho libram[ien]to
por decir no tiene Caudal para ello, y pide y suplica

a la villa se sirva de mandar que el d[ic]ho libramiento se
pague su mayordomo de propios; Y Visto por la villa
acordo que el d[ic]ho Joseph […] Galarza depositario
de la Cuenta de su Depositaria; y que en quanto
al libram[ien]to el s[eñ]or D[o]n Juan de Eguiluz execute lo que
lleva Entendido

Mayordomo de propios = Que Lorenzo Diez Moriano Mayordomo de los propios
y Rentas de esta villa Para el primer Ayuntamiento
De quenta de lo que a ganado de Vender de las quinientas
fanegas de trigo que se le mandaron Vender por acuerdo
de Veinte y tres de Henero pasado de este año, y que
traiga Relacion de su importe y distribucion

Juan Lopez = Leyose Memorial de Juan Lopez y Juan Muñoz Maestros
de obras Vecinos de esta villa, y piden y suplican que por per
dido se les buelva a dar testimonio de un libramiento
de mill y quinientos R[eale]s que por acuerdo de Catorze
de Diciembre del año pasado de setecientos y nueve
de recibo de la Reedificacion de las Casas de […] de
Joseph Gutierrez; Y visto por la villa acordo que por
perdido se les buelva a dar otro testimonio del d[ic]ho libra
miento declarando en el que si pareciere el que primero
se dio sea y se entienda ser este y el referido todo
uno

Visto digeron lo acordaron y firmaron

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Señores Justicia y Regimiento Como la Villa Acostumbra de que doy fee —

D. Xptoval de Mercado y Cueto — D. Fran.co Leon

D. Juan Ant.o Garzia de Ayllon

Ante mi Fran.co Fernandez

En 10 de Marzo de 1710 = 5)

Medina del Campo Junta Como lo acostumbra en su ayuntamiento Extraordinario diez de Marzo del año de mill setez.os y diez Concurrieron los señores D.n Xptoval de Mercado y Cueto Capitan de guerra Correxidor de Marte por Su Mag.d Villa y su tierra. —

D.n Melchor Sierra Barrera — D.n Juan de Eguiluz —
D.n Juan de Nuñez y Salzedo — D.n Gerónimo de San martin —
D.n Joseph Zola — D.n Manuel Santos Calderon —
D.n Andres Perez Beltran — D.n Fran.co Leon —
D.n Juan Ant.o Garzia de Ayllon —

Regidores perpetuos de esta villa y el s.or D.n Juan Ant.o de Soto Fernandez de Mercado Procurador general della por ante mi Francisco Fernandez escr.no de Su Mag.d del ayuntamiento y numero de esta villa Acordaron —

Fee= Doy fee Manuel Luis Portero de este ayuntamiento de haver llamado para el a todos los Cavalleros Regidores y procuradores Generales que se allan en esta villa para ver el pliego de mejora y baja en el abasto de Azeite y Jabon para el Consumo de esta villa en este presente año —

Pliego de Mejora= Oyose el pliego que expresa el llamamiento antezedente echo por Lorenzo de Borges y toledo V.o y vezino de Salamanca su thenor el siguiente —

Señor= Lorenzo de Borges de toledo V.o y Vezino de Salamanca estante al presente en esta villa de Medina del

Campos Digo que por Jemina de Vs, y sus Vecinos desde
luego doy mi Voz en el Abasto de Aceite y Jabon para
gozar Vonga en los quatro Pueblos de ella este presente
año de mil setez. gozen esta manera, Cada
libra de Aceite desde el dia de Juan de
Junio deste presente año a ocho y quatro y desde dho dia
asta fin de Diz. de dho a Nueve quartos. Cada
libra de Jabon entrado dho año de Jentze Cuartos
a quien tocare mediligo a Jermin dho Abasto, y para el
Cargazon de la Razon de Alcavala y Cientos Cinco
mil y Quinientos Rs de Vellon a Dn Joseph de la
Flor Arrendador de Rentas Rl de estas Salinas
do, Castellanos Cargazon de Nabia antigua y mo
derna que se Augere dho Abasto. Este dho año de
Sesenta mil y Setecientos Reales a Dn Thomas Fernandez
del Rio quien Trino dho Abasto, y tambien Cargazon
para Trezmil Rl de dho por el dho mes que se ha
Jan Encada libra de Aceite y Jabon para nuebe Em
puesto q. Vs, ha Confacultad de Rl que son las mesmas
Cantidades que Joseph Ballesa Jermin de estas Salinas
se obliga para q. se obligue quien Vs tuvine las obligaciones
de dho Abasto, Cuias Cantidades pagaxe a los Dueños
acostumbradas Prorrateandose Entre las que

dho obligado Vencare Pagar desde primero de Jenero
de este año asta fin, y Con condicion que Cualquiera
persona Eclesiastica Secular, Viuda de estas Salinas
Comprar por mayor Enel pueblo de Vs, el aceite que
Necesitare Para Su Consumo Sabiendo pagando los
derechos que Corra por dueños, y Esta mesma Calidad con
Condicion que Ninguna persona no Sacare dentro de Obliga
cion por mayor de otra Forma, Sino de Diez mill
Reales de Vellon de Prometido Luego que se este libre
de ella, y para la Seguridad de dicha obligacion, y que
Sobre Vehiede de Fianzas desde luego Cargo y Señalo
quinientas Arrobas de Aceite que tengo al magazen
das Enestas, a Vs, pido y Suplico Se sirva Admitir
Esta mi pretension mediante Es Justicia Concedo &
Alcalde Ordinario de este Pueblo de Salinas de Vs, por ante
mi Dn Lorenzo de Boxoes y Toledo
Y Visto dho pliego Por Su Merced fue Admitido y Confirido
por Bueno Cargado Con Su Merced lo firmo

Boxos= Yo Dn Melchor Sierra Vso que fue quanto Alcanze
Ygnacio Benitez Juez Executor de la Republica en Abasto
Salinas y Contra por el dho en los de Aceite y
Jabon Es Publico que Vendo al mas quanto Diligenciado
Pregon los Arrobas de la Fianza que Tiene dhos Abastos
Arrobas de Aceite Para el Saber las obligaciones Segun

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Setiembre existentes en las dependencias del abasto
esta villa a satisfacción quedan hasta que salen los
dos primeros meses del año, y por lo que toca a bastezer
para que este [illegible] lo mesmo a que esta obligado
Joseph Valles del[illegible] que haya de ser
el mesmo caudal depositandolo o haciendo escri-
tura y mas seguridad a los arrendadores de alcavala
las y sisas desta es su boto

El Señor Don Juan de Zuñiga dijo que esta a mirar quanto
a lo que es en derecho

El Señor Don Juan de Avila dijo que habiendo visto el
pliego que entra Lorenzo de Borges en que ofreze
proveer de aceite y jabon con bastante conbenien-
cia en favor del pueblo, se admita con la calidad
de condición que mejore de fianzas a satisfacción de
la villa pues es cierto que siendo el consumo de el
lugar desde oy al ultimo de agosto año de mas
de mill y seiscientas arrobas y ofreze con
mas caudal que de quinientas arrobas con
las que ofreze de fianzas y de donde precisa
gastar y para tener mas azeite alguna en los
almagazenes desta villa porque en la circuns-
tancia que introduzir de quenta cae pagar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

mas de tributo de la razón de sisas y alcavalas
de las porciones que tiene especificadas en el pliego
y esto no conbiene al ayuntamiento por ser de su cargo
y estar de su cuenta el ajustarse con los recaudadores
en la forma que mas conbeniente se tenga que esta
de todo punto de su cargo el pagar lo que produjere
este abasto de sisa y alcavala a los recaudadores
de Su Magestad y por que ya se halla el pueblo con obligado
y fianzas y asegurado a satisfacción del ayuntamiento,
aunque con precios mas crecidos motibo que obliga
a bajarse no obsta haber pasado mucho tiempo
que dijo el Regimiento atendiendo a lo favorable
de los precios se buelva a ofrezer, se admita este
pliego precediendo la mejora de fianzas, y que
dando de su cargo el pagar los tributos reales,
en todo y por todo a quien toca; y este es su boto
y para el rexistrado del pliego del Señor Torre
y a la villa le mande dar testimonio del con
y inserción del acuerdo que se ha de haber
y guardar y proteste todos los daños y menoscabos
que resultare contra y ofrezer lugar en otros-

El Señor Don Geronimo de San Martin dijo esta

Archivo Municipal Medina del Campo

mismo que el S.r D.n Juan de Arias

El Señor D.n Joseph Boto Dijo se admite Quanto
al lugar en derecho mejorando de fianzas y quedando
a su Cargo el ajuste y paga de tributos a los arrenda
dores y que este es su boto

El Señor D.n Manuel Santos Boto lo mismo que el señor
D.n Juan de Eguiluz

El S.r D.n Andres Fernandez Boto lo mismo que dho S.r
D.n Juan de Eguiluz

El S.r D.n Francisco Lison boto lo mismo que el S.r D.n Juan
de Arias

El S.r D.n Juan Antonio Garcia de Ayllon Dijo que
permitiendolo el derecho y que en quanto a las Canti
dades de tributos no se lo alargando Joseph Vallesa
en la Cantidad que lo tiene lo tanteara la villa
y en quanto a las fianzas teniendo siempre de
repuesto las quinientas arrovas de Azeite se le
admite y este es su boto

Y preguntado si algun Cavallero Rex.or se quiere
Regular el Señor D.n Melchor Sierra Dijo se rre
gula a el Boto del Señor D.n Juan de Eguiluz
Con la Calidad de que esten de repuesto las
quinientas arrovas de Azeite por razon
de fianza y estando yguales en Botos
los que no discordan el Señor Corrix.or se conforme

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Como es Costumbre a este ayuntam.to estando los
Botos yguales con el Boto del S.r D.n Juan
de Eguiluz que es el q. el pliego se admite como
quedo admitido cuanto al lug.r en derecho y
acordo la villa se den los testimonios que se an
pedido

Assi lo digeron acordaron y firmaron
como la v.a y costumbra doi fee

D.n Joval de Mercado
Jueto

D.n Fran.co Lison

D.n Ant.o Garzia
de Ayllon

Juan Fernandez

Medina del Campo Junta Como lo acostumbra En su Ayuntamiento Sobre Martes Onze de Marzo del año de mil setezientos y diez su Corregidor Don Christoval de Mercado Cavallero Capitan a guerra por el Rey nuestro Señor su Mag.d Ciudad su tierra

Don Melchor Sierra Barrena — Don Juan de Gutierrez —
Don Juan de Nuñez — Don Balthasar Salanca —
Don Fer.mo de S.n Martin — Don Joseph Polo —
Don Manuel Sanchez — Don Francisco Leon —
Don Juan Antonio Garcia Ayllon —

Rexidores perpetuos de esta villa y del sr. Don Juan Alberto Perez de Mercado Procurador General de ella por antemi Juan Hernandez escribano de Su Mag.d de este ayuntamiento y del numero de esta villa Concordaron —

Pliegos de Azeite = Viose En este ayuntamiento Para el Abasto de Azeite y Javon para el Consumo de esta villa En este presente año Una petizion de Joseph Ballesa obligado actual y otra de Lorenzo de Borges vezino de la ziudad de Salamanca las quales son del thenor siguiente —

Petizion de Vallesa = Señor = Joseph Vallesa vezino de esta villa obligado del Abasto de Azeite y Javon de esta villa En este presente año = Digo Hago mejora En dicho Abasto, para que se venda En los puestos publicos de esta villa desde Mañana Doze de Marzo hasta el dia de S.n Juan de Junio que vendera de este presente año Cada libra de Azeite a ocho quartos; y desde dicho dia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

de S.n Juan de Junio hasta fin de Diciembre a nueve quartos y la de cada libra de Javon por todo el año a doze quartos Con las mismas Clausulas y Circunstancias que Contiene mi primer pliego que en ello Reciviré merced de la grandeza de V. S. &.a = Joseph Vallesa —

Otrosi mejoro dicho pliego bajando Un quarto por todo el año En cada libra de Javon para que se venda a onze quartos dicho de supra = Joseph Vallesa —

Otra de Borxes = Señor = Lorenzo de Borxes y toledo vezino de la ziudad de Salamanca estante al presente En esta villa = Digo hizeme postura En el Abasto de Azeite y Javon vendiendo por menor En los puestos publicos de esta villa a ocho quartos, hasta el dia de S.n Juan de Junio de este presente año, y desde dicho dia hasta el ultimo de diziembre de el a nueve quartos, y el Javon a onze, y porque se me Releve de fianzas Consigne quinientas arrobas de Azeite, que Como tengo Expresado En mi pliego tengo En esta villa por el, se me admitio Cuanto dicho llevo, y aora para mas seguridad de esta obligacion ofrezco por mis fiadores a Francisco de las Heras y Joseph Castander vezinos de esta villa = a V. S. Pido y Suplico admita y de por bastantes dichas fianzas y se sirva de darme lizenzia para vender segun mi mejora señalando el dia del Remate, por Cuanto estoy Esperando otras quinientas arrobas de Azeite que tengo Compradas y ser nezesario disponer de ellas pido Justicia &.a = Lorenzo de Borxes y toledo —

Archivo Municipal Medina del Campo

Dixeron por Razon de las Penas Dineros Lobos
terzias comunes y Concejales Cotos y Dehesas
Pallizadas y Exidos la dicho Lizenzo Bolaños
en Fuerza de Ordenanza con el Lizenzo Abaurre
Corregidor de esta Villa y Sexmo de una misma calidad
que dicho Sexmo Pallizada y Exidos que pueden señalar y
Ordenar los Alcaldes que fueren de esta
Villa y Sexmo Sedehesa y Tomar Pena dicho Sexmo Pallizada
por Cartas Cartas Mazuelo y Sayon que Subieses
para el Sexmo dicho Abaurre

Mayo. Oprobios Dixeron Memorial de Abrazes Diez Moreno Mayo. años
dos pretos Rentas deudas Caudimonio Pena
memoria firmada del Lizenciado Portal Comisa
a Diputados Engagar diferencias Lozam. Cotos
Alguaziles Fanegas de Trigo que Embiadas de
Arenas de Cabo y Cinco de Henero para dicen
Selemandaron Penas de Cerro de Cabo y quatro de
Fanega Pide y Suplica Sedeprovidencia para que
Precio de Maz. de a R. P. = pueda pagar Diez Lozam. quentas Del Pasado
y Visto por Razon Mozas que dicho Mayordomo
Pena Docientas Fanegas de Trigo de Cabo y Cinco
Quatro de Cada Una

Lozam. a los Dozenos = Que Abrazes Diez Moreno Mayordomo de los
dos pretos Rentas dichas Caudal dello
de Abrazes Manuel Luis Dozeno dicen que
Cien R. P. por quenta de que Dieron
Cabeza de Bualarro y demas año que cumplira

LLO QUARTO, VEINTE
AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Casa del Juan Ximo Pena dicen que
año Contenido dicen Quento Dineros dos
dicho Selearan Rumes a dicho Mayordomo en la
Quedaron dichos dos años

Lozam. de los dos años Hacompaña Que Abrazes Diez Moreno Mayo. dichos dos pretos
Rentas dichas Caudal dichos Depositario
a Pedro Perez Obrero mayor del Quinto Hacompa
ña de los dichos en Lugar de Vermey quatro
Carros de Trigo Cincuenta Fanegas de R.
Diezmo Viejo del R. Facultad Selediesen pagar
por Tiempo de Seis años por quenta Conzedida
para la Dotacion de Dos Cathedras de Gramatica
En mil Ciento y Setenta y ocho R. de Vellon
Enzina Encada Año Sea Justo dicho Trigo
y Dinero. y Son de Un año Entero que cumplio
en Cinco Dias de Agosto del dicho año mil Setecientos
y nueve que Con Testimonio dicen Quento y Su
Alcalde Ratificados y Firmado la Razon Selearan
buenos dichos, Mayordomo los dichos Mil Ciento y
Setenta y ocho R. en la quenta que dicen
dichos Propios

Los Ozemos = Dixeron se Petitorios dichos Ozemos de Mercadores
Maestros de Obra prima y Tenderos y Ganaderos

y piden y suplican a la dicha villa se sirva de mandar
se les nombre para repartidor para el Donatibo con que
en este presente año se sirve a Su Mag.d y bisto por la
villa acordo que los dichos Repartidores lo queden
en Adelante

Lui munoz apela al ayuntam.to [illegible]

Y bisto el petizion de Fran.co Yglesias escrivano de los
Causas del num.o de esta villa en nombre de Luis munoz de
Acella de Aranda que es su abogado piden que ante el
Correxidor con Pedro Fernandez y Fran.co obrego el
de esta dicha villa Sobre la Propiedad de una tierra en el
dicho pleito Sentencia con acuerdo de Asesor Condenando
a su parte a que dexe la dicha tierra y hauiendose
pronunciado Apelo a este ayuntam.to por sentirse en
ella agrauiada como consta del testim.o que presento
signado de Bern.do Diez esc.no de este num.o y que yn
sistiendo en dicha Appelacion la haçia de nuebo
en segunda ynstancia para aquel desrrecho ... de
ante este ayuntam.to a quien pide y suplica se
sirva de nombrar Juezes Consistoriales para que
Conozcan y determinen dicha causa y bisto por
la villa le dio por presentado en dicho grado de
apelacion y nombro por sus Juezes consistoriales
a los señores don Geronimo de S.n Martin y don Man.l
Santos para que dentro del termino permitido
por dro. Conozcan y determinen dicha causa

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Y en Aceptacion del dicho Nombramiento los
dichos Señores Juraron de fielmente exerzer dicho
oficio la villa y a su parte Adelante para en
guarda de su derecho se le de testimonio
A todo lo dicho Acordaron y firmaron
Como la villa Acostumbra doy fee =

Christoual de Mercado
[illegible]
D.n Fran.co [illegible]
Bu.a Ant.o Garzia de Ayllon
[illegible]
Ju.an Fernandez

Extraordin.º en 11 de Marzo de 1710

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento extraordinario Martes onze de Marzo del año de mill setez.os y diez

Estando los señores D.n Xpttoval de Mercado y Cueto Correx.or por Su Mag.d en ella y su tierra

D.n Juan de Arnas Palz.do — D.n Balthasar Polanco —
D.n Geronimo de S.n Martin — D.n Joseph Polo —
D.n Manuel Santos — D.n Andres Perez Beltran —

Rexidores perpetuos de esta d.ha villa y D.n Juan de Soto Perez de Mercado Procur.or g.l en ella por ante mi Juan Fernandez escriv.o de Su Mag.d de este ayuntam.to y del num.o de esta d.ha villa Acordaron —

Ll.e = Dijo fue Manuel Luis Portero de este ayuntam.to de haver llamado para el oy d.ho dia a las cinco de la tarde a todos los Cavalleros Rexidores y Procurador g.l que se hallan en esta villa para ver pliego de mejora en el Abasto de Azeite y Xavon —

Pliego Lorenzo de Borxes: Oyose el pliego que en el Ayuntamiento antecedente se vio por Lorenzo de Borxes v.o de la ciudad de Salamanca su thenor el sig.te —

Lorenzo de Borxes y Toledo V.o de la ciud.d de Salamanca y estante al presente en esta villa de Medina del Campo digo que por serviz.o a V.S. y a su R.d presento pliego haziendo mejora en el abasto de azeyte y xavon

Veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

vendiendo por menor en los puestos publicos de esta villa en esta manera = a ocho quartos la libra de Azeite asta el dia de S.n Juan de Junio de este presente año de mill setez.os y diez y desde d.ho dia asta fin de Diz.re del a nueve quartos; y en todo d.ho año la libra de xavon a onze quartos con estas condiciones como de el contrato a que me remito, y por V.S. se me admitio en quanto a lo que dixo, y ahora hazere que por dar gusto a la villa y beneficio de esta villa a cuyo cargo esta d.ho abasto y attanteado d.ha mejora, bon y pura razon mirando el zelo de que d.ho Pueblo tenga toda conveniencia, desde luego hago segunda mejora en esta forma = Desde mañana doze del corriente asta fin de Dizi.embre de este d.ho año a ocho quartos la libra de Azeite; por menor y cada libra de Xavon a onze quartos; a cuyo precio me obligo a cumplir d.ho Abasto que a d.ho a mi cargo y a ajustarme con D.n Joseph de la Flor arrendador de Rentas R.s de esta villa y su partido por lo que toca a Alcavalas y Cientos; y con D.n Thomas Perez del Rio por lo que mira a sisas en Arrendarsele que he de prorratear

Veinte maravedís.

65

EL AÑO QVARTO, VEINTE
AÑOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS VEINTE
Y SEIS.

En 15 de Marzo

En Medina del Campo Sauado Quinze de Marzo de mill y seiscientos y veinte y seis años, Estando en la Sala de Ayuntamiento desta villa, Su Merced el Señor Licenciado Don Melchor Serrano de Barzena, Alcalde Mayor desta villa, y los Señores Don Francisco de Ulloa, Don Antonio de Nauas, Don Cristobal de San Martin, Don Manuel Santos, Regidores desta villa, y Don Juan de Ybarra, Procurador General desta villa, estando ayuntados en su Ayuntamiento, segun que lo an hecho y acostumbran, Entro en este Ayuntamiento el Señor Don Joseph de Velasco, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y dixo que por quanto el Conuento de Padres Descalços de la Orden de nuestra Señora del Carmen desta villa, tiene necesidad de hacer vna Capilla en la Yglesia de dicho Conuento, para que en ella se entierren los Caualleros Regidores desta villa, y sus mugeres, y hijos, y para ello es necesario que se le haga merced de vn pedaço de suelo que ay en la Plaça desta villa, que es a la parte de la Yglesia de dicho Conuento, que tiene de largo veinte y cinco pies, y de ancho veinte pies, que es lo que se pide, y pretende, y para que se le haga merced de ello, Su Merced el Señor Alcalde Mayor, y los Señores Regidores, y Procurador General, dixeron que ellos no tienen inconueniente en que se haga merced al dicho Conuento de Padres Descalços de lo que piden, con que no sea en perjuicio de tercero, y que se les haga merced de ello, y que se les de la posesion, y amparo que pidieren, y lo firmaron de sus nombres, ante mi Francisco de Ortega, Escriuano de su Magestad, y del Ayuntamiento desta villa, de que doy fee.

Don Melchor Serrano de Barzena — Don Juan de Aguilar —
Don Francisco de Nauas — Don Baltasar Diez Blanco —
Don Cristobal de San Martin — Don Joseph Diez de Velasco —
Don Manuel Santos — Don Juan Antonio Diez de Aguilar —

Ante mi, Francisco de Ortega

En Medina del Campo Sauado Quinze de Marzo de mill y seiscientos y veinte y seis años, Estando en la Sala de Ayuntamiento desta villa, Su Merced el Señor Licenciado Don Melchor Serrano de Barzena, Alcalde Mayor desta villa, y los Señores Don Francisco de Ulloa, Don Antonio de Nauas, Don Cristobal de San Martin, Don Manuel Santos, Regidores desta villa, y Don Juan de Ybarra, Procurador General desta villa, estando ayuntados en su Ayuntamiento, segun que lo an hecho y acostumbran, Entro en este Ayuntamiento el Señor Don Joseph de Velasco, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y dixo que por quanto el Conuento de Padres Descalços de la Orden de nuestra Señora del Carmen desta villa, tiene necesidad de hacer vna Capilla en la Yglesia de dicho Conuento, para que en ella se entierren los Caualleros Regidores desta villa, y sus mugeres, y hijos, y para ello es necesario que se le haga merced de vn pedaço de suelo que ay en la Plaça desta villa, que es a la parte de la Yglesia de dicho Conuento, que tiene de largo veinte y cinco pies, y de ancho veinte pies, que es lo que se pide, y pretende, y para que se le haga merced de ello, Su Merced el Señor Alcalde Mayor, y los Señores Regidores, y Procurador General, dixeron que ellos no tienen inconueniente en que se haga merced al dicho Conuento de Padres Descalços de lo que piden, con que no sea en perjuicio de tercero, y que se les haga merced de ello, y que se les de la posesion, y amparo que pidieren, y lo firmaron de sus nombres, ante mi Francisco de Ortega, Escriuano de su Magestad, y del Ayuntamiento desta villa, de que doy fee.

Don Melchor Serrano de Barzena — Don Juan de Aguilar —
Don Francisco de Nauas — Don Baltasar Diez Blanco —
Don Cristobal de San Martin — Don Joseph Diez de Velasco —
Don Manuel Santos — Don Juan Antonio Diez de Aguilar —

Ante mi, Francisco de Ortega

En la villa de Medina del Campo Sauado Quinze dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y veinte y seis años, Estando en la Sala de Ayuntamiento desta villa, Su Merced el Señor Licenciado Don Melchor Serrano de Barzena, Alcalde Mayor desta villa, y los Señores Don Francisco de Ulloa, Don Antonio de Nauas, Don Cristobal de San Martin, Don Manuel Santos, Regidores desta villa, y Don Juan de Ybarra, Procurador General desta villa, estando ayuntados en su Ayuntamiento, segun que lo an hecho y acostumbran, Entro en este Ayuntamiento el Señor Don Joseph de Velasco, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y dixo que por quanto el Conuento de Padres Descalços de la Orden de nuestra Señora del Carmen desta villa, tiene necesidad de hacer vna Capilla en la Yglesia de dicho Conuento, para que en ella se entierren los Caualleros Regidores desta villa, y sus mugeres, y hijos, y para ello es necesario que se le haga merced de vn pedaço de suelo que ay en la Plaça desta villa, que es a la parte de la Yglesia de dicho Conuento, que tiene de largo veinte y cinco pies, y de ancho veinte pies, que es lo que se pide, y pretende, y para que se le haga merced de ello, Su Merced el Señor Alcalde Mayor, y los Señores Regidores, y Procurador General, dixeron que ellos no tienen inconueniente en que se haga merced al dicho Conuento de Padres Descalços de lo que piden, con que no sea en perjuicio de tercero, y que se les haga merced de ello, y que se les de la posesion, y amparo que pidieren, y lo firmaron de sus nombres, ante mi Francisco de Ortega, Escriuano de su Magestad, y del Ayuntamiento desta villa, de que doy fee.

Don Melchor Serrano de Barzena — Don Juan de Aguilar —
Don Francisco de Nauas — Don Baltasar Diez Blanco —
Don Cristobal de San Martin — Don Joseph Diez de Velasco —
Don Manuel Santos — Don Juan Antonio Diez de Aguilar —

Ante mi, Francisco de Ortega

En la villa de Medina del Campo Sauado Quinze dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y veinte y seis años, Estando en la Sala de Ayuntamiento desta villa, Su Merced el Señor Licenciado Don Melchor Serrano de Barzena, Alcalde Mayor desta villa, y los Señores Don Francisco de Ulloa, Don Antonio de Nauas, Don Cristobal de San Martin, Don Manuel Santos, Regidores desta villa, y Don Juan de Ybarra, Procurador General desta villa, estando ayuntados en su Ayuntamiento, segun que lo an hecho y acostumbran, Entro en este Ayuntamiento el Señor Don Joseph de Velasco, Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad, y dixo que por quanto el Conuento de Padres Descalços de la Orden de nuestra Señora del Carmen desta villa, tiene necesidad de hacer vna Capilla en la Yglesia de dicho Conuento, para que en ella se entierren los Caualleros Regidores desta villa, y sus mugeres, y hijos, y para ello es necesario que se le haga merced de vn pedaço de suelo que ay en la Plaça desta villa, que es a la parte de la Yglesia de dicho Conuento, que tiene de largo veinte y cinco pies, y de ancho veinte pies, que es lo que se pide, y pretende, y para que se le haga merced de ello, Su Merced el Señor Alcalde Mayor, y los Señores Regidores, y Procurador General, dixeron que ellos no tienen inconueniente en que se haga merced al dicho Conuento de Padres Descalços de lo que piden, con que no sea en perjuicio de tercero, y que se les haga merced de ello, y que se les de la posesion, y amparo que pidieren, y lo firmaron de sus nombres, ante mi Francisco de Ortega, Escriuano de su Magestad, y del Ayuntamiento desta villa, de que doy fee.

Don Melchor Serrano de Barzena — Don Juan de Aguilar —
Don Francisco de Nauas — Don Baltasar Diez Blanco —
Don Cristobal de San Martin — Don Joseph Diez de Velasco —
Don Manuel Santos — Don Juan Antonio Diez de Aguilar —

Ante mi, Francisco de Ortega

Archivo Municipal Medina del Campo

diere de dhos Propios Con Testimonio de este acuerdo
y Rezivo de dho Sindico

Dn Ant.o de Rivas — Vio Peticion de Dn Antonio de Rivas administrador del ospital General de esta villa, fundacion del Sr Simon Ruiz, y en ella hace representacion como las criaturas que se an expuesto en dho ospital se an remitido asta aora a la casa de la cofradia del glorioso Patriarca Sn Joseph de la ziudad de Valladolid con la limosna de quatro Ducados por cada una y que oy no las quieren recivir con menos limosna que por cada uno seis Ducados, y que ademas de estos cuesta de llevar cada criatura un Ducado cuias limosnas no puede pagar el dho ospital por lo deteriorado que estan sus Rentas, por cuia razon pide y suplica a la villa se sirva de dar providencia en que las criaturas que se echaren y expusieren en dho ospital se recojan y remitan a la dha ziudad de Valladolid por ser acto tan de caridad, y visto por la villa, dio comision a los Cavalleros Comisarios de ospital para que reconozcan las quentas de la fundacion de niños expositos y den cuenta a la villa para resolver

Fran.co de las Heras — Vio Peticion de Francisco de las Heras obligado que fue de el abasto de Tocino en esta villa el año pasado de mill setezientos y nueve pide y suplica a la villa se sirva de mandar se le den doscientos Rs de Vellon que se le ofrecieron para ayuda de pagar tributos por dha obligacion por no haver se le dado ~~quadrado~~ asta aora y visto por la villa

Quinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

acordo que el suso dho lo acuerde en adelante

Libram.to a Bern.do Thoribio = Diose testim.o — Que Andres Diez morano Mayordomo de los propios y Rentas de esta villa del caudal de ellos de Ypague a Bernardo Thoribio fiel contrapesador de Mantenim.tos treinta y siete Rs de Vellon que se le deven de resto de sus asistencias en dha ocupacion desde el dia ocho de Henero de este año asta oy a razon de a Rs por cada dia que con testimonio de este acuerdo y Rezivo del suso dho tomandose la razon se le ara buena dha cantidad al dho Maiordomo en la quenta que diere de dhos propios = y assimismo acordo la villa que el dho Bernardo Thoribio zese desde oy en esta Regencia y que en su lugar asistan los ministros de Bara, alternando por semanas, en cada una un ministro, con el mesmo salario de Rs por dia

Dn Man.l mojon = Vio se memorial de Dn Manuel mojon medico vez.no de esta villa en que pide y suplica a la villa se le de satisfazion de doscientos Ducados que se le deven de su salario de tal medico y de medio año que cumplio el dia diez y nueve de Diz.re del pasado de mill setecientos y nueve por haverse visto en este ayuntam.to informe de su contador de propios y visto por la villa acordo que el suso dho lo acuerde en adelante

Comun.to de la Rl — Vio se y leio se en este ayuntam.to memorial de la Madre Priora y Religiosas del Comvento de Sta Maria el Rl de las Dueñas orden de nro P. Sto Domingo de esta villa por el qual piden y suplican a la villa que en atencion

a la grande nezesidad que padezen por allarse sin ningun
mantenimiento de los nezesarios por falta de medios
Y assimismo estarse cayendo una tapia de las de su clau
sura se sirva de darles una limosna; Y visto por la ma
acordo que la dha Mª Priora y monjas lo acuerden en adelante
Assi lo dixeron Acordaron y firmaron dhos Sres
Como la villa acostumbra doy fee

Dn Francisco Santos

Dn Osvaldo Mercado
y Cuevas

Bud. Antto Garzia
de Ayllon

Juan Fernandez

En 18 de Marzo de 1760

Medina del Campo Juntta como acostumbra en su Aventa
miento hordinario Martes diez y ocho de Marzo del año de
mill gettezientos y diez es pezial el Sr Dn Xptoval de Mercado
cuetto y paz Corregr en ella y su tierra por su Mag; Y

Dn Melchor sierra barcena — Dn Juan Delguiliz
Dn Juan Antonio de Ribas — Dn Balthasar polanco
Dn Geronimo de Sn Martin — Dn Joseph polo
Dn Manuel santtos — Dn Andres Sanz
Dn Franco lison — Dn Juo Antto garzia de Ayllon

Rexidores perpettuos della dha villa Y Dn Juan de sotto
Frnz de mercado Procurador general della dha villa por
Antteni Joseph quadrado scrivano de Su Mag y de
dho Ayuntamiento acordaron

Se
s, la dependiencia
del Dn Fausto de Dueñas

Leiose pettizion de Dn Francisco fausto de Dueñas vezino
de esta villa; Por la qual dize seizo entre ella y fran
zisco de Dueñas Antteresor en su casa y Maiorazgo: True
que Y permutta de un pedazo de prado que el suso dho tenia
ynmediatto a la deesa de Abaxo q oi esta ynconporado
en ella; y por el se le dio; por dha villa otro pedazo de prado
del qual a muchos años no a usado: Y para que lo aga dezir
en adelante; pide a la ma de la probidenzia y mas convenga: Y
como la petizion se le dio tiertto y instrumentto q exsibio

En ella se vio todo y tambien se acordo que el Sr. Dn. Balthasar polanco comisario para el Abogado de la villa y demas los Sres. Jerez comunique la dha escriptura y den quenta ——

Librado en el Mayordomo de 1500 rs. Diez Mill y quinientos reales de vellon. (margin note, partly illegible)

Que se agan buenos Andres Diez mocano (?) que diese de los propios y rrentas de la dha villa Mill y quinientos reales de vellon de los mismos propios de los propios: Por diferentes vezinos de esta dha villa pobres; de aquellas cantidades demas que se a rrepartido por el donativo que toco a esta villa en este presente año; de los dos mill quatrocientos y seis reales que la Comunidad pagan por su vezindario: segun el cupo y repartimiento echo por el Corregidor de la Ciudad de Valladolid; y dhos Mill y quinientos reales la villa acuerda se agan buenos al dho mayordomo en las quentas que diere de dhos propios con traslado de este acuerdo ——

Y acordaron acer da razon y firmaron como la villa lo acostumbra ——

Dn. Matheo ... [illegible] ... cado — Dn. Juan Antonio Garzia — Dn. Franco. Leon — [illegible signatures] — Joseph Quadrado

En 22 de Marzo de 1710

Medina del Campo Juntaronse a como lo acostumbran en este Ayuntamiento hordinario sabado beinte y dos de Marzo del año de Mill setecientos y diez los señores que se expresan abaxo y estuvieron en ella y presente yo su Mag ... ——

Dn. Melchor sierra barzena —— Dn. Juan Antonio de Rioja ——
Dn. Balthasar polanco —— Dn. Geronimo de San Martin ——
Dn. Joseph polo de la Cruz —— Dn. Manuel santos ——
Don Andres lopez veltran —— Dn. Juan Antonio Garzia de Mellon ——
Dn. Francisco Leon de tesada ——

Regidores perpetuos de la dha villa y Dn. Juan de soto Frias de mercado procurador General de la dha villa Por mi el dho Joseph Quadrado escrivano de su Mag y del numero de Ayuntamiento y numero a Cordaron ——

Dn. Antolin blanco — Leiose memorial de Dn. Antolin blanco presviero Canonigo en la colegial de esta villa; Por el qual aze representacion Como el dho señor Don Francisco Leon y el dho Dn. Antolin paresce de obligasion deven a la villa trezientos y noventa y ocho rs. de que se a echo cargo el mayordomo: y que a este se debe dar satisfasion el dho Sr. Dn. Franco. de trezientos y veinte y ocho rs. y la demas cantidad el dho Dn. Antolin: lo qual pone en la noticia de la villa para que tome la providencia que fuere servida: Y Visto por ella dio Comision al Sr. Don Balthasar polanco para que execute lo que le paresca combeniente ——

Reinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Libran, A Dn Manuel mo Son-
Dose Testimonio

Que Joseph Vaquerizo gallardana Deposytario delos Abecinos
yMpuestos dequel Estanzia Viva con facultad Real: de q paga
A Dn Manuel mo Son medico vezino de Estanzia Dos
Mill y dozientos Reales dimellon derredro año que cum
plio Cedula dho y mes de Diziembre decaño pasado
De Mill setecientos y nueve delos Quatrozientos
ducados quelle mo dho tiene de salario, Situado en Rentas ingresos
cada un año consignados enel Abezindario dequel Estanzia Vezinos fa
cultad Real de diez y seis y treinta y dos mrs cada
vara de vino que Vezi cada semana alataberneria q
Espuestos; y dhos Dosmill y dozientos Reales: le dara
facil fazion dellos, dela xzendamiento dedho Abezindario
queconuestimonio destbe Acuerdo y Vezino del mesmo dicho
Estando tomada Tarraron sellearan bueno: Enla quenada
que diere dedhos Abezindos

Libran, A Dn Alonso gonzalez Medico y Abno

Que Joseph Vaquerizo gallardana Deposytario delos
Abezindos y Mpuestos dequ Estanzia Viva con fa
cultad Real; dello prozedan dellos del pague A Don
Alonso gonzalez medico vezino de Estanzia Dosmill
y Dozientos Reales dellon: de Salario dettal me
dico de los Quatrozientos ducados que Mesmo dicho
tiene de salario por tal medico Situada en un año;
Consignados enel Abezindario dequ Estanzia Viva

Con facultad Real dedha xpte y treinta y dos mrs. los
Cantara dezino bendida por menor. yun Real Cada Semana
Alataberna. pa Espuestos: y dhos Dosmill y Dozientos
Reales: son demedio año y paga que cumplio le dia beinte
y tres de henero pasado destte presente año demill sete
zientos y diez y nuebe; y le dara Facil fazion dellos
dee Vezindamiento dedho Abezindario: queconuestimonio
destte Acuerdo y Vezino dellenio dho Estando tomada
Tarraron sellearan buenos Enla quenada que diere
dedhos Abezindos y no puestos

Llamar Luis Sellano para Exprimir Reconocimiento. Para tra
tar y Resolber, sobre si se ade pedir ono prorrogacion
della facultad demedios: dequeda sesma sobre el Abezindo
de vino

Asi lo dixeron Acordaron y Firmaron Como Testigo
A Cos Cumbra — Luis xeres xengo — Pedro Medico —

Dn Manuel de Mercado y Mello

Dn Juan Garcia

Dn Juan Gallardo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 27 de Marzo de 1710

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento extraordinario Jueves de entre y siete de Marzo del año de mill setecientos y diez especial los señores Don Xptobal de mercado y cueto Corrixidor en esta villa y su tierra por su Mag.d =

Dn Melchor sierra barrena — Dn Juan de Eguiluz —
Dn Geronimo de S.n Martin — Dn Joseph polo de la cruz —
Dn Manuel Santos —

Rexidores perpetuos de esta villa por ante mi Joseph quadrado scribano de Su mag.d y del ayuntamiento y numero de ella se acordaron —

Rec. — Dixo fee Manuel luis Portero de este ayuntamiento aber llamado a todos los Cavalleros Rexidores que se allan en esta Villa para tratar de dar satisfazion de lo que se debe de el serbizio hordinario y extraordinario y su cobranza se alla sus… en esta Villa

L. — lo que se esta debiendo del serbizio hordinario — Tratose sobre lo contenido en el llamamiento antezedente y abiendose visto relazion de Andres diez moran mayordomo de los propios y rentas de esta villa por la qual dize que solo se estan debiendo de resto

70

de todo el año pasado de mill setecientos y nuebe zinquenta y siete mill setezientos y veinte y zinco mrs. y visto por la villa acordo que para el efecto de dar satisfazion de esta cantidad benda el dicho mayordomo zien fanegas de trigo a prezio de treinta y quatro reales fanega — —

Prezio de 100 f.s de trigo a 34 r.s

Y an lo dixeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra —

Xptoval de Mercado y Cueto — Don Joseph polo de la Cruz — Dn Franco … — … Eguiluz

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En 29 de Marzo de 1710

Medina del Campo junta como a costumbre en su Ayuntamiento lunes veinte y nueve de Marzo de el año de mil setecientos y diez. Y especial los señores D. especial de mercado y cuesta corregidor en ella y su tierra por Su Magestad y

D. Melchor sierra barzena — D. Juan de Alguizur —
D. Geronimo de san Martin — D. Joseph polo de la cruz —
D. Manuel santos — D. Andres Ruiz Beltran —
D. Juan antonio garcia de Arellano —

Rexidores perpetuos de la dicha villa y D. Juan de soto Ruiz de mercado Procurador General de la dicha Villa y Antonio Joseph Quadrado escribano de su Magestad y de dicho Ayuntamiento y numero Acordaron

Quenta de gastos echos en la Carzel — Desestermino

Leyose quenta de diferentes gastos que se an echo en levantar los texados de la Carzel Real de esta villa echos a cuidado de Agustin muñoz maestro de obras con interbencion del señor D. Manuel santos protector de dicha Carzel: que esta firmada del dicho Agustin muñoz y de dicho señor D. Manuel santos: su fecha de veinte de Febrero de este mes y año y a la qual consta que de manos y materiales y portes lo gastado en dicho trabaxo: treinta y veinte y dos

---

71

reales y medio y vista la Villa Aprobo dicha quenta y acordo que Andres diez moriano Mayordomo de los propios de esta Villa de el caudal de ellos dicho pague al referido maestro de obras los dichos treinta y veinte y dos Reales y medio que con testimonio de este acuerdo y recibo del susodicho se le abonaran buenos en la quenta que diere de dichos Propios

Otra quenta de gastos echos en dicha Carzel — Desestermino

Leyose quenta de los gastos echos en la Carzel Real de esta villa por Lorenzo gomez Zerrajero en diferentes zerraduras para Puertas componer grillos y otras cosas y dicha quenta esta firmada de Lorenzo gomez vecino de esta villa por testigo y asimismo lo esta del señor D. Manuel santos protector de dicha Carzel su fecha de veinte y tres de Febrero de este mes y año que en la quenta importa trecientos y veinte y cinco Reales y medio y vista dicha quenta por la villa la aprobo y mando que Andres diez moriano Mayordomo de los propios y Rentas de esta villa dicho pague al dicho Lorenzo gomez los dichos trecientos y veinte y cinco Reales y medio los que les abonaran buenos en la quenta que diere de dichos propios con testimonio de este acuerdo y recibo del susodicho —

Libramiento a Juan lopez — Desestermino

Leyose peticion de Juan lopez Maestro de obras vecino de esta villa por la qual dize se rrematarom en el los Reparos de que nezesitaba una Casa propia de esta Villa que esta en la Calle de los del caños de esta

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Que fue del Convento delas faxardas; En Quatro mill Reales de vellon; de cuia Cantidad no tiene Re-
cibido cosa Alguna; Y porque el tiempo esta tan
Adelante y tener comprados algunos materiales p.ra
dha obra; Pide y suplica ala villa se sirba demandar
que por quenta de dhos Quatro mill Reales p.ra el Re-
ferido efecto se libre lo q.e la villa fuere servido; Vista
Della dha peticion; Acordo que Andres diez moiano
Mayordomo delos Propios y Rentas de dha villa del caudal
dellos de y pague al Referido maestro, Por quenta
dela dha cantidad Mill Reales de vellon; los quales
se le aran buenos en la quenta que diere de dhos propios
Con testimonio de este acuerdo y Recibo del suso dho

Memorial del furriel D.n Joseph zenteno

Leiose Memorial de D.n Joseph zenteno furriel
dela Compañia de Don Antonio de Villar
Por el qual dize bien desde la Ziudad de Zamora
A esta villa Ala cobranza de los Utensilios de quinze
A quinze dias; Y que en el tiempo q.e a estado en esta
dha villa Hecho de gasto Con su persona y Cavallo en
el meson de Manuel m.rn diferente cantidades de m.rs
y que tiene obligazion dha villa de pagarlas pide ala villa
se sirba demandarlo asi; y Visto por ella, Remitio

dho Memorial alos Cavalleros comisarios de
Milizias

Y a ellos dixeron acordaron y firmaron Con
la villa Acostumbra

D.n Joseph Aoual de Mercado y Cueto

D.n Ant.o Garzia Ayllon

D.n Andres Beltran Zuniga

Ante mi

Jos.e Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Extraordinario en 31 de m.co de 1710

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento extraordinario lunes treinta y uno de marzo del año de mil setecientos y diez Especial los señores Dn Pedro Ybal de Mercado Cueto y Paz Corregidor en ella y su tierra por su Magestad y

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Juan de Iguilez —
Dn Joseph Polo de la Cruz — Dn Manuel Santos —
Dn Andres Ruiz Beltran — Dn Franco Lison —

Regidores perpetuos de la dha Villa por Antonio Joseph Quadrado escrivano de su Magestad y del Ayuntamiento numero de dha Villa acordaron

Fee

Dio fee Manuel Luis portero de este Ayuntamiento aber llamado a todos los Cavalleros Regidores q se allan en esta Villa: para ber Carta escripta a esta Villa por el Coronel Dn Juan Antonio Montenegro del servicio de su Magd Lo ose la carta que regiere el llanamiento antecedente que Señor el siguiente

Carta del Sr Montenegro sobre los utensilios

Señores mios no puede dexar de aberme causado gran novedad la que Vsas han executado en no dar puntual cumplimiento a la horden que remiti para la satisfacion de veinte dias de utensilios del mes

de Abril y aun que no debiera lo dar la de mis operaciones; no obstante no escuso el decir que esta horden proviene del Sr Marques de Bai pues reconociendo el que no ai pre para las tropas ni pueden salir a Campaña sin este corto alivio resolvio el darsele por este camino: y siento en extremo que de todos los quarteles que ocupan las tropas solo Vsas ayan resistido la obediencia de esta horden, espero que no abre menester tomar mas agrias resoluciones y que Vsas como tan leales vasallos contribuiran a este pequeño alivio a las tropas: Dios g.de a Vsas muchos años como deseo Zamora y Marzo 30 de 1710 = B.l.m. de Vsas su mayor servidor = Dn Juan Antonio Montenegro = Sres Villa y Justicia de Medina del Campo

Y vista dha carta por la Villa se acordo por ella se responda al dho señor Dn Juan Antonio Montenegro; y q el Sr Corregidor y cavalleros Comisarios de milicias busquen a su credito los veinte dias de anticipacion que cumplen el dia veinte del mes de abril q vendra de este presente año

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la Villa acostumbra

Dn Pedro Ybal de Mercado y Cueto — Dn Andres Beltran Iguiniga

Dn Franco Lison

Juan Quadrado

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 1º de Abril de 1710

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayun-
tamiento hordinario martes primero de Abril del
Año de mill setecientos y diez Se juntaron los señores
Don xptoual de mercado y cueto Correxidor, Justicia y subtheniente
Por su Magestad Y ——————

Dn Melchor sierra barzena —— Dn Juan delgadillo ——
Dn Joseph polo —————— Dn Manuel Santos ——
Dn Andres Ruiz beltran ——— Dn Juan antonio garzia de Villar ——
Dn Franco leon ——————————————

Regidores perpetuos desta Villa y Dn Juan de soto
Ruiz de mercado procurador general desta Villa por
Anselmo Joseph Quadrado escno de su Mag y del Ayunta-
miento y numero Acordaron ——————

Libramto a Dn Bernardo Arpaiz — Que Joseph bauptista gallardana depositario de los Ar-
bitrios y impuestos de que esta Villa Usa con facultad
Real de lo procedido dellos de y pague a Don Bernardo
Arpaiz y Ribera vezino de la Villa de Arnedo: Como
conjunto de Doña Maria bernarda de orense y
quiñones su muger o a quien tenga su poder: Setenta
y ocho mill ochozientos y quarenta y un mrs que
Consta se le deben de un redito año y paga que cumplio el dia

[Right page]

74

De Pasqua de navidad del año pasado de Mill sete-
zientos y nueve; que de dicha Cantidad tiene y goza de
Reditos en cada un año y de Juros sobre los impuestos ... desta
altezad Real; que con ... Rl a ... y ... de
persona ... Y dando tomada la razon se escriban
... de la quenta que de ... de los Arbitrios y impuestos ——

Poder para dar la quenta del papel sellado= — Porquanto esta villa nombro por Rezeptor del Papel se-
llado della Y su partido por todo el año pasado de mill
setezientos y nuebe a Joseph de billagran quien aviendo
azeptado el dicho nombramiento y corrido algun tiempo
del dicho año Con la dicha rrecetoria el susodicho murio
y paso de esta presente vida sin aber Cumplido el año
de su nombramiento por cuia razon para que se de la
quenta de el dicho papel Sellado= Desde luego esta villa
otorga que da todo su poder Cumplido el que de derecho se
rrequiere y es necesario sin limitazion Alguna A
Dn Diego fernandez de nalda a ... Reales
consexos y a Dn Martino de paredes vezinos de la
Villa de madrid y a cada uno ynsolidum y a quien
qualquiera Sobstituiere especial para que en nom-
bre Y por esta villa Como nominadora y abona-
dora que fue de las personas en cuio poder entro el dicho
Papel sellado del referido año de mill setezientos y
nuebe parezcan ante los señores del Real consexo
de Azienda y contaduria maior de quentas
de Su magestad y a donde mas conbenga y puedan

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Poder

Dar y den la quenta del papel sellado de esta
villa y su partido segun y como el dicho Joseph de
villagran esta obligado a darla pidiendo se le haga
cargo de lo que legitimamente ymporto el dicho papel
y que se le rreziba en datta todas las cantidades
de maravedis y otras cosas que por cartas de pago y rrecau-
dos bastantes estubieren pagadas y quitando
el papel sellado que para este efecto le esta remitido
a la Real enprenta con testimonio de lo que es
el dicho papel y para efecto de dar la dicha quenta
puedan presentar y presenten las relaziones y relazio-
nes juradas que fueren nezesarias con la pena
del quatro tanto a uso de contaduria de su mages-
tad y si rresultare alguin alcanze de la dicha quenta
le puedan satisfazer y satisfagan en contado o o-
bliguen en toda forma a esta dicha villa a que do
ra satisfazion del dicho alcanze luego que se xusti-
fique lo que es y para ello agan los seguros y consenti-
mientos que fueren necesarios y fenezida y aca-
bada que sea dicha quenta saquen finiquito en
toda forma a fabor de esta villa y de los rrexe-
dores del papel sellado que ubieren sido de ella en
razon de lo qual presenten pedimentos memo-
riales y agan todos los demas autos y diligencias

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Poder

judiziales y extraxudiziales que sean nezesarias
y las escripturas que convengan con todas las fuerzas
y requisitos que sean nezesarias que desde luego esta
villa las loa y aprueba que el poder que se rrequiere
les da con todo lo a ello anexo y dependiente libre fran-
ca y general administrazion con rrelebazion
en forma. Y al cumplimiento de todo obliga
esta villa sus bienes propios y otros y rrentas a ellos
y por aber y para su execuzion dio poder cumplido
a las xustizias de su magestad competentes
para que la apremien a lo cumplir como por sentenzia
pasada en cosa juzgada renunzio las leies fue-
ros y derechos de su fabor con la general
en forma.
Y asi lo dixeron acordaron y firmaron dichos señores xusti-
zia y rreximiento a quien io el señor notario doi fee conozco y al otor-
gamiento del dicho poder fueron testigos Francisco Lanz,
Manuel Luis y Gregorio Sanchez vezinos de la
villa.

Melchor [illegible]

[illegible] de Mercado y [illegible]

D. Franco [illegible]

[illegible] Antº Garzia

[illegible] Ayllon

[illegible] Andres Beltran

[illegible] Gundisal(?)

Archivo Municipal Medina del Campo

Extraordinaria de Abril de 1710

En la villa de Medina del Campo Sierra como acostumbra en su Ayuntamiento extraordinario sus mercedes los señores Alcalde Diego Fernandez de Abrill del Rio y Regidores Don Miguel Sanchez de Mercado y Cruz Diaz Capitan de Caballos Corazas y Don Matias Diez de Medina del Campo y Don Francisco Sanchez de Medina del Campo y Don Melchor Sierra Barzena — Don Juan de Cevallos — Don Diego de San Martin — Don Joseph Polo de la Cruz — Don Francisco Leon de Salazar — Don Juan Manuel Diaz de Medina — Regidores perpetuos de esta villa y Don Antonio Francisco Semanadores de Sus Magestad que se hallan en esta villa y en numero de ello acordaron

Dijo Don Manuel Diaz Portero de este ayuntamiento de Sanes llamado para el acto de los Caballeros Regidores y Procuradores Generales que se hallan en esta villa y para dar proporcion del Sr. Corregidor en Horden a que se haga tercia de trigo para el consumo de este presente año

El Sr. Corregidor dijo que atento a que se ha echo acopio de trigo que hay en esta villa y para su abasto asta la cosecha nueva de este año acordo no se corte para sienes seguridad que no falte; para la qual trae a la villa de Cogeces del Monte para que se conduzga a Dueñas para comprar asta mill fanegas de trigo con que quedara asegurado el que no aya falta y dijo que la villa de las Quintanas del Molino, la villa de Santa Maria de Nieva y la villa de Villagarcia

Cumplido el Sr. Corregidor dijo que atento a que se ha echo acopio de trigo que hay en esta villa y para su abasto asta la cosecha nueva de este año acordo no se corte para sienes seguridad que no falte; para la qual trae a la villa de Cogeces del Monte para que se conduzga a Dueñas para comprar asta mill fanegas de trigo con que quedara asegurado el que no aya falta y dijo que la villa de las Quintanas del Molino, la villa de Santa Maria de Nieva y la villa de Villagarcia

Sello quarto veinte maravedis año de mil setecientos y diez

Corregidor de esta ciudad Leon de la buena memoria don Francisco Sanchez de Medina del Campo y Alcalde que fue Fernando Diez moreno Sumario dormido y dotrepos Busque Diego Sanchez para bagar el trigo que dho Corregidor compro quinientas fanegas para la seguridad entrego Doseron de trigo dho villa sien cuidadano para que entregando el Caso de Benderlo y este precio pague los empleos y costes con que dho trigo procedera y que para Mayor explicacion sea comision de los Sres. Don Juan de Cevallos y Don Francisco Leon para que asistan a dho Corregidor encargo lo que asi se hizo en razon

El Sr. Don Juan de Cevallos dijo que en esta villa como en otras villa comision que se le dio en Ayuntamiento de Marzo pasado de este año dijo que reconocido las quentas que dho Corregidor tiene echo de trigo para el consumo de este presente año y dijo que reconocido las quentas y Libros que tiene echo Antonio Diez moreno mayordomo de propios y Alonso de Cubas depositario que fue de dhos propios y Alonso Gutierrez tesorero de dhos propios hallo que hasta dho dia de hoy que son catorce de este presente mes de Abril hay en la quenta existente hasta alguna cantidad y dijo que la villa de Cogeces del Monte tiene echo administrador para que cargue mas de cantaras demas que segun el resumen de la quenta

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de Alaejos

Libramto. de Comn. de S. Andres = Diosete. Sm.

Comba Stan Existentes de Nauarrosa dicho año de mill Setez. y mide los Benefize y Bendas del mesmo Exido Comparecencion dicho S. Dn Juan del Egueluz

Que Sendaxu Diez morano adm. delos Bienes Vazgo. Probios decstam. que fueron delos Sexedores de Sorgo Yglesiaz de S. que fue della. del Caudal mas Diezmo de la Venta de dhos Bienes Despague del Rdo. Dr. Cura del Comunte de S. Andres Sorden de Sexecadores desta dha. Villa, Cura Dn Pedro Diez, Cementerio mill y quatrocientos mrs. que se le deuen del dho comun, delos Redtos. que se le pagan por el principal del Diezmo que fue del mayorazgo de Nogueyol de Ulla y esta aplicado al dho Comte. todo lo Son de Año Entero que Cumplio el dia de Nauidad del año pasado de mill Setez, Enuio que Contesimonio deste Apuntado, y Carta de pago Sudical de persona Legma. Seleza Buena Sta Cant. a el dho adm. Entrg. Quedare dha Hazienda Aziolo dieron Apuntaron y Firmaron dho Sr. como la Villa Acostumbra Doy fee =

Dn Ygnacio Valdes Mercado

Dn Franco. Luis Sanz

Rud. Antn. Garzia

Dn Fernando

Testimonio de Yndulto de Residencia =

En dha Villa de Alaejos Dose Enero de mill Setez. y ochenta y seis Años ante mi Escriv. del Comun y de los Testigos Abajo Escriptos Parecio presente el Sr. Dn Juan del Egueluz Regor. perpetuo Exsto de dha Villa y Dixo que Usando de la Comision que se le dio por el Sr. Dn Joseph Mexado Alcalde de Corte en Comprobacion de Cuentas de Propios y Arbitrios de dha Villa y su Tierra y Jurisdicion

Dn Melchor Seleza Barzena — Dn Balthasar Lopez Solano —

Dn Ygno. de Sn Martin — Dn Lucas Diez —

Dn Manl. Santos — Dn Andres Hernandez Beltran —

Dn Ram. Lucas de Seleza — Dn Sebt. Antz. Gra. de Seglon —

Regidores perpetuos desta dha Villa Por ante mi Manuel Hernandez Escno. de Sn Mag. de Ayuntamto. Secretario della Acordaron

Que Enette Ayuntamiento Dn Basilio del Sr. Dn Luis Curiel del Consejo de Sn Mag. Contador Gnel de Rentas Provincial por quien Fernando Gutierrez de Cozar, Villa Sn. Ignacio Lopez Montalvo Regor. Sindico Personero de dha Villa y Dn Luis Curiel Caballero del Horden de Santiago del Consejo de Sn Mag. Contador Gnel de Rentas Provincial por quien Fernando Gutierrez de Cozar, Villa Sn. Ignacio Lopez Montalvo Regor. Sindico Personero de dha Villa y Dn Luis Curiel Caballero del Horden de Santiago del Consejo de Sn Mag.

de las Ciudades y Residencias Por lo que toca a cargos Gen.les
de todos los señores asistentes Governadores Corregidores
Alcaldes mayores y demas ministros y oficiales que conforme
a dro. las devandar de todas las Cavezas de partidos en q.e
se comprenden todos los lugares sugetos a ellas que los
señores Corregidores y otros Juezes en el tiempo de sus
oficios tienen facultad de visitar y residenciar
los lugares de sus adelantamientos partidos y jurisdiciones
como assimismo las villas eximidas y de
Beetria y las Ziudades villas y lugares que estan adjudicados
a Su Mag.d y secuestrados por el Crimen
de Ynfidencia o por otra qualquier causa o razon q.e
sea como mas por menor se expresa en las referidas
R.s hordenes que por ser tan notorias y excusar pro
ligidad no van aqui ynsertas de las q.es el presente es.no
da fee y de ellas usando = Por el presente a todos los S.res
Juezes y Justicias de Su Mag.d de qualesquier partes que
sean y a quien toque o tocar pueda en qualq.r manera
lo contenido en este mi despacho, hago saver como en
execucion de las expresadas R.s hordenes, aparecido
ante mi la parte de la villa de Medina del Campo
y sea ajustado y ynsultado por razon de la residencia
que se le havia de tomar de todo el tiempo que a sido
Corregidor de ella D.n Francisco Joseph Montalvo y
Guerta y cargos generales que contra los Regidores
Capitulares oficiales y demas ministros de la dha villa

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

18

que conforme a dro. la devandar en dos mill setezientos
Reales de vellon, cuia cantidad consta haver pagado
y mediante lo referido dn. por libre a los dhos Capitulares
y demas ministros y oficiales de la dha villa de todos los cargos
generales que contra ellos pudieran resultar en dha
residencia que se les havia de tomar de todo el tiempo
referido que fue Corregidor de dha villa el dho D.n Francisco
Joseph montalvo para que tan solam.te por dhos cargos
generales no se les pueda residenciar dejando en su fuerza
y vigor los particulares para que los agraviados en q.
quier tpo. puedan acudir a pedir justicia, o en la
primer residencia que se siguiere ante los S.res Juezes
y Justicias a quien tocare como se manda por dhas
R.s hordenes y para que conste de todo lo referido
y no se les ponga embarazo alguno en dha razon por todos
los señores Juezes y Justicias ante quien este mi despacho
se presentare doy el presente en Madrid a veinte y dos dias
del mes de Marzo, año de mill setez.s y diez = D.n Luis
Curiel = Por m.do de Jus.ria = Antonio Sanchez
Y visto por la villa acordo se inserte en este libro
consistorial y que se recoja

Gremio de labradores =

Viose peticion del gremio de labradores de esta villa
en que piden y suplican que en atencion a no tener
los labradores con que mantener sus ganados se les de

la dehesa que esta asignada para sus ganados y entendido
por la villa dio comision a el s.r D.n Balthasar Solan-
que como comisario que es de dehesas reconozca el
estado que tienen y de quenta para el primer
ayuntamiento

Y no se dio otra cosa acordaron y firmaron dichos señores
como lo an acostumbrado doy fee=

D.n Fran.co Cisneros

D.n Juan de Aguiluz

D.n Ant.o Carrera de Ayllon

[illegible]

Juan Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 12 de Abril 1710=

En la villa de Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento
ordinario sabado doze de Abril deste año de mill setecientos y diez
estuvieron los s.res D.n Xptoval de Mercado y Cueva señor de las villas
de las Calzadas y [illegible] Correx.or capitan a guerra superinten-
dente general de R.tas R.s en ella y su tierra por su Mag.d y los s.res

D.n Melchor Sierra Barzena — D.n Juan de Aguiluz y Salzedo —
D.n Balthasar Fern.z Solano — D.n Fran.co de San Martin —
D.n Joseph Polo de la Cruz — D.n Manuel Santos Calderon —
D.n Pedro Rico Davila — D.n Andres Fern.z Beltran —
D.n Fran.co Leon de Abado — D.n Ju.o Antonio Carrera de Ayllon —

Rexidores perpetuos de esta dicha villa y D.n Juan de Soto Fernandez
de Mercado proc.or general della por ante mi Francisco Fernandez
es.no de su Mag.d deste ayuntamiento y numero della acordaron —

Fee= Dio fee Manuel Luis Romero portero deste ayuntamiento de aver lla-
mado para el de todos los cavalleros Rexidores y procuradores
generales que se allan en esta villa. Para ber tres titulos despacha-
dos por su Mag.d (Dios le guarde) en favor de Juan Lozano ve.o
desta villa; uno de es.no mayor de rentas desta villa y
su tierra y partido; otro de es.no de millones en ella, y otro
de notario destos Reinos y titulo de es.no de millones —
Y leronse en este ayuntamiento los titulos que expresa el
llamam.to que a la letra su thenor es el sig.te —

Titulo de es.no de millones de estas villas en favor de Ju.o Lozano= D.n Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
y de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE.

No Título

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE [illegible]

assimismo el dho titulo a la persona en quien subcediere
y que excepto en los delitos y crimenes de heregia le se maies
tatis o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni con
fisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio; y que
siendo privado o ynavilitado el que le tubiere, le haian
aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la
forma de esta dha. de el que muriere sin disponer de el, con
las quales dhas calidades y condiciones queremos que
haiais y tengais el dho oficio, y gozeis de el vos, y vuestros
herederos y subcesores y la persona o personas que de vos
y de ellos ubiere titulo voz o causa perpetuamente para
siempre jamas, y mandamos al governador y los de
el nuestro consejo despachen el dho titulo en favor de la per
sona o personas a quien assi perteneciere conforme a lo que
esta referido siendo de las calidades que para servirle
se requieren expresando en el esta mrd y prerrogativa
y lo mismo hagan con los que adelante subcedieren en el dho
oficio. Y assimismo mando se guarde y cumpla lo con
thenido en esta nra carta sin embargo de quales quier
leyes y pragmaticas de estos nros Reynos ordenanzas
estilo y costumbre que haia en contrario que para
en quanto a esto toca y por esta vez dispensamos
quedando en su fuerza y vigor para lo demas adelante
y declaramos que de esta merzed haveis pagado al dro
de la media anata lo que le toco dada en Madrid
a seis dias del mes de Abrill de mill setecientos

Veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

y diez = Yo el Rey = El conde de Gondomar =
Lizdo. Dn Lorenzo Joseph de Cardona = El Obispo de Gironda =
Dn Xpoval de Henestrosa = El Marques del Alcazar = Yo
Dn Lorenzo de Vivanco Angulo secretario del Rey nro Sr
la hize escrivir por su mandado = Rexdo = Dn Sal
vador Narvaez = theniente de Chanz. maior = Dn
Salvador Narvaez

Titulo de ess.no de Millones =

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murcia
de Jaen de los algarves de Algecira de Gibraltar de las
Islas de Canaria de las yndias orientales y occidentales
Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brauante y de Millan Conde de
Aspurg y de flandes Tirol Rosellon y barzelona, Señor de Vizcaia
y de molina &a = Por hacer bien y merzed a
vos Juan Lozano vecino de la villa de Medina del campo
atendiendo a vra suficiencia y abilidad, y a los servicios
que nos haveis echo y esperamos los continuareis
nuestra mrd y voluntad es que aora y de aqui adelante
para en toda vra vida seais nro escribano de los servicios
de Millones de la referida villa de Medina del campo
que es caveza de partido de la provincia de

...ciudad y Sallado la en lugar y voz de Reminacion que
...dieste año de Sus procuradores Pedro Zarza de la Cruz vno de
...este dicho de Sus procuradores Pedro Zarza de la Cruz vno de
...Pueblo de los Seruicios de millones de la ciudad Villa de la
...rretenida Reminacion en Setiembre y dicho de Enero pasado
...deste año ante Sancho quadrado vno de los escriuanos de numero y del
...tamiento della que signada y firmada del dicho dicho Con
...otros papeles ante los dichos vno Consejo Justicia y Regimiento
...nra Corta queremos y les nra voluntad fuesen y sean
...ante Nos y vno ante otro algvno todos los negocios y causas
...Ziuiles y Criminales tocantes a los Seruicios de los quatro
...millones y medio por vna Vez que Vltimamente Con
...zedio el Reyno que hacen de pagar en la dicha villa y sus
...terminos no precluyendose en el ningun lugar de los de su
...Jurisdicion y partido menos terminos de ellos y de todos
...los demas Seruicios que de los dichos pueblos hezieron
...dexaron en Cortes y hacen a la dicha villa de Medina del campo
...y su termino no precluyendose en el (como dicho es) ningun
...lugar de la dicha Jurisdicion y partido ni los terminos de
...ellos, y de otro qualesquier que en lugar de ellos y quales
...quier de ellos Subrrogaren, mudaren, y pasaren, de otras
...nuevas, y contribuciones, que se hizieren y Señalaren en
...lugar de los dichos millones, aunque sean Alcabalas mas, no
...obstante que mudasen nombre o Cantidad o forma que se
...diere para Sucesiones de heredades, o encabezen, o de
...mitieren los dichos Seruicios. Porque todo lo que asi hizie
...en la dicha villa de Medina sea de en mas en la dicha Merindad como si
...Expresamente los dichos meaños quedasen declarados y

declarados en esta nra Carta; y los dichos Seruicios demas
...llones y lo que en lugar de ellos Subrrogaren, y nra y mudar
...dezer Zarazen en la forma y Declaracion de Concejo Subrro
...gar en otro qualquier tiempo que subceda,
...nes y pagar los dichos Juan Lozano, y aquien fuere Bueno
...del dicho oficio en el todo que subceda Juan el dicho Seruicio de
...Subrrogacion en la misma Cantidad con que Seruido fuere el
...Labrega sea la de hazer de qualquier dinero procedido de
...dichos Seruicios demas de los en la Derrama de la Sisa
...y Alcabalas aunque lo que en lugar de dicho Seruicio Subrrogare
...sea rregalia nra, y en este caso podais hazer Requerimiento
...al Concejo para que detenga en la dicha Carta. Sin embargo
...de que este Comprendido para otro efecto alguno, tenga obligacion
...execucion y pagar lo Conque no sea lo que estuviere aplicado
...para la paga de los Juros situados en el dicho Seruicio, y pagando
...los dichos Juros dicho oficio para dar el Concejo
...por Consumida y Extinguida la dicha Escribania en mi favor
...para que en otro qualquier tiempo que quisiere suceder
...Semejante Seruicio no podamos Valer della Como fuesemos
...Seruido, y Mandamos que tenga y goze del dicho oficio de
...Escriuano de millones de la dicha villa los Las personas que sucedie
...dere perpetuam[ente] por juro de heredad para ahora para Siempre
...Jamas del qual se le dara de la propiedad y posesion Titulo nro
...Como Mandamos se haga para que le sea y tenga para si
...sus herederos y Sucesores y para aquel que de ellos y de los
...tiene Titulo de su causa hacer todos los autos negocios y Causas
...Ziuiles y Criminales tocantes a los dichos Seruicios Entregose

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Los arrendamientos acrecidos receptores y ynformaciones
y dar testimonios a cerca de los negocios de que se causa la sisa
que se sacare de la dha villa para consumirlos en otros lugares
y assi mismo haran de pasar y otorgar ante ellos, y quien
los hiziere todas las fieldades de sisas y medios aplicadas
para la paga de dhos servicios y que se aplicaren adelante
y comisiones para cobrar lo que de todo ello se deviere y para
todas otras qualesquier cosas que toquen a dho servicio en la
dha villa y los autos que se hizieren con las comisiones que
en qualquier manera el Reyno o su comision de la adminis
trazion de millones en su ausencia despachasen assi para la
cobranza de lo prozedido del dho servicio como para su admi
nistrazion y demas diligencias que por su orden se hizieren
en la dha villa de Medina y todos los autos y diligencias que
se hizieren en ella los executores y otras personas que en las
dhas comisiones entendieren y las denunciaciones que
se hizieren y lo que en prosecucion de qualquier causa se
actuare los requerimientos que se hubieren de hacer y ofreci
miento de los que tubieren juros consignados o libranzas
en los dhos servicios en la paga de ubiere de hazer en la
dha villa como caveza de partido; y las cartas de pago
y recaudo se otorgaren y otros qualesquier que toquen
a millones y a los otros servicios subrrogados en lugar de

ellos; y ante ellos se haran y hacer asi mismo los registros
a otras calas y catas del dho Azeite y vinagre; y de las demas
que en lugar de las presentes o de otras nuevamente se
aplicaren para dhos servicios y las demas diligencias judicia
les y extrajudiciales tocantes a la administrazion, progreso y
cobranza del servicio de millones, y que en las que en el juzgado
de ellos en la dha villa se actuare y con las calidades y preemi
nencias que en los despachos generales del dho servicio de
quatro millones se dispone sin reservar cosa alguna de todo
lo tocante anexo y dependiente a los dhos servicios excepto los
autos y diligencias que hicieren los visitadores de las provincias
y partidos y los autos de las comisiones que el Reyno o su comision
cometieren para averiguaciones y exenciones por que estos
no an de pasar ante los dhos que se sucedieren en el dho
oficio de escribano como es la dha villa caveza de partido y
demas de que como dho es ha de tocar en primera instan
cia de los autos y diligencias que se hizieren en ella, ha de tocar
tambien todo el despacho y lo que resultare de los autos
y despachos de los demas lugares de su partido que se re
mitieren y agregaren a la thesoreria de la dha villa
y a los demas escrivanos de las demas villas y lugares les
ha de tocar todo lo que en ellos se hiciere y actuare
en primera instancia tocante a los dhos servicios
de millones en la forma referida y durante el tiempo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Luego la Administrazion de aver nos obrezer a ser los despachos
que fueren nezesarios hazer tocantes a la Administrazion
paga y cobranza de ella en la dha villa se han de hazer
y pasar ante vos como tal ess.no de millones porque los que
se ofrezieren de hazer en los lugares y villas de dho partido an
de pasar ante los ess.nos de cada uno de ellos y quales quier autos
testimonios y diligenzias que en lo tocante y dependiente
de los dhos servizios de millones se hizieren ante otro qualquier
ess.no del numero y ayuntamiento de la dha villa que no
seais vos o quien os subzediere en el dho offizio sean nulos
y de ningun valor ni efecto por quanto an de quedar y
quedan inabiles todos los susodhos excepto vos el dho
Juan Lozano y los que nombrareis o quien subzediere
en el dho offizio para poderlo hazer y si lo hizieren por esta
nra carta mandamos a quales quier juezes y justizias
de estos nros Reynos y señorios prozedan contra ellos como
contra falsarios y sean castigados con todo rigor de dro
condenandoles en las penas que semejantes delitos merezen
y aveis de poder ser acompañado vos o la persona que nom
brareis y otro si dezimos que ha de ser permitido para que el
dho theniente aya de poder nombrar y tener uno o dos
ess.nos Reales por su quenta y riesgo que os ayuden a los
despachos haziendo los mismos autos y diligenzias que el
ha de poder hazer y los que os subzedieren en el dho
offizio de dho theniente respecto de tenerse entendidas

que no sera bastante y no bastaria para los despachos
corrientes y que conbiene con que en la dha villa no puedan
ser otros ess.nos Reales hazer autos nombrareis vos el dho Juan
Lozano o dho theniente a otros de la dha villa que lo hagan y asi
mismo es nra voluntad que de los prozesos autos
y diligenzias que se hizieren ante vos o la persona que nom
brareis como tal ess.no de millones y los que os subzedieren
en el dho offizio ayais de llevar y llevareis derechos lo que tocare
a la justizia y comisarios de millones y de qual quier
testimonio ocho mrs y de los registros quatro mrs y
por todos los demas autos de escripturas quentas pleitos
y causas y otros quales quier generos a razon de quarenta
y quatro, lo dispuesto por el Aranzel y si quellevareis sal
tario ni derechos de los testimonios y libranzas y valores
ni demas autos en que no intervinieren partes y asi
mismo concedemos que siendo la persona que nombrareis
o los que subzedieren en el dho offizio de ess.no de millones ess.no
del numero y estando aprovado no haya menester
para usarlo mas nombramiento que esta nra carta
sin que sea nezesario comprar titulo de ess.no Real para
el dho effecto y mandamos al Governador y alcalde
y Concejo que admitan y reziban a la persona que nombrareis
para el uso y exerzizio de dho offizio y a los que os subzedieren
en el por compra, herenzia, subzesion, titulo
de ess.no Real para que lo sea le deis y dejareis todos
el derecho que os fueren a la dha ess.no de millones de la dha villa

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

viniendo Sido primero aprovado por el nuestro consejo aunque
no haia dexado el exercicio de escrivano de la villa que zesare el
de escrivano de millones despues de haver de pasar el oficio
de escrivano de millones por muerte de su antecesor en el officio de millones andando
como andan y deben andar agregados y incorporados siempre el
dicho Oficio de escrivano de la villa el de millones en una persona
misma, y quando ande en el dicho de escrivano de la villa las leies y
pragmaticas de estos nuestros Reynos, sin perjuicio de los
escrivanos del numero de la de Medina del
Campo y los demas lugares de su partido en quanto a los
demas que no tocare a millones, y que vos y los que os sub
cedieren en que para el dicho en la dicha escrivania de millones
podais de poder nombrar y nombreis thenientes que le sirva
por vos, y con solo el nombramiento de vos el dicho Juan
Lozano siendo escrivano de la villa, entre el theniente a nombrar
y servir el dicho ofizio de escrivano de millones, sin que sea neze
sario otra aprovacion, titulo ni despacho alguno, y no siendo
lo le havia de aprovar primero el nuestro consejo solo
en virtud del Nombramiento del propietario, sin que
sea nezesario Comprar fiat, y el dicho escrivano o persona que
nombrareis, y los que os subcedieren en la dicha escrivania
haia de tener y tenga y ze beneficencia para el dicho oficio
de escrivano de millones que no se le pueda llevar en esa dicha villa

de Medina del Campo Cosa alguna de los oficios concejiles
de cobrar pechos, padrones de bulas, monedas foreras, alcavalas,
repartimientos, a menos padrones de pecheros, curadurias
ni otros algunos, ni nombraros por ser manos de cobrar ellas
para que os pedieis anadir en vuestra Casa, ni echaros huespedes
ni soldados, ni quintaros, ni repartiros, guias, ni bagajes
para ofizio alguno por preciso y nezesario que sea, ni se
os reparta trigo, zevada, ni paja, ni zevada, para nuestra corte
ni otra parte sino que quedeis libre de toda carga
y ofizio concejil, y por esta mi Carta os conzedemos fa
cultad por una vez a vos el dicho Juan Lozano y a los que os
subcedieren en el dicho oficio de escrivano de millones, para que
podais tomar a zenso, sobre vuestros bienes y rentas
si los tuviereis, lo que montare el precio en que se remato
el dicho oficio de esa dicha villa quedando subrrogado en su lugar
la dicha escrivania, haviendo prezedido para ello diligencia
en la forma ordinaria, y que en el dicho y exercicio de el dicho
ofizio se havran de guardar las Condiciones que el Reyno
tiene acordadas declaradas en las escripturas del servicio
de los quatro millones y de dos millones y medio, que son los
de los veinte y tres y veinte y cinco del segundo genero, de esta
merced os hazemos con tanto que vos el dicho Juan Lozano
o la persona que nombrareis y los que os sucedieren en el
dicho ofizio de escrivano de millones, regidores, veinte y quatro
o jurados de esa dicha villa, no haveis de poder tener en
vuestra Cavieza ni en otra alguna la dicha escrivania

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sin nra licencia, pero haréis de poder tener el dho oficio
en qualquiera ciudad, villa o lugar del Reino aunque
sean de Señorío, Abadengo o Ordenes. Y mandamos
se os entreguen todos los registros, procesos y otros papeles
que hubiere y autos que obiere en esa dha villa tocantes
a los dhos servicios de Millones de esta nueva concesion
para que podais usar y exercer el dho oficio de
escribano de ellos en la forma declarada en esta nra carta.
Y haviendose despachado este nro titulo y presentadolo
en el Ayuntamiento de esa dha villa no pueda admitir
puja alguna mayor ni menor en el dho oficio en poca
ni en mucha cantidad, excepto la mitad mas
del precio con que como dho es se sirvió por el [illegible]
arriba, con que la dha puja se haga dentro de
seis meses despues del dia en que os hayais presentado
con dho titulo en el Ayuntamiento y comision de Mi-
llones de esa dha villa, y pagando de contado lo que se ha
pagado por el; y pasados los dhos seis meses, aunque haya
qualquier puja de la mitad mas del precio o de otro tanto,
no se pueda admitir en manera alguna y quede efecti-
vamente consumida la dha venta y nadie podrá alte-
rar. Y assi es mia voluntad que vos o la persona que
nombrareis o los que os subcedieren en el dho oficio

perpetuamente segun [illegible] dicho es, gozar y
gozeis las preeminencias y prerrogativas del dho oficio
y que en qualquier tiempo fuere propietario de él de poder
y pueda renunciar y jurar libremente una o muchas vezes
las que os pareciere en causa o sin ella a vra boluntad.
Y mandamos al concejo, Justicia y Regimiento de esa dha villa
de Medina del Campo que estando juntos en su Ayuntamiento
y cabildo segun que lo han de uso y costumbre tomen y
reciban de vos el dho Juan Lozano el juramento y solem-
nidad que en tal caso se acostumbra y debe hazer, el
qual assi echo os reciban, hayan y tengan por tal nro
escribano de los dhos servicios de Millones de esa dha villa,
y usen con vos el dho oficio en todos los casos y cosas
a el anexas y concernientes, y os guarden y hagan
guardar todas las honras, gracias, mrds, franquezas,
libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas
e inmunidades que se os deban guardar y todas las otras
cosas y cada una dellas que por razon del dho oficio
deveis haver y gozar de todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello
embargo ni contradicion alguna no os pongan ni consien-
tan poner, que yo por la presente os recibo y he por
recibido al dho oficio y al uso y exercicio dél y os
doy poder y facultad para le usar y exercer caso
que por los susodhos o alguno dellos no seais admitido

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

y recudido el qual dicho oficio de ensayador de Atillones
de esta dicha villa de Medina tengais con las dichas calidades
de por juro de heredad perpetuamente para ahora y para
siempre jamas, y vos y la persona o personas que en vuestro
derecho sucedieren en el, y quien de vos o de ellos hubiere titulo, o
causa, y vos y ellos le haveis de poder vender, ceder, renunciar,
donar, y traspasar, y hacer y disponer de el de como
de cosa propia vuestra en vida, o en muerte, por testamento,
o en otra qualquier manera como de bienes y derechos vuestros
propios de juro de heredad a vuestra voluntad
y mandamos que las personas que os sucedieren en el
dicho oficio, le hayan y tengan con las mismas calidades
prerrogativas preeminencias y perpetuidad que vos
sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento
renunciacion o disposicion vuestra, o de quien sucediere
en el dicho oficio se le ha de despachar titulo de el, con
esta calidad de perpetuidad segun y en la forma que
se despachara por renunciacion aunque el que le renun
ciare no haya vivido ni viva de los veinte dias algunos
despues de la tal renunciacion y muera luego al punto
que la hiciere y aunque no se presente ante nos dentro
de el termino de la ley y que si despues de vuestros dias
o de la persona que nombrareis para servir el dicho

88

oficio le hubiere de heredar persona que fuere menor de
edad o muger no le pueda administrar ni ejercer tenga
facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de
edad la dicha muger se casa le sirva y que presentandose
con tal nombramiento en el nuestro Consejo se le dara titulo o
cedula nuestra, para que le sirva y que muriendo vos,
o la persona que nombrareis y las personas que despues de vos
sucedieren en el dicho oficio sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante a el haya de venir y venga a la
que hubiere derecho de heredar vuestros bienes y si nos
y si hubiere muchos se puedan convenir y disponer
de el y adjudicarle a el uno de ellos, por la qual disposicion
y adjudicacion se dara asimismo el dicho titulo; y que
excepto en los delitos y crimenes de heregia lese
magestatis, o del pecado nefando que cometa el propietario
vuestro o sus herederos y sucesores en el dicho oficio, no pueda
ser confiscado y que siempre privado, o inhabilitado el
que le hubiere le hayan de haver o aquellos que hubieren
derecho de heredarle en la forma que esta dicha de que
muriere sin disponer de el, con las quales dichas calidades
y condiciones declarais y tengais el dicho oficio y uso de el
vos o la persona, o personas que nombrareis y los que de vos
y de ellos hubiere titulo, voz o causa perpetuamente para
siempre jamas no embargante qualesquier leyes, pragmaticas
y costumbres de estos nuestros Reynos, cedulas

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Capitulos delas dos Escribanias de Millones y otras
qualquier cosa que haia o pueda haver encontrario con
las quales para en quanto a esto toca y por Ytabez dispen
samos y las abrrogamos y derogamos quedando en su
fuerza y vigor para en lo demas adelante, y declaramos
que de esta merzed haveis pagado al derecho de la media
anata lo que le toco, Dada en Madrid a seis dias del mes
de Abrill del año de mill setez.os y diez = Yo el Rey =
El Conde de Gondomar = Lizdo Dn Lorenzo Joseph de Cardona =
El Obispo de Gironda = Dn Xptoval de Henestrosa = El
Marques del Alcazar = Yo Dn Lorenzo de Vivanco An
gulo Secretario del Rey nro Señor le hice escrivir
por su mandado = Registrada = Dn Salvador
Narbaez = Theniente de Chanciller mayor = Don
Salvador Narbaez

Titulo de ess.no R.l =

Dn Phelipe Por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de
Hierusalem de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algar
ves de Algecira de Gibraltar de las Yslas de Canaria
de las Yndias Orientales y Occidentales Yslas y tierra
firme del Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde

de Aspreg de Flandes Tirol Rosellon y de Barzelona
Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por hazer bien
y merzed a Vos Juan Lozano vezino de la Villa de Medina
del Campo atendiendo a vra suficiencia y abilidad
y a los servicios que nos haveis echo, esperamos los conti
nuareis, Nuestra mrd y voluntad es, que aora y de aqui
adelante mientras usareis y egerviereis por vra
propia persona el oficio de Escrivano de Millones
de la referida Villa de Medina del Campo para q
se os despacha titulo nro Oy dia de la fha de este: Useis y
egerzais el oficio de Escrivano y notario publico
de Nuestros Reynos en las partes y lugares donde
ubiereis de usar y egerzer el dho oficio de escrivano
de Millones y no en otra alguna: y teneis en el eger
cicio de dho oficio de Escrivano de nros Reynos el dia
que rezesareis en el uso de la dha Escrivania de Millones
por haver de andar como mandamos anden los dhos
oficios de Escribano de Millones y de los Reynos juntos
y agregados e incorporados en una misma persona
y no en mas, y por esta nra carta o su traslado
signado de Escribano publico encargamos al Serenis
simo Principe Dn Luis Nro Muy amado hijo
y mandamos a los Infantes Prelados Duques Mar
queses Condes Ricos hombres, Priores Comendadores
y Subcomendadores de las hordenes, y a los de el nro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Consejo Presidente y Oidores de las nras audiencias Alcaldes Alguaciles de la nra Casa y corte y chancillerias Alcaldes de los Castillos Casas fuertes y llanas y a todos los Corregidores Asistente Governadores Alcaldes maiores y hordinarios y otros Juezes y Justicias qualesquier de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos nros Reynos y Señorios y a cada uno y qualquier de ellos assi a los que aora son como a los que seran de aqui adelante que os ayan tengan y leuan por nro Ess.no y notario Publico en las partes y Lugares donde assi obieredes de usar y egerzer el dho oficio de escriuano de Millones y no en otra alguna; y mientras le usareis y egercieredes segun ba expresado; os guarden y hagan guardar todas las honrras y gracias mds franquezas libertades exempciones preeminencias prerrogatiuas e inmunidades y todas las otras cosas que deuen ser guardadas a cada uno de los otros nros Escrivs y notarios Publicos sin que en ello os pongan impedimento alguno; y os acudan y hagan acudir con todos los dros al dho oficio anexos y pertenecientes segun

acudieron a cada uno de los otros nros Escrivanos y notarios publicos sin que os falten cosa alguna de la nra Md; y mandamos que todas las escripturas Contractos Poderes, Bentas, Zensos, Testamentos Codicilos obligaciones, y otras quales quier escripturas y autos Judiciales, y extra Judiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la parte donde usareis dho oficio de Ess.no de Millones a que fuereis presente y en que fuere puesto el dia mes año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vro signo a tal como este que nos os damos de que mandamos useis valgan y hagan fee en juizio y fuera del como cartas y escripturas signadas y firmadas de mano de escriuano de nros Reynos y Señorios; y por evitar los perjuicios y grandes costas y daños que de los Contractos echos con Juramento y de las Sumisiones que se hazen Cautelosamente se siguen; mandamos que no signeis contracto alguno echo con Juramento, ni en que se obligue alguna persona lega por donde se someta a la Juris.on eclesiastica, saluo en los casos y cosas que las leies de estos Reynos lo permiten, pena que si lo signareis por el mismo echo no useis mas de el oficio, y si mas le usareis

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Reais[illegible] de Ortalzario sin otra sentencia ni declara-
cion alguna: Dada en Madrid a treinta dias del mes
de Abril de mill setezientos y diez = Yo el Rey =
El Conde de Gondomar = Dn. Lorenzo Joseph de Gantonar =
El Obispo de Girona = Dn. Xptoval de Henestrosa =
El Marques de Alcazar = Yo Dn. Lorenzo de Vi-
vanco Angulo secretario del Rey nuestro señor le hize escriv-
vir por su mandado = Rexistrada: Dn. Salvador
Narvaez = Teniente de Chanciller mayor = Dn.
Salvador Narvaez

Posesion = Y bisto por la villa los dichos titulos, y la obedecio con
el devido respeto, y acordo que el dicho Juan Lozano
entrase en este Ayuntamiento: Y haviendo entrado
y jurado en toda forma de fidelidad exerzer y
amparar pobres viudas y huerfanos y el voto de
la Inmaculada Conzepcion, se le dio la dicha posesion
de los dichos oficios de escrivano mayor de rentas de la
separtido de thesoreria; de Millones de esta dicha villa
y Notaria de los Reynos a titulo del dicho oficio de
millones. Y de como la tomo quieta y pacifica-
mente sin contradicion alguna lo pidio por testi-
monio dicha villa le mando dar.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

91

Libramiento a Dn. Antonio Leon = Que Alvarez de Diez Moriano Mayordomo de los
Propios y Rentas de esta villa del caudal de ellos de y pague
a Dn. Antonio Leon de Obejada Vezino de esta villa como Cape-
llan de la Capellania de Juan Alonso y Blas Carvajo
que se cumple en la Capilla de Nuestra Señora de las Angustias
sita en la Iglesia mayor de [illegible] de esta villa dos cargas
de trigo que se le pagan cada un año en [illegible] que cum-
plio el dia de Sn. Miguel de Septiembre del año pasado proximo
de mill setezientos y nuebe. Que con testimonio de esta carta de pago
y [illegible] del susodicho haviendose tomado la razon se le abonaran
buenas en la quenta que diere de dichos Propios

Informe de la Charidad = El señor Dn. Balthasar Fernandez Polanco
dio cuenta a la villa del estado de la hacienda
de la Santa Confradia de la Santa Charidad de esta villa
y que segun unas cuentas que a reconocido
parece tiene de renta dicha Confradia cada año
tres mill dozientos y cinquenta reales y de encargos
precisos tiene de carga tres mill ziento y veinte
reales con que solo le quedan para pagar medicinas
y hazer limosnas ciento y treinta reales; y entendido
de ello por la villa acordo que para resolver

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Que admitiendoseme esta mejora si se hiziere otra la tal
persona que la hiziere a de ser visto me a de Recivir y llevar
el Jabon con que yo me allare a la sazon por el coste y costa
que me ubiere tenido luego que lo tal suzeda o vendiendose
lo primero en el puesto y a su ymporte como se fuere
vendiendo hacerseme pago = a V.S. suplico me ad
mita esta mejora que en ello Recivire mrd como lo es
pero de su mayor grandeza &c. = Joseph Vallesa
Y visto por la villa dho pliego tratado y conferido
por no haver conformidad se boto

Botos = El S.r D.n Juan de Eguiluz dijo que respecto tener la villa
obligado de Aceite y Jabon junto un Abasto con otro
y que de admitir este pliego a ventura la villa a
quedarse sin obligado de Aceite ademas de que estando
Rematado y pasado los terminos Juridicos no se deve
admitir mejora que no sea de la quarta parte de el Abas
to es su boto no se admita el pliego
El señor D.n Balthasar Polanco dijo que haviendo visto el pliego
mejora en el Abasto de el Jabon echo por Joseph Vallesa y
no siendo Reparo el que pueda frustrarse la combeniencia de
que el obligado Lorenzo Borges dege por este caso de co
rrer con la que tiene echa del Aceite o sea parte de su
pliego este otro Abasto de Jabon y consultado puede ser
separable y que dho Lorenzo no puede por este caso bolverse
atras o dejar de cumplir dha obligacion de el Aceite; es
su boto que no haviendo embarazo en lo suso dicho siendo

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

tan de el bien de el comun las bajas que se hazen en los Abastos
el que dho pliego se admita con la circunstancia de que el
Jabon que dho Joseph Vallesa daze tiene no a de ser de la
obligacion de quien mejorare su pliego el tomarselo
por coste y costas y a de ser solo de la suya el acomodarlo
donde pudiere y suplica al S.r Corregidor y la villa se le de
por testimonio lo que azerca de esto se acordare
El señor D.n Geronimo de S.n Martin boto lo mismo que el S.r
D.n Juan de Eguiluz
El S.r D.n Joseph Polo boto lo mismo que el S.r D.n Juan de
Eguiluz
El S.r D.n Manuel Santos boto lo mismo que el S.r D.n Juan
de Eguiluz
El S.r D.n Francisco Lison boto lo mismo que el señor
D.n Juan de Eguiluz, con la circunstancia de que
no haviendo tenido estos dos generos separazion
y que aian andado de vajo de un acuerdo, no puedan
tenerla o y por haver sido siempre estilo sobre haver
havido sobre esta ultima circunstancia conferencia
y haverlo puesto en Justicia, y haverse quedado
un mismo sugeto con ella por no poderse separar
y que asta tanto que no haya razon por donde

Archivo Municipal Medina del Campo

Sefueda obligar a Lorenzo Borges a que se guarde lo el dicho Acuerdo, es Su boto no se admita —
Con una queja dada el Auto
Y Preguntado Si algun Cavallero Regidor Se quiere Re- gular, Dicho quiero Salio el Boto del Sr. Dn. Juan de Eguilaz quien el quiere se admita el Obligo; Y el Sr. Corregidor Reconformo por el Botado por la mayor parte Segun Estilo deste Ayuntamiento, y Acordo Se de testimonio al dicho Sr. Dn. Balthasar Bolanos Como lo tiene pedido

Orden el testimonio a Dn. Baltasar Bolanos

Y no lo dijeron Acordaron y firmaron dichos Sres. Como la Villa Acostumbra doy fee= Manuel Santos

Dn. Xptoual de Mercado — Aueto — Dn. Juan de Lisson — [firma] — Pedro Fernandez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Extrahor. Miercoles 30 de Abril de 1710

Medina del Campo Junta Como Acostumbra en su Ayuntamiento Extraordinario Miercoles treinte dias del mes de Abril del año de mill setezientos y diez Especial los Sres. Dn. Xptoual de Mercado Cavallero Capitan de Cavallos Corregidor Dn. Alvaro Baron Martinez Gutierrez y
Dn. Melchor Sierra Barzena — Dn. Juan de Eguilaz —
Dn. Gerónimo de San Martin — Dn. Pedro Seco Davila —
Dn. Andres Perez Beltran — Dn. Francisco Lison de Asaña —
Dn. Juan Antonio Garcia de Aylon —
Regidores Perpetuos de esta dicha Villa y Dn. Juan de Soto Fernandez de Mercado Procurador General della, Por ante mi Francisco Fernandez Escrivano de S. M. y deste Ayuntamiento y del Numero de ella, Acordaron —

Carta del Sr. Presidente de Castilla=

Se vio en este ayuntamiento Carta del Exmo. Sr. Presidente de Castilla Su thenor a la Letra —
S. M. Por Decreto de Catorze deste Se sirve decir lo Siguiente —
Mi Creziendo Satisfaccion mi obligacion y amor a mis Basallos, Se continuando en la defensa de Su Onor Livertad Seguridad tan yn- separable de la mia me Contentase Con exponer esta Campaña Como en las antezedentes mi Persona sin omitir y a a los remedios de Peligros de ellas y al mismo tiempo no atendiese al Consuelo y Satisfaccion de mis Reynos

Danse providencias a llamar, regular y azertada direc-
zion de los negocios, y Como esta la experiencia de
repetidas (ocasiones) haze tan acreedor mente digna acre-
ditada en los acertos aplicaciones de la Reyna, tiene
resuelto encargar a su cuidado durante su ausencia
todo el peso y autoridad del govierno en las enteras
facultades que rexervo (ex)primidas en el decreto de veinte y
dos de febrero de este año de mill setecientos y seis sin
limitacion alguna = De que participo a Vmd
para que lo tenga entendido, y lo haga presente a esa villa
quien no dudo su Magestad se asegurara de quanto conduz-
ga al alivio, servicio y gloria de la Reyna nuestra señora
con aquella atencion y aplicaciones efectivas y
fervorosas que corresponda en parte a la resignacion y
amor con que la Reyna nuestra señora no se niega a la grave
fatiga de esta incumbencia por la sola consideracion
del beneficio y consuelo de sus benemeritos reynos,
como se deve esperar de la fineza y zelo con que siem-
pre esa villa a atendido a quanto es de el mayor
agrado y servicio de su Magestad; Dios guarde a Vmd muchos
años. Madrid quinze de Abril de mill setecientos y diez =
Don Francisco Ronquillo = Señores Don Christoval de Mercado
Luego
Y Visto por la villa la obedecio con el devido respecto y
acordo se haga rogativa por los buenos suzesos diciendo
una Missa en la Santa Iglesia mayor de Colegial de esta villa el dia
que se señalare por los Cavalleros Comisarios de fiestas.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Proposicion del señor Corregidor = Pan cozido =

El señor Corregidor propuso a la villa y dijo que respecto estar
el año tan adelante, y hallarse la villa con porcion de trigo
de sus rentas, tiene por combeniente se de principio a cozer
de el lo que ay assi por no aventurar el precio con la espe-
ranza de ser el cosecha por estar por la misericordia de Dios
los campos bien demostrados lo qual propone a la villa
para que tome la resolucion que mas convenga =
Y visto por la villa tratado y conferido acordo que Andres
Diez Moreno mayordomo de los propios y rentas de ella
prosiga en la quenta del trigo de dichos propios, dando
cada dia treinta fanegas, entendiendo que a panaderas como
es para que quede el abasto del pueblo, y de cada fanega lo
que pueda, a prezio de veinte y quatro reales, lo que se a de
ber con yntervencion del señor Corregidor y Cavalleros Com-
sarios de propios.

Y lo firmaron dichos señores
Avilo Vigeron Alcalde
Como la villa acostumbra doy fee =

Christoval de Mercado y Cuet[illegible]

[illegible] Pardo Leon

[illegible]

[illegible] Antonio Saavedra

[illegible] Fernandez

Archivo Municipal Medina del Campo

Hord.° en 29 Abril de 1710

En la villa de Medina del Campo dentro de su Ayuntamiento Ordinario a veinte y nueve de Abril del año de mill setecientos y diez [illegible] en la sala [illegible] los señores [illegible] por su mag.d [illegible]

D.n Melchor Bernabé [illegible]	D.n Juan Miguel [illegible] Salcedo
D.n Juan de Meras Salcedo	D.n Baltasar Polanco
D.n Fran.co de San Martín	D.n Jorge Polo
D.n Manuel Sánchez	D.n Pedro Roca
D.n Andrés Pérez Villar	D.n Fran.co Lisón
D.n Juan Ant.o Gra. de Aylón	

Regidores [illegible] en esta villa [illegible] D.n [illegible] de Soto Fernández de Mercado [illegible] General [illegible] en ella por [illegible] se acordaron [illegible]

Fee — Doy fee [illegible] Portero [illegible] del Ayuntamiento de aver llamado para el ayuntamiento a los Cavalleros Regidores que se hallan en la villa para [illegible] comisarios [illegible] la Rogativa [illegible] por los buenos [illegible] de la [illegible] y como [illegible] el dia lunes [illegible] de este presente [illegible]

Rogativa — [illegible] llamamiento antecedente [illegible] por la villa

tratado y conferido acordó que [illegible] a los Libros de Fiestas [illegible] lo que llevan [illegible] Jurídico

Convento de S. Andrés — Por memorial del Convento de San Andrés de esta villa [illegible] se pide [illegible] providencia en que Andrés [illegible] de [illegible] administrador de la hacienda que [illegible] de los [illegible] de Jorge [illegible] satisfacción de [illegible] libramiento que a dho Convento [illegible] dho administrador de [illegible] de los [illegible] que se le [illegible] del censo de los [illegible] y visto por la villa acordó [illegible] que dho Andrés [illegible] de satisfacción de [illegible] dho libram.to en la conformidad que está acordado.

Que se [illegible] pedido = Que con [illegible] del cavallero [illegible] comisario del caudal del pósito [illegible] que tiene [illegible] depositario a Francisco [illegible] lo que se prestare a toda satisfacción [illegible] y acordaron dhos señores [illegible] dijeron [illegible] como lo an de costumbre de que doy fee

Xptoval de Mercado — D.n Pedro [illegible]

[illegible] Cuesto — [illegible] Fernández

Baltasar Antt.o Garcia [illegible] Aylón

Archivo Municipal Medina del Campo

En 6 de Mayo de 1710

Medina del Campo junta como acostumbra
en su ayuntamiento hordinario martes seis
de Mayo de mill setezientos y diez el expeziallos
señores Dn xptobal de mercado y cueto correxidor en
Medina del Campo y su tierra por su mag.d y
Dn Melchor Sierra — Dn Juan de Espeleta —
Dn Juan de Rojas — Dn Baltasar Polanco —
Dn Geronimo de Sn Martin — Dn Josep Polo de la cruz —
Dn Manuel Santos — Dn Pedro Seco —
Dn Andres Carrebeltran — Dn Francisco Urson —
Dn Juan antonio Garcia de Villon —
Rexidores perpetuos de la dha villa y en
Dn Juan de Soto Suarez de mercado procurador ge
neral della por ante mi Josep Quadrado ss.no
de su magestad y del ayuntamiento y numero de
dha villa acordaron

Posesion de Procurador de la tierra =

Leyose testimonio de Pedro moran escribano del
numero de esta villa por el qual consta que juntos
los sesmeros de la tierra antiguos y modernos nom
braron por Procurador general de dha tierra
por dos años desde el dia domingo de quasimodo
pasado de este presente mes y año asta el tal dia
del año que bendra de mill setezientos y doze
A Antolin sobrino vezino del lugar de Sn Bizente
del Palazio de esta jurisdizion y visto por la villa
le mando dar la posesion de dho ofizio y abiendo
entrado el suso dho en este ayuntamiento hecho
el suso dho el juramento de fideliter exerzendo
se le dio la dha posesion y en señal della se sento

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez.

en uno de los dos banquillos que estan dentro
del dho ayuntamiento al lado dio despues
de los bancos en donde estan sentados los caballeros
rexidores de esta villa y mando se le diese por
testimonio

Libram.to a la fabrica de Sn Facundo = diose libram.to =

Que Josep Baptista gallardana depositario
de los arbitrios e ympuestos de que dha villa
usa con facultad real de lo procedido dellos de
y pague al lizenziado Dn Manuel Fernandez pres
bitero benefiziado y mayordomo de fabrica de
la yglesia parroquial de san facundo de la dha
villa ciento y veinte reales de medio año
y paga que cumplio el dia de pasqua de Re
surreccion del año pasado de mill setezientos y nueve
por los mismos que tiene dha fabrica y benefizio de
doblada cantidad de renta y zenso en
cada un año contra dhos arbitrios e yn
puestos en birtud de diferentes reales fa
cultades que su prinzipal con otros se empleo en
en una compañia de cavallos con que esta
villa sirbio a su mag.d en el año pasado de mill
setezientos y dos, que con testimonio de este a
quedo y recibo del suso dho estando tomada
la razon por la contaduria se le abonan dhos
dos ziento y beinte reales en la quenta que
diere de dhos arbitrios

Comis.on al Sr Aguilera para redimir el zenso de Dn Juan de Leon =

Que respecto esta villa en birtud de diferentes

Archivo Municipal Medina del Campo

Idendo Sa Redempn

facultades Reales de Sorno Arenso, Alcaldía y quintas de Dn Juan delcon Preuberexo Canonigo dela Collegial de Manilla Compossedor delbinculo y mayorazgo que fundo Juan de Arebalo = Quatro cientos y Sesenta y nuebemill Sereciencos Sesenta y seis más depprincipal quesu sobrexon Con otros principales decienos para una Compañia de Caballos Conquestanilla sirbio Alcumagestad luciendo parado de Mill sereciencos y Dos en quarto Sorenso decargo. Yngreso sobre esebienes propios Rentas como consta dela escriptura dota pada enesta Razon quegaro Dorce Semanas de Abril escribano delos Bernie y nueb dias de Mes de Sepciembre delos Año = Yten pecto dequelos rrecibos de los Sorenso seanpagado y pagan delosproredos delos dos Yngresos pa bicio quecran Sobre Carnes Arenie Jabon y otras cosas y que Manilla sealla Con Caudal depsemos Sus propios y Rentas pa Quitar y Redimir el dho Sorenso à Cuenta sequite y Redimalues prindilacion Alguna y para ello y para las diligencias necesarias a esta Consequitada Sa Redempcion da Comision en forma Al Dn Juan de Iglesias pa Conseguitada Sa Redempcion desdeluego dos Villa libra en Andres diez morano Marabedis delos Propios rrentas dellas los dos Quatro cientos y nobenta y nuebemill sereciencos y nobenta y seis más de principal de Sorenso y mas Conellos ocho mill y ciento

Cinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y DIEZ

Idendo Sa Redempn

Seis mas quesedeben de Sorenso Yndusorenellos loquecorrespondia Dos meses quetiene de Termino el dho Sorenso para conseguir la dha Redempcion, que contrasiado de este Aquerdo Alcalde mo Sup.rial quesecumpla de Su principal yrredditos Selepasasen Cuentadas Cantidades en laquedicre ded Sus propios sinque necesite decotro Despacho alguno

Juan lopez Sobre obras

Leyose Memorial de Juan lopez Maestro de obras Vecino deestanilla porelqual Dice que para proseguir lafabrica delacasa Propia de Esta billa quesesta en lacalle delos Descalsos que Sus del Combento de las Sacadas sesiba la Villa demandar Selebre loque fuere Sexbido rrespecto dequeloquetiene Vcribido loaconbenido Cumaterriales y jornales: Y Visto por la Villa Acordo quelos Caballeros Comissarios deobras Veconozcan lofabricado y obligacion quetiene echa el Suelo Su y Cuenta

Acuerdo sobre la Capellania q.e sirue Antonio Lison

Que Sepaga Saber A Dn Antonio Lison Vecino deestanilla Capellan de la Capellania de Juanmanso seconbiene encobras el Sexigo quedha Villa lepaga Como tal Capellan à Razon dedocho Reales fanega conformelotie ne Acordado antes deaora y quedenobinia enello un Derecho Como lleconbenga

Y asi lo dixeron y acordaron y firmaron como
la Villa acostumbra

D. Antonio de Mercado y Cueto

D. Juan de Ribas

D. Antonio Garcia de Ayllon

Quedaron

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 10 de Mayo de 1710

Medina del Campo Junta como acostumbra en
su ayuntamiento ordinario Sabado Diez de Mayo
del año de mill setecientos y diez, Especial los Sres.
Dn. Xptobal de mercado y Cueto Corregidor en la
dha Villa y su tierra por su Magd. =

Dn. Melchor Sierra — Dn. Juan de Eguilus
Dn. Juan de Ribas — Dn. Balthasar Polanco
Dn. Geronimo de Sn. Martin — Dn. Joseph Polo
Dn. Manuel Santos — Dn. Pedro Seco
Dn. Juan antonio Garcia de Ayllon

Regidores Perpetuos de la dha Villa q. ante mi
el Ssno. acordaron

Dª. Ysabel de Zepeda

Leyose Memorial de Dª. Ysabel de Zepeda Viuda
vecina de esta Villa por la qual la a re representa
cion de la mucha necesidad que padece por falta de
medios que suplica a la Villa se sirba mandar se la
den prestadas dos cargas de trigo que las bolbera
para el agosto que bien de este año = Y visto por la villa
dho memorial acordo que en lugar de las dhas dos
cargas de trigo se la den prestados Duzientos y quatro
Reales Aziendo scriptura de ellos a satisfacion de Andres
Diez Mayordomo de los propios de esta Villa para pagar
los a esta dha Villa para el dia de nra. Sra. de Agosto
que bendra de este presente año y desde luego los libra
esta dha Villa a la susodha para que siendo en la
conformidad que ba referido la de satisfacion
de ellos el dho mayordomo que con testimonio
de este Acuerdo y dha escriptura que a de servir

Francisco Sanchez

Decarta de Pago se le acaban buenos Rd.os Comisarios
dono en Laguenza que dieron debidos exopios
de Leose Memorial de Francisco de Iglesia que sirvano
de Alcalde ordinario deste villa poder abonese que dixo ser del conde
de Adanero y este Sexedero de Dn Francisco nuñez
de Prado abbad que fue destavilla por el qual dixo
que el dho Sr Abbad debio percibir en este Tiempo que
fue Dos Ducados en cada vn año que estan situa
dos sobre la taxa de la carnezeria destas Carnizerias pu
blicas destavilla Pidio se le mande satisfazer; y Visto
Acordo se informe y certifique el Cierro para azerse
ber lo que combenga

Isabel sanchez

Leose peticion de Isabel sanchez Viuda de Alonso de
Benabora Vezina desta villa por la qual dize que el Bachi
llado Enterrras de esta villa Alcalde ordinario
de Nadriana de Vnidado Villa de Sapezinion Iguelmente
ta que en adelante pagar esta Vezindad Sea hemina Vna
lemin y dos quartillos de trigo. Alla el año pasado de mil
setecientos y nueve y que por ser Como es pobre de solem
dad y tener trabajo vender el dho Pan suelto y q. corra la mes
ma de este dho año en adelante por esta villa se rija de
misma dho pesado y Medida que el Bachi. y q. Ella y Todos
los demas Vezinos de esta villa y Tierra del dho Partido
que debe ser Informe. tomar la Resolucion q. convenga

Dr Gonzalo de Lara

Leose memorial de Dn Gonzalo Ruiz de Herrera Vez. de Vna
en quien tiene Buena Vna Casa Linquierte; la qual no
puede habitar Iguales faltas de reparos no puede dar
Arrimo. Pido sea real pide q. para este efecto sele
den Entregados Seiscientos Reales q. dara poder contra
Bernardo gonzalez y Joseph gutierrez vecinos de
Interrdos fanegas de trigo de renta q. de Vna

Lo que
Poder p. cobrar
las Nabas

Pide quanto Antes dias que los Cotos de las Nabas
y demas Pastos que estan Aplicados y reñalados p. el
ganado mayor y menor de las Carnizerias de esta villa no
se rrenuevan; y Concierten para el Estio dhos Cotos Rig
gorrados y para que Luego tiempo conste p. donde Vandidos
Cotos y que aia la claridad q. se requiere se nezesario
se renueuen los Autos para que se Executen; Acerdelungo estan dan
Dados sus poder Cumplido el que dicho se rrefiere y p.
reserano ante dho Sr. Dn Juan Fernando de Rivera y Dn Bal
tasar Fernandez de este dho año. Capitulares de este Ayuntamiento
ra Santiago nuñez Procurador decausa de Vezino de esta villa para
casarse y pusiesen Edicto especial para que se pregonase en Este el cond
cho de esta villa y demas donde sea nezesario y pidan se rrenue
ben los Cotos Aniguos que estan bien y sin perjuicio de tercero y que
mexor Alla sazon para la Cosecha de trigo y que se pregone
que llaman las nabas y coto de los Pagados de las Carnizerias que
dan Vnidas de esta villa para cuio efecto se den nombrar y
nombren mostradores y q. de ello se le mande Sentencia en forma
para su Citacion del Procurador Jeneral de esta villa y del Concejo
de el Lugar de Nuestra Señora de las ganaderas. Pertenezcan como con
tinuan sazon dadas Cotos con la zanja de Sucesivo Hoguera
rentes pre remes los dhos Dn Juan Fernandez de Rivera y Dn
Balthasar pidan no pagan Alla que se cumpla lo mandado por
dimentos Requisitos necesarios Protesta autos y Justicia q.
convengan que sea dado ellos y lo mande y despache derecho

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

[?] Villa el poder q se requiere con libre franca y general administracion con la obligacion y relevacion necesaria a la lo dixeron acordaron y firmaron dhos señores Justicia y Regimiento, yo el sso. doy fee conozco. La otorga- miento del dicho poder fueron presentes por testigos [?] ... del Ayuntamiento Manuel Ruiz y Gregorio Sanchez vecinos de dha villa —

Dn. Melchor Sierra Barzena

D. Christoval de Mercado y Cuesto

Dn. Juan Antt.o de Ribas y Salazar

Dn. Balthasar [?]

Dn. Andres Beltran

Dn. Geronimo de San Martin

Dn. Manuel Gamez [?]

Joseph Polo de la Cruz

Dn. Pedro Seco Davila

D. Juan Antt.o Garzia de Ayllon

Ante mi Joseph Quadrado

101

Extraordinario [?]

Medina del Campo Junta como a costumbre en su Ayuntamiento Extraordinario Domingo honze de Mayo del año de mil setecientos y diez. Expresables los D. Christoval de Mercado y cuesto Corregidor en ella y su tierra por su Magestad etc. —

D. Melchor Sierra Barzena — D. Juan Antonio de Ribas —

Dn. Balthasar Ruiz Polanco — D. Geronimo de San Martin —

D. Joseph Polo de la Cruz — D. Manuel Gamez [?] —

D. Pedro Seco — D. Andres Ruiz Beltran —

D. Franco. Leon [?] — D. Juan Antonio Ga. de Ayllon —

Rexidores perpetuos de la dha villa y D. Juan Antonio de Sotto Ruiz de Mercado Procurador General en ella por Antemi Joseph Quadrado sso. de su Mag. y del Ayuntamiento y numero de la dha villa acordaron —

Proposicion del s. Corregidor — Abadia de Medina: El dho señor Corregidor dixo saben la villa como el Cavildo mayor eclesiastico della por medio de dos capitulares della traxeron, como saben, como oy honze de este presente mes y año se proveera la Abadia de la dha villa que estaba baca por muerte del señor Don Franco. [?] despacho y que para que se presentase el que fuere nombrado en este Ayuntamiento con

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Sec. de llana Dr. Ynenco

forme Alas costumbre Y bulla Pontó fiziar dho
llamamiento para q̃ los Caualleros Regidores
se Juntasen en Este Ayuntamiento para dha presenta-
zion: Y q̃ fuesse leido Para Estadra. Q̃ le sea de
ber a la villa Para q̃ la tenga Entendido —
Dio fee Manuel Luis portero dEste Ayuntam.to
Y llamado a todos los Caualleros Regidores
q̃ Estan En Esta villa Para dho dha Alas no
dellas trez dellas de poco mas o menos para la pre
sentazion de Abad echo por los Capitulares dEl
Cauildo maior dEla dEzeria dEsta villa
En Este señor D.n Pedro de Riuera y Crema pre
bitero Capitular dEl Y bene fiziado de la Yglesia
Parrochial de Santo Tome de esta villa: q̃
Estaba por muerte del S.r D.n Fran.co nuñez de
prado ——— ———

Presentaz.n de Abad Fran.co En este Ayuntamiento se leyo la Antezedente
de Ytta D.n Pedro dha Petta villa Por el dho señor Corregidor Y
de Riuera y Crema Ayuntamiento Entendido Y este tiempo dho
q̃ entro dho señor Estaua En el Auerigua
dEste Ayuntamiento el Cauildo maior —

102

Presentaz.n de Abad Fran.co de Salieron a presentar le los señores D.n Pedro de
Riuera y Crema y D.n Fran.co Nuñez de Prado y Juan Antonio Garcia de Tejion Caualleros Regidores
q̃ fueron nombrados en este Ayuntamiento Con forme a
costumbre ——— ———

Entraron En este Ayuntamiento los S.res Licenciados
D.n Fran.co Antonio de la Parra D.n Fran.co Juan de Ve
dano D.n Fran.co de Villadiego y D.n Manuel de Torres pre
bisteros vezinos Feligreses de las Yglesias Parrochiales de San
Facundo San Fago Y San Miguel Capitulares y pre ben
deros del dho Cauildo maior: con el S.r Lic.do D.n Pedro
de Riuera Y Crema Presbitero bene fiziado de la
Parrochial de Santo Tome de esta villa: Y se sentaron
los dos S.res Capitulares Al lado derecho del S.r D.n Ma
chor siendo que Estaua presidiendo Y los otros dos Al
lado Izquierdo despues del S.r D.n Juan de Riuas: Y
despues de estos dos: del lado Izquierdo: este señor
D.n Pedro de Riuera; Electo por Abad: Y dela
dha Eleczion Y nombramiento quedo testi
monio Signado de Pedro Mexia Romano del nu
mero Y Ayuntamiento desta villa Q̃ aqui se pone Y es este

Testimonio del El siguiente ——— ———
eleczion — Pedro Mexia Romano del Rey nuestro Señor Y

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ 2

Z den

En el numero de la Villa de Medina del campo
Z del Sto Cauldo mayor de la Yglesia de ella. Di
fee que Juntos los Sres Dn Fran.co Juanto ledano Dr
Samuel de torres. Dn Juan de carvajal de Z Dn Fran.co
de Arriba Z salazedo Capitulares de dho Z Yglesia Ca
tedral mayor Z sus diputados Z Dn Joseph de Obrazn
como secretario del secreto Juntos en la Capitular
que tienen En Corporada En la Yglesia Parro.al de
San Facundo Z primitivo San Pedro Z San Nicola
s de la Villa Agregada de dha Villa: el dia Dor de Thanc
proximo pasado de Mil e quinientos y ochenta
y seis años: Trataron Z confirieron Acerca de
horden a los tiempos Q se ha de proveer la dig
nidad Abacial que esta vaca por fin Z muerte
del Señor Dn Fran.co ultimo deprado. dezimo sexto
Abbad Que fue desta dha Villa Z cuyo dia
cordaron se propusiese a dho Cauldo segun
pareciendo los dhos tiempos
del dia hoy en dho. seis de Julio: Z tres de
Agosto de Mil e quinientos y ochenta y seis para que
En su vista resolviese el dia fijo para dha

Z den

Eleccion Z fixar los edictos segun los Estatutos
Bullas Z demas Previlegios que tiene dho Cauldo
Thanor Y en su virtud Habiendose dado el mas numero
con anticipa.on Z Junto en dha sala Capitular dho Cau
bildo el dia hoy en dho mes de Thanor Z participando
lo Mag.co Cauldo por dho Señor Dn Fran.co Juan toledano: Z
que en el se trataba sobre el Sitio que se debiese dha
Dignidad Abacial cuya Eleccion y nominacion toca
a dho Cauldo conforme a bulla de su Sto Sitio que acerca
de lo propuesto se Leyeran Bullas: Tratado y conferido
y votado sobre ello: Acordo dho Cauldo: se pida
sen edictos para tal eleccion y nominacion de dha
Dignidad Abacial, en las puertas principales de dhas
Yglesia de San Facundo y dela Santa Yglesia Thanor
y collegial de Santa Previniendo en ellos dicha
eleccion y nominacion se abra de hacer en el Thanor de este presente año dela fha: Thar dello dela
Thanana en su sala capitular para que las personas
que quisieren hacer oposicion a dha Dignidad Aba
cial, lo hiziesen Pareciendo dho Cauldo que siendo
en estas Islas de mitad y aperciviendo que
el que no pareciese Hacer dha oposicion separada
Hacer dha eleccion entre los opositores que se hallaren
en estas Z para ella Atodos, el que fuere que hubiese

En el sello quarto, veinte
y un años, dos de mil
y setecientos y diez.

En Lugar y en execucion de dho Acuerdo Pral dho S.r
Dn Josep Granero y comun Antezesa siguieron
dhos Edictos dhos y leyeron = Los dhe dha honze de
dho Mrano y cabeza senalada = Acauado pregonado segun
Rezeuo y aperzeuido con boz de pregon con antezesa para
que concurriesen y se juntasen para hazer dha Eleccion
Todos los capitulares de que con que dho Cauildo cudha
sala Capitular y abiendo andado la campana como
tiene costumbre dho Cauildo y dhos otras diligencias
dabaxo dedhos apercibimientos: y abiendose
echo las ceremonias que para semejante caso estan
prebenidas asi por Bullas pontificias como por mo
tuos propios y Estatutos confirmados dedho cauildo
se entro su decano Con los demas Capitulares que
concurrieron cudha sala Capitular: y mandado
que Respecto ser pasada la hora que contenia su acuerdo
se quitasen dhos Edictos por dho Sr Dn Josep Gra
nero y puesto el Sno de donde Estauan fixados
y que en altabos se preguntase si abia Algun opositor
y abiendose Executado asi Parezio el Sr Dn Juan
de Leon y Castañeda Presbitero Canonigo cudha
santa y Sglesia Collegial Qien dixo Auia opo
sicion a dha Dignidad Arcanal y abiendo sido

Y den

Jurado cudho Cauildo y dadole cuenta como el
dho y no otra persona Alguna Auia dado pe
ticion selea admitido por tal opositor: y por el Sr Dn Antonio
Carrillo decano de dho Cauildo se pregunto a dhos senores
Capitulares si querian hazer oposicion seles admitia
y el senor Dn Pedro de Arriaga y Crema dixo Auia
opuesto a dicha Prebenda y selea admitido y encon
trandose por dho Cauildo seno mbraron dos Comisarios p
que saliesen a recibir al dho senor Dn Juan de Leon
opositor como se Estilo asi: y abiendo entrado cu
dho Capitulo y presentadose en el tercer lugar despues
de dho senor de Cano Rmano dixo: y no suplatica
y acabada con los Comisarios. que le recibieron. lea con
panaron asta sala dedha sala Capitular. y despues p
el dho senor Dn Pedro de Arriaga y Crema desde su A
siento y no suplatica. y acauada salio dedho capitulo
y sala Acompanado de dos Capitulares: y abiendose
cerrado la puerta Con llabe por los senores Capitulares
que estauan esto para dha Dignidad Arcanal: cu
Con formidad dello prebenido por dhos Estatutos cer
de Juramento a costumbrado: y acabado Se mando
se biesen los edictos Para la Eleccion de dha Arcanal
y por dhos Dn Josep Granero secretario del secreto
y por dho secretario delnumero se leyeron Dos

Veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Ydem

Nuebe zedulas con los nombres de dichos dos opositores y abiendose botado por la horden y estilo que se acostumbra por dicho Cauildo y acauado mandó separarse a la ne(?) gulazion de los botos; y vistas y reconozidas dichas ze dulas todas diez y nuebe tenían el nombre del dicho señor Dn Pedro de Ribera y Crema sin aber ninguna con el nombre del dicho señor Dn Juan de Leon y por dicho Cauildo se ubo por electo y nombrado por Abbad de esta uilla y toda su abadia al dicho señor Dn Pedro de Ribera y Crema en lugar y por la bacante del dicho señor Dn Franco Nuñez de Prado; y para presentarle en el Ayuntamiento de esta uilla dicho cauildo dio poder y comision en forma a los señores Dn Franco Antonio de la Parra, Dn Franco Juan Toledano, Dn Franco Villazirzora(?) y Dn Manuel de Torres sus capitulares para que con conformidad del estilo y costumbre obserbada y guardada en semejantes elec ziones mande despachar sus letras testimoniales dirixidas al Illmo señor Obispo de la ziudad de Valla dolid ordinario de este obispado para que se aga al dicho señor Dn Pedro de Ribera y Crema titulo y collazion y canonica institucion de dicha Abadia con reszivimiento de frutos y rentas en forma y para ganar dicho ti tulo y collazion. Asimismo dicho Cauildo dio poder

Ydem

y comision a los señores Dn Franco Juan Toledano y Dn Pedro Nieto sus capitulares: como todo mas largamente consta y pareze de dichos acuerdos, diligenzias y eleczion a que me remito y en mi poder queda; y para que dello conste de pedimiento de dicho Illmo Cauildo maior doy la presente en dicha uilla de Medina del Campo a once dias del mes de Mayo del año de mill setezientos y diez = sobre raspado = sen = lumdo = le = Yen(?) fee dello lo signe y firme = en testimonio de verdad, Pedro Nebado

Requirimto de la Villa de Abbad al señor Dn Pedro de Ribera y Crema

Concuerda con su orixinal de que el infraescripto ssno da fee = Y abiendo oido esta uilla a los dichos señores Capi tulares y visto el testimonio antecedente, respon dio a dichos señores Capitulares del dicho Cauildo maior dando las grazias de la nueba eleczion echa en el dicho señor Dn Pedro de Ribera y Crema: y dichos señores Capi tulares se despidieron de la Villa con el dicho señor Don Pedro de Ribera; y salieron acompañados de dichos señores qua tro Caualleros Rexidores que les salieron a rezibir y abiendo buelto dichos quatro Caualleros Capitulares a este Ayuntamiento: mando esta uilla a mi el presente escriuano lerse dicho testimonio que por el dicho señor Dn Franco Antonio de la Parra a bia sido entregado = Y a biendole leido, visto tratado y conferido muy por menor por dichos señores Justizia y Rexímiento sobre admitir por tal Abbad al dicho señor Dn Pedro de Ribera y Crema; unanimes y conformes dixeron

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

De Vn mismo botto le Admitieron por tal Abad de Esta dha villa y su Abadia en la forma que a sido presentado y acordaron que se le den letras testimoniales de la presentazion en toda forma y segun se a acostumbrado en semejantes ocasiones para el Ilmo señor Dn Andres de Orueta bara sorda obispo de la Ziudad y obispado de Valladolid y su probisor ofizial y Bicario xeneral: para que a el dho señor Electto Abbad se le de titulo y collazion de la dha Abadia con mandamiento de posesion y recudimiento de fruttos segun y en la forma que se dispone por las Bullas que esta villa tiene y se a echo y acostumbrado = y para que siempre conste en los libros de este Ayuntamiento las zeremonias que se guardan y deben guardar en el rezibimiento de la presentazion de Abbad se ponga con esta claridad y para que no aia Nobazion en adelante

Comision para dar Respuesta al cabildo mayor como esta admitido el Sr Dn Pedro de Ribera por Abbad =

Y para dar Respuesta a los dhos Sres Comisarios del dho Cavildo maior de como queda Admitido por Abbad por esta villa, el dho Sr Dn Pedro de Ribera y crema y mandado despachar letras testimoniales para alcanzar su posesion =

Se da comision a los Sres Dn Franco Lison y Dn Juan Antonio Garzia de Aillon Capitulares de este Ayuntamiento

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron dho señor Corregidor y dos Cavalleros Regidores mas modernos como la villa acostumbra =

Dn Gonzalo de Mercado y Auto

Dn Franco Lison de Texada

Dn Antto Garzia Aillon

Ante mi

Joseph Quadrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Traslado de letras
testimoniales de esta
dadas para la Abadia
de esta Villa

A Su Ilma el Ilmo Sr Dn Andres de Orueta Bara-
sorda por la gracia de Dios y de la Santa Sede Appca obispo de
la Ciudad y obispado de Valladolid, Prior y Señor de la villa de
Junquera de Ambia y Juricaza del Consejo de Su Magd = En
ausencia de Su Señoria Ilma el Señor Governador que es o fu-
ere electo y nombrado en esa Ziudad y obispado &a
Nos la Justizia y Regimiento de la villa de Medina del
Campo; hacemos saber que estando juntos en nuestro Ayun-
tamiento extraordinario el dia onze de este mes y año y a la
ora de las tres de la tarde poco mas o menos, y para lo que se a
precedido llamamiento expecial; entraron en el los Lizdos Dn
Francisco Antonio de Aparra; Dn Francisco Juan Soledan y
Dn Francisco de Villarrubia, y Dn Manuel de Torres Presviteros
Capitulares del Cavildo Mayor de la Clerecia de esta villa y
haviendo tomado cada uno el lugar y asiento que le corres-
pondio en virtud de poder y comision de dho Cavildo = Di-
xeron que por muerte de Dn Francisco Nuñez de Prado Abad
que havia sido de dha villa y su Abadia vacante para la dha
Abbadia con todo lo a ella anexo y perteneciente cuia
provision y nueva eleccion de sujeto que la obtubiese y
gozase havia tocado privativamente al dho Cavildo

Mayor en virtud de Bulas Pontificias motus propios y 10
otros instrumentos expedidos y confirmados por la Santidad de
diferentes Sumos Pontifices. Por cuia causa mediante la dha
vacante por acuerdo que se havia echo con ante dia en la sala Capi-
tular del dho Cavildo que tiene en la Yglesia Parrochial de Sn
Facundo y Primitivo de la dha villa, el dia diez de Marzo
proximo pasado de este presente año trataron y confirie-
ron sobre la vacante de la dha Abbadia y acordaron se fi-
jasen edictos combocatorios para el dia onze de este presente
mes y año en el qual se havia de hazer la dha eleccion y
nominacion a la hora de las onze del, en uno de los sugetos
que concurriesen a la oposicion de dhos edictos apercibimientos
y que con efecto en el dho dia onze del mes de Marzo
se havian fijado edictos combocatorios en la forma acos-
tumbrada en las Yglesias Collegial y Parrochial de Sn
Facundo de esta villa = Y haviendo llegado el dho dia
onze de este mes y ora referida, haviendo precedido lla-
mamiento expecial combocatorio con ante dia para que
concurriesen y se juntasen a hazer la dha eleccion
todos los Capitulares del dho Cavildo que tenian voto
para dha eleccion en su sala Capitular sita en dha Parro-
chial de Sn Facundo y haviendo andado la campana
media hora como tiene de costumbre dho Cavildo, de las
de los mismos apercibimientos, executadas y pasadas
las zeremonias que para semejante caso estavan pre-
venidas asi por Bulas Pontificias como por motus
propios y estatutos confirmados = el dho Cavildo

Archivo Municipal Medina del Campo

...SSCLO QUARTO, VEINTE ...RAVEDIS, AÑO DE MIL ...PECIENTOS Y DIEZ.

...Sauia Entrado Conssu Decano y los demas Capitula... ...res que Sauian Concurrido En la dha Sala Capitular; y ...Mando querra juto dessa parada la cruz para la dha ...Eleccion Seguitasen los dhos Electos donde Estauan ...jados y que En Altaroz Apregontase Si Sauia persona ...Fuera de dho Cauildo que quisiese hazer la dha Oppo... ...sicion que se le Admitiria la admitiria no siendo Contra ...Lo prebenido por las dhas Bulas motus proprios y Esta... ...tutos; = Y que Saujendose Echo assi, Sauia Parecido ...Dn Juan de Leon y Castañeda Presuitero Canonigo ...En dha S.ta Yglesia Colegial, y Sauia dicho que como ...natural que era desta villa quisiera hazer Oppo... ...sicion al dha Dignidad Abacial y que Saujendo En... ...trado En dho Cauildo y dadole Cuenta como el suso dho ...no otra persona alguna Sauia dha Oppossicion; se le Ha... ...uia Admitido por tal Opositor; a Cuio tiempo Pedro ...decano del dho Cauildo se Sauia dho y prosiguiendo ...los Capitulares que Estauan En dha Sala Capitular ...Siguesian hazer Oppossicion se les Admitiria; y Enten... ...dido Sauia Respondido Dn Pedro de Aguirre y Ozuna ...Presuitero uno de dhos Capitulares Sauia Oppossicion ...a la dha Abadia, la qual se le Sauia admitido = Y ...Egecutado lo suso dicho Sauian Echo sus platicas

...Cada uno de los dhos dos Opositores Estando a hazer los ...Juramentos que el dho Cauildo acostumbraua En semejantes ...ocasiones; y que acauadas dhas platicas se Sauia Empezado ...a Botar no Sauiendo quedado ninguno de los dhos Dos ...Opositores dentro de la Sala del dho Cauildo, y para ello ...se Pusieron Diez y nueue Fauas Con los nombres y Sog... ...nombres de los dhos Dos Opositores y Sauiendose Botado ...por la horden y Estilo que se Prebiene por los dhos Estatutos ...y Segun se Acostumbraua por dho Cauildo; Acauado ...de Botar se Sauia pasado a la Regulacion de los Botos ...y Oritas y Reconocidas dhas Diez y nueue Fauas y ...todas Ellas Sauian Benido el nombre del dho Don ...Pedro de Aguirre y Ozuna Sin Hauer ninguna Con... ...tradicion del nombre del dho Dn Juan de Leon y Castañeda. Por ...cuia Razon Sauia Salido Electo En dha Dignidad ...Abacial todos los dhos Diez y nueue Botos el dho ...Dn Pedro de Aguirre y Ozuna a quien se le dio por ...Electo y dado Poder para la obtencion y Sauer y ...percibir los honores Rentas Emolumentos y que se ...pueden y deuen pertenecer a dha Dignidad Abacial y que se ...Sauian Guardado y acudido a los demas Abades ...sus antezesores = y que para Presentarle En este Ayun... ...tamiento Segun Bulas y Costumbre Su memorial ...y guardada y Observada el dho Cauildo Sauia dado Po... ...der y Comision Cumplida para que en su Nombre ...se Tomase la posesion

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Medina del Campo a dos dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez años. Ante mi Juan Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Pedro de Rivera Cura propio de la Parroquial de Nuestra Señora la Antigua de esta Villa y dijo que por quanto en virtud de Mandamiento de Posesion con Recudimiento de frutos en forma que le dio y mando dar el Señor Gobernador de esta Villa y su Partido por su Alcalde mayor en el Pleito que ha seguido con el Señor Don Francisco Leon de Salcedo Abad de dicha Parroquial y Canonigo de la Insigne Iglesia Colegial de esta Villa sobre la Posesion de dicha Abadia y Canonia y Prebenda Doctoral de ella y Recudimiento de frutos en forma que le pertenecen por razon de dicha Abadia y Canonia y Prebenda Doctoral y en virtud de Provision de su Magestad (que Dios guarde) de Presentacion de dicha Abadia y Canonia y Prebenda Doctoral de ella en favor de dicho Don Pedro de Rivera Cura propio de dicha Parroquial de la Antigua de esta Villa y Canonigo de dicha Insigne Iglesia Colegial de esta Villa y Abad de dicha Abadia y Canonia y Prebenda Doctoral de ella y de Colacion Canonica Institucion de dicha Abadia y Canonia y Prebenda Doctoral de ella y de Posesion con Recudimiento de frutos en forma = Por nos Visto Oimos por Fiadora de Cuanto a Negar de derecho a dicho Don Pedro de Rivera Cura propio de dicha Parroquial Abad y Canonigo Doctoral y Mandamos despachar las Presentes Por las quales Damos y Otorgamos a Su Magestad y en su Ausencia al Señor Gobernador que usando de la Presentacion por dicho Don Pedro de Rivera Cura Persona Con Su Abad le mande dar y haga Abad y Colador y Canonigo

fo 2

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

rica Institucion de dicha Abadia y Canonia y Prebenda Doctoral de ella y Mandamiento de Posesion con Recudimiento de frutos en toda forma que en Nombre de Su Magestad el Señor Gobernador Mando hacer Autos y Diligencias en que Interpuso su Autoridad y Decreto y Mandamos dar las presentes firmadas de Nuestros Nombres y Conforme a la Costumbre de Nuestro Tribunal, Selladas con el Sello de nuestras Armas y Refrendadas del Infrascripto Nro Escr.no Dadas en Medina del Campo a doce dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez = Don Gaspar de Mercado y Cuero = Don Francisco Leon de Salcedo = Don Juan Antonio Garcia de Aguilon = Por acuerdo de Su Alteza de Campo = Joseph Guadalupe

En 16 de Noviembre de 1628 se Alegio por Abad a el S.r Don Fran.co Galiteo

En 2 de Diz.re de 1633 al S.r Dr Polanco

En 26 de Abril de 1655 al S.r Dn Juan de Duenas

En 11 de Agosto de 1685 al S.r Dn Antonio de Nuñez

En el dho dia al S.r Dn Fran.co Nuñez de todo Como consta del Libro de Asientam.to

En 11 de Mayo de 1710 al S.r Dn Pedro Rivera

y para que en adelante Sepa la forma de Reunion en el Asentam.to en la Presentacion que se hiziere de Abad Canonigo en el Reynam.to del dho S.r Dn Pedro de Rivera Mas Sitas Sean de esta data como las anteriores, porque en las dhas Sitas se halla duda, Dn Ant.o de Rivera no avia puesto Con todas las dhas

En 13 de Mayo de 17.. =

Medina del Campo Junta Como acostumbra en su
ayuntamiento, los ssres. Martes treze de Mayo de el año
de mill setez.s y cinq.ta y cinco [illegible] Dn. Esteban de Men
caño y Cuervo Corregidor por Su Mag.d en ella y Su tierra

Dn. Melchor Sierra Barrena — Dn. Juan de Ayuso —
Dn. Balthasar Blanco — Dn. Jer.mo de Sn. Martin —
Dn. Joseph Polo — Dn. Andres Perez de Beltran —
Dn. Francisco Leon — Dn. Juan Ant.o Garcia de Ayllon —
Rexidores perpetuos y Dn. Juan de Soto Perez de Mercado
Procurador Gen.l de esta villa por ante mi Juan Fernandez
Essno. de Su Mag.d del ayuntam.to y del numero de ella acordaron

Santera de la Esperanza =

Viose Memorial de Maria del Pulgar Santera de la
hermita de Nuestra S.ra de la Esperanza y pide y su
plica a la villa se sirva de mandar se repare la dha.
Hermita por tener nezesidad de que se hagan en ella al
gunos reparos; Y visto por la villa dio Comision
a los Cavalleros Comisarios de obras para que recono
can los reparos de que la dha. Hermita nezesita y
den quenta a la villa

Mayordomo de Propios

Viose Pedim.to de Andres Diez Moreno Mayordomo
de los propios y Rentas de esta villa y pide y suplica se le
den Instrumentos para cobrar Cinquenta y un mill
mrs. que estan deviendo los herederos de Joseph Camarasa
Cinquenta y Cinco mill Quinientos y diez y seis mrs.
que esta deviendo Dn. Diego Diez = y diez y nueve
mill ochocientos y quarenta y quatro mrs. que esta
deviendo Mathias Conde y sus fiadores, y que

deven a aver los dhos. Instrumentos no le obste perjuicio alguno
de dhas. Cantidades se le reciban en data en la quenta
que diere = Y visto por la villa acordo que el dho. Ma
yordomo acuda a los oficios de Ayuntam.to a buscar
los Instrumentos de que nezesitare y use de ellos como le Convenga

Comunidad de la M. =

Viose Memorial del Comunid.d de la M. de esta villa y pide
y suplica se le den [illegible] dia de emprestido para socorro
del dho. Comunid.d y para reparar su casa propia suia que
esta arruinada seis fanegas de trigo de lo que esta villa
tiene de sus propios o el dinero que importaren al precio
que se vende y que de lo que importare ara dho. Combento
obligacion con toda seguridad; Y visto por la villa
dio Comision a los Cavalleros Comisarios de obras para que
la dha. casa la reconozcan y den quenta a la villa para
resolver

Libramiento a Juan López =

Dio testimonio

Que Andres Diez Moreno Mayordomo de los propios
y Rentas de esta villa del Caudal de ellos de y pague a Juan
Lopez Maestro de obras vezino de ella quinientos reales
de vellon para que con ellos dho. continue en la reedi
ficacion de la casa que fue del Comunid.d de las [illegible]
questa en la Calle de los Religiosos Franciscos descalzos
de esta villa que con testimonio deste acuerdo y Recivo
del dho. Juan Lopez quien a de cobrar dhos. quinientos
reales con intervencion de los Cavalleros Comisarios

Archivo Municipal Medina del Campo

Alcorax Sitcaran Buenos En Cuenta quedarán de
dhos propios
Zenio xbs, mrs = Dn Juan Antonio del Condado y Orozco Vezino
Comun que de Vezino quedaron los Herederos
de Dn Ramiro Ramos Morado Vecino que fue
Contribuyente a Conbitro de dicha villa de Vezino xbs, mrs,
Cesantes Deviendo Trescientos y nueve y Siete rs
de los Reales de Diez Mochenos impuestos de Vellon
Ducados en cada uno y Dicho por Cuenta Acordo
que dhos Herederos Cabezeguen Porque Razon Cesaron
la Cantidad adicional dicho Zenio

Dn Pablo de Leon = Que Andres Diez Mojano Mayordomo de los propios
y Otros Derramos del Caudal de ellos por Via de
y Dn Blas Limosna Deve entregue a Dn Pablo de Leon Viuda
Vezina Vecina de esta villa Cantidad de Mil y Quatrocientos
Reales de Vellon en atencion a la
mucha necesidad que padece; que con Testimonio
de este Acuerdo y Recibo de lo mismo dicha Persona conste
en Cuenta quedaren dichos propios

Asi lo Dixeron Acordaron y Firmaron como Cuenta
de Vecinos Don Fee =

Dn Manuel de Mercado Dn Juan Luis M

Dn Antonio Fonseca

Dn Juan Fernandez

Dn Antonio Fonseca

Dn Juan Fernandez

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Diez.

En Nueve de Mayo de Mil

111

En la Villa de Medina del Campo Junta Como acostumbra
en su ayuntamiento Sabado Diez Dias
del mes de Mayo del año de mil Setecientos y Diez estando los
Señores Don Christoval de Mercado y Cuello Corregidor
en dicha villa y su tierra por Su Magestad, &=

Dn Melchor Sierra — Dn Juan de Aguilar —
Dn Juan Antonio de Vivas — Dn Geronimo de Mier —
Dn Josep de Polo — Dn Manuel Santos —
Dn Francisco Tirson —

Regidores Caballeros de dicha villa y Dn Juan
Juan de Rosso Fernandez Procurador
General della Ayuntami Josep de Quadrado
escribano de Su Magestad de Rentas y ayuntam;
y del numero de dicha villa acordaron

Fee Dn Fee Manuel Luis portero de Rentas y ayuntamiento
hizo llamado a todos los Caballeros
Regidores que se hallan en esta villa para
proposicion de Alcalde Corregidor, para que se depositó
dentro y preste fiso Alpanconado que se halla de
en esta villa del trigo que se da de Propios a
panaderas para el mantenimiento de los
vecinos de esta villa

Pancorbo Fratore sobre lo contenido en el llamamiento
antecedente y conferido por esta villa se
acordo por ella que los caballeros comisarios

De Propios con asistenzia del Sr. Corregidor
den la probidenzia que mas conbenga

Espera Al El Capitan Patrizio

Leiose memorial de el Capitan Patrizio
Dominguez Vecino de esta uilla maiordomo
que fue de los propios y rrentas de esta uilla
por el qual dize que la uilla fue serbido conze
derle espera por el trigo que esta debiendo A
propios prozedido del alcanze de su quenta
para el agosto de este año y que rrespecto de
que por la misma razon es deudor a mrs de otra
porzion de Dinero suplica a la uilla se sirba de
concederle por ello la misma espera que por el
trigo, y bisto por ella le dio espera Al suso dho
por los mrs que esta debiendo asta el agosto
que bendra de este año

Casas de la Plaza, Diose testimonio

Tratose en rrazon de los rreparos de que
necesitan Dos Casas que estan en la plaza
publica de esta uilla en la zerra de la Joyeria
que linda la una con la otra y pertenezen
la una de ellas a Juan Bautista Castellanos
Platero y la otra a Pedro torizes Vecinos de
esta Villa y por reconozer la Villa que
los suso dhos no tienen medios para Azer
dhos reparos Aquerda dha Villa que
aziendo obligazion los suso dhos con inter
benzion de los caualleros Comisarios de
obras se les de prestados para azer dhos rreparos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Yden

Quinientos reales los trezientos de ellos
al dho Juan Bauptista castellanos y que
se gasten con interbenzion de dhos caballeros
comisarios de obras = Y los Duzientos rrestan
tes Al dho Pedro torizes para que se gasten
en su casa con la misma Interbenzion
y desde luego dha uilla libra dhos Quinien
tos rreales en Andres diez moran maior
domo de los propios y rrentas de esta uilla
que con traslado de este Aquerdo y rre
zibo de los suso dhos seran bien dados y se
le pasaran en quenta de la que diere de dhos
Propios

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron
como la uilla Acostumbra

Dn. Joseph Hoval de Mercado y Cueto

Dn. Manuel Santos

Dn. Fran.co Lisson

Diego Quadrado

En 21 de Mayo de 1716

En la villa de Medina del Campo a veinte y un dias del mes de Mayo de mill setecientos y diez y seis años, estando en Ayuntamiento ordinario de la mañana los señores Don Xptoval Melchor de Ciruela — Don Juan de Aguilera — Don Juan de Arribas — Don Baltasar Polanco — Don Gerónimo de Sn. Martin — Don Joseph Polo — Don Manuel Santos — Don Francisco Tirson — Regidores perpetuos de dha villa y el Sr. Don Juan Soto Fernandez de Mendoza Procurador General por Su Magd. y de Ayuntamto. y Numero de dha villa se acordaron

Combento de la Real

Lo siguiente: memorial del Combento de la Real por el qual piden se les den prestadas para alivio, Combento para Ornamentos de Sacristia dos Bacas de fabrica de trigo prestadas que las dio la Real Audiencia para el gasto que hicieron de Alcavala para alivio de la pobreza y necesidad necesaria = y visto por la dha villa dixo lo daba de limosna

Libramto. a Dn. Antonio de Arribas Prior Obtm.

y dixo Dixeron que Don Antonio de Arribas del Consejo de Su Magd. y su Alcalde mas antiguo de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Valladolid y Administrador del Hospital General de Santiago por la qual dha villa y Sres. Regidores

Que se pregone el Cabasto de las Carnicerias

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

113

hacen el espuesto debiendo salido para el dia desde abilidad de esta villa y suplica Mande se sirva dedar la aprobidencia Combeniente para que se remitan dhas escrituras a Valladolid y al mismo tiempo se le dio testimonio por el qual consta que desde el Año pasado de seis cientos y noventa y tres hasta el de no aberse echo cargo de Rentas Alguna de dhas tres Canales y pertenecientes a ellas sin dazion que hizo Dn. Mariana de Paz para ayuda mientras Demas Propios ni quedos ni otras gozo debienes Algunos para dho efecto = y visto por la dha villa dixo la daba y Confirmo dicha Libranza Como desde luego libra Poder bastante a los Administradores para el efecto que refiere dhas Reales debellon y cualesquiera a cuenta y satisfazion de ellos Andres Diez morano del Caudal perteneciente a Propios y Rentas de lado de este Acuerdo y recibo de los dhos Administradores se hagan buenos en la quenta que dieren de sus propios y los Bienes y Hazienda de los Arribas la dha villa y Sres. Regidores del exemplar para en adelante

Que se pregone el Cabasto de las Carnicerias

Publicas de esta villa desde S.n Juan de este año
asta el mismo dia de S.n Juan del año que viene
de Mill setecientos y honze y se admitan
las posturas y mexoras que se hizieren
y asi lo dixeron acordaron y firmaron como
la Villa acostumbra de que doi fee

Dn Xptoval de Mercado y Cueto

D. Manuel Santos

Dn Juan de Ribas

Dn Juan Antonio de Aillon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 30 de Mayo de 1710

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento hordinario sabado treinta y uno de mayo del año de mill setez.s y diez expezial los S.res Don Xptobal de mercado y Cueto Correxidor en d.ha villa y su tierra por su magestad y

Dn Melchor Sierra — Dn Juan de Iguiluz
Dn Juan de Ribas — Dn Balthasar polanco
Dn Geronimo de S.n Martin — Dn Joseph polo de la cruz
Dn Manuel Santos — Dn Pedro Seco
Dn Juan antonio g.a de Aillon

Rexidores perpetuos de ella y el S.r Dn Juan de soto fernandez de mercado procurador general por ante mi Joseph Quadrado scribano de su magestad de este ayuntam.to y del numero de d.ha villa acordaron

Reparos en la hermita de nra S.a de la esperanza

Leyose memorial de los gastos y reparos de que necesita la hermita de nuestra señora de la esperanza y visto por la villa dio comision a los caballeros comisarios de obras para que agusten d.ho

Reparos en la cantidad en que se puedan hazer
y que se agan con su interbencion y se traiga la
Quenta para librar lo que fuere

Bernardo Diez debega

Biose Quenta de lo que esta de Viendo
Bernardo Diez debega sobre la escriptura
que tiene echa del papel sellado del tiempo
que fue Receptor Bentura Anguiano
y derechos que dize que se le deben recompen
sar de Autos que pasaron Ante el Enti
empo que fue Escribano de Rentas y
acuerda la Villa que el suso dho pon
ga los autos que refiere en qualquiera
de los oficios de escribanos de Ayuntam.to
para reconozer los que son los dhos De
rechos

Libram.to A los porteros de bara Diose testim.o

Que Andres Diez moraño Maior
domo de los propios y renta de Sta
Villa del caudal de ellos de y Pague
a los Porteros de Vara de la audiencia
Real de ella Sesenta y Dos Reales
que se les debe de Dos meses que an asistido
Al repeso de las carnicerias de Stavilla
los quales Cumplieron el Dia Diez y
seis de este presente mes y año, Que con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Traslado de Sta Aquerdo y Recibo de los
susodhos estando tomada la razon se le
aran buenos en la quenta que diere de
dhos propios

Comis.on A los Corre.s y Ss.res comisa.os de Propios que conpren Roe a 30 e f.s de trigo

Que se da Comision A los Cavalleros
Comisarios de Propios para que con a
sistencia del Sr. Corregidor Compren
de Ducientas a Trecientas fanegas de
trigo Al Precio que pudiesen para mantenimiento
del Pueblo y que estas se pongan
A parte y antes de bender se de quenta
A la Villa Para dar precio Al pan cozido
que de ello se ubiere de bender
e Zasilo Dixeron Acordaron y firmaron
Como la Villa Acostumbra

Dn Pedro Seco Tobilla

Dn Ptoual de Mercado
Xcueto

Bud. Ant.o Garzia de Ayllon

Ant.o Quadra

Medina del Campo Junta Comun ordinaria
ayuntamiento ordinario Martes diez de Junio de
Mill Setez y Diez especial os Sr Dn Optaual
de Mercado Alcalde Corregidor Capitan aguerra por
su Mag.d Alcalde de Medina del Campo y Justicia y
Dn Melchor Ibarra Barzena — Dn Juan de Iglesias —
Dn Juan Ant.o de Nuñez — Dn Gr.mo de S.n Martin —
Dn Diego Lopez — Dn Manuel Santos —
Dn Andres Hernandez Cebrian — Dn Pedro Seco Davila —
Dn Francisco Leon de Acosta — Dn Sebt.n Ant.o Garcia de Mollinedo
Regidores perpetuos desta Villa, y Dn Juan Perez
Perez de Mercado Alcalde General della por el presente
Francisco Hernandez Escno de su Mag.d por el presente
ayuntam.to de Alcalde Mayor della Acordaron —

Cavildo ordinario

Los S.res Dn Juan de Nuñez Como Corregidor de Villa
Pedro de Avila Dn Diego Lopez Como Alcalde Mayor
Diego de Salas proximo pasado deste presente año
Francisco de Cubas y Rodrigo Diaz del Estribo
Nombramiento de Alcaldes ordinarios Nicolas de Arce Pedro Antonio Palomino Encalada Santana
Perez = y Dn Diego Verdeja Jeronimo de Saavedra Juan de
Porcada Diego Encalada Semana que cuenta con la
Renta de Alcabalas y rentas de esta Villa Para pagar Veinte y cinco Ducados
Salario a los Alcaldes ordinarios por la asistencia de Audiencia
Contenido en dicho Arrendamiento Diego Enriquez Por lo qual pone en posesion de dicho
Hernandez

En la Villa de Medina del Campo en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y diez y seis años Estando en Ayuntamiento de Cavildo Justicia y Regimiento de la dicha Villa segun que lo han de uso y costumbre Juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de la dicha Villa Dn Juan de Nuñez Corregidor de la dicha Villa y Dn Diego Lopez de Avila y Manrique Alcalde Mayor della Acordaron lo siguiente

Para que se haga la Reparacion de Cerca y Cubos que se hallan derribados y caydos en la Cerca desta Villa y para que se haga la Reparacion de Cerca y Cubos que se hallan derribados y caydos en la Cerca desta Villa y para que se haga la Reparacion de Cerca y Cubos que se hallan derribados y caydos en la Cerca desta Villa

Testificacion de Reparacion de Cerca y Cubos

Dn Pedro Lu.s Manuel de Cerezo Portero desta ayuntam.to Mandaron llamar para el Acuerdo de Caballeros Regidores y Procuradores Generales que se hallan en esta Villa para Ver la Carta Provision de Su Mag.d que Dios guarde que Dn Miguel Muño de Nuñez Escno de Camara del Supremo Consejo de Castilla por la qual Consta que Diego Lopez de Baza Regidor desta Villa por este Ayuntam.to Diputado para Ver y Reconocer los Cubos y Cerca desta Villa que se hallan derribados y caydos para que se Reparen y Reedifiquen

Dn Juan de Nuñez Corregidor de la dicha Villa y Dn Diego Lopez de Avila y Manrique Alcalde Mayor della Acordaron lo siguiente

Para que se haga la Reparacion de Cerca y Cubos que se hallan derribados y caydos en la Cerca desta Villa y para que se haga la Reparacion de Cerca y Cubos que se hallan derribados y caydos en la Cerca desta Villa y para que se haga la Reparacion de Cerca y Cubos que se hallan derribados y caydos en la Cerca desta Villa

Testificacion de Reparacion de Cerca y Cubos

Dn Pedro Lu.s Manuel de Cerezo Portero desta ayuntam.to Mandaron llamar para el Acuerdo de Caballeros Regidores y Procuradores Generales que se hallan en esta Villa para Ver la Carta Provision de Su Mag.d que Dios guarde que Dn Miguel Muño de Nuñez Escno de Camara del Supremo Consejo de Castilla por la qual Consta que Diego Lopez de Baza Regidor desta Villa por este Ayuntam.to Diputado para Ver y Reconocer los Cubos y Cerca desta Villa que se hallan derribados y caydos para que se Reparen y Reedifiquen

Archivo Municipal Medina del Campo

En la Villa de Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y diez y ocho años ante el Señor Don Alexandro de Nueva Regidor de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano de su Ayuntamiento y testigos que se nombrarán parecieron presentes de la una parte Don Miguel Ruiz de Noriega Escribano de Rentas de esta dicha Villa y vecino de ella y de la otra Don Diego de Vega Corbin Regidor de esta dicha Villa y vecino de ella y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en esta dicha Villa en veinte y tres de Mayo de este presente año se nombró por Regidor de esta dicha Villa a Don Joseph Ruiz de Vega Corbin vecino de esta dicha Villa en lugar de Don Joseph Ruiz de Vega Corbin su padre por renunciacion que de dicho oficio hizo en favor de dicho su hijo y por quanto el dicho Don Miguel Ruiz de Noriega tiene el oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion por merced de su Magestad que Dios guarde y el dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin no puede ser Regidor de esta dicha Villa y tener el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion por ser incompatible y por quanto el dicho Don Miguel Ruiz de Noriega tiene dada su Peticion ante el Señor Don Alexandro de Nueva Regidor de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano de su Ayuntamiento para que se le admita la renunciacion que hace en favor de dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin su hijo del dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y se le mande dar el Despacho necesario para que pueda usar el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y por quanto el dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin tiene dada su Peticion ante el dicho Señor Don Alexandro de Nueva Regidor de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano de su Ayuntamiento para que se le admita la renunciacion que hace en favor de dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin su hijo del dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y se le mande dar el Despacho necesario para que pueda usar el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y por quanto el dicho Don Miguel Ruiz de Noriega tiene el oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion por merced de su Magestad que Dios guarde y el dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin no puede ser Regidor de esta dicha Villa y tener el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion por ser incompatible y por quanto el dicho Don Miguel Ruiz de Noriega tiene dada su Peticion ante el Señor Don Alexandro de Nueva Regidor de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano de su Ayuntamiento para que se le admita la renunciacion que hace en favor de dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin su hijo del dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y se le mande dar el Despacho necesario para que pueda usar el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y por quanto el dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin tiene dada su Peticion ante el dicho Señor Don Alexandro de Nueva Regidor de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano de su Ayuntamiento para que se le admita la renunciacion que hace en favor de dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin su hijo del dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y se le mande dar el Despacho necesario para que pueda usar el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion

Y por quanto el dicho Don Miguel Ruiz de Noriega tiene el oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion por merced de su Magestad que Dios guarde y el dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin no puede ser Regidor de esta dicha Villa y tener el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion por ser incompatible y por quanto el dicho Don Miguel Ruiz de Noriega tiene dada su Peticion ante el Señor Don Alexandro de Nueva Regidor de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano de su Ayuntamiento para que se le admita la renunciacion que hace en favor de dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin su hijo del dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y se le mande dar el Despacho necesario para que pueda usar el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y por quanto el dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin tiene dada su Peticion ante el dicho Señor Don Alexandro de Nueva Regidor de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano de su Ayuntamiento para que se le admita la renunciacion que hace en favor de dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin su hijo del dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y se le mande dar el Despacho necesario para que pueda usar el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y por quanto el dicho Don Miguel Ruiz de Noriega tiene el oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion por merced de su Magestad que Dios guarde y el dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin no puede ser Regidor de esta dicha Villa y tener el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion por ser incompatible y por quanto el dicho Don Miguel Ruiz de Noriega tiene dada su Peticion ante el Señor Don Alexandro de Nueva Regidor de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano de su Ayuntamiento para que se le admita la renunciacion que hace en favor de dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin su hijo del dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y se le mande dar el Despacho necesario para que pueda usar el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y por quanto el dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin tiene dada su Peticion ante el dicho Señor Don Alexandro de Nueva Regidor de esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano de su Ayuntamiento para que se le admita la renunciacion que hace en favor de dicho Don Joseph Ruiz de Vega Corbin su hijo del dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion y se le mande dar el Despacho necesario para que pueda usar el dicho oficio de Escribano de Rentas de esta dicha Villa y su Jurisdicion

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Al S.r [illegible] Orden del Rey nuestro Señor que Dios guarde para la Recepcion Uso y exercicio de los oficios de los s.res Alguaciles del numero desta villa en el interin que el [illegible] Alcalde [illegible] la Joseph Diez [illegible] Comision para usar dicho oficio para que sea aprobado, y quien con vista deste Acuerdo [illegible] por su Magestad [illegible] Señores de su Real Supremo Consejo de Castilla la villa esta pronta a obedezerlo y cumplirlo y acordo que al dho Joseph Diez se le de testimonio de este Acuerdo

Joseph Galante y Maria Palomares

Vista peticion de Maria Palomares viuda de Joseph [illegible] de Arze a cuio cargo estubo la Arrendacion del papel sellado el año pasado de setez.os y nueve en que dizen que estando para dar su quenta en el Consejo de Hazienda, contador que la villa dio para ello a D.n Diego Fernandez de Balda y D.n Fran.co Paredes vez.o de Madrid se a echo contradiccion a ella con el motibo de que su producto no se a puesto en las Arcas de Deposito de la villa y porque [illegible] por el motibo dho D.n Fran.co Paredes envio poder para sacar los Recivos de Simon Martinez de la puente

Arquero desta villa del producto del papel sellado se a buelto diciendo los Recivos del Arquero de esta villa de Vall.d y para evitar el embarazo que en esto pueda haver para que puedan dar sus quentas piden que se [illegible] con dho Simon Martinez de la puente entregue los Recivos que en su poder tiene de dho producto del Arquero de la dha villa de Vall.d y de no tenerles en su poder se entregue quien deve entrar en las Arcas y sacar Recivo = Y vista dha peticion por la villa acordo que los suplicantes acudan ante su S.a Corregidor en el Juzgado Ordinario como les convenga

Ministros de Vara =

Vista peticion de D.n Francisco Morillo, Lucas Muñoz y Santos de Plaza ministros de Vara de la audiencia de esta villa y dizen asisten al Repeso de las Carnizerias desta villa y piden y suplican se les de a ellos solo el estipendio que acostumbra dar por dha razon sin que a Marcelo [illegible] otro ministro quien no asiste de manifiesto a dho Repeso y que asimismo se le excluia del dho Repeso = Y vista por la Villa Acordo se de Comision a los Cavalleros Rexidores presidentes de mes para que executen lo que llevan entendido

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Assi lo dixeron Acordaron y firmaron dhos señores y como la dha Acostumbra dor fe= entrerrenglones= desta dha villa=

Xptoual de Mercado y Caruro Dn Fran.co Lison

Bar.me Ant.o Garzia de Ayllon

Ben.to Rm.z

Juan Fernandez

Medina del Campo junta Como acostumbra en su Ayuntam.to Extraordinario Jueves doze de Junio del año de mill Setez.os y diez Especial los ss.s Dn Xptoual de Mercado y Cuerbo Corrext.or de S. Mag.d por Dn Thomas Cuello y Sierra y ——

Dn Melchor Sierra y Carrena ——	Dn Juan de Tomes ——
Dn Juan de Niñas ——	Dn Balthasar Bolano ——
Dn Ger.mo de Dn Martin ——	Dn Joseph Bolo ——
Dn Manuel Santos ——	Dn Pedro Deo ——
Dn Andres Perez Beltran ——	Dn Fran.co Leon de Tejada ——

Regidores perpetuos desta dha villa, dn Juan Antonio Perez de Mercado Prov.or General della Secretarium Fran.co Perez Ss.no de S.M. y deste ayuntamiento y del numero desta dha villa Acordaron ——

Ommite el Padre de la dha villa Vaca de Sr Ant.o de Padua Dios Sacram.to= Entre los deste ayuntam.to el Padre Guardian del Conv.to de Religiosos descalzos fran.cos desta villa Acompañado de dos Caballeros Regidores los mas modernos y auiendo tomado asiento Inmediato al Sr decano dho Padre Guardian Conuido a la villa Como el Viernes proximo treze de este mes, ay de azer celebra en su Conv.to la festividad del glorioso Sr Ant.o de Padua para Cuya funcion Combida a la villa, y echa dha proposicion se bolvio a salir de este ayuntam.to acompañandole dos dhos Caballeros Regidores y ahiendose buelto a entrar, acepto la villa dho Combite y acordo que Sr Antonio Diez Moriano mayordomo delos propios y rentas desta villa de el caudal de ellos pague al limosna de que entregue a Nicolas Perez Mercader Mayordomo Sindico de dho Conv.to seis libras de zera para que sirva a dha fiesta y al mismo tiempo el Sr Sacram.to Queron testim.o de este acuerdo y Recibo de ello que sera de buena cuenta y de Recibo que diere el dho Prov.or Sindico Pideran bueno Suym.te= y se Remita a la Ordenar al Cer Manuel Luis Portero deste ayuntam.to de avisar y llamar para el a todos los Caballeros Regidores y Procuradores Generales

obligar, Argumento

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Que se a leido la proposicion del s.r corregidor del señor D.n Juan de Vivar en razon a la disposicion de la obligacion de Baca y Carnero para el consumo de este lugar desde el dia de S.n Juan deste presente año asta otro tal dia del que bendra de mill setecientos y onze

Que se haga empleo de Baca y Carnero =

El s.r Correx.or y el s.r D.n Juan de Vivar dieron quenta a la villa de que por ausencia de D.n Thomas Fernandez del Rio a ... de la obligacion de Carnezerias y abasto deste lugar haga pliego para la obligacion ... deste lugar desde el dia de S.n Juan deste presente año asta otro tal dia de el que bendra de mill setecientos y onze, y que aunque en ello se an echo otros y muchas instancias no an podido hallar y que por estar tan proximo el dho dia se lo ponen en noticia de la villa para que se tome la providencia que mas convenga en favor de la republica = Y entendida la proposicion por la villa, tratado y conferido, acordo se dé comision amplia y bastante al s.r D.n Juan de Vivar para que con caudal de propios haga empleos de Baca y Carnero para el dho abasto, y para su mejor admon pueda hacer y haga ... eleccion de criados que le asistan assi para compras como para pastores, rabadanes y demas de que se necesitase. Y el caudal de que se hubiese de valer de la ... la libra en Andres Diez Morano, mayordomo de propios a quien se le dara buena cuenta de este acuerdo y lo mismo escrivira de dho s.r D.n Juan de Vivar. Assi lo dijeron, acordaron y firmaron con la dha villa de que yo el ess.no doy fee =

D.n Andres Beltran

Zuñiga

Fran.co Gil Lopez

Andres ... Fernandez

En 13 de Junio de 1710 =

Medina del Campo junta como a costumbra en su Ayuntamiento hordinario oi viernes trece de Junio del año de mill setecientos y diez, especial los s.res D.n Xptoval de Mercado y Cueto, Correxidor en la dha villa y su tierra por su Mag.d, y

D.n Melchor Sierra Barzena — D.n Juan del Quixar —
D.n Juan Antonio de Ribas — D.n Balthasar Polanco —
D.n Geronimo de San Martin — D.n Joseph Polo —
D.n Manuel Sancos — D.n Pedro Seco —
D.n Andres Martin Beltran — D.n Juan Garcia de Aillon —

Regidores perpetuos de la dha villa; y la ... el ess.no acordaron —

Libramiento de la Alcavala del pan en grano =

Que Andres Diez Morano, mayordomo de los propios y rentas de la villa, del caudal de ellos dé y pague a D.n Joseph de la Flor, poder aviente de D. Diego Fran.co de la Pola, arrendador de alcavalas y cientos de la villa ... tres mill ciento y sesenta reales y diez y ocho mrs de vellon que la villa le debe hasta fin del año pasado de mill setecientos y nueve por razon de los dros de alcavalas y cientos del pan en grano que la villa ... como de todos sus moradores y forasteros que ... la villa

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y DIEZ.

Villa para el Rendamiento de la misma
Cantidad que se le debe al suco dho de todo el tiempo
que a estado a cargo della dhos dros: Asta el
dho Pia fin de Diziembre; de dho año: que con
traslado de este acuerdo signado de mi el ssno
y Rezibo del dho Dn Joseph della flor, se le aran
buenos al dho Mayordomo en la quenta que diere
de los dhos propios, dhos tres mill ziento y
sesenta Reales y diez y ocho mrs ——
Y asi lo dixeron acordaron y firmaron con
la villa acostumbra ==

Dn Gonzalo de Mercado y Cueto

Dn Andres Beltran Zuniga

Dn Bud Ant Esarzia Ayllon

Ante mi

Juan Quadrado

121

En 14 de Junio de 1710

Medina del Campo Junta como acos
tumbra en su ayuntamiento hordinario sabado
catorze de Junio de mill setecientos y diez
expezial los señores Don Xptobal de Mercado
y Cueto corregidor en dha Villa y su tierra
Por Su Mag.d y =

Dn Melchor Sierra —— Dn Juan de Aguilar ——
Dn Juan de Ribas —— Dn Balthasar Polan ——
Dn Geronimo de Sn Martin —— Dn Joseph Polo ——
Dn Manuel Santos —— Dn Pedro Seco ——
Dn Juan Antonio Gª de Aillon ——

Regidores perpetuos de la dha Villa y el dho
Dn Juan de Soto Fernandez de Mercado
procurador General por ante mi Joseph
Quadrado Ess.no de Su Magestad de este
ayuntamiento y del numero de la dha
villa acordaron ——

Fee

Dio fee Manuel Luis portero de este ayunta
miento aver llamado a todos los Cavalleros re
gidores que se hallan en esta villa para ver
pliego de el abasto de carnicerias de ella por un
año desde Sn Juan de Junio de este presente mes y año
asta el mismo dia del año de mill setecientos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Pliego de Carnes

En Sonsa

Leido el Pliego de abaxo de las carnizerias de esta villa por Su Señor el Corr.te

el S.r Manuel Fernandez del Rio Vs

rno de tanilla de Medina del Campo = Digo que por razon de Vs

y sus bezinos ago postura en los Abastos

de Baca y carnero de las carnizerias

de esta villa por un año que comenzara a

correr y contarse el dia de S.n Juan de

este presente mes de Junio del año de mil

setecientos y diez y cumplira otro tal dia

de San Juan de Junio del año de mil

setecientos y honze en los precios

y con las calidades siguientes

Que la libra de Baca sebendera y pesara en

las carnizerias todo el dicho año a precio

de Beinte y quatro mrs libra = Y la libra

de Carnero sebendera y pesara en dhas car-

nizerias en todo el mencionado año a precio

de Treinta y dos mrs libra

Que dhos precios se pagar de cada libra

de baca y carnero de las que se beban de esen

En dho año todo lo que importare los derechos de

sisas y millones antiguos y modernos

Que asimismo dhos precios se pagar en cuanto

A los derechos de alcabalas cientos de Abrizes

y demas encargos de dhas carnizerias lo mismo

que se pagado en este año proximo Antecedente

debiendose entender que si por razon del cumplido el en-

beramiento que Vs tenga echo de dhos drs

de Alcabalas y cientos de dhas carnizerias

Arrecaudador dellos quisiere admitir

traslos de lebantados se ade entender de ser

esto de cuenta de Vs, que de la misma

suerte ade ser pagar lo mismo que se pagado Asta

aqui por dichos derechos

Que para el Reconocimiento y Pesso del ganado mayor

y menor de dha obligazion se hallen de dar

los prados Vadas y soto carnicero ningun

ningun ganado pueda entrar a pastar los

en ningun tiempo del año Y en que dhos

dhos Prados no tengan derecho que dhos tienen entrar con dhos

sus ganados a pastar y a talar de Socorro

como al presente lo estan Y en

y en este estado año y en adelante

de Vs y de esta comun por el que sigue

Pliego de Carnes

Fo Rto

Fo Rto

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

d. Sopliego

A d. Sos ganados en d. Socoto y en su defecto se me a de pagar por V. S.ª lo que costare la rrentta de los prados de la golosa segun y como lo a executtado V. S.ª en otras ocasiones

Que ninguna persona de qualquier estado y calidad que sea no a de poder mattar rres maior ni menor sin expreso consentimiento mio ni benderla por maior ni por menor

A V. S.ª pido y suplico se sirba de mandar admitir esta postura con las calidades y condiziones que ban expresadas que rrematada que me sea para su cumplimiento ofrezco azer la obligazion necesaria con fianzas a satisfazion de V. S.ª y lo firmo en d. Sauilla de medina del Campo a treze de Xunio de mill setecientos y diez a.s Manuel fernandez del Rio

Y visto d. Sopliego por la uilla le admitio quanto a lugar en derecho y que se pregone

y admitan las posturas y mexoras que se hizieren

Libram.to al combento de la R.d

Leiose memorial del combento de la rreal horden de nro Padre S.to Domingo de esta uilla por el qual buelbe a azer representa.n a esta uilla de la nezesidad que padezen sus rreligiosas p.r la falta de medios con que se alla y que para efecto de acudir a su sustento pide y suplica a la uilla se sirba de mandar se preste al d. Socombento quinientos reales de vellon o lo que fuere serbido que dara las fianzas nezesarias para bolber a dar satisfaz.n de la cantidad que se le prestare para el agosto de este año y visto por la uilla mediante consttarla como la consta la necesidad que padeze d. Socombento a querda que de el caudal de propios se presten a d. Socombentto trecientos reales de vellon los quales desde luego le libra en Andres diez moiano maiordomo de d. Sos propios aziendo escriptura de obligazion persona abonada a satisfazion y por quenta y rriesgo del d. Somaiordomo para pagar d. Sos trezientos reales para el dia de nuestra señora de Agosto que bendra de este presente año, que contraslado de este

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Acuerdo y lasescripturas referidas se leavan buenos enlaquenta quedrexe dellos propios

Acordo mandoxdomo

Lebram.to Manuel Luis

Leyose memorial de Manuel Luis porter dese escribano mento porelqual dize Repre sentas.n delanecesidad quepadece y dicho tiene desumuxer enfermo encama sinbenes medios conquesustenta suplica Alcantara se sirba dimandar selede una dinda decosta porbia de limosnay Visto Pelantilla acordo quedimandoxdomo depropios Pquenta delos salarios quegana comotal portero delmedio año quecumplira S.n Juan desteprez.te mes paño ledeypague Zien reales de Vellon quecontentimonio desteacuerdo y suscrito seranbien dados

Juan delabin da y Manomon tenios,

Leyose memorial de Juan delabinda y Manuel lo Montenios Vecinos de Sta uilla ypor el Pomen enlaconinderacion dellla Como sus fiadores de Alonso de allon maestro deobras becino de Stanilla sobrelarrendificacion deunas casas en la calle delos descalzos y decomo el dicho dho tiene mas Direxo Vecibido quelo quetiene

t

Trabaxado lnd.o Sascasa Adimas dequi bende los materiales quetiene comprados P.a ella quelabilla sentba declarprobidencia d paraque dSascasa seacabe de fabricar ypue sedespoblibre dla franca quetiene echa y Visto porlaquilla acordo que el S.r Dn Juan de Iquitur reconozca dSascasas y lofabricado enellas y lorecibido por elDho maestro y quenta paraquesetome lasresolucion Lo mascombenga

Quenta della fiesta depu dficad.n y con upz.n, Mose testam.to

Leyose quenta de Mayordomo Dn Melchor sesma y Dn Juan.n de Millon P.a laqual consta quedel Importe delarenta quesegun ro cnel Dha denda P.a de laconsepcion del año pasado demil setecientos y nueve y medio dia de lapurificacion denra S.a pasado desteseptemte año segastaron enambas Sumisiones Quatrocientos y beinte y Siete reales end.o Sarna como consta dedquenta sus fecha dehoxe de Febrexo pasado de 8te prez.te Año y Vista porlaquilla laaprobo Y mando seganbuenos dhos quatrocientos y beinte y Siete reales à Andres Dez ma yordomo delos propios Rentas dellla en laquenta quedrexe dellos Contesti

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Monio deste aquerdo y dha quenta

Quentas de obras y demilizias.

Bieronse dos quentas la una de diferente obras y la otras de gastos de milizias y la Villa acordo que la de obras la rreconozcan los Comisarios de obras y la de milizias los de milizias y se buelban attraer con lo que unos y otros dixeren

Casas de Gamarra Dioiete testim.

Que rrespecto de que esta uilla a dados prestadas diferentes cantidades de marabedis a Joseph Gamarra Boticario vecino que fue de Stauilla para efecto de fabricar y poner corriente una casa que esta en la rrua de esta uilla y que el suso dho murio y paso de esta presente bida sin azer se feneziese dha obra la qual dha casa esta por esta razon sin poderse abitar sin embargo de que Pedro portela maestro de obras vecino de Stauilla tiene echa scriptura de rreedificar dha casa el qual no lo a echo ni aze y que por estar ausente de Sta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

125

Yden

El suso dho no se le puede obligar a que fenezca y acabe la dha obra por cuia razon y para que dha casa de oy en adelantte se pueda abitar y estauilla azerse pago del credito que tiene sobre la dha casa Aquerda se ponga abitable y que para ello se gasten en dha casa por quenta del dho Pedro portela Duzientos Reales de Vellon en lo mas preziso y necesario de ella los quales desde luego libra Stauilla en Andres diez moiano maiordomo de los propios de ella para que se conbiertan en lo rreferido Con interbenzion de los caballeros Comisarios de obras que con testimonio de este Aquerdo y Rezibo del maestro que ziere dha obra se le aran buenos en la quenta que diere de dhos Propios

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron Como la Villa Acostumbra

Dn Pedro Soco dabila

Dn Antto Garzia de Ayllon

Ayl Guadrado

En Medina del Campo junta como acostumbra en su Ayuntamiento hordinario martes diez y seis de Junio del año de mill setecientos y diez y ocho estando en ella los señores Don Xptoual de mercado y cueto correxidor en ella y su tierra por su Magestad y

Don Melchor sierra barrena – Don Juan delgado ——
Don Juan Antonio de Ribas – Don Balthasar polanco ——
Don Geronimo de san Roman – Don Joseph polo ——
Don Manuel santos —— Don Pedro seco ——
Don Andres de Ibra beltran —— Don Juan garzia de Ayllon ——

Rexidores perpetuos de esta dicha villa. y Don Juan de soto fernandez de mercado Procurador General de ella por ante mi Joseph Quadrado escribano de su Magestad y de dicho Ayuntamiento. Acordaron ——

Diose fee Manuel Ruiz Portero de este Ayuntamiento aber llamado a todos los Caualleros Rexidores que se allan en esta villa oi para este Ayuntamiento: para ber Prouision de los señores del Real Consejo de castilla Ganada a pedimento de Joseph diez de bega vezino desta villa: Paraque se le de la posesion de escribano del Numero desta dicha villa en el ofizio de los herederos de Alejandro de Ribera: en fuerza de una zertificazion dada. Vistose sin embargo de la Real junta dada que esta villa a dicha zertificazion

Reziuiose la Real Prouision que el portero llamado ... antezedente y zertificazion dada por

Zertificazion

Don Miguel Antonio de noriega escribano de Camara en el Real consejo de castilla: que es la que refiere dicha Real prouision su thenor de uno y otro es lo siguiente ——

Don Miguel Antonio de noriega escribano de camara del Rey nuestro señor de los que residen en el consejo: Zertifico que abiendose presentado ante los señores del Joseph diez de vega con un Nombramiento de escribano del Numero de la villa de Medina del campo: echo en el suso dicho: Por Doña Jazinta Ruiz de Beran viuda de Alejandro de Ribera y a cuyo escribano que fue de dicho Numero: lo qual y en el oficio dicho en lugar y por muerte de dicho su marido como Madre tutora y Curadora de Juana, Manuel Casilda Juan y Theresa de Ribera sus hijos y del dicho su Marido: Por el tiempo de su menor Edad los señores del consejo; le aprobaron, y abiendole allado Abil y sufiziente, le conzedieron lizenzia y facultad Para Usar y exerzer el dicho ofizio de escribano del Numero de la dicha Villa de Medina del Campo: Por el tiempo de la menor Edad de los dichos menores, en conformidad del dicho Nombramiento; de que se declaro aber pagado el derecho de la media Annata: lo que consto: Y para que conste de pedimento del dicho Joseph diaz de bega: Y por mandado de dichos señores del consejo: doi esta zertificazion; en Madrid a siete dias del mes de Mayo de mill setecientos

y diez años= Miguel Rubin denoriega ——

Comprobazion

Los scrivanos del REY Nro señor: Que aqui sig-
namos y firmamos zertificamos y damos fee que
Dn Miguel Rubin denoriega dequien ba firmada la
zertificazion antecedente: Es escrivano decamara de
su Magestad como se yntitula: y la firma que
en ella se nombra Es suia propia: y lade que Vsa, y asiempre
usado en semejantes zertificaziones y otros despachos: y decretos
queante el an pasado y pasan: seles adado y da en-
tera fee y credito Judizial y extra Judizial
y para que conste: damos lapresente. en Madrid
dho dia mes y año: Arnida Rl Zenidos= Enttestimonio
de verdad: francisco Sampso= Enttestimonio de
verdad Bartholome: Sotra: Enttestimonio de ver-
dad: Joseph Albarra ——

Provision

Dn Phelipe porlagrazia de Dios REY de
castilla deleon de Aragon: delas dos sizi-
lias de Jerus alen de nabarra de granada
detoledo devalenzia degalizia de mallorca
de Sevilla dezerdeña: decordoba: de corzega
de Murzia de Jaen: señor de Bizcaia y de
Molina &c= A bos el Nro Corregidor y ayunta-
miento dela villa de Medina del Campo: sa-
lud y grazia saved: que Phelipe de bucarre
en nombre de Joseph diez de vega Nro y de
Nla; Que Doña Jazinta Ruiz viuda

SELLO QUARTO, VEINTE ... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Iden

de Alexandro de Rivera como Madre tutora y
curadora desus hijos: y del dho su Marido Abia
echo nombramiento, ensu lugar para que sirbiese Una de
las scrivanias del Numero desa dha villa: Por el
tiempo dela menor Edad: delos dhos sus hijos: y abia
sido aprovado para ello Y dadosele zertificazion por el
Dn Francisco ... nro secretario decamara Y abiendola pre-
sentado ante bos nombrados Rehusado darle Laposesion por
dezir quesiempre se abia despachado titulo enforma Y
Respecto que dha zertificazion hera Ynstrumento bas-
tante para exercer dha Escrivania por el tiempo dela
menor Edad delos menores: Y atento nos pidio suplico
fuesemos servido demandar despachar provision para
queluego Y sin dilazion Alguna pusieseis Ensu parte en
laposesion dela dha Escrivania: sin enbarazo Alguno
debaxo degraves penas; Y visto por los del Nro Consexo
se acordo dar esta nra carta= Porlaqual hos mandamos
queluego queos sea notificada; beais eldespacho dado por
los del nuestro consexo Aldho Joseph diez de vega
para servir eloficio deescrivano del Numero desa dha
villa; queeste Sesnal os adado. Y conella nra carta
hos sera mostrado Y sin embargo dela Respuesta
Porbos aldado Y sin poner otra escusa ni dilazion

Archivo Municipal Medina del Campo

Zaen

Alguna le deis al suso dicho la posesion del dicho oficio
sin ympedirle ni embarazarle con ningun pretexto
ni causa ni derecho del que asi es nra. boluntad: Y
lo cumplireis pena de la nra. mrd. y de zinquenta
mill mrs. para la nra. Camara so la qual o la pena
Mandamos a qual quier esno. que fuere requerido
con esta nra. Carta la notifique y dello de testimonio
Dada en Madrid a treze dias del mes de Junio de
mill setezientos y diez años = Dn. Franco. Ronquillo =
Don Lorenzo de Morales y Medrano = El obispo de Gi
rondo = D. Xpstoval de Heneztrosa = Dn. Gregorio de
Mercado = Yo Miguel Rubin de Noriega Srio. de
Camara del Rey nro. señor la hize escrivir
por su mandado con acuerdo de los de su consejo = Re
gistrada Dn. Salbador Narbaez = Theniente de
Canziller maior D. Salbador Narbaez ——

Posesion

Y vista dicha Real provision por la villa la obedezio
con el respecto debido y en su cumplimiento mando
se de la posesion a dicho Joseph diez de vega: el qual
entro en este ayuntamiento y hizo el juramento
de fideliter exerzendo y dio la posesion de tal esno. del
numero de esta villa: sin contradizion de persona
alguna: segun y en la conformidad que se le manda por
dicha Real provision: y contiene la zertificazion de
que inserta y que se le de el testimonio que pide —
Leiose memorial del Convento de Religiosas
Trinitarias de esta villa: Por el qual aze re

Veinte maravedis. [illegible]
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Presentacion de como el dicho Convento se halla sin
trigo alguno para el mantenimiento de sus Religio
sas: Pide a la villa se sirva de mandar se le de el pan co
zido que nezesita dicho Convento diariamente. Y vista
por la villa Acordo: que en cada un dia se le de al dicho convento
el pan que nezesita a prezio de a diez quartos: Acudiendo por
ello: al quartel de Dn. Juan de Salzedo ——

Quenta de Mi-
lizias —
Otro testimo.
Otro testimonio
de ... armas
de marzo del 1713 =

Leiose quenta de diferentes gastos de milizias asi de
soldados que an transitado en esta villa: Como de los que
se an abiado a la ziudad de Valladolid: y juntamente
de lo que se pago a las compañias del Regimiento de San
tiago de que el capitan Dn. Antonio del Villar: que tubo
alojada en esta villa: cuia dicha quenta ymporta
ocho mill seiszientos y quattro Reales: firmada de
el señor Dn. Manuel Santos, comisario de milizias
y de Andres diez moreno comisario de propios su
fecha de dicha quenta de doze de Junio de mill se
tezientos y diez: Y vista dicha quenta por la villa la
aprobo y acordo se agan buenos al dicho Andres diez
moreno como tal maiordomo de propios los dichos ocho
mill seiszientos y quattro Reales en la quenta
que de ellos diere: con testimonio de este acuerdo e
original de dicha quenta = ——
Y acordo dicha villa que dicho maiordomo agan sexes

Archivo Municipal Medina del Campo

Situan a propios las cantidades que Medina
a pagado: Pedro del Imperado. Por los gremios della
para el socorro della dha Compañía —

Librami[ento] al po-
seedor del Mayorazgo
de Ruiz
Registrado a
[illegible] de 1711 ... [illegible]
[illegible] Antonio de
[illegible] Contador mayor
[illegible] de 1711 [illegible]

Que Andres diez morano Mayordomo de los propios
y Rentas de Medina: del caudal dellos de y pague
al Lazarete(?) de D.n Pedro de Bruxes Ruiz Embito
Poseedor del mayorazgo, que fundo Simon Ruiz
Embito: trecientos y quarenta y nueve mill
y veinte y quatro mrs: Que se le deben: al dho Po-
seedor de un año entero: que cumplio el dia de Pas-
qua de navidad del año pasado de mill seteci-
entos y nueve de los mrs que tiene y goza de
Renta y zenso en cada un año: contra dhos Propios
en virtud de facultad Real: y consta se le
deben por zertificazion del Contador de pro-
pios: que con testimonio deste Acuerdo: y Recibo de
persona lexitima en nombre y por el dho Don
Pedro de Bruxes: estando tomada la razon en
la contaduria: se le daran buenos: en la quenta
que diere de dhos Propios: los dhos trecientos y
quarenta y nueve mill y veinte y quatro mrs —

Librami[ento] de los Re-
paros de las Casas de
la calle de los descalzos
de trecientos rs

Que Andres diez morano Mayordomo de los propios
y Rentas de Medina: con y nueer(?) bension(?) del señor
D.n Juan del [illegible] de y pague del Caudal de
Propios: A Alonso de Ortiz(?) Maestro de obras vezino
de Medina Setezientos Reales de vellon de
resto de la Cantidad de mrs: en que se le re-

[illegible]
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Remataron los Reparos de una Casa que esta en la
calle de los descalzos que es propia de Medina: Para que
de los setezientos Reales: se aga bien Como se a y nueer(?)
Tension(?) en la casa que con ella: testimonio deste A-
cuerdo: y Recibo del dho Maestro: se le daran buenos dhos
setezientos Reales en la quenta que diere de dhos Propios —
Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa
lo acostumbra =

Xptoval de Mercado
y [illegible]
D. Andres Beltran
Zuniga
D. Juan Ant.o Garcia
de Ayllon
[illegible]
Miguel [illegible]

En 26 de Junio de 1710

En Medina del Campo Sauta Como acostumbra Cada Semana Se Juntaron En Su Ayuntamiento los Señores Corregidor Alcaldes Regidores y Caballeros Diputados del Comun Procurador General y Escribano de Ayuntamiento que Abajo firmaran Y Siendo Ante Mi Escribano

Dn Melchor Rivera Barrena
Dn Juan de Nuñez
Dn Fernando de Martin
Dn Manuel Sanchez
Dn Amador Fernandez Feltran
Dn Juan Antonio de Soto Paz

Dn Juan de Aguilera
Dn Balthasar Blanco
Dn Joseph Polo Velazquez
Dn Pedro Leo Davila
Dn Francisco Leon de Espada
Dn Juan Antonio de Mercado Procurador General de esta villa

Y Estando Juntos por ante mi Escribano Dijeron que Por quanto Don Fernando Manuel Leon Regidor de este Ayuntamiento Se halla Ausente en la Ciudad de Salamanca por Diputado de Cortes y Para Que Se Pueda Dar Cuenta de los Propios y Arbitrios de esta Villa y Gastos de Bastimentos que Se Ofrecen para Sustento del Pueblo y Casas

Cuenta de la Compra de Granos =

Que Se Hizo en Virtud de Auto de Corregidor Que Contiene el Mandamiento antecedente Para Cuya Cobranza Se Hizo Cargo de Dicha Cuenta de Que Resulta Haverse Comprado Quinientas Fanegas de Trigo Equivalente a Mil Trescientos Y Ocho Fanegas de Trigo Equivalente a Dozientas Cinquenta Y Quatro Cargas Con Inclusion de Costas Costas Con Portes Costas y Gastos

Trescientos y dos mill Ciento y Setenta Y Siete Reales, Digo Trescientos y dos mill Ochocientos y Cincuenta y Siete Reales y Veinte y Seis Maravedis Que Montan Dicha Partida Segun Consta de Dicha Cuenta y Pertenezcan Mas de Dicho Propio Para Cumplimiento de Dicho Mandamiento Y Cargo Que Se le Hizo Como Mayordomo Que Fue de Dicho Propio

Votos =

Dijo El Señor Dn Melchor Rivera Dijo que Siempre Reconoció Cuenta de Trigo Comprado Que Corresponde El Mayordomo Que Fue Subsodicho Pertenezcan Para Dotaciones desde Mañana Diez y Siete Diezmos Arbitrios de Ayuntamiento Que Cada Año Para Cumplimiento de Las Quentas de Sobrada Por mitad Con Otro Tanto de Diez Frutos Que Las Mulleras Anuese Y Pague de Mas de Dicho Propio Diezmos Que Corresponden Con Intervencion del Señor Corregidor Y Caballeros Comisarios Dicha Cuenta Porque no Reconoce Las Partidas Que Pide Haver En Cuenta Como Tampoco Las Partidas Que Pide Cargar En Cuenta Como Tampoco Reconocen los Caballeros Comisarios Que Para Dicha Compra Hubo de Haver Dicho San Montague Verificado Que Quiere Que Se Reconozca Y En Adelante Ninguna Ante Este Ayuntamiento para Como Pide Resolver lo que Mas Combenga Este Ayuntamiento Lo Subscribio

El Señor Dn Juan de Aguilera Dijo lo Mismo que el Señor Dn Melchor Rivera

Dn Juan de Nuñez Dijo que Siempre Dijo la Cuenta que el Mayordomo Que Fue Presenta En este Ayuntamiento

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

En cuanto a lo que dize el Señor Procurador General de la Villa pide se le mande dar Testimonio para Enquarar su derecho, y que se le mande dar Traslado de lo que se ha dicho por parte de esta Villa, y que se le mande dar Testimonio para Enquarar su derecho, y que se le mande dar Traslado de lo que se ha dicho por parte de esta Villa

El Sr. D. Francisco Leon Bto. lo mismo que el Sr. D. Manuel Santos

El Sr. D. Juan Alonso Garcia de Ayllon Bto. lo mismo que el Señor D. Juan de Nuñez

Y preguntado de Siargan Caballero de Sta. Seguiere Vocal Dijo el Sr. D. Juan de Aguilera Secretario del Bto. del Sr. D. Juan de Nuñez Y dijo el Bto. del Sr. D. Juan de Nuñez Y dijo el Bto. del Sr. D. Juan de Nuñez Y dijo el que se remitia al del Caballero Corregidor Y interponga su autoridad Judicial en la distribucion de los Granos que an servido de pasada Semilla para Surtir el Pueblo dentro de Segovia para que Conste averiguada la Distribucion pueda quedar el Pueblo Surtido y abastecido de los frutos Resultados de los mismos que apuesta para este Empleo

Y Visto lo referido por el Sr. D. Juan Nuñez Procurador General de la Villa - Dijo Contradize no se le debe dar lo que pide por falso Contrario a la verdad Testimonio; que este viniendo trayga la Villa para Asistencia el Lugar de Sn. Stiuan y quitados aquellos menos Caros que Obligue a la Compra de Granos sean de Cuenta y Riesgo de los compradores que Vinieren Secretario si el Trigo que tenia a su cargo fue frio

Veinte maravedis.

Y Vista por el Señor Corregidor dijo que Mandaba y Mando se de Testimonio a la Villa para que Conste averiguada la Distribucion para que quede el Pueblo Surtido y abastecido de los frutos Resultados de los mismos que apuesta para este Empleo Y Visto lo referido por el Sr. D. Juan Nuñez Procurador General de la Villa - Dijo Contradize no se le debe dar lo que pide por falso Contrario a la verdad Testimonio; que este viniendo trayga la Villa para Asistencia el Lugar de Sn. Stiuan y quitados aquellos menos Caros que Obligue a la Compra de Granos sean de Cuenta y Riesgo de los compradores que Vinieren Secretario si el Trigo que tenia a su cargo fue frio

El Sr. D. Baltasar Bolaño Bto. lo mismo que el Señor D. Juan de Nuñez

El Sr. D. Geronimo de San Martin Bto. lo mismo que el Sr. D. Juan de Nuñez

El Sr. D. Juan Lobo Bto. lo mismo que el Sr. D. Juan de Nuñez

El Sr. D. Manuel Santos Dijo que Atendiendo de los Granos Encombenientes que se pueden ocasionar en la Alteracion del pan Cozido, Es de parecer Siguiendo a el precio que se entiende asta aqui Este es su Boto

El Sr. D. Pedro Seis Dijo Bto. Asimismo que el Sr. D. Manuel Santos

El Sr. D. Alonzo Hernandez Beltran Dijo que se reconoce adento el Trigo. Cuando adelantado la Marcesca de Granos hallarse la Villa Con Bezentar a Ochocientas fanegas de Trigo En Despensa y que dentro en dicha Semana Siguiente Granos Pertenezcan de Bozedas desde Mañana Viernes Siete de Stiembre Conviene Sacar para Cada dia lo demas que quedase Segun a el precio que Obiesse tasado

Cee=

Dn Jph Manuel Paz Porrero deste Ayuntamiento de Medina llamado para dar todos los Caualleros Regidores y demas Procuradores Generales que callan Cuentas y parador dos Títulos despachados por Su Mag.d Dios le guarde) en favor de Bernardo Gonzalez de Prado el uno de Contador de Cuentas y Particiones de estas Rs. de Medina del campo y su Jurisdicion el otro de Procurador del numero de Castilla ambos en Mag.d por Renunciacion de Manuel Papin Vezino desta, y darse la posesion dellos ——————

Hizose este Ayuntamiento los Titulos que se expresan al llamamiento antezedente Siendo Regidores el Liz.te ——

Titulo de Contador en favor de Bern.do de Prado =

Don Phelipe Dalagracia &c. Por quanto Yo Don Carlos Segundo mi Señor fue Seruido hazerme merced Enxoria por Despacho de Cinco de Febrero de mil Setezientos y Sesenta y Seis hizo merced a Manuel Papin de dar este Titulo de Mro de Haziendas Contadores de Quentas y Particiones de Castilla de Medina del Campo &a

Idem

Veinte maravedis

132

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Jurisdicion En Lugar de Pedro Gutierrez Bara Regidor Por Seruicio de Alcaldes Ordinarios Caballero y Condiciones Enel Dho Titulo de Contadar Segun mas largo Enel a que me remito Se Contiene. Cuya Parte Dho Bernardo Gonzalez de Prado me pidio Con Relacion que Dho Titulo que Yo hize Manuel Papin y Da Maria de Herrera Vezinos Juntos Aman Comun de Castilla dixese del Corriente ante Nos fue quadado mi Mro Obedecimos el Dho Titulo En quanto de Cinco mill y quinientos R.s de Sueldo Por Titulo de Procurador del numero de Castilla En Seis mill y quinientos Enguesta Anexo Corregimiento de Seis mill R.s que pertenezen a las memorias que fundo Da Juana Navarro, a los Seis mill R.s restante Que Entregastes de contado Para mayor Seguridad del Dho Manuel Papin Vezino del Dho Titulo En Nos Como lo podia mandar Ber por las Dhas Escrituras de Venta y Renunciacion que Ante mi pasaron en Consejo de la Camara fueron presentadas, y Sabiendo me que era Conformidad Se le Diese el dho Titulo (como lo mando mexor fuese) Atendiendo a Consideracion a tener Seruido y a Su Suficiencia y abilidad, mi Voluntad Es que Aora Quando adelante Yo el Dho Bernardo Gonzalez de Prado, Sea

Yten q̃ los Contadores de Cuentas q̃ fueren
nombrados en Virtud del Capitulo Antes deste
deste Libro, q̃ hablan en Razon de Tomar el Juram.to
en Forma, y dello Otorgamiento Publico, y que tengan el dho
Oficio Como Cosa Calificada, y Condiciones Siguientes=
Que los dhos Contadores Numerados Precisamente
hagan Todas, y Qualesquier Cuentas, y Particiones
Entre Herederos, Repartim.tos de Deudas, y Herencias
Liquidaciones de Cartas Executorias de Quales quier
Intereses Intervenciones q̃ se deban en Virtud
de las Cuentas de Tutelas Curadurias, Mayordomias
ausentes, Administraciones Contratos, y todos los
demas dhos, que se deban en Virtud de Cuentas, ora sean
en Juizio, o de Conformidad de partes; y no las
pueda hazer Otra Persona alguna Por nombram.to
de la Justicia mas de las partes, Solas penas que a los
Juezes de Residencias, q̃ se Comprendan en sus Oficios
las Cuentas Aprobadas, y puesto en los Lugares que
tienen Contados de quarenta años a esta parte, y
Salario asentado por la Contaduria del m.o Consejo
mas que Cualquiera que tuvieren Rentas, y Penas
a sus Mayordomos Criados, o Renteros por quienes
las podra Tomar su Contador, mas derechos, y Compe-
tencias de Menos cabos, mas demas Cuentas que las
minimas partes hazen entre si, sin Contador con
declaracion que en llegando las dhas Cuentas

Capitulo

Yten

a Juizio las Ventas, y Liquidaciones que a ellas se hizieren
tar ante dhos los dhos Contadores numerados, y mo
todas las que se hizieren assi de los Generos Expresados
Como de otros quales quier, aunque se hagan de con Juram.to
dad de partes sin Autoridad de Justicia hasta en
nombram.to de Contador en Tercera persona que
tenga Intereses en las dhas Cuentas; Porque
todas las Extrajudiciales que las partes no hizieren
Por sus personas Entre si ante los dhos Contadores
y todas las Judiciales que ante dhos declarados
y las Justicias para ningunas Cuentas, y particiones
no puedan nombrar Otra persona que sea los dhos
Contadores Numerados mas de un nombram.to
Entre si consentir que Otras personas hagan las dhas
Cuentas, y si las hizieren se Denuncien y Castiguen
por sus Oficios que no tienen, y la primera vez
la Primera vez sean Condenados en diez mill mrs
y por la Segunda sea la pena doblada, y por la tercera
en cien mill mrs y quatro años de destierro del
Reino, y las Justicias que no lo Cumplieren y hizieren
hazer assi, en sus Residencias se les aga Cargo de la
Culpa y Omision que en ello hubieren y se les
Castiguen las Cuentas sean en si ningunas

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Ppⁿ Auto

En los Contadores nombrados se Recusados Sⁿ Causa Justa, y legitima, dela qual a de Conozer la Justicia Sumariam.te Lo que determinare se egecute Sⁿ embargo de Apelacion Y en los Casos que alguno delos Contadores fuere dado por recusado, o de entrar en el Contador Compañero Y todos fueren Recusados no dalga Nueva nombramiento Y en el fuez nombre de ellos el que le pareciere Y en las quentas Y Casos en que los Contadores no se conformaren y fuere necesario Nombrar Tercero, Sumariam.te sea uno delos Contadores que no fueren Recusados en la dha Tasa de Cuentas Y no lo hallando Sⁿ Impedim.to La Justicia pueda Nombrar Por Tercero Un Letrado o la persona que le pareciere Y en las Cuentas que las partes fueren Nombram.to Podran Elijir y nombrar de los Nombrados el que quisieren, Y en los Casos que la Justicia Nombrare Alguno de los que han de hacer por turno, Y para que en esto siempre aya Igualdad sabiendo hijo donde se ha de meter y tenga razon de los tales Nombram.tos hagan parezer mesa Y en ella que la Justicia mis partes

Yden

no nombren Contador Sino que en Executos Sentencia Juramento Y Costas las quentas que hizieren sean jurada y probeen sobre ello lo que combenga Y no sea de poder presentar mas Pieza de Contadores que los que se Citan Y en la primera Venta, y por alguna Causa combiniere hazerlo el Juez a de ser para los Contadores que de la Sazon fueren Y los Alguaziles que se subcedieren en el dho Oficio sean Exemptos de Soldados Tutelas Curadurias Y Oficios Concejiles de Mayordomia; Y por la Ocupacion Trauajo que tubieredes en las dhas Cuentas, Sean os depagar la Cantidad que tasare la Justicia aguien Tocare Conforme se Execta de Doze Mr por jornada cada Contador, Y mandose Ocupado seis horas, Y es por mañana Y tres por la tarde, Y este respecto por rata los dias que ocuparedes; menos Y las quentas las tuviere uno solo Contador o por nombram.to de la Justicia o de Conformidad de parte el Salario de Doze Mr de manera que a de ser Y pagarse Conforme Y entre ambas partes Y la dha Tasacion se egecute Sⁿ embargo de Apelacion quedando su derecho Reservado a la parte agraviado Para que pueda Executarle como

veinte y tres reales

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ

Iten

le Combenga. Y los otros Contadores quede
Sobre dho. sauer en Valladolid. Y Vuestros Subcesores enel dho
dho Sean Examinados por el Concejo, Justicia y
Regimiento de Cuya Aprouacion notadas
las dhas dho Sean elegidos Regidores Sanchez
por Valladolid, Con el mismo acto y solenidades
Con Cauallos Escuderos y
Oficiales, y Omes Buenos della que luego que
Con esta mi Carta fueren Requeridos Presentes en
Ayuntamto. Constando les. que tais Examinados
por dho mi Corregidor, en Forma dho los
Enpersona el Juramto. Solemnidad en forma
de que bien fiel Diligentemente Hazeis dho
dho dho Los dichos Regidores Cayan Tengan por Contador
de Las quentas y particiones que Vos dho enla dha
villa Jurisdicion Dos le elegen y Consientan y
Vsar Egercer en todo lo del Conzerniente en la
forma Segun de Manera que por los capitulos
antezedentes se dispone. Dello. y dhas quales
quier personas a quien Tocare el Cumplimiento
de esta mi Carta, le Vsen Egerzan Cumplan y
Executen Hagan Guardar todas las cosas

Item

Graues mas franquezas Libertades Exenciones
preeminencias prerrogatiuas Ynmunidades Todas
las Honras que por Razon de dho dho deuen hauer
Gozar Los deuen ser Guardadas. Y Los dichos
Regidores agan Vsar Con todos los derechos y salarios del
anexos y pertenecientes Segun de la manera que lo
an hecho asta aqui Con las personas que an Vsado y
Egercido estos dhos dho Sin Falta alguna. Y que en dho
Impedimento alguno dho pongan ni Consientan
poner Que yo desde ahora os he por Recibido al
dho dho Vso y Egercicio del dho dho con to
das facultades para Vsar Egercer en Conformidad de las
dhas Condiciones Caso que por los dichos alguno
dellos del nuestro Ayuntamiento Con las quales dhas
Calidades y Condiciones quiero Es mi voluntad y
Que tengais dicho dho dho por Vuestro Regidor de Vuestra
Villa Vsar y Egercer en todo lo del Conzerniente en la
forma Segun de Manera que por los capitulos
antezedentes se dispone. Dello. y dhas quales
quier personas a quien Tocare el Cumplimiento
de esta mi Carta, le Vsen Egerzan Cumplan y
Executen Hagan Guardar todas las cosas

Graues mas franquezas Libertades Exenciones
preeminencias prerrogatiuas Ynmunidades Todas
las Honras que por Razon de dho dho deuen hauer
Gozar Los deuen ser Guardadas. Y Los dichos
Regidores agan Vsar Con todos los derechos y salarios del
anexos y pertenecientes Segun de la manera que lo
an hecho asta aqui Con las personas que an Vsado y
Egercido estos dhos dho Sin Falta alguna. Y que en dho
Impedimento alguno dho pongan ni Consientan
poner Que yo desde ahora os he por Recibido al
dho dho Vso y Egercicio del dho dho con to
das facultades para Vsar Egercer en Conformidad de las
dhas Condiciones Caso que por los dichos alguno
dellos del nuestro Ayuntamiento Con las quales dhas
Calidades y Condiciones quiero Es mi voluntad y
Que tengais dicho dho dho por Vuestro Regidor de Vuestra
Villa Vsar y Egercer en todo lo del Conzerniente en la
forma Segun de Manera que por los capitulos
antezedentes se dispone. Dello. y dhas quales
quier personas a quien Tocare el Cumplimiento
de esta mi Carta, le Vsen Egerzan Cumplan y
Executen Hagan Guardar todas las cosas

Archivo Municipal Medina del Campo

SIGLO QVARTO · VEINTE
MIL QVINIENTOS · AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Ojo Hasta — La persona Enquien Subcediere el Baño Conta
mismas Calidades Y Circunstancias Y condiciones
Y perpetuidad que Dos Sinquele Sabe Cosa alguna
Y que Con el nombramiento Renunciaron Calidon
cion Dra. Salguien Subcediere Enel dho Oficio se
aya de asentar Titulo dela Conesta Calidad Y
perpetuidad mingue Aquien renunciare no aya
Y dada mórica dras mozas algunas despues de
taba Renunciacion, Y aunquenose presente ante mi
dentro del Termo de Ley, Y que dhas dras Y Dhas
dras Y dalla Persona que Subcediere Enel dho Oficio
le debere de heredar alguna que fuere menor de
Sedad Y Muger no Casada aun mozas Y Egerser
tenga Y ambas Y Nombrar Persona que Cumpl
Entre tanto que se dad Y dha Y Muger sea
de Sana, Y que presentandose Dtal nombram
Enel mi Consejo dla Camara Sele dara Titulo Y cedula
ma Para ello Y que queriendo Y incular Y poner
Enel Mayorazgo dho Oficio Por la persona
Y personas que despues de Dios subcediesen Enel

Idem — Y que ais Y dha Y que dan Sus Condiciones Y mando
Y prohibiciones que quisieredes Y dad Y Luego Y dad
Y Poder Y facultad para ello aunquesea En persona
dalas Escriptoras Y dels Dros Y dhos Congue Siempre
El Subcesor mudo sea Y dha Y Titulo Y dels Y que A
Sele dara Constando que Es Enel dho Mayorazgo Y
Y que muriendo Dos Y la persona Y personas que asi Dios
Y Dios Subcediere Enel dho Y Oficio Sen dis poner mas cla
ras Cosa alguna Enbarazante Y del Sara debemos Y tenga
alaquien Sele dare Y dho Y Y Sele dara Y Dros Y Bienes Y Dhos
Y Escriptura Y mucho Y Sele dan Cumpla Y dis poner
Y del Y ya Judicialmente Y dho Y Y por Aquel Diffinitiva
Y dha Judicacion Sele dara assimismo Y dho Titulo ala
persona Enquien Subcediere Y que excepto Enels casos
Y dhos Termenos Y de Sele dara Y de Sus Magestads Y dispuesto
negando Dos ningun Otro Y persona mi contra que mire
Y de perder mi con Y dha Y dho Y Y no queriendo Y
Y dado Y Y notificado Y el que Y dho Y se Y dan Y aquel
Y dagueller que Subcedan Y derecho Y de Sele dar En la
Y forma que esta Y dha Y dalguien Y Y dis poner
Y del Y dhas Y dhas Y dad Y Condiciones
Y que Y que dais Y tengais Y dho Y Y dho Y Y dhos
Y del Y dos Y dos Y dos Y dos Y Subcedan Y la persona
Y personas que de Dios Y de Y dhos Y dho Y Titulo Dos

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Despachado- o causa Perpetuamente Para Siempre Jamas, y mando al Governador Presidente y los de mi Consejo de la Camara despachen el dicho titulo en favor de la persona o personas a quien assi perteneciere Conforme a lo que esta dispuesto de Venta de las Calidades que para servirle se re quieren expresando en el estampa y perrogativas lo mismo hagan Con los que adelante Subcedieren en el dicho oficio y assi mismo se guarde y Cumpla todo lo Contenido en esta mi Carta sin embargo de qualesquier leyes y Pragmaticas de estos mis Reinos y Señorios y ordenanzas estilo uso y Costumbre de la Villa de Medina del Campo y su Jurisdicion y de otra qualquier cosa que aya o pueda haver en contrario Con todo lo qual para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso y lo abrogo y derogo Caso y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor Para lo demas adelante, y declaro que de esta merced haveis pagado el derecho de la media anata que importo con tercia parte por aprovechamientos, seis mill dos cientos y treinta y tres mrs, el qual an de pagar

Conforme a reglas del dicho derecho todos los Sucesores en este oficio. dada en Madrid a Diez y seis de Junio de mill setecientos y Diez = Yo la Reyna =

Idem- Don Francisco Ronquillo = el Conde de Gondomar = Lorenzo Obispo de Girona = Yo Don Francisco Antonio de Quincozes Secretario del Rey nuestro señor la hize escrivir por mandado de Su Magestad = Registrada = Don Baltasar Narvaez = theniente de Canciller Mayor = Don Baltasar de Narvaez.

Medina Acrouaz- En la villa de Medina del Campo a diez y nueve dias del mes de Junio del año de mill setecientos y diez, yo Joseph Quadrado escrivano de Su Magestad del Ayuntamiento y numero de esta dicha villa y de su vecindad, de Bernardo Gonzalez de Prado vezino della le requeri con el titulo de esta otra parte de la Real provision de Merced y Oficio Conferido en ella y sucesora por Su Magestad para que en su virtud se me ordene le examine para uno de los Contadores de quentas Judiciales de esta dicha villa segun y Como por el se manda, y visto por su merced dicho titulo le obedecio Con el respecto devido, y mando que para el dicho efecto Comparezca personalmente el suso dicho y hallandose presente el dicho Bernardo Gonzalez de Prado su merced por ante mi el escrivano le hizo hacer diferentes quentas de partir por entero y otras que tocan al dicho oficio de Contador de quentas Judiciales y por havierle hallado Estar

Papel exclusivo

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Sabed q[ue] Sn[uest]ro Procurador Mayor desta Villa en todo el Sitio y Tierra de Medina del Campo en nombre de Dn[uest]ra Magestad y en virtud de la Facultad q[ue] tiene para nombrar Escribanos de Numero y Procuradores de Causas en esta Villa y su Tierra, en conformidad de lo q[ue] Dispone la Ley 1ª Tit[ul]o 23 Lib[ro] 11 de la Nueva Recopilacion, Usando de dicha Facultad, Nombro por Procurador de Causas en esta Villa y su Tierra a Manuel Patón, Vezino de esta Villa, Por quanto Dn[uest]ra Magestad (que Dios Guarde) por Despacho de Cinco de Febrero de mil Setecientos y Veinte y Seis, hizo merced a Manuel Patón de Dar le Titulo de Procurador de Numero de Mantilla de Medina del Campo en lugar de Pedro Gutierrez Vara Perpetuo por Vara de Heredad, Con Oficios Calidades y Condiciones en el dho Titulo declaradas segun mas largo en el q[ue] me refiero, q[ue] queda por parte de Dn Pedro Gonzalez de Prado mediante esta Relacion que por Escritura que otorgo en dha Villa Manuel Patón en la Mantilla a diez y seis de Mayo proximo pasado ante Josef Quadrado mi Escr[iban]o renuncio el dho Oficio en Dueño favor como lo podia mandar Dn por cada Renunciacion que con otros papeles en el mismo Consejo de la Camara fue presentada Suplicandome que en Sucesion de tiempo se le Sacase el dicho Titulo del dho Oficio como la Sacase el dicho Titulo del dho Oficio como la mi merced fuese Y teniendo Consideracion a lo referido y la Buena Suficiencia Habilidad, y Voluntad q[ue] Dn Manuel Patón

Titulo de Procurador. Manuel Patón de Ber[nardo] de Prado

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales Occidentales y Islas de Tierra firme del Mar Occeano Archiduque

de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Abspurg y de Flandes Tirol Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c = La Reyna Governadora = Por Cuanto el Rey Dn Carlos Segundo mi Señor y mio (que esta en Gloria) por despacho de Cinco de Febrero de mil Setecientos y Veinte y Seis hizo merced a Manuel Patón de Dar le titulo de Procurador de Numero de Mantilla de Medina del Campo en lugar de Pedro Gutierrez Vara Perpetuo por Vara de Heredad, Con Oficios Calidades y Condiciones en el dho Titulo declaradas segun mas largo en el q[ue] me refiero, q[ue] queda por parte de Dn Pedro Gonzalez de Prado mediante esta Relacion que por Escritura que otorgo en dha Villa Manuel Patón en la Mantilla a diez y seis de Mayo proximo pasado ante Josef Quadrado mi Escr[iban]o renuncio el dho Oficio en Dueño favor como lo podia mandar Dn por cada Renunciacion que con otros papeles en el mismo Consejo de la Camara fue presentada Suplicandome que en Sucesion de tiempo se le Sacase el dicho Titulo del dho Oficio como la Sacase el dicho Titulo del dho Oficio como la mi merced fuese Y teniendo Consideracion a lo referido y la Buena Suficiencia Habilidad, y Voluntad q[ue] Dn Manuel Patón

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL DOC... [illegible]

adelante — Ojo Rubº

Yt. El dho Bernardo Gonzalez de Prado
sea Procurador del numero dela dha villa de Medina
del Campo en lugar y por nominazion del dho Manuel
Papin y que tenga este officio como el le tenia por
Juro de heredad perpetuamente para siempre jamas
y con las demas gracias y condiciones contenidas
y declaradas en la carta real del Rey Dn Phelipe
quarto (que este en gloria) de nueve de Agosto
de mill seiscientos y veinte y nueve por donde hizo merced
a Pedro Navarro que entonzes le tenia la qual
mando se entienda con vos y con los que adelante
subcedieren en el dho officio, y que como tal Procu-
rador podais tratar seguir y entender en todos
y quales quier pleitos causas y negocios eclesias-
ticos y seglares asi civiles como criminales
que se tratan y trataren penden y pendieren
en qualquier manera en los tribunales y juz-
gados eclesiasticos y seglares que ay y ubiere
en la dha villa para que os fuere dado poder de
las partes a quien los tales pleitos tocaren no que-
riendolos ellos tratar por sus mismas personas
segun que lo hizo el dho Manuel Papin y lo hazen

y pueden hazer los otros Procuradores del numero
dela dha villa. Y mando al Concejo Justicia Regidores
Cavalleros escuderos officiales y hombres buenos della
que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos
en su ayuntamiento recivan de vos el juramento
y solemnidad acostumbrado, el qual asi echo y no de
otra manera os den la posesion del dho officio y os
reciban ayan y tengan por Procurador del numero
de la dha villa y os den con el dho officio en todo lo a el concer-
niente. Y os guarden y hagan guardar todas las
honrras gracias mercedes franquezas libertades exempcio-
nes preeminencias prerrogativas e ynmunidades
y todas las otras cosas que por razon del dho officio deveis
haver y gozar y os deven ser guardadas, y os recivan
y hagan recudir con todos los derechos y salarios [illegible]
al dho officio anexos y pertenecientes segun se os
guardo y recudio asi al dho antecesor como a cada
uno delos otros Procuradores que han sido y son del
numero dela dha villa todo bien y cumplida-
mente sin faltaros cosa alguna, y que en ello em-
pedimento alguno os no pongan ni consientan poner
que yo desde aora os recivo al dho officio y os doy
facultad para le usar y exercer caso que por los
[illegible] o por alguno dellos al [illegible] admitido

Idem

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Veinte maravedis

Ayuntamiento — Dada en Medina a diez de henero de mill sete cientos y diez = Villa la Reyna = Dn Francisco Ronquillo = El Conde de Gondomar = Lorenzo obispo de Ozonda = ~~Rexor Dn Salbador Narbaez~~ = de Don Franco Antonio de Quiñones secretario del Rey nuestro señor la hize escrivir por mandado de su Magd = Rexdr Dn Salbador Narbaez = Theniente de Chanciller Mayor = Dn Salbador Narbaez

Y bistos dos titulos de esta Villa los obedecio con el devido respecto, y mando entrar en este Ayuntamiento al dho Bernardo Gonzalez de Prado. y haviendo entrado hizo juramento en toda forma de usar vien y fiel y legalmte de los dhos dos offizios de Contador de Cuentas y particiones, y Procurador de Causas del numero de esta Villa, y amparar pobres huerfanos y biudas y el voto de la Inmaculada Conzepcion y en bista del dho Juramento, la Villa dio al suso dho la posesion de los dhos dos officios y de como la tomo quieta y pazificamente sin contradizion de persona alguna

120

la Nava del Rey — Llamar =

Lo pidio y en testimonio la Villa se le mando dar

Que se llame para el primer Ayuntamiento para ver un memorial de Joseph Perez de Velasco Rexor de la Villa de la Nava del Rey vezino de la dha Villa

Assi lo dixeron mandaron y firmaron como la Villa acostumbra doy fee = testado = Rexdr Dn Salbador Narbaez =

Xptoval de Mercado y Cuesto — Dn Franco Rixon — Dn Antto Garzia de Ayllon — [illegible] — Juan Fernandez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En 28 de Junio de dho=

En la Villa de Medina del Campo Sauta Como acostumbra Ensus ayuntam.tos Estrad.s Sauiendo Veintiocho de Junio de dho Año Estando Juntos y Congregados los Señores Dn Joseph del Mercado Alcalde Mayor Entrego Capitan de Caballos Corazas, por Su Mag.d Corregidor y Justicia=

Dn Melchor Sierra Barrena — Dn Juan de Neuas —
Dn Baltazar Polanco — Dn Geronimo de San Martin —
Dn Joseph Polo — Dn Juan Antonio Gonz.z de Alexandro

Regidores perpetuos de Medina, Dn Juan Antonio Gonz.z Regidor decano y Procurador Gen.l della Dn Francisco Rodriguez Uno delos Procuradores Generales de la Tierra de Medina Parecieron Juan Gonz.z Cabr.o y Dn Matheo del Ayuntam.to y vnum.e della La Sorbaron=

La Nana del Rey Nuestro Señor Eneste Ayuntam.to Dos memoriales Uno de Joseph Perez de Velasco Vez.o y Regidor perpetuo de Castilla de la Nana del Rey Nuestro Señor Empeçose de Cabdhamiento Uno del Concejo y Vez.os de Alaejos y Torrecilla de esta Jurisdiz.on y Leydo Joseph Perez de Velasco Dixo que el Alcalde Executor Theresa de Uno Lug.r de Torrecilla Sean Embiados de Repartir Sesenta Rs y Martin Vega de Fuentes Vez.o de Cabdhamiento que Tienen Heredades En Termino de Uno Lug.r Siendo assi que Entre algunos Sean Repartidos En Concejimiento Pequeña Hacienda de Paga Pechos Sus Vezinos Una Sentencia p.r de Alcalde por Uno Sin

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Sentencia de Alcalde Executor: La Suplica de la Villa Sesma de Disponer que en dho Lug.r sobresea En Su Execucion Dello Lug.r dize que los Vezinos de la Nana Como mas Cercanos medios Han Antecedido Hacer Sermas Sentencias de Agual Summa Sentencia de Veinte Reales de Vellon Cargo Sobre Sentencias Sin Pag.a Sitios algunos, Causa Bastante para que dho Lugar Absuelto, Debieran de Villa Sesma Satisfacerles En Suprecension, Visto Uno y otro por Auilla Acordo que las partes Aguden Sentencia Vergeles quetienen Interpuesta Sus Pretensiones

Religiosos de Nuestra Señora del Carmen de Medina= Visto Memorial de el Rdo P.e Guardian del Comun.to Religiosos Descalzos de esta Villa Suplica Sesma de Dar Prouidencia Enquese Compongan Sus Tapias de dho Combento por Estar Ruinosas Inhabitable Conocido Vista Causa y Visto por Auilla Acordo que los Caualleros Comisarios Declaras Reconozcan Reparos de dhas Tapias Enquesen Cuenta Auilla para Veerlo=

Dez.a de Brazo= Visto memorial de Bernardo Gonzalez de Prado Procurador General del Numero Sitio Vecino de Cuentas Y Particiones Enella Pide y Suplica a la Villa Sesma de Mandarle Cone.l Remoramiento

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

182

Nº de Julio de 1710.

En Medina del Campo Sauta Como acostumbra Ayuntamiento ordinario Martes Primero de Julio del año de mill Setecientos y diez Con asistencia de los Señores Dn Nicolas General de Alcavala Cruzada Correo Mayor de Rentas Gestado en ella Justicia y Regimiento

Dn Nicolas Cruzada Barrena — Dn Juan de Cruzada Salazar —
Dn Gerónimo de Salazar — Dn Joseph Polo —
Dn Manuel Santos —

Alcaldes Diputados de esta Villa y Dn Juan de Cruzada Salazar Regidor General della por ausencia de Dn Francisco Hernandez Caballero de Su Magd de este ayuntamiento del numero desta villa Acordaron

Dio Fee Dn Manuel Luis Porteros de este ayuntamiento de hauer llamado para el Cabildo los Caualleros Diputados y otros Cuadrilleros Generales que estan Inmediatos para esta Junta del Contador de Propios de lo que doy fee estando a ella Dn Manuel Alonso Medico Escribano

Dn Manuel Alonso Medico Escribano Dio Fee El Memorial que exhibio Dn Ignacio de Cordova Estamano antecedente. Pidio en Razon Su Petizion Dn Juan de Cruzada para que Dn Ignacio de Cordova Tuviese Nombre de Caualleros de

Dn Manuel Alonso Medico Escribano Dio Fee El Memorial que exhibio Dn Ignacio de Cordova Estamano antecedente. Pidio en Razon Su Petizion Dn Juan de Cruzada para que Dn Ignacio de Cordova Tuviese Nombre de Caualleros de

Dn Procurador Que asista a las defensiones de las ausencias y enfermedades de Justicia Seleccion de Santiago Nuñez ynten Obtiene esta ocupacion y Dixo por Rubrica Sacado nombrar Como nombro al dicho Bernardo Gonzalez Prado por Procurador para que asista a las defensiones que Suplica Rubrica de las ausencias de Dn Gomez de Dn Santiago Nuñez Singose por esta Razon Sella esta acta Salario Rouno

Dn Salleza Jose Memorial de Luisa Balleza Viuda de esta vecindad en que pide se Sirua mandar que por Razon del Empresito de Sella en esta Villa de Quatrocientos R. V. para Reparos Bracas que tiene Suia propia en el Barrio de la Puerta con obligacion ynsita de Restituirlos y pagarlos pidio por Auto Acordo que de la Luisa Balleza se reciua en Cuenta lo que llamare en primer ayuntamiento para Reconocime el Contador de Propios de Gran Poder Consta que a Dn Ramon Alonso Medico en Sella Regimen de Salario de mill y Dusientos R. V. en tiempo de Quatro Meses año

Asi lo Dixeron Acordaron y Firmaron Como Lauis Alonso Escribano de Fee

Dn Nicolas de Cruzada Mexia

Dn Manuel Santos

Dn Gerónimo de Salazar

Dn Fernando de la Cruz

Dn Nicolas de Cruzada Barrena

Dn Juan de Cruzada Salazar

Dn Joseph Polo

Dn Manuel Santos

Dn Francisco Hernandez

SELLO QUARTO; VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Cuentas del Trad.or Marcos de Yegatura del Rio de Prosperes Vmonte

En este Ayuntam.to se Rezivio una Cuenta de lo que tubo el Ilum.e Cab.o de la Fiesta del Dia de Pasqua Florida de Resurrez.on Marcos Vmonte y Prosperes del año de Abril, y Mayo de Aguelhaço del Dia doze de Mayo de mil setez.tos y diez y seis años que Una y otra Importan Seis cientos y treinta y Cinco R.s y Veinte y ocho Mrs. Cuias Cuentas Estan firmadas del Cauallero Comissario de Fiestas y de Antonio Diez Mariano Mayno de Propios y Rentas de este Partido y Visto las Alcanzo que Debia Cargo dicho Mayno con Setenta y dos R.s y Veinte y ocho Mrs. de este alcanze Visto el Ayuntam.to Mando se Cargue en Cuenta de Propios y Rentas de este Partido al dicho Mayno

Bez.o Gonz.z del Prado=

Por Alcalde Ord.o de este Partido el Bachiller Don Bernardo Gonzalez del Prado Cura Rector de Ramos Abman.s de Pan y Agua en esta Villa y Partido Con Asistencia de los Diputados del Comun de Ramos Abman.s de Pan y Agua de esta Villa y Partido y Asistencia de los Defensores de Pobres de esta Villa y Partido Por ante mi Escriv.no de Rentas Propios y Alcabalas de este Partido y Asistencia de los Testigos de Abaxo Escriptos se Rezivio Cuenta de los Caudales de Propios y Rentas de este Partido que tubo a su Cargo el Mayno Antonio Diez Mariano Mayno de Propios y Rentas de este Partido que Corre desde el Dia primero de Enero de este presente año de la fecha hasta el Dia de la Fecha de esta Cuenta que Importan Seis cientos y treinta y Cinco R.s y Veinte y ocho Mrs. de Cargo de que se hizo Cargo en Cuenta de Propios y Rentas de este Partido en Virtud de Mandamiento de este Ayuntam.to de que Doy fee

Cuenta de San Mig.l de Maio= Prosperes Vmonte

Dicho Ayuntam.to se Rezivio otra Cuenta firmada de los Cauallero Comissarios de Fiestas y Antonio Diez mariano Mayno de Propios y Rentas de esta Villa en la qual Consta que en la Fiesta que se celebro el Dia de el Arcangel San Miguel ocho de Mayo pasado de este presente año Segastaron, Docientos y Cinquenta R.s y medio de Vn.o de Vista por Mand.o de Vmenos Otra Cuenta de que Cada Cant.d se Saca Una en el dicho Mayordomo Conteniendo de Data y Cargo esta Continuacion de la Cuenta p.r Vltima por Recaudo de la que Diera el dicho Mayordomo

Estando en este Ayuntam.to Don Alonso Fernandez de Vrrutia Cauallero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido y Juez Priv.o de Alcabalas Rentas Propios y Montes de ella y su Partido por Su Mag.d que Dios Guarde Por ante mi Escriv.no de Rentas Propios y Alcabalas de este Partido y Asistencia de los Testigos de Abaxo Escriptos se Rezivio Cuenta de los Caudales de Propios y Rentas de este Partido que tubo a su Cargo el Mayno Antonio Diez Mariano Mayno de Propios y Rentas de este Partido que Corre desde el Dia primero de Enero de este presente año de la fecha hasta el Dia de la Fecha de esta Cuenta que Importan Seis cientos y treinta y Cinco R.s y Veinte y ocho Mrs. de Cargo de que se hizo Cargo en Cuenta de Propios y Rentas de este Partido en Virtud de Mandamiento de este Ayuntam.to de que Doy fee

Cuentas de Propios y Rentas de Ramos Abman.s de Pan y Agua

Estando en este Ayuntam.to Don Alonso Fernandez de Vrrutia Cauallero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido y Juez Priv.o de Alcabalas Rentas Propios y Montes de ella y su Partido por Su Mag.d que Dios Guarde Por ante mi Escriv.no de Rentas Propios y Alcabalas de este Partido y Asistencia de los Testigos de Abaxo Escriptos se Rezivio Cuenta de los Caudales de Propios y Rentas de este Partido que tubo a su Cargo el Mayno Antonio Diez Mariano Mayno de Propios y Rentas de este Partido que Corre desde el Dia primero de Enero de este presente año de la fecha hasta el Dia de la Fecha de esta Cuenta que Importan Seis cientos y treinta y Cinco R.s y Veinte y ocho Mrs. de Cargo de que se hizo Cargo en Cuenta de Propios y Rentas de este Partido en Virtud de Mandamiento de este Ayuntam.to de que Doy fee

Estando en este Ayuntam.to Don Alonso Fernandez de Vrrutia Cauallero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido y Juez Priv.o de Alcabalas Rentas Propios y Montes de ella y su Partido por Su Mag.d que Dios Guarde Por ante mi Escriv.no de Rentas Propios y Alcabalas de este Partido y Asistencia de los Testigos de Abaxo Escriptos se Rezivio Cuenta de los Caudales de Propios y Rentas de este Partido que tubo a su Cargo el Mayno Antonio Diez Mariano Mayno de Propios y Rentas de este Partido que Corre desde el Dia primero de Enero de este presente año de la fecha hasta el Dia de la Fecha de esta Cuenta que Importan Seis cientos y treinta y Cinco R.s y Veinte y ocho Mrs. de Cargo de que se hizo Cargo en Cuenta de Propios y Rentas de este Partido en Virtud de Mandamiento de este Ayuntam.to de que Doy fee

Estando en este Ayuntam.to Don Alonso Fernandez de Vrrutia Cauallero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido y Juez Priv.o de Alcabalas Rentas Propios y Montes de ella y su Partido por Su Mag.d que Dios Guarde Por ante mi Escriv.no de Rentas Propios y Alcabalas de este Partido y Asistencia de los Testigos de Abaxo Escriptos se Rezivio Cuenta de los Caudales de Propios y Rentas de este Partido que tubo a su Cargo el Mayno Antonio Diez Mariano Mayno de Propios y Rentas de este Partido que Corre desde el Dia primero de Enero de este presente año de la fecha hasta el Dia de la Fecha de esta Cuenta que Importan Seis cientos y treinta y Cinco R.s y Veinte y ocho Mrs. de Cargo de que se hizo Cargo en Cuenta de Propios y Rentas de este Partido en Virtud de Mandamiento de este Ayuntam.to de que Doy fee

Archivo Municipal Medina del Campo

Cumbre Clerecia de Sn Juan Sumo pasado
deste pres.te que Con Testimonio deste q.to
de Rio, dello Suso hos Sanchos Sanchez Romano la Razon
Selleran buenos dello Mayor. Salaq.e quedexa
dichos Propios ——————

Rem.te Hgar Que el Alcalde de Barrio Carrero para el consumo
necesitar= deste Año, y Año entero que empezo el dia
del Sn Juan Sumo pasado deste Año y fenezera
este todavia en q.e Sabbo Sanchez, y fenezera
se Señala se Rematte para el Dia Domingo Diez
de este mes, a las Doze de Mañana ——————

Deposit.o de D.n Que Sebastian Sanchez Sacristan de Sn Pedro
Pedro de Arigo vezino de Cantalapiedra Como fiador de
Andres Rodriguez Campos vecino de M.l Alcaud,
a q.n se le notifique Haga Pago y de fianza ——————

Joseph Arebalo= Que Andres Diez Moreno Mayordomo de los
propios y Rentas deste Año, de Sn Miguel Arevalo
Arebalo M.l de ella Como poseedor de Dhos
Juan de Rozas Diez M.s de R.n que se deven
del Tiempo que se le haga de Diez M.s en cada Año
Por el Sitio de Alfoxo de Manzano que esta en Renta

Sobre la Torre de Sn Juan Sexta Sexta de la Ermita
del Sr Marques Sitio de Arevalo a la Villa Sesiba
de Conzejo la Posesion de dhas Sexas y para Ver
mio y Sazenia Para Poder Sacar dellas dezmos y
en Adelante, que Suela Recoger en ella Sus Pan
Comenzo lo Egecuto el Año pasado Dom.o Perez y
mudo Dandose el Testimonio del Acuerdo Encaso
de Conzejo = Y Vista por Sam.l Sabbo Perez,
Alcalde que Fue Juicio de Alcazeza Sele de la
Posesion dellas Sexas al dho Juan Hernandez
Con Testimonio deste Acuerdo para que Use
de Sus Dro Como le Convenga ——————

Exam.to ante Que Andres Diez Mariano Mayordomo de
Escrivano= los propios y Rentas destam, del Canal del dichos
de Arague Sebastian Perez y Escrivano Publico
de Sus Testimonio deste Ayuntamiento Seiscientos y Qua
renta y Seis M.s de Mrs vellon Sus Diezmos de
Lentejuela de cada Año: los Primeros y Cinco
Postreros Salario de Sebastian Escrivano ya difunto Año
Cumplido Clara Rs Juan de Sumo pasado deste dho
año Dos Rouinta y Seis M.s Mrs restantes Por el
Saco de Pan Carga de Trigo que se Lleva Por el
Sitio de Alfoxo de Manzano que esta en Renta
Sobre la Torre de Sn Juan Sexta Sexta de la Ermita
del Sr Marques Sitio de Arevalo a la Villa Sesiba
de Conzejo la Posesion de dhas Sexas y para Ver
mio y Sazenia Para Poder Sacar dellas dezmos y
en Adelante, que Suela Recoger en ella Sus Pan
Comenzo lo Egecuto el Año pasado Dom.o Perez y
mudo Dandose el Testimonio del Acuerdo Encaso
de Conzejo = Y Vista por Sam.l Sabbo Perez,
Alcalde que Fue Juicio de Alcazeza Sele de la
Posesion dellas Sexas al dho Juan Hernandez
Con Testimonio deste Acuerdo para que Use
de Sus Dro Como le Convenga ——————

Exam.to ante Que Andres Diez Mariano Mayordomo de
Escrivano= los propios y Rentas destam, del Canal del dichos
de Arague Sebastian Perez y Escrivano Publico
de Sus Testimonio deste Ayuntamiento Seiscientos y Qua
renta y Seis M.s de Mrs vellon Sus Diezmos de
Lentejuela de cada Año: los Primeros y Cinco
Postreros Salario de Sebastian Escrivano ya difunto Año
Cumplido Clara Rs Juan de Sumo pasado deste dho
año Dos Rouinta y Seis M.s Mrs restantes Por el
Saco de Pan Carga de Trigo que se Lleva Por el
Sitio de Alfoxo de Manzano que esta en Renta
Sobre la Torre de Sn Juan Sexta Sexta de la Ermita
del Sr Marques Sitio de Arevalo a la Villa Sesiba
de Conzejo la Posesion de dhas Sexas y para Ver
mio y Sazenia Para Poder Sacar dellas dezmos y
en Adelante, que Suela Recoger en ella Sus Pan
Comenzo lo Egecuto el Año pasado Dom.o Perez y
mudo Dandose el Testimonio del Acuerdo Encaso
de Conzejo = Y Vista por Sam.l Sabbo Perez,
Alcalde que Fue Juicio de Alcazeza Sele de la
Posesion dellas Sexas al dho Juan Hernandez
Con Testimonio deste Acuerdo para que Use
de Sus Dro Como le Convenga ——————

Archivo Municipal Medina del Campo

de las Alguijarras razon de Medio año q.
Cumplio el dia de S.n Juan de Junio pasado deste
presente que con testimonio deste acuerdo Z
Recivo del susodho tomandose la razon en el li
bro de la Contaduria de esta villa se le daran buenos en la
quenta que diere de dhos Propios

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron dhos señores
Como la Villa acostumbra doy fee =

Mercado — Joseph Ypolito de la Cruz

y Cueto

D. Manuel Santos

Martin

Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 5 de Julio de 1710 =

Medina del Campo Junta Como acostumbra en su ayun
tamiento hordinario Sauado Cinco de Julio del año de mill
setezientos y diez Expecial los señores D.n Joseph de Mercado y Cueto
Capitan de Cauallos Corazas y Sargento Mayor por Su Mag.d en ella
Z Gutierrez —

D.n Juan de Nivas y Salzedo — D.n Fran.co Xavier de San Martin —
D.n Manuel Santos

Regidores Perpetuos desta villa y el S.r D.n Juan de soto
Fernandez de Mercado Procurador General della ante mi
Francisco Fernandez ess.no de Su Mag.d deste ayuntam.to
y del numero della Acordaron —

Fran.co Lopez = Sobre Peticion de Fran.co Lopez Labrador V.o desta villa y
pide se le mantenga en Posecion de onze obradas en que dize
a estado Poseiendo de cinco años a esta p.te de que litiga
y lleuo con D.n Fernandez V.o della Z dixo por la villa
Acordo que el dho Fran.co Lopez acuda a Justicia —

Fran.co Martin = Sobre memorial de Fran.co Martin Alcaide en la carzel
D. de Pan real desta villa Z dize representa como desde Catorze de Febrero
pasado deste año a tenido en dha Carzel enquzados dife
rentes Soldados que an pasado de Rezlutas por esta villa
Esto ademas de muchos Vezinos della que an estado presos
por omisos por la satisfaccion de Donatiuos Z otros
derechos reales en todo lo q. atendiendo mucho trauajo

Archivo Municipal Medina del Campo

En cuia atenzion suplica a la muy Ill.e Ciudad servirse de darle al-
guna Ayuda de costa = Visto por la Villa Acordo
que Andres Diez Moreno Mayordomo de sus propios y
Rentas del Caudal de ellos de y entregue al d.ho Alcayde
Cinquenta R.s de v.on que se le dan por via de Ayuda
de costa que con su recivo, y este acuerdo y Libram.to de ellos
se le abonaran en la quenta que diere de d.hos propios

Miguel Saenz = Vista Petizion de Miguel Hernandez Pastelero
vez.o de esta villa, pide y suplica servirse de darle permiso
para que en su tienda pueda bender corderos [illegible]
para el sustento de forasteros y vez.s como se practica
en otras Ziudades y Villas por estorbarselo D.n Thomas
Fernandez del Rio arrendador de sisas = Visto por
la Villa Acordo que el susod.ho acuda a Justicia —

D.n Gonzalo Ruiz = Vista Memorial de D.n Gonzalo Ruiz de Herrera
vez.o de esta villa, Pide y suplica se le den por via de em-
prestido seiscientos R.s para componer una casa a
suia propia, los quales pagara en quatro años
a ciento y cinquenta R.s en cada uno para cuio seguro
otorgara Poder y cesion contra Manuel Gomez
y Joseph Guillen vez.s de esta villa sus renteros = Visto
por la villa Acordo que los Cavalleros Comisarios
de obras informen como se les a encomendado —

Lucas Romero = Vista Petizion de Lucas Romero Pastor vez.o de esta villa
dize que el susod.ho fue fiador de Juan Lopez
[illegible] para la reedificazion de una casa
propia de esta villa que esta en la calle de los [illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE Y [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] Y DIEZ

Maravedises de la d.ha casa en atenzion a que el d.ho
Juan Lopez se ha ido y dexado unas deudas
Pide y suplica a la villa servirse de mandar se
reconozca el valor de lo que el d.ho Juan Lopez
tenia fabricado en d.ha casa y los materiales que para
ella tenia comprados para que con lo uno y lo otro
se le de satisfazion a esta villa de las cantidades que el d.ho
Maestro tenia recividas = Visto por la Villa dio
comision a los Cavalleros comisarios de obras para
que con maestro de satisfazion hagan tasazion
de lo que pudiera valer lo fabricado y materiales
existentes y que cantidad sera necesaria para poner
una casa en perfeccion dando noticia de las canti-
dades que el d.ho Juan Lopez tenia recividas para
este efecto, y de todo se de quenta a la villa
para resolver

Llamar = Que se llame para el primer Ayuntam.to para
ver la carta de D.n Man.l Mayor Medrano [illegible]
de D.n Diego [illegible] Agente de negocios en
Madrid en quanto a la facultad de Arbitrios

Cuenta de la casa [illegible] = Vista una quenta firmada [illegible]
[illegible]
en [illegible] en la Casa de [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

quinientos Se gastaron Quinientos y Setenta y siete Rs.
Y vista por la Villa Dio Comision a los Cavalleros Comi
sarios de obras para que las vean y reconozcan y de
primer ayuntamiento Informen

Cuenta de gastos en la Hermita del Amparo=

Presentose Cuenta firmada de Juan Muñoz Maestro
de obras y de Andres Diez Moriano Mayordomo
de los propios y Rentas por la qual consta haverse
gastado en diferentes reparos que se hicieron en la
Hermita de Nuestra Señora del Amparo para ponerla
decente para la celebracion de su Divina Imagen dos
mill Duzientos y noventa y quatro Rs. Y vista
por la Villa Dio Comision a los Cavalleros Comisarios
de obras para que las vean reconozcan y informen

Cuenta y Dinero gastados en la Hermita del Amparo= [illegible]

Presentose Cuenta firmada de los Señores Don Melchor Sierra
y Don Juan Antonio Garcia de Ayllon Comisarios
de Fiestas por la qual consta que en el cumplimiento
del voto y Fiesta de San Sebastian y traslacion de Nuestra Señora
del Amparo a su Hermita se gastaron ochocientos y
noventa y seis Rs. y vista por la Villa aprovo dicha
Cuenta y acordo que dicha cantidad se le haga buena
a Andres Diez Mayordomo de los propios y Rentas de
esta Villa con testimonio de este acuerdo a continuacion de
dicha Cuenta para ponerla por Recado de la cuenta de
dichos propios

Cuenta de Reparos de Casas Consistoriales

Presentose Cuenta firmada de Agustin Muñoz Fontanero
y Maestro de obras de esta Villa por la qual consta
diferentes reparos que se hicieron en las Casas [illegible]

Nicolas Mataraxo [illegible] de Zurradores
Se gastaron Doscientos y Quarenta Rs. La qual
esta aprobada y firmada por los Señores Don Melchor
Sierra y Don Juan Antonio Garcia de Ayllon Comi
sarios de obras y vista por la Villa la aprovo y acor
do que dicha Cantidad se le haga buena a Andres Diez
Moriano Mayordomo de los propios y Rentas con testimonio
de este acuerdo a continuacion de la cuenta re
ferida para ponerla por Recado de la que de dichos
propios diere dicho Mayordomo

Libramiento Donativo de la Villa

A Andres Diez Moriano Mayordomo de los propios y Rentas
de esta Villa [illegible] de entregue a Juan Garcia
[illegible] depositario del Real Donativo [illegible]
[illegible] trescientos Rs. de vellon para acabar
de pagar dicho Donativo los quales libra la Villa por
a diferentes vecinos pobres quienes no pueden pagar lo que
se les repartio para este efecto que con testimonio
de este acuerdo y recibo de dicho depositario se le abonan
en la quenta de dichos propios

Moneda Gruesa=

Presentose en este Ayuntamiento una Comision del Cavallero
Corregidor de la ciudad de Valladolid para el recoger la moneda
gruesa remitida a este ayuntamiento [illegible]
quien [illegible] dicho [illegible]
[illegible]

Que [illegible] Contra el Ayuntam.to para el decreto de dho [illegible]
[illegible] tiene de Privilegio para estar exempta
[illegible] y otras cosas [illegible] de fuero de Rea
[illegible] justicia [illegible] en [illegible]
[illegible] alguna cosa contra [illegible] de los
libros del [illegible] de la Real Chanz.a de Valladolid [illegible]
[illegible] razones [illegible] que
[illegible] Assimismo acordo se
[illegible] escrivania del Cavallero Correo de la Chanz.a de Vall.d
para que conste desta exempcion ——
Assi lo acordaron y firmaron como la
villa lo acostumbra de que doy fee —

D. [illegible] de Mercado — D.n Ger.mo Martin [illegible]
[illegible]
D. Manuel [illegible]
[illegible]
Juan Hernandez

Extraord.n [illegible] 6 de Julio de 171[?] — 128

Medina del Campo Junta en su Ayuntam.to extra
ordinaria sabado seis de Julio del año de mil setez.os y diez
[illegible] los s.res D.n [illegible] de Mercado [illegible] Correxidor
[illegible] Calle [illegible]
D.n Juan de Nuñez [illegible] — D.n Balthasar Solano —
D.n Ger.mo de San Martin

Alguaziles [illegible] Fran.co Hernandez ess.no del [illegible]
del Ayuntam.to y [illegible] acordaron ——

Entrega al [illegible] del Comis.o de s.r Andres

Que Andres Diez Moreno May.mo de los Propios y
Rentas desta villa [illegible] entregue a D.n
Lucas de Santa [illegible] en la Real Chanzilleria de Valladolid
de Vall.d [illegible] para que [illegible]
[illegible] Comis.o de s.r Andres [illegible] Alcalde
[illegible] contra particulares [illegible] deste ayuntam.to
Que con [illegible] de este acuerdo y [illegible]
se le haran buenos en la quenta [illegible] de dhos Propios
de la villa dio comision a los s.res D.n Juan de Nuñez
y D.n Balthasar Solano por ausencia del señor
D.n Juan de [illegible] para que [illegible]
[illegible] convento [illegible] razon [illegible]
[illegible] de que [illegible] de quenta

Archivo Municipal Medina del Campo

148

a su villa para resolver
lo que tuvieron acordaron y firmaron com(o)
la villa lo acostumbrado y sec.—

D. Xptoual de Mercado y Cueto

D. Geró.mo de San Martin

D. Geró.mo de San Martin

Juan Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

149

En 8 de Julio de 1710 =

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento
oy dia martes diez de Julio de el año de mill setezientos y diez
con los señores Dn. Xptoual de Mercado y Cueto correxidor y ca-
pitan por Su Mag. en ella y su tierra y —
D. Melchor Diez Barzena — Dn. Juan de Nuñez —
D. Balthasar Rolanes — Dn. Joseph Polo —
D. Manuel Santos — Dn. Pedro [illegible] —
D. Juan Ant.o Gra. de Ayllon —

Medico

Libram.to armadiegos =

el Ssres. que dexo el Ssr. Correxidor Dn. Ju.n de Soto Procurador General
de la Villa [illegible] el dho. ayuntam.to y a peticion
de Fco. Manuel Ruiz portero de este ayuntamiento de haver
llamado para el de todos los Cavalleros los dixo que por
[illegible] de que se allan en el dia para tratar de Dn.
Manuel mexor Medico de esta villa en que pide se le de
satisfacion de doscientos ducados que se le deven de su
salario de tal medico de diversos años que sirvio a esta
villa por [illegible] de el Ssr. Correxidor
tamb.n de [illegible] para que se sirva señalarle
tomas a costa de que [illegible] señalare
respecto de aver cumplido la facultad de continuar
el suso dho. en la asistencia de las curas de los enfermos
de esta villa de Dn. Diego Perez de Valda en horden

Archivo Municipal Medina del Campo

153

En 12 de Jullio de 1726

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento ordinario sábado doze de Jullio del año de mill setecientos y veinte y seis los señores Don Xptobal de Mercado y Cueto Corregidor en dicha villa y su tierra por Su Magestad =

Don Melchor Sierra — Don Juan Antonio de Vibas —
Don Baltasar Polanco — Don Geronimo de San Martin —

Regidores perpetuos de la dicha villa y el señor Don Fernando Fernandez de Mercado procurador general della y ante mi Joseph Quadrado notario de Su Magestad de este ayuntamiento y del numero de dicha villa se acordaron —

Proposizion del señor Don Juan de Ribas

El señor Don Juan de Ribas propuso a la ayuntamiento y al señor corregidor que supuesto la cosecha que se ha recogido no estan abundante que pudieramos con ella vivir descuidados y asegurados de la manutenzion de este pueblo porque por tener los granos oy la misma estimazion que an tenido por marzo y abrill y hallarse con dificultad por estar sobre los suelos de que al querer los arrieros y sacando los granos y a reçebirlos instantaniamente dificultan al lugar por esta zircunstanzia el benefizio que podia lograr los vezinos con la cosecha

Idem

Y ansí el ayuntamiento suplica al señor corregidor aga el empleo Congerente de la manutenzion de granos que queda con gran para la manutenzion del pueblo para cuio efecto la villa le ofreze asistir con el caudal necesario que su mayordomo para asi y atender a quanto sea orden de su señoria tocante a su benefizio y conserbazion del pueblo y por su notoria entidad y realidad es notorio a el pueblo la afecto y berdadera ley con que la villa mira por la conserbazion de sus vezinos y desea el maior aciertto de su conserbazion y aze tan anticipadamente esta proposizion para que el señor corregidor atendiendo a ella y a la oportunidad del tiempo se ganen a los arrieros estandoles asegurado y puesto en ejecuzion lo del ayuntamiento y se verifique el benefizio del lugar = Y la villa se conformo con la proposizion del dicho señor Don Juan de Ribas = El señor corregidor diziendo que para probeer lo que combenga se tenga el libro a la posada de su señoria = Y se acordaron para la compra de granos y demas se nombra por comisarios a los señores Don Juan

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

De Ribas y Dn. Balthasar polanco

Proposicion del Sr. Sierra y libramiento al Combento de descalzos =

El señor Dn. Melchor Sierra dio quenta a la uilla de como con asistencia de el señor Dn. Juan garzia de aillon a rreconocido las tapias de la clausura de el Combento de descalzos franciscos de esta Villa de quien es tabilla es patron las quales estan con necesidad de muchos rreparos y que si no se acude a executarlos con toda brebedad se bendran al suelo d. las tapias = y vista d. la proposicion por la uilla acordo el que para diuida de d. la obra se den al d. so combento quatrocientos rreales de vellon los quales libraro a su tiempo en Andres diez moiano maiordomo de los propios y rentas de ella.

Aprobacion de la quenta de reparos en la posada del Sr. Corregidor. Diose testimonio

Leiose quenta de diferentes reparos echos en la posada del señor Corregidor executados por Agustin muñoz maestro de obras que d. la quenta esta en dos fojas firmada de el d. so maestro y de Andres diez moiano maiordomo de los propios de esta uilla la qual importa mill ochocientos y honze reales su fecha de seis de

Este presente año y a su continuacion esta una nota firmada de los señores Don Melchor Sierra y Dn. Juan anttonio garzia de Aillon comisarios de obras por la qual dizen que abiendo bisto y rreconocido d. la obra de llan ser zierto su contenido, y bisto todo por la Villa tratado y conferido acordo se agan buenos al d. so Andres diez en la quenta que diere de dichos propios los d. sos mill ochocientos y honze rreales con testimonio de este acuerdo y d. la quenta original.

Fianzas por el posito

Leiose peticion de Andres Rodriguez Campos en que dize la Villa le nombro por depositario del trigo del posito de esta uilla desde nuestra señora de Agosto de este año asta el mismo dia del año que biene de mill setecientos y onze y que desde luego acepta d. so nombramiento y ofreze por su fiador a Roque de paramo labrador becino de esta uilla pide a la uilla declare por bastante d. la fianza = y visto por ella la aprobo y declaro por bastante y acordo se otorgue scriptura.

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la uilla acostumbra

[signatures]

Dn. Gerónimo de San Martin

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 15 de Jullio de 1710

Medina del Campo Junta como acostumbra su Ayuntamiento ordinario [illegible] oy lunes quinze de Jullio del año de mill setecientos diez. Concurrieron los señores Don Christobal de Mercado y Guevara corregidor en Medina del Campo y su tierra por Su Magestad =

Dn Melchor Serrano — Dn Juan Antonio de Ribas
Dn Baltasar Polanco — Dn Geronimo de San Juan
Dn Joseph Polo de la Cruz — Dn Manuel Santos
Dn Pedro Rico

Regidores perpetuos de la dha Villa y Dn Juan de Soto Ruiz de Mercado procurador general de ella. Por ante mi Joseph Guadrado escribano de Su Magestad de su ayuntamiento

Quenta de los reparos en la Carcel. Aprobaron. Diosele [illegible]

Diputados de la dha Villa. Acordaron [illegible] quenta de los reparos echos en la carcel real de esta villa por Agustin Muñoz maestro de obras con intervencion de Su Don Manuel Santos Regidor de esta villa y procurador de dicha Carcel que tubo principio dichos reparos el dia catorce de abril pasado de este presente año los quales importan tres mill y diez y siete reales de vellon que [illegible] firmada de la quenta de dho Agustin Muñoz y reconozida [illegible] de ella

Por el dho Sr Dn Manuel Santos su fecha de uno de este de quinze de este presente mes y año y vista dicha quenta por la villa la aprobo y acordo que dhos tres mill y diez y siete reales de su importe se paguen de los [illegible] de los mill ducados de el [illegible] de la quenta de sus propios [illegible] contra [illegible] de [illegible] de quenta y dicha quenta

Dn Antonio de Ribas — Leiose peticion de Dn Antonio de Ribas poder aviente de Dn Alonso de Peralta curador de Dn Pedro [illegible] poseedor del mayorazgo de [illegible] en que dice que la villa le debe [illegible] reales que le paga a lo [illegible] mayorazgo de un censo que cumplio el dia de pasqua de natividad de setecientos y nueve y que no se le da satisfacion y pide a la villa se sirva de dar providencia para que lo aga = Y visto por la villa acordo que el susodho use de su derecho como le combenga

Libramiento al Cabildo de la Colegial. Diosele libramiento.

Dn Joseph Bautista Gallardana depositario de los Arbitrios impuestos de esta villa Usa con facultad Real de diez y seis y treinta y dos mrs. en cantara de vino vendido [illegible] por el puesto de los [illegible] por menor [illegible] de paque. A la parte del Cabildo [illegible] de la Iglesia mayor y collegial de esta villa trescientos [illegible] reales de vellon, que se pagan a dho Cabildo en cada un año por razon de dho Arbitrio: [illegible] que cumplio el dia de San Juan de Junio pasado de este presente año de setecientos y diez: que antes [illegible] de este acuerdo: Y visto [illegible] de la villa

En la Villa de Medina del Campo Runta como acostum
bra ensuas ayuntamiento hordinario Sauado
Diez y nueue de Julio delaño de mill Seteçientos
y Ochenta especial los Sres Don Sptoual de mer
cado Teniente corregidor lic.do Saauilla y Sr Ve
ynte Por Sumag de Vs
Dn Melchor Sierra — Dn Juan de Vera
Dn Baltasar Zapata — Dn Geronimo de Vera
Dn Joseph Polo — Dn Manuel Ramos
Dn Pedro Seco —
Sexidores perpetuos desta Villa de Saauilla ger
Dn Juan de Soto Sand demercado procurador ge
neral desta Villa Bramem Sorep Sguadra
no de Sumag Dest ayuntam.to y Numero
desta Saubra dixeron
Que se memorial de Andres Bermaño
domo de los propios desta Saauilla Sigual
daquenta decomo en la paneza que esta en los
pital General desta Saauilla en donde la Villa
Tribe Sus granos Juntto ala Sexa que tiene
Alacalle estauna Puerta tabicada que antá
guamente Sesiba de alarma y que como se
ha mucho que no tenia mucha Vatonesa
de calidad fue la braneche de Daño Sesimbo
los Vatones mas de Soque se Semina Sesigo
que pide de la Villa se sesiba demandar mexo
Cono da Seguridad de Sapaneza y Desto
Se la Villa Acuerdo Que los comisa
rios de Propios bean ya reconozcan
de Salarma y lo que sea necesario executen
en ella y que se ponga a cobro ———

Libramiento a Ma
nuel Fernandez
Procurador Comun

Camino Hando tomada la Razon: se lupasarta
en la quenta quedare dedhos dos Sesmos ———
Que se Mande dar Libramiento a Maximo Dias Pro
curador Comun de Vecinos de esta Villa de Vpapue
blo y Vnion de Saauilla de Vpapue el Manuel Fernan
dez Vecino desta Saauilla por nueue dias que ha estado enfer
mo de Sarampion y Sus Vezinos della: Entrem.to y abra
sado Cerco de los Vezinos della: Entrem.to y abra
sado Sesporduro Jun.to quenta Reales de Vellon: Vista Vesi
zida y ocupacion y trabajo: que en mira lado deste
Hacendo y Reparto del ruido dicho se Sacaran buenos
en la quenta que diere dedhos Dos pios ———

Que el Maximo Dias Procurador Comun de Vecinos
tis Sacion de las Villas: Lugares que pagan Renta de
Sierra de Arena: para que en ellos Sen pongan
todos los pasos que pudieren Obras segun y en la
conformidad q.e se acuerda el Agosto pasado desde
Lunes de este Corr.te Acordaron y firmaron como la
Villa Acostumbra ———

Dn Sptoual de Mercado — Dn Manuel Ramos
Dn Pedro Seco

Maximo Dias Procurador Comun de Vecinos

Se a sentencia a Fe
lipe de Vergara
Vecino de Sn Andres

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Santo Dixeron Acordaron y firmaron
Como la uilla acostumbra de que doi fee =

Dn Xptoual de Mercado
y Cuesta

Pedro Seco Dabila

D. Manuel Santos

Ante mi
Joseph Quadrado

En 22 de Julio de 1510

155

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento hordinario martes Beinte y dos de Julio de mill setecientos y diez años Especial los Sres Dn Xptobal de mercado y cuesta corregidor en dha uilla y su tierra por Su Magd y

Dn Melchor sierra — Dn Juan de rribas
Dn Balthasar polanco — Dn Geronimo de Sn Martin
Dn Manuel Santos — Dn Pedro seco dabila

Regidores perpetuos de la dha uilla y el Sr Dn Juan de soto fernandez de mercado Procurador General de ella p. ante mi Joseph quadrado Sno de Su magestad de este ayuntamiento y del numero de la dha uilla acordaron

Que se otorgue poder por esta uilla a favor del Sr Dn Juan de rribas y salcedo y a quien sostituiere Especial para que dho Sor pase a la Villa de madrid a dar la quenta por Simon martin de la puente Arquero de rrentas reales de esta uilla la de olmedo y sus partidos de los años de mill setecientos y ocho y mill setecientos y nuebe por estar a cargo de esta uilla el dar dha quenta de dhas arcas para cuio efecto pueda dar y de rrelacion Jurada y obligue a esta uilla a el alcance o alcances que rresultaren de ella y para el buen exsito de dhas quentas y que a patrocinio de esta Dependencia se escriba a el Exmo Sr Presidente

Que se otorgue poder al Sr Ribas para dar la q. de Rentas Rs. Dose testimo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

de castilla y als, Don Canardo de molina
y desde luego dha villa consigna de salario
al ldo dho Dn Juan de arribas quatro du
cados de salario en cada un dia de los que se o
cupare en dar dhas quentas y que cada dia
se pagaran de propios en [illegible] du
cados que tiene de facultad en cada un año
en los referidos propios para el dho
efecto como constara de la dicha real
facultad

Poder y carg.ª de Rentas Reales

Esta villa otorga que da todo su poder
cumplido el que de derecho se requiere
y es necesario al dho Sr Dn Juan de arri
bas y salcedo y a quien sus [illegible] tubiere
las beces necesarias especial para que en
nombre de esta villa parezca ante su mag.d
(que Dios gde) en su real consejo de azienda
y contaduria maior de quentas y donde
demas convenga y de la quenta de todos
los mrs que an entrado en las arcas reales
de esta dha villa de los años pasados de
mill setecientos y ocho y mill setecien
tos y nueve de todas las rentas reales
de sta dha villa y su partido la de el medio
y el unico pr ciento [illegible] efecto pueda presentar

Ydem

156

y presente las relaciones juradas
que le fueren pedidas y sean necesarias con la
pena del ~~quatro~~ tres tanto auto de contaduria
de su mag.d y presente las cartas de pago y
demas papeles que para ello fueren necesarios
y si resultare de dhas quentas algun alcan
ze contra esta dha villa la queda obligar y obli
gue a que dara satisfacion del que fuere
a su Magestad que Dios guarde y a quien
en su real nombre lo ubiere de aber a
los plazos que se ajustare y conbiniere
otorgando sobre esta razon las escriptu
ras que fueren necesarias con todas las
fuerzas y requisitos que convengan
salarios poderios de justicia sumisiones
y renunciaciones de leyes que convengan
que siendo fechas y otorgadas por el dho
señor Dn Juan de arribas y Salcedo desde
luego esta villa las loa aprueba y ratifica
y abra por firme en todo tiempo como si a
su otorgamiento presente fuese = y para todo
lo referido pueda presentar y presente pedi
mentos requirimientos papeles testigos
y otros recaudos y aga los demas autos
y dilixencias judiciales y extrajudi
ciales que sean necesarias que el poder

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Yden

Que se requiere le da con todo lo a ello anexo y dependiente libre franca y general administracion con relebacion en forma = Y al cumplimiento de todo esta villa obliga sus bienes propios Juros y rrentas muebles y rraices abidos y por aber y para su execucion da poder cumplido a las Justicias de Su Magd. y en especial a las que lo sometiere para que la apremien a lo cumplir como si dentro de su jurisdicion bibiera y morara y como sentenzia pasada en cosa Juzgada renuncio su propio fuero Jurisdicion y domicilio y leisit conbenerit de Jurisdicione omnium Judicum y todas las demas leyes fueros y derechos de su favor con la general en forma

El Sr. Corregidor dio quenta a la villa de como de orden extraxudizial del Sr. Marques de bar an benido a esta villa a aquartelarse en ella y su partido (es respto en la naba del rrey) quatro compañias de caballos que lo partiziga a la villa

Para que se tome la rresolucion que conbenga al serbizio de Su magestad y bien de la rrepublica dando las probidenzias nezesarias para que se socorran los soldados y de paja y zebada para los cavallos = Y visto por la villa acordo que los cavalleros comisarios de milizias asistan a todo lo nezesario al Sr. Corregidor y en biniendo la orden se execute como en ella se contiene

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron dhos Sres. Justizia y rregimto. a quien el Ssno. Doi fee conozco y a lo otorgamiento de lo dho poder fueron presentes por testigos Manuel luis Joseph Alonso y Gregorio Sanchez becinos de la dha villa

Posesion de Alg. Hordinº por Juan Antº Garcia =

Despues de lo qual se presento en este ayuntamiento Juan antonio garzia rresidente en ella con nombramiento echo en el suso dho por el dicho señor corregidor de Alguazil hordinario de esta dha villa por el tiempo de la boluntad del dicho Sr. Corregidor y visto por la villa le admitio por tal Alguazil hordinario y mando dar la posesion para cuio efecto

157

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Entro el susodicho en este ayuntamiento y abiendo echo el juramento de fidelidad exerciendo, se le dio la posesion de tal alguacil hordinario y rezibio la bara de justizia de mano de dicho señor Dn. Melchor Sierra y lo firmaron dichos señores como bara ferido. Soutureyra — ent.do = quatro = lu.t = tres = Juliano

Xptoual de Mercado y Cueto

Melchor Sierra Barzena

Antonio de Ribas y Valdes

Balthasar Pinto

Polanco

D. Manuel Sanz

Dn. Geronimo

Joseph Martin

Dn. Pedro Sebastian

Miguel Guadrado

158

Cavildo Siete de Julio de 1710

Medina del Campo, Junta Cavidad rumora en su ayuntamiento, como lo tiene de costumbre, a veinte y quatro de julio del año de mill setezientos y diez, los señores Dn. Xptoual de Mercado y Cueto, Capitan de Cavalleros Corazas por la Magestad del Rey nuestro señor, teniente de Justizia.

Dn. Melchor Sierra Barzena —	Dn. Juan Antonio de Nuñez —
Dn. Baltasar Polanco —	Dn. Geronimo de San Martin —
Dn. Joseph Polo —	Dn. Manuel Sanz —
Dn. Pedro Sese —	Dn. Andres Fernandez Beltran —

Regidores perpetuos de esta villa, Dn. Juan de Soto Fernandez de Mercado, Procurador General, ante mi Francisco Fernandez escribano de Su Magestad del ayuntamiento y numero de esta villa. Acordaron

Multa Eng.to a la ta Sisas — que se nombra a Simon Sanz Puente, arquero de la real, en esta villa por depositario para que reziba a lez de deposito duzientos y quarenta mill mrs. que por Real provision de los señores del Real Consejo de Hacienda, su fecha de once de setiembre del año pasado, se mandan sacar a los cavalleros Regidores de esta villa por no haver dado en tiempo las cuentas de ventas Reales de ella que fue arquero antes de dicho Sacar Antonio Gonzalez Beltran, por ser sugeto, y restamanece los duzientos mill mrs. a buena cuenta de alcanze, y los quarenta mill mrs. de multa —

el Eng.to asistir el Pueblo de trigo = Dio fee Manuel Luis Portero de este ayuntamiento de haver llamado para el a todos los cavalleros Regidores y Procuradores Generales que se allan en esta villa para ver una peticion presentada por los Procuradores Generales en que tubo a tratarse de las provigiones mas convenientes para que se junte el pueblo del trigo nezesario para el abasto en este presente

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

año Como el Proximo venidero atrancaba Cosecha en
atencion ala corta que se experimenta en este presente y
fatalidad de Piedra que a ocasionado muchas viñas an-
en esta de aqui Como en otros lugares de su tierra en todo
genero de frutos; Y asimismo auto Proveido a dha
Peticion dada presentada por dho s. D.
Baltasar Polanco azerca de lo referido y otros autos
en que los dhos señores mandan traer a este ayuntamiento
se leyeron las peticiones y autos que expresa el llamamiento
antezedente y despues de vistas el s. Correxor Propuso

Proposicion del s. Correxor, lug.to a surtimiento de trigo =

a la villa y dijo que supuesto que por las refe-
ridas Peticiones se manifiesta la corta cosecha que se
puede esperar ademas del contratiempo de Piedra q
se experimento clara demostracion de este presente año
Con cuio rigor se carezio la maior parte de estos terminos
y otros seis o ocho de los lugares de su jurisdiccion y partido
de esta Villa, motivos bastantes para que se pueda temer
el Peligro por sin duda que faltara el trigo sufiziente
para el Abasto del Pueblo; y atendiendo a una causa
tan util del Servicio del Rey y del bien publico el que los
Pueblos esten abundantemente servidos de los mante-
nimientos y en particular del Abasto del pan; y aviendo
pero tener acordado esta villa que el caudal que tenia dexa-
do el Patron del Ospital General de ella que son mas
de doze mill reales por los reditos que se le pagan de un
censo contra Propios, y asimismo otros catorze

mill y tantos reales que estan depositados para redimir otro
censo contra esta villa que tiene D. Juan de Leon y Castañeda
presvitero de ella, por aora se empleen dhos caudales
en comprar granos; y que aviendo pedido este dinero
al Maiordomo de Propios de esta villa respondio que no
tenia caudal para comprar doscientas fanegas de trigo
pues tan corta porcion que sobre qualquiera expresion
para que la Villa conozca que con ella no se puede asegurar parte
del año pero ni aun para surtir al Pueblo de pan por
quatro dias = Desde luego pide dho s. Correxor a la villa
se sirva de discurrir medios para que como tan leal y
amante de su pueblo logre en el Servicio del Rey hazer
quanto pueda para la quietud de sus vasallos y como
Padre de la patria atienda al socorro de sus vecinos dando
en razon de todo las providencias mas promptas y utiles,
y de lo contrario dho s. Protesta quales quiera daños a la
Villa = Y vistas dhas Peticiones autos y entendida
la Proposicion por la villa acordo se de comision a los
señores D. Juan Antonio de Viñas, D. Baltasar Polanco
D. Manuel Santos, y D. Andres Hernandez Beltran
como comisarios de Propios, y en su ausencia a dhos s.
D. Juan de Viñas al s. D. Juan de Quiñez para que con
asistencia del s. Correxor compren trigo necesario para
el surtimiento del pueblo valiendose de los caudales mas
promptos y en especial de los doze mill reales que se an co-
brado del Patron del ospital, y siendo posible del deposito

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Quenta existente para la redempcion de el zenso de el dicho Dn Juan de Leon

Zertificacion de el Donatiuo = Diuidido entre los lugares

Leyose en este Ayuntamiento una Zertificacion dada por Antolin Albarez de Salzedo Secretario de guerra en la Ziudad de Valladolid y su prouincia su fecha de catorze de este presente mes y año por la qual consta hauer pagado enteramente esta dicha uilla y las demas y lugares de su tierra y partido treinta y siete mill ochocientos y sesenta y seis reales que les tocaron pagar y se les repartieron en este presente año segun sus vezindarios por el Donatiuo la qual es del thenor siguiente ——

Villa de Medina del Campo y su tierra pago y puso en poder de Francisco Pardiñas Depositario nombrado para la percepcion del Donatiuo que por este presente año esta repartido para ayuda de la manutencion de tropas españolas a esta Ziudad y su prouincia por mano de Dn Juan Garcia vezino de dicha uilla treinta y siete mill ochocientos y sesenta y seis reales de vellon los mesmos que a dicha uilla y su tierra se le repartieron y tocaron segun su numero de vezinos por dicha razon de Donatiuo y de este presente año dado por dicho Depositario que queda en esta Secretaria y tomada la razon a quien me refiero. Valladolid y Julio catorze de mill setecientos y diez años = son 37866 reales vellon =

160

Antolin Albarez de Salzedo —— Y vista por la uilla la dicha Zertificacion acordo se ymcorpore en este libro de Ayuntamiento y que se le entregue original a dicho señor Correxidor y que della se den testimonios al dicho Depositario y al Rezeptor General de la tierra para en guarda de su derecho —

Mayordomo de propios = Leyose memorial de Andres Diez Mayordomo de propios y rentas desta uilla por la qual dize que de orden de su señoria el señor Correxidor a los panaderos que dan las raciones de pan cocido a los soldados que se hallan al presente en esta uilla se les tiene concertado que no quieren dar mas que quarenta y ocho raciones de a libra a media fanega, siendo assi que su Magestad manda sean cinquenta y dos raciones, lo que pone en noticia de la uilla para que de prouidencia en las quatro raciones que se an de perder en esta cantidad = Y visto por la uilla acordo que las raciones de pan cocido sean de molletes y que se obliguen panaderas que den dichas cinquenta y dos raciones por fanega dandoles la buena calidad ——
Assi lo dixeron acordaron y firmaron como lo acostumbran doy fee = enmendado = en =

Dn Pedro Seco dobilez

Pasqual del Mercado y Cueto

Dn Andres Beltran y Zuriaga

[illegible]

Dn [illegible] Fernandez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS.

En 22 de Julio de 1720 =

En la Villa de Medina del Campo Junta Como acostumbra en este Ayuntam.to Ordinario de Martes Diez y nueve de el Mes de Julio de Mil Setez.os y Diez Años, estando Juntos en Mayordomia de Mercado y Cinco Cruces los Señores Don Thomas Emilio Sanchez y Cruzada Don Juan de Aguilar — Don Melchor Ruiz Barrena — Don Juan de Torres Polo — Don Balthasar Solano — Regidores Perpetuos de Medina, de Nuestro Señor, Don Pedro Lopez de Mercado Procurador, Della Vezantería Francisco Hernandez Escrivano de Su Magestad de Ayuntamiento de Numero, della Acordaron —

Diligencia Don Pedro Cuesta Ayuntam.to Testimonio dado por el Escrivano Gonzalez = dho Escrivano de Vezindad Contra quien Pusso Demanda los Siete Imagenes de Retablo Pequeñas de Bulto que Thomo para Nombramiento por Dno delos Porteros de Vara para que asistan alas Dependencias de la Corte Por el Lugar de Santos Plaza quien Toca En Actual Exercicio de Alguacil Gonzalez de Castilla; Pidio se le mande Entrar en este Ayuntamiento a Jurando echo el Juram.to de Fidelidad en Forma Pidio la Posesion del dho Oficio por el tpo de la Voluntad de las Imagenes Mando se Examinen

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS.

Nombramiento

Por Fallecim.to de Bolaños = Que la Cassa Comun de los Señores Don Thomas Ruiz Cabeçudo Regidor Perpetuo de esta Villa Diputado para Dependencias de la Corte (que Dios guarde) sea Primer Memorial de Mayordomo de Propios que entrare Nombram.to Juramento y Posesion en Forma Pidio se le mande Entregar Nombram.to de Procurador de Causas de Su Parte Mayordomo de Propios Rentas y Alcabalas de esta Villa y su Tierra Pidio se le mande Entregar Nombram.to de Procurador de Causas de Su Parte

Don Antonio de Nieva = Visto Memorial de Don Antonio de Nieva Procurador de Don Alonso Zerata Corredor de Mercancias y Vienes de Don Pedro Perez Patron de Hospital General de Campos Pide Nombramiento de Procurador de Causas en Este Ayuntam.to de Mayordomo de Propios Rentas y Alcabalas de esta Villa y su Tierra Pidio se le mande Entregar Nombram.to de Procurador de Causas de Su Parte

Diego Magan Para = Visto Memorial de Diego Magandara Vezino y Regidor Perpetuo de esta Villa Pide Nombramiento de Procurador de Causas de Su Parte Mayordomo de Propios Rentas y Alcabalas de esta Villa y su Tierra Pidio se le mande Entregar Nombram.to de Procurador de Causas de Su Parte

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

Para que Nebare A Dn Gonçalo Ximenez
Cuentas de Bot y Mayordomo = en la Villa Aguilla Alcalde ordinario en la Villa y
Tierra de Medina del Campo por Su Mag.d y en su Rl Jurisdicion
Dn Melchor Sierra Villa Dio Comision a los Sres Dn Melchor Sierra
Dn Sancho Polo para que Con asistencia de Vs Sres
Procurador General Reconozcan Mercado que tiene
A Pozo y den Cuenta a la Villa Para Vesolver
Pide Cuenta Jurada de Andres Diez Moiano
Mayordomo de Sus propios y Rentas de Dha Villa
conforme a Derecho Vs Sres Dn Melchor Sierra y Dn
Juan Antonio Garcia de Ayllon Comisarios de
Frestas, y della Consta que en las Cuentas de
Bot y Mayordomo que Cumplieron de Pagar
año Segado de Quinientos y Setenta y quatro
Rs y medio, y Dixo por Partida a Cargo
de Dha Cuenta a folio 9 Ba Cargo Sea traya buena
al dho Mayordomo en Bagueriere dichos propios
Contestimonio de verte a Cuerdo y de Ba Cuenta que de
bone por Recado de Bagueriere

Cuenta de Dha Pide Cuenta Jurada de Andres Diez Moiano
Mayordomo de Sus propios y Rentas de Dha Villa
de Vesolver a Dha Justicia de Vs Sres Dn Melchor Sierra y Dn Juan
Antonio Garcia de Ayllon Comisarios de Frestas
della Consta que en la Cuenta de Dha Mayordomo

Cuenta de Bot y Mayordomo = Dixeron que Cumplieron de Pagar
Dixeron que Cumplieron = Quedan Alcances Contra dos a los Sres Dn Juan de Viñas y Dn Balthasar Solano por q quiere de los Cinco Mill
Quedan Alcances contra dos a los Sres Dn Juan de Viñas y Dn Balthasar Solano = y ayuntam.to de los Quinientos que Señalaron dhos Sres
de los Libros Consistoriales

Asi lo dixeron Alegaron y Firmaron en la
villa de Medina del Campo a Dias del mes de
y Año Dn Gonçalo de Mercado Dn Melchor Sierra Dn Juan
y Sancho Polo Solano de Ayllon

Dn Gonçalo de Mercado
Dn Melchor Sierra
Dn Juan Fernandez

En 5 de Agosto de 1710 =

VEINTE MARAVEDIS

En esta villa de Medina del Campo Junta Como acostumbra en su ayuntamiento ordinario Martes Cinco de Agosto del año de mil setez(ient)os y diez estubieron los señores Don Pasqual de Mercado y Cueto Corregidor y Justicia mayor por su Mag(esta)d en ella y su tierra —

Don Melchor Perez Barzena — Don Juan de Quiñones —
Don Balthasar Perez Velasco — Don [illegible] —
Don Manuel Santos — Don Andres Perez Beltran —
Don Fran(cis)co Leon de Arias — Don [illegible] de Ayllon —

Regidores perpetuos de esta villa, yo Don [illegible] Perez de Mercado [illegible] por ante mi Fran(cis)co Hernandez ess(criba)no del n(umer)o de este Ayuntamiento de esta villa, acerca de lo qual acordaron —

Fee = D(ic)ho y Manuel Luis Portero de este ayuntam(ien)to declara la [illegible] para el a todos los Cavalleros Regidores y Procuradores generales que se allan en este pueblo para oyr provision del s(eño)r Corregidor en razon de que se hagan las sisas y millones antiguos y modernos en todos los generos al estado Eclesiastico —

Carg(ent)o Alcabalas y millones — El s(eño)r Corregidor propuso a la dicha villa se halla con recepcion de ordenes assi del Ex(celentisi)mo S(eño)r Pres(iden)te de Castilla Como de Don Juan de Elizondo ss(ecretari)o del Despacho Universal y Cavalleros Corregidores del [illegible] de Valladolid todas en virtud del decreto expedido por la Reyna nuestra Señora que a el presente esta governando estos Reynos para que al Estado Eclesiastico se le hagan en todos los generos en que se cargan todos los tributos de sisas y millones antiguos y modernos desde primero de este presente mes y año por haverse cumplido el Breve Pontificio por el qual se permitia se cargasen al d(ic)ho estado eclesiastico los d(ic)hos [illegible] encargando por d(ic)has ordenes la mayor vigilancia

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

para que no se cometan fraudes. La v(ill)a aviendo oydo por su parte la d(ic)ha propuesta y la notizia de la villa para que sea [illegible] d(ic)ha provision tiene a bien lo que se ve en suelo = La v(ill)a entendida por la villa tratado y conferido acordo dar Comision a los s(eño)res D(o)n Juan de Quiñones y D(o)n Balthasar Velasco para que asistan a d(ic)hos s(eño)res Corregidor a la execuzion mirando en lo conveniente d(ic)ho decreto y esten a la vista de lo que se ofrezca en su Cumplim(ien)to —

Que el Mayor(do)mo de sus Cuentas y [illegible] a Andres Perez — Que Andres Perez Moreno Mayor(do)mo de Propios y Ventas de esta villa dentro de quinze dias de las Cuentas de d(ic)hos propios segun y como esta acordado desde [illegible] de Junio de este año pasado de mil setez(ient)os y nueve asta otro tal dia de [illegible] de mil setez(ient)os y diez —

Hernandez

Assi lo dixeron y acordaron y firmaron como la villa lo acostumbra doy fee =

Pasqual de Mercado y Cueto

D(o)n Juan de Quiñones

[illegible] Perez Barzena

D(o)n Balthasar [illegible]

[illegible]

Fran(cis)co Hernandez

Archivo Municipal Medina del Campo

En 9 de Agosto de 1710

Ayuntam.to

En la Villa de Medina del Campo Junta como acostumbran la Justicia y Ayuntamiento ordinario Sabado Nueve de Agosto de año de mill settez.os y diez el S.r Lic.do D.n Bernal de Mercado y Cueto Correx.or y Alc.de Mayor por Su Mag.d

En ella Su Justizia y

D.n Melchor Sierra Barzena — D.n Juan de Gonzalez —
D.n Balthasar de Llanos — D.n Joseph Polo —
D.n Manuel Santos — D.n Fran.co Leon de Tejada —
D.n Seb.n Ant.o Gra. de Abellon —

Regidores perpetuos desta dicha villa y D.n Juan de Soto Secret.o del Ayuntam.to della por ante mi Fran.co Fernandez Lu... de Su Mag.d y del Ayuntam.to de el numero della acordaron —

Medicos = Leyeronse memoriales de D.n Manuel Mellon y de D.n Alonso Gonzalez medicos en esta villa en que piden se les de satisfazion de lo que se les deve de su salario de tales medicos el dho D.n Manuel Mellon asta el dia diez y nueve de Junio y el dho D.n Alonso Gonzalez asta el dia veinte y siete de Julio ambos pasados deste presente año y vistos por la villa dio Comision a el S.r D.n Juan de Gonzalez para que execute lo que la villa tiene entendido —

Joseph Gallardo = Viose en este Ayuntamiento petizion de Joseph Gallardo para depositario de los arbitrios de Impuestos de la Castilla ... con ... en que dize que D.n Lorenzo de Borges obligado del abasto de azeite y xabon para el consumo de esta villa esta deviendo de

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

los dhos Impuestos mill y seiscientos r.s de vellon que cumplio el dia de S.n Juan de Junio proximo pasado deste presente año y que aunque le a pedido de satisfazion no lo a podido conseguir, de que pone en noticia de la villa para que tome la providencia que convenga, y visto por la villa acordo que el dho depositario pida en Justicia se le satisfaga dicha cant.d con apercivim.to que ...

D.n Fran.co Dominguez = Viose un memorial del Capitan de Infanteria D.n Francisco Dominguez de Estrada y una R.l zedula librada a su favor la qual es como se sigue —

R.l zedula = EL REY = Por quanto el Capitan de Infanteria reformado D.n Francisco Dominguez de Estrada a Justificado haver servido veinte años seis meses y onze dias en el exercito de Cathaluña y Plaza de Zeuta, desde soldado asta Capitan de Infanteria, que fue reformado asta quatro de Noviembre de setecientos y cinco que no lo hiziera, suplicandome en esta atenzion le haga merzed de mandar se le de despacho para que se le guarden las preeminencias y exempciones que le tocan visto en mi Consejo de guerra se a tenido en ello: Por tanto mando a todas y qualesquier Justicias de la parte o partes donde residiere no le apremien a tener oficios de Conzejo ni de la Cruzada, Mayordomia, ni tutela

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SEISCIENTOS Y DIEZ

Contra Sus Cuentas, me cierren Sus bocas, mandando mi Consejo, Oydores, y Alcaldes de Casa y Corte, que siendo casado, no use de mi Oficio, ni de las mismas Preeminencias, que suelen traer las Armas de Caballeros, y Hijosdalgo, y que siendo Viudo, estando actualmente sirviendo, con Obligacion de traer estas Armas por el camino para el Resguardo de su Persona, con calidad que mientras estuviere en esta Corte, en las Juntas de Hijosdalgo, y lugares de estos mis Reynos, no pueda andar con ellas, sino teniendolas guardadas en Guarda Obligada para cuando Suelba acerca de hazer su Oficio. Y pueda traer con Arcabuz largo, de a cinco sempre que quisiere, guardando los Estatutos y Prematicas. Con declaracion que no pueda traer Armas de Fuego, ni las Prohibidas, como son Pistolas, Carabinas, Arcabuzes menores de Vara y Quarto, y menos de este estilo, sino de Dos en Vara, con que sea Hijodalgo de Padre y Abuelo, en esta Corte en Dos de Enero de mil y seiscientos y noventa y seis, y no pueda traer las Armas; y sin que se entienda derogar lo dispuesto en el Sin Salvo, en cosa alguna; y para que no pueda alegar ignorancia se manda

Sello quarto, veinte maraveds, año de seiscientos y diez

Salen tambien nuestras Cartas para las Justicias de Castilla la Nueva, y Andalucia; para que guarden, cumplan, y executen lo contenido en esta Pragmatica, y no consientan, ni den lugar que se use de Armas de Fuego, contra lo dispuesto por ella, y la publiquen por Castilla en Diez dias del Mes de Julio, año passado de mil seiscientos y noventa y nueve, y Andalucia en Veinte dias del mes de Setiembre, de noventa y seis, enviando el Dueño de las Armas, Cartas, Cedulas, y Provisiones, con Mandamiento de Justicia, para que se publique en esta Corte, y en las Villas, y Lugares de estos mis Reynos, no pueda andar con ellas, sino teniendolas guardadas en Guarda Obligada para cuando Suelba acerca de hazer su Oficio. Y pueda traer con Arcabuz largo, de a cinco sempre que quisiere, guardando los Estatutos y Prematicas. Con declaracion que no pueda traer Armas de Fuego, ni las Prohibidas, como son Pistolas, Carabinas, Arcabuzes menores de Vara y Quarto, y menos de este estilo, sino de Dos en Vara, con que sea Hijodalgo de Padre y Abuelo, en esta Corte en Dos de Enero de mil y seiscientos y noventa y seis, y no pueda traer las Armas; y sin que se entienda derogar lo dispuesto en el Sin Salvo, en cosa alguna; y para que no pueda alegar ignorancia se manda

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte Reales Quenotruea Su Conalcaldes Ordena ẽ fuen
tes y Corrales de Sus Casas Tiendas ni Cámaras
nales ningunas de las Justicias y Ramanas, sino
solo el Capitan Dn Juan Persona que gozeesenta de
las Penas en Lapartes de Justicias donde viere
dere, Dende Ysobre Apercibimiento que Dejare de hazer
Con Lo mandado le Condenara en Justicia a que lo cumpla y Executo
Justicia aquien tocare Particularm.te Todo lo qual
mando se Cumpla y Executo Sin Yr Contra su
Tenor En manera alguna que assi es mi voluntad
Y que Qualquier Escr.no no Sigue Y haga notoria
Lo Pertenesiente todos Casos que Comienza Y declarasen
monos que fueren Pedidos Pena de Cmra
mill mrs. para gastos de guerra a Aquel Contrario
Sienre, Dada en Madrid a diese de Abril
mill Seisez.tos y siete = Yo el Rey = Por
mandado de el Rey Nro Señor = Dn Juan de
Elorzondo

Y visto Por la dicha Su Real zedula la Respuesta
Con el dicho a Catamiento Acordo sea guarde
Cumpla y Executo como por ella Semanda Y que
del dicho Don Franzisco Dominguez se tome
la Razon al Contesimonio desta Acuerdo

Rubrica

Auto tratado de este
Y lo firmé dicho dia = Don Franco Dominguez de Vrada

SELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

Zarza en guarda de su derecho

Diego de Lagandara = Vose en este Ayuntam.to una Peticion de Diego Antonio de la Gandara, Alcalde del Partido de Medina para el Consumo de esta Villa, a que empide Y suplica Sesiza de este como tener las Escrituras que tiene en Virtud de esta Obligacion, Y en su vista dando La alza Conveniente por ser en perjuicio traer a Juicio y Juramento = Vista Por la Villa trato Y Conferido acordo que el dicho Diego de Lagandara acuda a Justicia Y la Villa supliquen a S.r Corregidor Y interponga su Autoridad para que no Salga de Medina ni se ausente en el Pueblo de Aguatocinos Libre como es de la Obligacion del dicho Diego de la Gandara

Franco Zarza = Vose Peticion de Francisco Zarza Mesonero Vezino desta Villa en cuio meson estan alojados los Soldados de Caballos que se allan en ella Y pide y suplica a la Villa sesiza de dar Providencia en que se le socorra en la misma Conformidad que se an corrido a otros mesoneros que an tenido esta Ocupacion

Visto por la dicha Comisión dio Comisario de Milicias para que en razon de la Retención en Jornen en este Ayuntam.to para

Lo. Torres
Juez Rem.to

resolver

Visto el Memorial del Licenciado Don Manuel de Torres Presbitero Beneficiado de la Parroquial de San Miguel de esta villa y en el dize que el dicho su Beneficio se le pagan en cada un año Veinte y tres Reales y diez y ocho mrs de redito de Censo perpetuo que tiene de renta sobre una casa en la Plaza de esta villa que antes fue de Joseph Sanchez Torero La qual está gravada en el presente estado de la villa, a que en pide en su suplica sea servida de Mandar se le pague la Renta de un año que se le debe hasta el dia de San Juan de Junio deste Presente de mil setecientos y diez = Visto por la villa acordo que el dicho Censo se anote en el Libro de la Razon de sus propios y que Andres Diez moreno Mayordomo de los de la Renta que se debe de dha Casa Pague los dhos Veinte y tres Reales y Diez y ocho mrs y que se le anan buenos

Manuel Martin Moreno =

Con testim.o deste acuerdo atrás en dose tomado la razon

Visto en Peticion de Manuel Martin mesonero Vezino de esta villa a quien pide en suplica sea servida Mandar se le pagen Quatrocientos y seis Rs que dize se le deven de Aloxamientos de Diferentes soldados de las Rs Guardias que an estado reclutando en esta villa, que en Acordo que el dho Manuel Martin lo acuerde en adelante

Comun.to de Pan.s

Visto en Peticion del Rdo P.e Abbad del Combento de Nr.a S.ra de Portacoeli de esta villa en la qual hace presentacion que en el dicho Combento de tiempo inmemorial a esta parte posee la de limosna y para azeite de la Lampara del santisimo Sacramento se le ha dado la Renta de una tierra que posee esta villa en Sernas Termino della de cuya renta del pago de Sanctis, y pide en suplica sea servida de Mandar que de la limosna se continue sin que por Persona alguna se le entorpezca en atencion a ser Causa tan Piadosa = Visto por la Villa Acordo que unanimente Dho Caballero Comisario de propios

Visto en Peticion del Rdo P.e Abbad del Combento de Nr.a S.ra de Portacoeli de esta villa en la qual hace presentacion que en el dicho Combento de tiempo inmemorial a esta parte posee la de limosna y para azeite de la Lampara del santisimo Sacramento se le ha dado la Renta de una tierra que posee esta villa en Sernas Termino della de cuya renta del pago de Sanctis, y pide en suplica sea servida de Mandar que de la limosna se continue sin que por Persona alguna se le entorpezca en atencion a ser Causa tan Piadosa = Visto por la Villa Acordo que unanimente Dho Caballero Comisario de propios

Archivo Municipal Medina del Campo

15

Se apeo mida y deslinde la dha tierra y que su
Renta se libre como hasta aqui a el dho Convento
por via de Limosna haziendosele buena a el
Mayordomo que es o fuere de los propios y Rentas de
esta villa Con testimonio deste acuerdo y Rubrica del
Padre Abbad que es o fuere de dho Convento —

Q el Sr. Guiluz Qua. mas cartas de pago =

Que se da Comision a el señor Don Juan de eguiluz
para que Rezida de Antonio Garzia Contador
de Rentas Rs. diferentes Cartas de pago que tiene
en su poder y una relazion que esta formando para
la quenta que se a de dar en la Contaduria
Maior de Su Magestad del tiempo que fue
Arquero de Rentas Rs. de esta villa Antonio
Gonzalez Valinos y asimismo la del tiempo q
lo a sido Simon Martinez Puente remitiendosela
a Madrid a el señor Dn. Juan de Vidas Capi
tular deste Ayuntamiento quien esta con co
mision de esta villa para la solizitud de dhas
quentas, y que en quanto a dar satisfazion
a dho Contador dho señor Dn. Juan de
eguiluz egecute lo que lleva entendido
por razon de su trauaxo —
asi lo dixeron acordaron y firmaron

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

dhos Señores Como la villa acostumbra
de que Doi fee =

Dn. Pedro de Mercado
y Cueto

Dn. Fran.co Alvarez

Dn. Juan Garzia
Ayllon

Dn. Juan Fernandez

En 12 de Agosto de 1760

Alcalde del Ayuntamiento Junta Como acostumbra en su ayuntamiento ordinario [a] 12 Martes doze de Agosto del año de mill [illegible] Sr. y Juez Especial Don Xptobal de Mercado Theniente Capitán a guerra Corregidor y Superintendente General de Rentas de esta Villa y su tierra — Don Baltasar Pérez Lozano —

Don Melchor Pérez Barzena —

Don Gerónimo de San Martín —

Regidores perpetuos de esta dicha Villa y Procurador General Francisco Hernández, escribano de su Magestad y de este ayuntamiento y del número de ella.

Poder a Laig... de Rentas

Y esta Villa otorga que da todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es nezesario, sin limitación alguna al señor Don Juan Antonio de Arias y Sabredo, su capitular, y a quien le sostituyere las vezes nezesarias especial para que en nombre de esta Villa parezca ante su Magestad (que Dios guarde) en su Real Consejo de hacienda, Contaduría mayor de Cuentas y donde mas convenga, y de la cuenta de todos los maravedís que an entrado en las arcas Reales de esta Villa los años pasados de mill setecientos y cinco, mill setecientos y seis y mill setecientos y siete de todas las Rentas Reales de esta dicha Villa y su partido y la de Olmedo y el Sexmo de que an sido arqueros y vezinos de las dichas arcas Don Antonio González Palmero y otros sugetos, para cuyo efecto pueda presentar y presente las Relaciones juradas que le fuezen pedidas y sean nezesarias con las penas

---

Sello cuarto ... maravedís ... setecientos ...

169

Dicho Poder

del Arrendamiento ante la Contaduría de su Magestad y presente las Cartas de pago y demas papeles que para ello fuezen nezesarios, y si rresultare de dichas Cuentas algun alcanze contra esta dicha Villa la pueda obligar y obligue a que dará satisfacion de el que fuere a su Magestad (que Dios guarde) y a quien en su Real nombre lo deba de haver a los plazos que se ajustare, y cumpliere otorgando sobre esta razon las escripturas que fuezen nezesarias con todas las fuerzas y requisitos que convengan, salarios y poderío de justicias, sumisiones y renunciaciones de leyes que convengan y sean nezesarias que siendo fechas y otorgadas por el dicho señor Don Juan de Arias y Sabredo, desde luego esta Villa las loa, aprueba y ratifica y abra por firme en todo tiempo como si aquí otorgadas fuesen, y para todo lo referido pueda presentar y presente pedimentos, requerimientos, papeles, testigos y otros recados y haga demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean nezesarias, que el poder que se requiere para lo contenido con libre y general administracion con relevación en forma, y al cumplimiento de ello esta Villa obliga sus bienes propios y rentas muebles

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Y atendiendo a que deuen gozar del Utensilio que les esta reglado, Y resuelto que la Villa de Tordesillas y su Jurisdicion, la de Medina del Campo y su Jurisdicion, la de Olmedo y su Jurisdicion contribuian con la porcion de mrs, que corresponde a quatro compañias cada una de dhas Villas, y la Plana Mayor la Villa de la Naua del Rey Regimiento de Caualleria de Dn Feliciano Bracamonte Coronel del de Santiago para desde primero de este mes de Julio, incluiendo oficiales y soldados segun la ultima Rebista echa por el Comisario de guerra; y para ponerlo en execucion mando a todos los Corregidores Alcaldes Mayores y ordinarios sus lugares thenientes de las dhas Villas de Tordesillas, Medina del Campo, Olmedo y la Naua; luego que les sea notoria esta orden; hagan Repartir y con efecto repartan entre sus vezinos cada uno en su Jurisdicion sueldo a libra arreglado a sus Caudales la cantidad de mrs que ymportaren los dhos Utensilios de oficiales y soldados entregando su ymporte al Referido Coronel o a quien en su nombre lo aya de hauer con la anticipacion de quinze dias para que se puedan socorrer sacandolo de quales quiera Caudales por dia de emprestido o en la forma que mas bien visto les sea, lo qual an de cumplir con apercivimiento que pasare a su apremio por combenir assi al seruicio del Rey. Dado en Zamora a catorze de Julio del año de mil setez.tos y diez = El Marques de Bay = Por mandado de su Ex.a = Bernardo Gonzalez de la Torre Mayor

Y vista por la ciu.d dha Orden Acordo y suplico

al S.r Corregidor que acompañado de los Caualleros Comisarios de milicias haga Repartimiento entre estas Villas y las demas Lugares de su tierra que an de contribuir en el alojamiento o quartel de dhas quatro Compañias de lo que cada Poblacion deue pagar a proporcion de su vecindad y en conformidad de las ordenes y arreglamiento de su Mag.d y para lo que en esta ciu.d sea de executar en dha Razon dio Comision para que asistan a dho S.r Corregidor a los S.res Dn Balthasar Polanco Dn Manuel S.ta Dn Andres Perez Beltran y Dn Juan Ant.o Garcia de Ayllon y que todos juntos executen lo que lleuan entendido

Carta del S.r Pres.te de Vall.d

Viose en este Ayuntamiento Carta del Ill.mo S.r Dn Fran.co de Arana del Consejo de su Mag.d y su Pres.te en la Real audiencia y chanzilleria de la Ciu.d de Vall.d su fha de treze de este pres.te mes y año escripta al S.r Corregidor en la qual dize S.S. que teniendo el R.l Consejo de Castilla noticia de los muchos excesos que cometen con los pasageros y trajinantes los Gitanos y gente de mal viuir a resuelto se forme un cuerpo de Montades, y que para su formazion y manutencion contribuian Ciudades y Villas de la provincia de dha Ciu.d en cuio Repartim.to hauian tocado a esta ciu.d dos montados los q.les dize dho Ill.mo S.r esten a su disposizion y assistidos por dos meses para el dia veinte de este presente mes y año y vista dha carta por la villa suplico al S.r Corregidor responda a S. Ill.ma lo que lleua entendido —

Libram.to del S.r Dn Ju.o de Viuas

Que Andres Diez Moiano Mayordomo de los propios

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

de Renttas deesta villa del Caudal de ellas se entregue a Don Thomas Fernandez del Rio vezino deesta villa un mil y doscientos reales de vellon paraque se remitan a la villa y Corte de Madrid al señor Don Juan de Viñas y Salzedo regidor perpetuo deesta villa para en quenta de los gastos que el dicho señor hiziere en la solizitud y fenezimiento de las quentas queseestan dando en la contaduria maior de Su Magestad del tiempo que fueron arrendadores de Ventas reales deesta villa Antonio Gonzalez Balines y otros antezesores y con testimonio deeste acuerdo y recivo de dicho Don Thomas Fernandez del Rio se le abonaran buenos al dicho mayordomo en la quenta quediere de dichos propios—

Apelazion al ayuntamiento—

Viose en este Ayuntamiento una petizion de Santiago Nuñez Perez escrivano del numero deesta villa en nombre de Francisco Obregero vezino deella en la qual dize que su parte a litigado pleito con Juan Manzano presbitero deesta villa sobre las decursas de anizersario en favor del benefizio de beneficiados de la parrochial de San Facundo deella en el qual se a dado zierto auto por el señor Correxidor deesta villa con Acuerdo del lizenciado Don Matheo Mansilla vicario general della y por mostrarse en el notario dello agraviado por segunda instancia apela a este Ayuntamiento

pidiendo Comettiese el reconozimiento de autos y declarazion que se havia de dar en dicha causa se nombren Juezes Consistoriales para lo qual presento testimonio signado de Diego Sanchez escrivano deeste numero con ynserzion del pedimiento de Apelacion y auto de la provision de dicho señor Juez y por esta villa se admitio al dicho Santiago Nuñez dicha Apelacion y para Conozer de dicha ynstanzia nombro por Juezes Consistoriales a los señores Don Baltasar Polanco y Don Manuel Santos sus Capitulares quienes Juraron en la forma ordinaria de ejercer bien y fielmente su encargo y se les ha admitido a su exerzizion; y por dicho señor Conzejo y justizia la villa y para que la parte apelante se aperciba de quien pertenece de Su testimonio—

Y assi lo dixeron acordaron y firmaron Como la villa lo acostumbra doy fee=

Christoval de Mercado y Cueto

Juan Antonio Garzia

Ayllon

Por su mandado

Juan Fernandez

Heredia

172

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 11 de Agosto de 1710 =

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento ordinario martes diez y nueve de agosto de el año de mill setezientos y diez. Los señores don Xptoval de Mercado y Cueto corregidor, Capitan a guerra por Su Magestad en ella y su tierra y

Don Melchor de Sierra Barzena — Don Baltasar Perez Solano —
Don Joseph Polo de la Cruz — Don Francisco Leon de Tejada —

Regidores perpetuos de esta villa, y el señor Don Juan de Sotto de Mercado Procurador general de ella por ante mi Francisco Fernandez escribano de Su Magestad de el ayuntamiento y del numero de esta villa. Acordaron —

El señor Don Juan de Viñas — Vista carta escripta a esta villa por el señor Don Juan de Viñas su capitular que se halla en Madrid de diez y seis de el presente mes y año en que da noticia de el buen estado en que tiene las dependenzias a que en dicha corte esta asistiendo, y pide y suplica a la villa que por hallarse con salud quebrada le permita licencia para retirarse a su casa para reintegrarse de su indisposicion asegurando no haze falta para que pueda lograr su suplica = Y visto por la villa acordo se responda a dicho señor diciendole que queda esta villa entendida de su contenido; y que estimara mucho no deje de la mano la dependencia

adelantandola de calidad que a esta villa y sus capitulares no se les siga perjuicio alguno por razon de no darlas y que conzeptuando combeniencia si le pareciere a dicho señor bolverse o quedarse egecute aquello que hubiere combeniencia y remita el memorial para la Reyna Nuestra Señora y el señor Marques de Bedmar para que las compañias que estan en esta villa se promuevan a otra parte o minoren el numero de soldados

Diego de Lagandara = Vista peticion de Diego de Lagandara obligado del abasto de niebe para el consumo de esta villa en que haze representacion que por tener el pozo poco y que no falte para lo preciso esta surtiendo de niebe de la sierra y que siendo esto assi no puede dar a quatro maravedis cada libra por cuia razon pide que la villa le de la postura que le pareciere por combeniente por estar perdiendo mucho en dicho abasto = Y visto por la villa acordo que el dicho obligado benda la niebe como asta aqui y en adelante se le atendera —

Esteban Hernandez = Vista peticion de Esteban Hernandez maestro de obras de esta villa en que en atencion a hallarse al presente con cortos medios pide y suplica se le de espera por quatrocientos reales que debe de resto de una hacienda asta el agosto del año que biene de mill setezientos y onze = Y visto por la villa acordo que no a lugar lo que pide el dicho Esteban Hernandez —

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Juan de las Heras

En este Ayuntamiento Don Pedro Ortiz [illegible] de las Heras obligado del abasto de tozino para el consumo de esta villa haze representacion [illegible] mucha [illegible] este genero y [illegible] pidiendo en su obligacion muchas cantidades [illegible] a la villa se sirva concederle lizencia de alguna alza en dicho abasto = Y visto por la villa acordo que desde oy dia de la fecha asta fin de Septiembre deste año pueda el dicho obligado vender a quarto mas en cada libra de tozino

El libramiento a los descalzos

Que el Mayordomo que es o fuere de los Propios y rentas de esta villa entregue de el caudal de ellos al Sindico del Convento de franciscos descalzos de ella para el dia fin de Mayo del año que viene de mill y setezientos y onze, quatrocientos reales de vellon que por acuerdo de doze de Julio pasado de este año se le mandaron librar para ayuda de reparar las tapias de la clausura de el dicho Convento y que con testimonio de el dicho acuerdo y recibo de dicho Sindico se le abonaran en la quenta que diere de dichos Propios

179

Cuenta de gastos en la Ermita de Nuestra Señora del Amparo. Aqui el testimonio

Trajose cuenta que [illegible] Mendez Diaz Mayordomo de los Propios y rentas de esta villa formada por el señor Juan Muñoz de Castro [illegible] reconocida por los señores Don Melchor Sierra y Don Joseph Antonio Garcia de Ayllon comisarios de obras de la quenta que [illegible] diferentes reparos que se hizieron de horden de esta villa en la Ermita de Nuestra Señora del Amparo de ella [illegible] importado dos mill doscientos y noventa y quatro reales = Y visto por la villa aprueva dicha quenta y acordo que dicha cantidad se le haga buena a dicho Mayordomo en la quenta que diere de dichos Propios con testimonio de este acuerdo de la dicha quenta que ha de poner por recados de la que diere

Libramiento de Don Manuel Melon [illegible] libramiento

Que Joseph Baptista Vallardano Depositario de rentas [illegible] e Impuestos del caudal de ellos de y pague a Don Manuel Melon [illegible] de esta villa dos mill [illegible] reales de vellon [illegible] maravedis del primero año [illegible] cumplido [illegible] del año pasado [illegible] presente año de mill setezientos y diez que con testimonio de este acuerdo [illegible] de Don Manuel Melon [illegible] tomado razon [illegible] se le abonaran en la quenta que diere de dichos arbitrios e impuestos

Libramiento a Don Alonso Gonzalez de las Heras

Que Joseph Baptista Vallardano depositario de arbitrios e impuestos del caudal de ellos de y pague a Don Alonso Gonzalez [illegible] de esta villa dos mill [illegible] reales de vellon que

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En ... de ... que tubiere de quenta a la ...

Comisión al S.r Veg.r Ayala de montados por ... orden ... de Valld.

para volver ... comisión al s.r D.n Francisco León de Ayala ... para que asista al s.r Correg.r en la disposición de los montados que se an pedido por el s.r Pres.te de la Chanz.a de la Ciud. de Valld. para recorrer los caminos ... de Gente ... y demás ... a la costa que ... cavallos y armas ... entre ... de los demás lugares de su ... a proporción de vez.s excepto ... como se ... por dho ill.mo s.r

Lorenzo Borges=

... de Lorenzo de Borges obligado del ... para el consumo de esta villa en este año ... que se le ... por dho ... = ... la villa acordó que el dho obligado ... a la ... de ... Cambenga

Con lo qual se acabó y lo firmaron como la villa lo acostumbra ... =

[signatures]

D.n Franc.co León

Juan ... Fernández

En 22 de Ag.to de 1710 — 126

En la villa de Medina del Campo junta como lo acostumbra en su ayuntamiento ordinario sábado veinte y dos de agosto del año de mil setecientos y diez se juntaron los señores D.n Juan de Quintana y Salcedo, Rexidor perpetuo de esta villa que a ... de corregidor por ausencia del S.r Don Xptobal de Mercado y Cueto que lo es propietario por su mag.d

D.n Melchor Sierra — D.n Manuel Santos

D.n Andrés Ruiz Beltrán — D.n Francisco León

Rexidores perpetuos de la dha villa y el S.r D.n Juan de Soto Fernández de Mercado procurador general de ella, por ante mí Jorge ... escribano de su magestad de este ayuntamiento del número de la dha villa se acordaron

Lor.o de Borges=

... en este ayuntam.to ... de Lorenzo de Borges obligado del ... en esta villa en este presente año de ... en ella ... de ... mill R.s de V.n que dice se le prometió en la baja que hizo en dhos ... = Y la villa acordó que el susodho acuda a ... como está acordado en el ayuntam.to antecedente

Libram.to al ... gero=

Que Andrés Díaz mayordomo ... de ... y rentas de esta villa del caudal de ellos de y pague a Lorenzo Gómez ... de esta villa, por ... de ... de ella, ciento y cinquenta R.s de V.n que se le deben de ... año ...

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Cumplio el dia de San Juan de Junio pasado de este presente de mill setez. y diez que contentan de entre quedo de Rey el Sucesho San Juendros se tomado la razon se llevaran buenos en lag que hubiere dichos propios

Mrd. Amoroso — Hoi en este ayuntam.to en forme del Contador de propios destauilla y por el Conta que al Marq. de Aldaño Vo de la villa de Olmedo Poseedor del Mayorazgo de Mercjones se le estan deviendo ochenta fanegas de trigo por la renta de unamit que dize le pertenece de tierras senas en el term. de la Manara de quatro años que cumplieron el dia de san felipe de este mes y año y que dicha renta esta demada de ella en los aereadados y dicho por la villa en forme tratado y conferido acordo se suspenda la satisfaccion y paga de dicha renta hasta tanto que dicho Marques de Aldaño u otra persona en su nombre la exhibe en este ayuntam.to con los demas dros que tubiere de su pertenencia —

Que se den dos tierras a zenso perpetuo a D. Ant.o Lison — El S. D. Melchor Sierra dio cuenta a la villa como en birtud de la comision que se le dio en Ayuntam.to de diez y nueve deste pres.te mes y año a dicho S. Reconocido dos tierras exidos que estan en este termino de la villa que llaman la Marzenera que la una ara quarta y media poco mas o menos linda con corral de Casas de dicho Calvo Vo desta villa, con el Camino que viene a la calle de lo bajo, y baja a la Cruz de la calle de Rane, y queda entre ambos caminos = otra que haze media obrada poco mas o menos que esta entre los dos caminos que van al Pinar del S. D. Juan de Eguilaz Lacarion a la zerca el camino que va al ... y a el camino de Madrid linda con el sitio de la casa de la Manzeberia, las quales dichas tierras costinales quiere tomar a zenso perpetuo desta villa D. Antonio Lison de Tejada Vo de ella, y que habiendolas visto y reconocido se le pueden dar a dicho zenso perpetuo, y visto por la villa tratado y conferido acordo para que con ynterbencion de dicho D. Melchor Sierra, y con tal que persona alguna se le siga detrimento los dichos dos costinales se den a zenso perpetuo a dicho D. Antonio Lison de Tejada por un Real que a de pagar en cada un año de renta por cada una todos los dias de nra Señora de Agosto de cada un año, y otorgandose escritura en esta razon — Asi lo dixeron, acordaron y firmaron como la villa acostumbra doy fee =

D. Joseph de Aguilar D. Pedro ...
D. Andres Beltran de Zuniga
...
Ante mi Juan Fernandez ...

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIE[NTOS] [Y] DIEZ

En 26 de Agto de 11.

Medina del Campo Junta Como acostum
braen su ayuntamiento Ordinario Martes
Dezimo sexto de Agosto delaño demil Setec.os y
diez Ysiendo Ala hora los señores Don Xptobal demerca
do Regidor corregidor en Castilla y su tierra ap
sumto, Y=

Dn Melchor Sierra — Dn Juan de Aguilar —
Dn Balthasar Sanz polanco — Dn Joseph Ayora —
Dn Manuel Santos — Dn Pedro Seco —
Dn Andres Sanz beltran — Dn Franco Tison —

Regidores perpetuos de Esta Villa y en
Dn Juan de Soto Sanz demerca[dor] procurador
general della Por ausencia del Dn Franco Sanz
Dn de Sumaya Diputado, y diputados
della Acordaron —

Combiene en la fiesta de N.A Augustin

Entro en esta Junta el Padre Su
prior del combento de N.P.S. Agustin
en la forma Acostumbrada y convidó a
esta Villa y la Junta Asu Ayuntam.to combite —

Fee

Dio fee, Manuel Luis Porrero del
Ayuntamiento Abocallamado Atodos los
Caualleros Regidores que Asistian en esta
villa, Saber Dos Regidores Diputados encabeza
de Sexmo de S.n Francisco quadrado Otro de N.P. del
numero de Esta villa y el Otro de Probazte
de los Sexmos —
Leyeronse los Capitulos que expresa el Ayuntam.to

Sello de 1.o
Titulo de S.M.
Cabeza de Sexmo
de S.n Francisco
quadrado

En Valladolid a 7 de Agosto de 1700 Años
Ante los Muy Ilustres Señores Presidente y Oydores de la Real Chancilleria
Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias
de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de
Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales y Islas y Tierra firme
del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde
de Aspurg de Flandes Tirol y de Barcelona Señor
de Vizcaya y de Molina &a La Reyna
gobernadora &a Por quanto Vos Alfonso
Bos Joseph y Francisco quadrados becinos y
naturales de la Villa de Medina Del Campo
Atendiendo a vuestra suficiencia y habili
dad Y a los seruicios que nos Abeis hecho y es
peramos que nos hareis mas Merced y bolun
tad es que acora y de aqui Adelante
para en toda vuestra vida sea mi escribano
de numero de la dicha Villa de Medina del Campo en Lugar de Joseph
quadrado vuestro Padre y por renunciacion
que de este oficio Abuestro favor otorgo
el mismo y Da Theresa Ramos de esta
dicha vuestra madre Aguien Pertenecia
la propiedad del por Abenle hecho merced en Forte
Alternativa y Sucesiva con facultad Maximo
nio Con el dicho vuestro padre segun se expresa

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Mercedes tuua dezimuncia quesignada y firmada delalto Joseph Iguadrado buestro padre comos demas Regidores dello tocantes dela Iusticia delnuestro Conzexo fue presentada y por esta nuestra carta mandamos Al conzexo Iusticia y Regimiento cabalteros escuderos ofiziales y hombres buenos delada villa demedina del Campo quelluego que fueren Requeridos conesta nuestra carta estando Iuntos enIuntamiento lexitimamente como lo han debido enpresona El Juramento y solemnidad acostumbrada Qual dicho y no dezera manera ordenlaposesion del dho ofizio yos Diziban dyan y tengan por nuestro escribano delnumero delada villa y losmesmos hombres entodo tocall Conzexo mucho vosguarden y hagan guardar todas las honrras graçias mercedes franquezas libertades Exemçiones prerrogatibas e Inmunidades y todas las otras cosas quepor Razon delodicho ofizio debeis aber Jgoçar yos deben ser guardadas, yos mandamos y Sagan Leer dis contados los derechos y Salarios dicho ofizio anexos y Pertenezientes segun

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Y Jun[o] Seruso grado y Recivido ay abuestra antezesor Como decadauno delos otros nãos esos y Numero queanssido y son delada villa todo bien y cumplidamente sin falta xos cosa Alguna y queserllo Impedim[to] Alguno ynoponga an ynconsentan Conexos quenos desde agora os Rezibimos y abemos por y Recibido Ala So ofizio y uso y Exerzizio del y os damos Facultad p[or] Cosas y exerzer caso quepor los Sigso o Sos dalgno dellos ael nosean admitido, y mandamos quetodas Lasescripturas contratos Poderes bentas Zensos testam[tos] Cobdnios Conpromisos obligaziones y otras qualesquier Escripturas y autos Judiziales y extrajudiziales queantellos Paxaren y seotorgaren en lad[a] Villa demedina delcampo y sus Juridi[on] aquefueren presente y enque fuere Puesto eldiames y año y lugar donde seotorgaren Y losdestigos quellos fueren Presentes y buestro Conzexo Justicia -dequemandamos a sus balgan Ya -gan fee en Juizio y fuera del como cartas Escripturas firmadas y Signadas demano denos[tro] Numero delad[a] Villa demedina

Idem

del Campo pueden y deben sacar y presi
tarlos por Juros, fraudes, costas y daños
que de los contrarios echos con Juramento, y de las
Sumisiones que hizieren Cautelosamente
se siguen; os mandamos que no siguieis contra
alguno dicho con Juramento ni por don de
Lego alguno se cometa a la Jurisdizion
eclesiastica ni en que se obligue a ella que ningun lugar
pena de que lo hizieredes seais avido por falsario sin otra
sentenzia ni declarazion alguna; y es nuestra boluntad, que
tengais el dicho ofizio por Juro de heredad perpetuamente
para siempre Jamas para vos, y vuestros herederos y suzesores
y para quien de vos o dellos ubiere titulo o causa
y vos y ellos, le podais zeder, renunziar, traspasar y dis
poner del en bida o en muerte por testamento o en otra
qualquier manera, como bienes y juros vuestros propios y la per
sona en quien subzediere; le aia con las mismas calidades, pre
rogatibas, preheminenzias y perpetuidad que vos: sin que
le falte cosa alguna y que con el nombramiento, renun
zion o dispusizion vuestra y de quien subzediere en el dicho
ofizio se aia de despachar titulo del, con esta calidad y
perpetuidad aunque el que le renunziare no aia bibido
ni biba dias ni ora alguna despues de la tal renunziazion
y aunque no se presente ante nos dentro del termino de la
lei; y quien despues de vuestros dias y de la persona que
subzediere en el dicho ofizio tubiere de heredar alguno
que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar
ni serzer: tenga facultad de nombrar: otra que
en el entretanto que lo es de edad: o la tal muger se
casa, le sirba, y que presentandose el tal nombramiento
en el nuestro Consejo se le dara titulo: o zedula nuestra

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Idem

Para ello, y que muriendo vos o la persona o personas que
despues de vos subzedieren en el dicho ofizio sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante a el: aia de benir
y benga a la que tubiere derecho de heredar vuestros bienes y su
yos: y si acaeziere a muchos se puedan conbenir y dispo
ner del y adjudicarle a uno dellos; de la qual dispo
posizion y adjudicazion se dara asimismo el dicho titulo
a la persona en quien subzediere, y que ezepto en los deli
tos y crimines de heregia: lese magestatis o el pecado ne
fando por ningun otro se pierda ni confisque, ni pueda
perder ni confiscar el dicho ofizio y queriendo pribado
o inabilitado el que le tubiere le aian aquel o aquellos que
tubieren derecho de heredar en la forma que esta dicha, del que
muriere sin disponer del con las quales dichas calidades y
condiziones queremos que aiais y tengais el dicho ofizio
y gozeis del vos y vuestros herederos y subzesores y la per
sona o personas que de vos o dellos ubiere titulo por o causa
perpetuamente para siempre Jamas; y mandamos al
Presidente y los del nuestro Consejo: despachen el dicho titu
lo en favor de la persona o personas a quien asi perteneziere
conforme a lo que va referido; siendo de las
calidades que para serbirle se requieren, espresando
en el esta merced y prerrogatiba, y como tal ganan con
los que en adelante subzedieren en el dicho ofizio
y que se guarde y cumpla todo lo contenido en

Archivo Municipal Medina del Campo

Idem

Estarà cargo: sinembargo dequales quier leyes
prematicas delos nros: Reinos y señorios: queaia
encontrario con la, quales para lo que a esto
toca y por Haber dis pensamos quedando en su
fuerza y vigor para lo demas adelante: y decla
ramos que por lo que toca A la perpetuidad del dho
ofisio aberis pagado al dho dla media Anata R
besientos y treinta y siete mrs: Elqual an de pa
gar conforme à rregla del dho dro: todos los
subzesores en este ofisio por razon de la d perpe
tuidad: Y que esto Vaia ssto: Dado en Madrid
A diez y nueve dias del mes de Agosto de mil se
tesientos y onse años= Yo la Reina= Yo Don
Lorenzo de bibanco angulo Sro del Rey nro señor
la ize escribir por Mandado de su Mag= El Conde
de Gondomar= Don Lorenzo de morales y mendrano= El
Obispo de Gironda= Dn Franco Ronquillo= Dn Gregorio de
Mercado= Registrada Don Salbador narbaez= Theniente
de canziller mayor Don Salbador narbaez

Notaria delos Reinos

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rei de Castilla
deleon de Aragon delas dos sisilias de Jerusalen
de Nabarra de Granada de toledo de valensia de Ga
lisia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña: de
cordoba de corzega de Murzia de Jaen, delos Algar
bes de Algesira: de Gibraltar dellas yslas de cana
ria y las yndias yslas y tierra firme del Mar oceano Archi
duque de Austria Duque de borgoña: de brabante

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Idem

Y de milan Conde de Abspurg de Flandes
tirol y Barzelona señor de Bizcaia y de Mo
lina &a= La Reina Gobernadora= Por azer, bien
y mrd A vos Joseph Franco Quadrado vezino y na
tural de la villa de Medina del Campo Atendiendo
A la su sufiziencia y abilidad y a los serbisios que nos
Abeis echo y esperamos que los continuareis nra Mrd y
bolunttad Es que aora y de aquí Adelante para toda
bra bida seais nro Nº y notario Publico en la nra Corte y en
todos los nros Reinos y señorios, y por esta nra Carta ô su tras
lado signado de escrno publico Encargamos Al serenissimo Prinzipe
de Asturias Don Luis Fernando primero Mi muy Caro y a
mado yjo: y mandamos A los ynfantes, Perlados Duques
Marqueses Condes Ricos hombres Priores delas hordenes comen
dadores y sub comendadores y a los del nro: Consejo Presidentes
y oidores dellas nuestras audiensias Alcaldes Alguaziles dela nra
Casa y corte y chanzillerias Alcaides de los castillos
casas fuertes y llanas y a todos los Corregidores
Asistente gobernadores Alcaldes mayores y ordina
rios y otros Jueces y Justizias qualesquier de
todas las ziudades villas y lugares de los dhos
nuestros Reynos presentes y a cada uno y qualquier
dellos asi a los que aora son como a los que fuesen de
de aquí adelante, que os aian tengan y rreciban
por nuestro escribano y notario publico dela
d Santa nra Iglesia corte y de los dhos nros Reynos

Idem

Q[ue] os guarden y hagan guardar todas
las honrras gracias merzedes franquezas liber
tades exempziones prehemineni[ci]as prerroga
tibas e ynmunidades y todas las otras cosas
que por ser tal os deben ser guardadas y a cada uno
de los d[ic]hos n[uest]ros es[criba]nos y notarios publicos
de la d[ic]ha Santa corte y de los d[ic]hos n[uest]ros
rreinos y señorios sin que en ello ni en parte
de ello os pongan ni consientan poner ym
pedimento ni estorbo alguno y os rre
cudan y hagan recudir con todos los d[e]r[ech]os
al d[ic]ho offizio anexos y perteneçientes
segun que mexor y mas cumplidamente rre
cudieron y debieron rrecudir a cada uno de
los d[ic]hos n[uest]ros es[criba]nos y notarios publicos de la
d[ic]ha n[uest]ra corte y de los d[ic]hos n[uest]ros rreinos y
señorios de todo bien y cumplidamente sin fal
tar os en cosa alguna y es n[uest]ra m[e]r[ce]d y manda
mos que todas las escripturas contratos
poderes bentas compromisos zensos testamen
tos cobdezilos obligaziones y otras qualesquier
scripturas y autos judiziales y extrajudi
ziales que ante bos pasaren y se otorgaren a
que fueredes presente y en que fuere puesto el
dia mes y año y lugar donde se otorgaren y
los testigos que a ello fueren pres[en]tes y buestro
signo a tal como este - [signo] - que nos os damos
de que mandamos - - useis balgan y ha
gan fee a[sí] en juizio como fuera de el bien
asi y tan cumplidam[en]te como cartas y escrip
turas signadas y firmadas de mano de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ —

Idem

Nuestro es[criba]no y notario publico de la d[ic]ha Santa
corte y de los d[ic]hos n[uest]ros rreynos y señorios y por e
bitar los perjuizios grandes costas y daños que
de los contratos echos con juramento y obliga
ziones que se hazen cause a mis subditos
y mandamos que no signeis contrato alguno
fecho con juramento en que se obligue a buena
fee sin mal engaño ni en que se obligue a
buena fee sin mal engaño ni por don de
lego alguno se someta a la jurisdizion
eclesiastica sobre cosas y cosas que por
leies de estos n[uest]ros rreynos se permite en aque
si lo signaredes por el mismo fecho no seays
mas n[uest]ro es[criba]no ni useis el d[ic]ho offizio y si mas
le usaredes seais abido por falsario sin otra
sentenzia ni declarazion alguna la qual de su
m[e]r[ce]d os azemos con tanto que solo abeis de
poder usar y useis el d[ic]ho offizio de es[criba]no y de no
tario publico de la d[ic]ha Santa corte Reynos y
señorios durante tubieredes en buestra cabeza
y rrebocaredes el offizio de escribano del numero
de la villa de Medina del campo de que se os da
despacho oy dia de la fecha de este y en las es
cripturas y autos que rrezibieredes y ante bos pa
saren como tal escribano de nuestro nu
mero donde arriba beredes y en las escripziones

Ydem

Que de ellas y cierredes juntamente con nombraros
escribano de nuestros reinos os nombrareis asi
mismo del numero de la dha villa y en dexando
de ser tal escribano del numero os mandamos
reseis en el exercicio de escribano de nros rei
nos y no le useis ni exercais mas ni agais
como tal escripturas ni autos judiciales
ni extrajudiciales de los que por derecho
y leies de nuestros reinos se permiten a
zer a los escribanos de ellos todo lo qual
y cada una cosa y parte de ello agais y
cumplais pena de pribacion de los dhos ofi
zios y de cien mill mrs para la nuestra
camara lo qual mandamos se asi sin
que por razon de lo suso dho se perju
dique a las partes en quanto al valor
y autoridad de las dhas escripturas y
autos que ante vos se hicieren y pasaren
y si tubieredes permanecido por tiempo
de diez y seis años continuos en el uso y exer
cicio de la dha escribania del numero
en virtud de que se os da y libra esta nuestra
carta acudiendose por vuestra parte an
te los del nuestro consejo y presentado fue
en publica forma de ello se os dara li
zencia para continuar en el exercicio del dho
ofizio de escribano y notario publico
de la dha nuestra corte reynos y señorios
sin embargo de que cumplidos los dhos diez

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Ydem

Y seis años hiais renunciado y dexeis
de ser tal escribano del numero de la dha
villa de medina del campo; dada en Madrid
a diez y nueve dias del mes de agosto de
mill setecientos y diez años = Yo la Reyna
El Conde de gondomar = Dn Lorenzo
matheu de villamayor = El obispo de giron
da = Dn Francisco Portel = Dn Gregorio
de mercado = Yo Dn Lorenzo de Bibanco
angulo secretario del Reyno Sr le
yze escribir por mandado de su Ma
gestad = Registrada Dn Salbador Nar
baez = Theniente de canziller mayor = Dn
Salbador narbaez

Posesion

Y vistos dhos dos reales titulos
por la villa los obedezio con el respecto
debido y mando dar la posesion al dho
Joseph Francisco quadrado de tal escno
del numero de esta villa y notario de los rei
nos para cuio efecto el suso dho entro en este
ayuntamto quien izo el juramto de fidelitier
exerzendo dio y tomo dha posesion sin
contradizion de persona alguna y lo pidio
por testimonio y la villa se le mando
dar

Archivo Municipal Medina del Campo

Juan de la Cruz
Alcalde y Manuel
Tenientes

Leose Petiz. de Juan de la Cruz y Manl. Ruiz Alcalde ordinarios y Manl. Ruiz Tenientes de Alcalde ordinarios de esta villa por la qual dixeron tienen suplicado sele de Poder bastante para una fianza que tienen dada a Alonso de Alton maestro de obras sobre la Reedificacion de dos casas en la calle de los Descalzos y que asta aora no se a executado ni dado providencia sobre la Suplica que tienen echa pidan a la Villa se sirva mandar se les de Poder bastante de dha fianza. Y Visto por ella acordo que pidan a Justicia lo que les convenga

El Sr. Dn Pedro Ruiz de Cossio, Alcalde propuso a la villa que en este tiempo de la cosecha de Pan que a abido en este presente año p.a que no falte p.a la manutencion del Pueblo propone a la villa el que ponga Personas en los Lugares donde se pagan Renta de Yeruas para que se faciliten mas bien la cobranza de si de las Corrientes como de las atrasadas y que de lo corriente año y de nuebe se buelba a la Villa proceda contra los dhos Contribuyentes lo embargue y que pague a la que a lugar en derecho y habiendose tratado sobre lo contenido en dha proposicion por la villa se abe con formidad se acordo

El Sr. Dn Melchor Ruiz Dixo que por lo que mira a las Alcabalas Atrasadas Ynterin se ordena de los precios de Relacion Tasada para Aprimes ayuntamiento se pongan Alcavalas

Proposicion del Sr. Corregidor

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

182

Dexo de tiano que respecto de no poderse Executar hasta pasado el Mes de Septiembre, pasado que sera de la Villa providencia p.a que se despachen Executores de Quartos

Y lo firmo

El Sr. Dn Juan de Iguinuz Dixo lo botaba y Boto lo mismo que el Sr. Cruz

El Sr. Dn Balthasar Polanco Dixo que bista la proposicion del Sr. Corregidor de reconocimiento de el Alcabalatorio que se siguiera a este pueblo de no cojer las mayores cantidades de granos para Sumanutencion y que aunque es berdad que no se les puede apremiar a los Cosecheros especialmente asta pasado el Mes de Septiembre que biene segun las ordenanzas no obstante este mudo de y con la cosecha en la Mano parece se facilitara y embiando personas que cojan con bimiendo los este Alcavala p.a otra Razon es de Dictamen se bea lo que sea mas a proposito para que execute lo que lleba expresado y de lo contrario se de por testimonio y proceda los daños que se prebengan causas contra aquellos que contravinieren a lo Referido

Y este es su botto

El S.r D.n Joseph Polo boto lo mismo que el señor Polanco con tal que la persona que ubiere de yr sea por quenta de el salario que se da a el maiordomo

El S.r D.n Manuel Santtos boto lo mismo que el S.r Polanco

El S.r D.n Pedro Seco botto lo mismo que el S.r D.n Balthasar Polanco

El S.r D.n Andres Ernz Dixo que respecto que el maiordomo de propios no a dado las quentas de el año ultimo y no saber que atrasos se restan, debiendo a esta Villa que luego Incontinentti se le apremie a que las de para que la Villa tome probidencia en nombrar su maiordomo para el recoximientto de los granos de este año y bistos los atrasos que se estan debiendo de el año pasado se le apremie al maiordomo que enbie persona a la cobranza de dhos granos pues es de su cargo y por lo que toca a este año que se enbie persona por el maiordomo que la billa nombrase a costa de sus salarios y abiendo tenido notizia que Andres diez moiano a perzibido algunos granos que no son de su cargo el rezibirlos por no ser de las rrenttas de su año y de este año que a cumplido ya ser maiordom

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Que desde luego se le notifique no a perziba granos algunos en el Interin que la billa nombrase su maiordomo nonbre persona lo rrecoxa y de lo contrario protesta los daños que resultasen y pide se le de por testimonio con inserzion del aquerdo y este es su botto

El S.r Don Francisco Lison boto lo mismo que el S.r D.n Balthasar Polanco con tal que rreconozida la rrelaz.on con tal que bista se rreconozca la costa de la cobranza a de ser o no por quenta de la billa o del maiordomo

Y preguntado si algun Cavallero Rexidor, se quiere regular yo lo que no salio p.r maior parte; el botto del dho S.r D.n Balthasar Polanco y el señor correxidor se conformo con lo botado segun estilo de este ayuntam.to

Proposiz.on del S.r Polanco

El S.r D.n Balthasar Polanco propuso a la Villa y Dixo que bisto el botto del S.r D.n Andres Ernz beltran que se rreduze a que por no aber dado las quenttas el maiordomo de propios de esta villa se le notifique no cobre ni perziba granos algunos de la rrenta presente de este año y que en el entretanto que la Villa no le diere poder o nombrare maiordomo

Nombre Persona p.ra que los perziba p.ra cuio
efecto pide y suplica a la billa se sirba de dar
Probidencia p.ra mexor acierto y Seguridad
y Supuesto que d.ho S.r D.n Andres es de este
dictamen y que tendra entero Conocim.to pro
ponga y de personas para que el ayuntam.to las
apruebe o rreprueve y esto luego y sin la menor
dilazion Porque de aberla se experimentara
el maior atraso no pudiendo perzibir nada
y de lo contrario se de testimonio a d.ho
S.r = Y Vista d.ha proposiz.on p.r la billa acordo
que para su determinazion se llame para
otro ayuntamiento

Llamar

Que se da Comision a los S.res D.n Juan de Eguiluz y D.n Balthasar Fran.co Polanco para que se cumplen en todo lo que se ofreziere a la mexor Disposizion de que no aia fraudes en la carnezeria que a puesto el estado eclesiastico de esta billa Alarreal hazienda tratando lo que mas combenga Con los comisarios de los cabildos eclesiasticos

Manuel Gallardana

Leyose Memorial de Manuel Gallardana mercader becino de esta uilla y depositario de los utensilios por el qual dize y Representa a la billa el trabaxo y asistenzia Personal que tiene en d.ha ocupazion faltando por esta Razon a su comerzio sin que por d.ha razon se le dexe de Repartir como otro qualquier

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Dezino Antes bien sin atender a d.ha asistenzia se le rreparte con demasia porque pide y suplica a la billa se sirba de Mandar se le eg sonore de d.ha contribuzion, Y Visto por la billa Dis comision al S.r Don Balthasar Polanco para que acompañe al Señor correxidor

Y asi lo Dixeron Acordaron y firmaron como la Villa acostumbra

Alonso de Mercado
Y Cueto
D.n Andres Bd. Tranigunga
D.n Fran.co Antonio
Juan Fernandez
Diego Quadra

Extraordinario en 28 de ag.to de 171.

Medina del campo Junta como acostumbra en su ayuntam.to extraordinario Juebes beinte y ocho de Agosto del año de mill setecientos y diez Especial los señores Don Xptobal de mercado y cueto Corregidor en d.ha Sauilla y su tierra Por su magestad y=

D.n Juan antonio de Ribas — D.n Joseph pol
D.n Manuel Santos — D.n Pedro Seco
D.n Andres Ern.z beltran — D.n Fran.co lison

Regidores perpetuos de la d.ha Sauilla y el S.r D.n Juan de soto fernandez de mercado Procurador general de ella Por ante mi Joseph quadrado S.no de su mag.d Dieste ayuntam.to y del numero de la d.ha Villa Acordaron

Proposiz.n del S.r Correx.or en orden

El S.r Corregidor dio noticia A la Villa como las Compañias de Cauallos que al Presente se allan aloxadas en esta Villa tienen orden para marchar A madrid que lo partizipa A la Villa y Visto por ella acordo y dio Comision A los Caualleros Comisarios de Milizia Para que liquiden la quenta de lo que se les esta debiendo de los Utensilios de Resto de los meses de Julio y Agosto de este presente año de Mill setecientos y Diez y que lo que se debiere por bia de Enprestido Con su libramiento de d.ho S.r Corregidor y caballeros

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Comisarios lo supla Andres Diez mayor año Mayordomo de los propios y Rentas de esta Villa del Caudal de ellos en el Interin y asta en tanto que se cobra de los gremios de ella lo que se esta debiendo de d.hos utensilios Lasilo Dixeron Acordaron y firmaron Como la Villa acostumbra

D.n Xptoual de mercado y cueto — D.n Andres Beltran Zuniga
D.n Fran.co lison

Con el mismo
Don Xptoual de mercado

En Bo de Mco a 21 de

En la villa de Medina del Campo: Juntos como acostumbran en
ayuntamiento ordinario los señores Alcalde y Regidores
Agosto de este dicho año de mil setecientos y diez y ocho
siendo los testigos don Xptoual de Mercado y Cuesta co
rregidor en esta villa y Francisco Gonzalez Sumaque
[illegible]

D.n Juan antonio de Rebas — D.n Balthasar Polanco —
D.n Geronimo de Mn — D.n Joseph Polo —
D.n Manuel Santos — D.n Pedro Recio —
D.n Andres Cuñ beltran — D.n Juan Leon —
D.n Juan Hermo de Bexillon —

Los dichos señores corregidor Alcalde y Regidores y el señor D.n Juan de Rivo Fernandez del consejo de su Magestad procurador general de esta villa Por ante mi D.n Joseph Guadrado escribano de su Magestad de este y de los ayuntamientos y del numero de esta villa parecio

Dio se Manuel Luis portero de este ayuntamiento y abex llamado dixo que los dichos señores que estan en esta villa y en este ayuntamiento para ver proposicion que hara el señor D.n Juan de Rivas y resolver sobre ella lo que mas combenga el señor D.n Juan de Rivas dixo que esta villa y dixo que combiene de esta villa para presentar y dar las cuentas de todo lo tocante a dicho Real patrimonio con para lo procedido de los baldios, dehesas y viñas que comprende unos y otros desde el año pasado y setecientos

Presente el señor D.n Juan de Rivas: En cumplimiento de lo mandado en la

188

Juan

Diario asta el dicho dia setecientos y nueve
las quales quentas dicho presentan ante el
tribunal de Hacienda conforme por Su
Alteza Se tiene mandado a la Villa y
Villa le tiene mandado de dos en dos años
rebas los exceptue a dicho paragrafo y efecto lleba poder
y usando del dicho nombramiento de dicha Villa
la exhibicion y Presento ante los señores del
tribunal de Hacienda cuenta jurada
cuyo data suma de la que es todos cargo
de Antonio Galino y Antonio Manso y Joseph
Miso solo de Abastimiento de dehesas y viñas
para efecto del pago sellado de año de mil
setecientos y diez que consta en las dichas
dichas dehesas y viñas que se hacen
para el dicho tribunal y cometio a los contadores de dicho
para que las examinasen y prosiguiesen en
el oficio de la cuenta asta la conclusion de
y de lo que resulta de la cuenta de los años de mil
setecientos y nueve y diez que debe dar el dicho D.n Juan de Rivas
como apoderado del ayuntamiento pidio a los
señores de este tribunal le concediesen el examen

Sello quarto. Veinte Mrs. Vno. Años de mil y ochocientos y diez.

De Sta Ayuntamiento

Ydv

Sobre la materia fue Leydo el Recurso antecedente y papeles que exaban en la Secretaria Manos y todos conformes dixeron se mandase Sacar esta y Sobre el Recurso mandaron se le dé un Mes de termino p.a que forme y presente la quenta Referida con el que dio el S.r D.n Juan de Ribas y que de Obligacion de cumplir lo Asi el Tribunal; Y porque el termino recumple Hacienda no le da lugar a entregar los papeles que necesita para cumplir con la Obligacion que tiene echa Hacienda suplica se sirva de Resolver Advirtiendo los Instrumentos que contienen dha Hacienda son formales, y de Sta quenta que esta pronto a impedir un instante el tiempo en virtud del poder que tiene de la Villa y Obligacion que tiene echa y el Tribunal apresentara y segun el Juicio de ella se Sacara el finiquito a favor de la Villa a quien pide sea Sobre demandar Sello de Pobres Timon a lo de esta Proposicion que trae Hacienda Como de lo que sobre ella sea conducente = y Vista por la Villa tratado y conferido en Razon de la proposicion Responde con formidad lo siguiente

El S.r D.n Balthasar Polanco Dixo que siendo el S.r D.n Juan de Ribas comisario del pleito entero Conocimiento de esta deposicion entra es de Dictamen el que dho Señor a Sacar en esta en el estado que se hallan todos los papeles que se necesitan para el fenecimiento de dha Quenta Aga las diligencias Judiciales y extra Judiciales que correspondan Obligando Alas personas a cuio cargo del estado el tiene estos Recaudos concurrentes p.a entregarlos quando convenga a dho S.r D.n Juan de Ribas lo Obligue por prision embargo de bienes y todo lo demas que corresponda y lo Obligue a que se entregue para finalizar dha Quenta en el Real Tribunal de Hacienda y que esto sea Con lamenos Ribas, para que por este medio logre dho Señor D.n Juan salir de la Obligacion que tiene echa y la Villa y que este en su Sobrro

El S.r D.n Josep Polo boto conforme con el Señor
D.n Balthasar Polanco

El S.r D.n Geronimo del Campo boto conforme que
el S.r D.n Balthasar Polanco

El S.r D.n Manuel Santos boto conforme que
el S.r D.n Balthasar Polanco

El S.r D.n Pedro Leo boto conforme

El Sr. Dn. Andres beltran botolomismo
El Sr. Dn. Franco. de Lison botolomismo
El Sr. Dn. Juan Antonio de Deaillon botolomismo

Y Preguntado si algun Cavallero Rexidor se quiere Regular y dho que no se paso a la Regulacion de bottos y salio el de el dho Sr. Dn. Balthasar Solanco y la Villa acordo se executte

Libramto. a los Repartidores del gremio de labradores = Dio se testimo.

Le rose Peticion del gremio de labradores de Stavilla en que dize portearon a Stavilla desde las de Bobadilla y Villanueba de las torres Dozientas fanegas de trigo para el mantenimiento de los becinos de Stavilla y que se les debe sus porttes piden a la Villa se sirba de mandar se les de satisfacion de ellas y visto por ella acordo que Andres Diez maiordomo de los propios y Renttas de Stavilla del Caudal de ellos, de y pague al dho gremio por via de limosna en atencion al trabaxo Personal que tubieron en lo referido Zien Reales de bellon, que con testimonio de este Aquerdo y Rezibo de los Repartidores del dho gremio se le aran buenos al dho maiordomo en la quentta que diere de dichos Propios

Libramto. a los Porteros de bara = Dio se testimo.

Que Andres Diez moiano maiordomo de los propios y Renttas de Stavilla de y pague a los Porteros de bara que asisten por Aquerdo de Stavilla al Repeso de las carnizerias publicas de Stavilla Noventta y tres Reales de bellon que se les debe de

tres meses que cumplieron el dia treinta y uno de Agosto de este presente año a Razon de a Real por dia y asimismo les de satisfacion el dho maiordomo a los dhos porteros desde el dia primero de Septiembre que bendra de este presente año en adelante por meses lo que deben Perzibir a Razon de al mismo Real por dia que con Rezibo de los dhos Porteros y traslado de este Aquerdo se le ara bueno lo que asi Pagar y Juntamente los dhos Noventta y tres Reales tomada la Razon que se a de estos

Y asi lo Dixeron acordaron y firmaron como la Villa a Costumbra

Dn. Rosal de Mercado y Cuesta — Dn. Franco. Lison

Dn. Antto. Garzia de Ayllon

Ante mi
Ygnacio Quadrado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 6 de Septiembre de 1711.

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento Ordinario Sauado Nes 6 de Sept.e Sembre del año de mil Setecientos y diez Expresan los señores Don Xpt.oual de Mercado y Cuello Corregidor Dn Juan de Castilla y Mesa por su Mag.d

Dn Juan de Castilla — Dn Juan Antonio de Ribas
Dn Balthasar Polanco — Dn Geronimo de Sn Martin
Dn Manuel Santos — Dn Pedro Seco
Dn Juan Antonio Deallon

Lo Regidores perpetuos de la Sauana y Diputados Dn Juan de Sesto Fernandez de Mercado procurador General de ella por ausencia Joseph de Quadros de Escno del Reyno y de Sta Hermandad y Ayuntamiento

Dn Pedro de Mata Fernandez del Rio

Pedro Perian de Manuel Fernandez del Rio Obligado de los Abastos debaca y carnero de las carnicerias publicas de esta Villa por Su Señor Rl Hazienda Señor: Manuel Fernandez del Rio becino de esta Villa Dixo que el Pliego que tiene presentado ante Vs.as sobre Obligarse a vender a Vs.as y a sus becinos en el abasto debaca y carnero por todo el presente año que cumple en fin del mes de Sn Juan de el que viene a mil Setecientos y Onze dan de la calidad debaca a Veinte y quatro mrs la libra de carnero a Veinte y dos mrs por todo el referido año con las diferencias Calidades y condiciones que en el esta admitido Suplica a Vs.as por Vs.as declara segun y a lo que tiene declarado

Y dicho Pliego y postura yo el escriuano y de baxo del juramento que tengo fecho Resulta en el recaudador de millones de que Pende los años desta y pasados y millones antiguos y mudanza del Abasto no se ha hallado de carga ni hallaba mas que quatro mrs en cada libra de baca y carnero de las que se venden en las carnicerias segun lo tiene tratado con Vs.as el Recaudador y los de mas a esta Raia que no siendo debaxo de este Supuesto ya Justo no hubiera echo Postura a los expresados precios, y Necesario debaxo lo referido Pongo en este expresado con esta claridad en su Pliego a Vs.as Pido y suplico se sirua mandar abrir el Carnicero del Pasaje alguno que sirue de necesario debaxo del Referido Supuesto de que se Cargo a cada libra de baca y Carnero mas que los de quatro mrs por Razon de los derechos de Sisas y millones antiguos y no de mas que solo esta cargado en entendiendose lo como corre el Recaudador presente de los derechos segun acorrido asta aqui corre el Rendamiento Sin alteracion ninguna en el y de no abrir quien mexore el Pliego asta primero de Sn Manuel Fernandez del Rio a Perseguir Con la obligacion del los expresados Precios y debaxo las Condiciones que en el se expresan Asiento

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Z den.

Aellas seadeentender semeade Sarer buen por V.S.ª laquiebra quetubiere en Alcabalazi entos Y arbitrios por Razon delanuebacan tidad quelos eclesiasticos destavilla an puesto porsi segunsuconsumo = Y deaberque mexore dicho Pliego adeser conlacalidad Y condizion dequemeadetomar todo elganado mayor ymenor quetubiere porcoste Y costas segun mi declarazion, Y delo que sobreeste pliego acordare a V.S.ª pido Y suplico sesirba demandar semede Portes timonio conynsercion dell paraenguarda demiderecho Y demas efectos quecombenga Medina del Campo y Sep.tiembre seis demill settezientos Y Diez Años = Manuel fernandez el Rio

Y V.S.ª la Villa zatado y conferido Admitio elpliego quanto a Lugaren dicho Y acordo seabra elrremate denientos d.hos abastos y queseapregone elpliego

Proveyda. En el Ar.º de l.a Co rrex.r y Escrivania de la guerra Ay este testimonio

El S.r Correxidor propusso Ala Villa que Respecto deque seprezisso quintar o prender los soldados queestan destavilla parasservir a Sumagestad y queconsidera Vecs

A cuyos Soltenos Capases detomar Armas que deestan Mano Y Casados pues mucho Per Juizio deestavilla por que faltaran losRatos y labranzas deque semantiene Sureppublica y quele parece sera combeniente sisecnquentran soldados boluntarios quequieran yr aservir selesde Alguna cosa decontado = Y Visto por lavilla Acordo que acadauno deaquellas personas que boluntariamente quisieren sentar Plaza sedena Dos pesos decontado y loque ymportare selibra dedetuego deProprios

Que se rreconozca el Producto del Arbitrio de medicos Y distribuzion y de todo se forme quenta Y Para ello seda Comission a los Señores D.n Juan deguilur y D.n Baltasar Polanco

Quereconozcale Producto del Arbitrio demedicos —

Libram.to A D.ª Y.sa del Rezepeda —

Que Andres diez moreno Mayordomo delos proprios Rentas destavilla: del caudal dellos dey pague A D.ª Ysauel desalazar Viuda vezina deesta villa: Sesenta Reales De Vellon, del Alquiler de Una casa: Questavilla tiene Encerrada Para Para las Ordenes delaguerra de Vn año queva Corriendo, desde Agosto deste Año que benara demill setezientos, y que conesteTestimonio deste Acuerdo Y Recibo dela susodicha selepassaran buenos enla quenta quediere de dhos proprios —

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Joseph diez

Leiose Pettizion de Joseph diez Escriuano del numero de Mauilla: En que dize: Como el Maiordomo de propios quiere Pasar A Executar A los Vienes y erederos: que quedaron Por la fue y muerte de Bernardo diez su Padre. por lo que debe A Estauilla: Por la fianza que izo A Bentura Anguiano siendo Rezepto de papel sellado della: Y que respecto de que al dho su Padre: se le quedaron deviendo algunos dros: de despachos que izo por ella siendo Escriuano de Rentas: Suplica A Cauilla mande se le de satisfazion de lo que fueren dhos dros desfalcandolos de la dha deuda: Que para en contado el Resto que fuere: Y Visto por la Villa Acordo que por el tasador General se tasen los dros de la dili Jenzias que uviere echo: el dho su Padre Con inter benzion del Sr. Dn. Joseph polo: Y que lo que ynportare la tasazion se le abone en quenta de el debito

Que se cobren los efectos q. dio el Sr. Polo: por no cobrados —

Que se reconozcan los efectos que el señor Dn. Joseph polo dio A Estauilla en sus quentas q. no cobrados y que echo el Maiordomo los

Ronga en cobro: Y Requiera A los deudores no paguen lo que estan deviendo A otra persona que no sea el dho Maiordomo

Y asi lo dixeron Acordaron Y firmaron Como la Villa A Costumbre

Dn. Gonzalo de Mercado y Cuesta

Dn. Pedro Seco Sabila

Dn. Antto. Garzia de Ayllon

Ante mi

Joseph Quadrado

En Catorze de sep.e de dho año Yo el Sno. Re. el acuerdo antecedente A Andres diez y lo oio doi fee =

193

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte Maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 7 de Sep.e de 1710

En la villa del Campo de Yuso como á costumbre hizo el Ayuntamiento ordinario Thomas Nuebe deste dicho año de Mill setecientos y diez Corregidor los Sres. Dn. Xptoval de Mercado y Cuello Corregidor en ella y su tierra por su Mag.d y Dn. Juan Antonio de Viba — Dn. Balthasar polanco ——— Dn. Joseph polo ——— Dn. Juan de Mellon ———

Los Sres. Regidores de la dicha villa y Dn. Juan de Cerro Procurador Mayor General della por ausencia de Dn. Joseph Quadrado Sr. de su Mag.d y de dicho Ayuntamiento Acordaron ———

Que Andres Diez mayano Mayordomo de los Propios y Rentas de Mancilla del Caudal dellos, dé y pague a Librami.to Mcomz. de S.to Domingo. Rose.e setiembre = Al Convento de san Andres de Nra Sorden de Nuestro Padre santo Domingo de Mancilla: Docientos y veinte Reales de Vellon: en que estan tasados los Diputados los Dias que deben al dho Convento Mta dicha de S.t Juan de Junio pasado deste presente año de setecien-

Los Yglesias de Varrio de Yuso mill seiscientos y sesenta y tres Reales de Vellon Ayuntamiento que los Capitulares que fueron del Ayuntamiento de dicha Villa tomaron Porcion para el gasto que se hizo, en el tumulto era Nuestra Señora que se hizieron por la Señora Reina Doña Ysabel segun Consta de Cuenta y Razon, y entregada a favor del Convento que paro por Testimonio de Joseph de Castro Escribano en Cabildo de diciembre del año pasado de Mill y seiscientos y quarenta y quatro: y dicha satisfacion, de dicho Mayordomo Conmuebe vecino de Cerro Dn. Juan de Viba Paraque hiziesen dela Cantidad de pago Descarga los Instrumentos Necesarios: que constella; dha Carta de pago: Del Obligado y de dicho Convento: Estando tomada razon: se le pasen en Cuenta los Propios: dhos Instrumentos: y dichos Reales: abasso Mayordomo Cuia quenta que diere de los Propios ———

Carta de S.M. pidiendo se le de la cantidad que se cobrare

Un Señor Corregidor Nuestro Carta del Rey nuestro Señor de la Real Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de Valladolid: su fecha dentro de que la pasa Como llegaron los dos Diputados Aquella Ciudad y quelas Armas que llebaban. no han Corrientes. y que les dio Sorden para que la Con guarden

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Y que el sueldo seles Aumentase Asta nuebe Reales: Pues el señalado no era mas que: de quatro Reales de plata Al dia: Y visto por la villa Acordo seles Acrezca Alos dos Montados: Acumplimiento de los dhos: Nuebe Reales de vellon Al dia: Y que se de testimonio de la Carta Al Sno. de la tierra: Para que concurra con lo que la tocare — Que con interbenzion de el Sr. Dn. Balthasar polanco Comisario de dehesas Y pinares se reconozca la casa del Pinar de la Va. y se componga lo nezesario Y que para ello se bendan Zinquenta Carros de Ramera

Y asi lo dixeron Acordaron Y firmaron Como la Villa Acostumbra

Dn. Pttoual de Mercado y Cueto — Joseph polo de la Cruz

Dn. Juan Garzia de Ayllon — Antonio Quadrado

Extrahordinario en 12 de Sepre. de 1710

Medina del campo Junta como acostumbra En su Ayuntamto. Extraordinario, Biernes doze de Septiembre del año de Mill settezientos y diez Expezial los Sres. Don Xptoual de mercado y cueto Correxidor en ella y su tierra por su Magestad Y

Dn. Melchor sierra barcena — Don Juan Antonio de Ribas
Dn. Balthasar polanco — Dn. Geronimo de san Martin
Dn. Joseph polo — Dn. Manuel santos
Dn. Andres hrnz veltran — Dn. Franzisco lison

Rexidores Perpetuos de la dha Villa y Dn. Juan de sotto frnz de mercado Procurador General de la dha Villa Por Antemi Joseph Quadrado Sno. de dho Ayuntamiento Acordaron

Dio fee Manuel luis Portero de este Ayuntamiento Aber llamado a todos, los Cavalleros Rexidores que se allan en esta villa para oir proposizion del señor Correxidor del serbizio de su Magestad

Proposizion del Sr. Correxidor en orden al serbizio de su Mag.d

El Señor Correxidor dio Quenta A la villa como se alla con carta del Correxidor de olmedo: en que le notizia la noche de oi dia: Transitan; las Personas Reales de sus Magestades los Reies nuestros Señores

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la d(ic)ha Villa de Olmedo: lo qual Pone en
noticia de la Villa Para que Resuelba lo que
en semejante caso debe executar y mas sea
del servicio de su Mag(esta)d y tratado y conferido
Por la Villa. Dio Comision a los S(eño)res d(o)n Juan An
tonio de Riba, d(o)n Balthasar polanco d(o)n Ma
nuel santtos y d(o)n Andres Sanz beltran = Para
que ynstantaneamente Pasen a la d(ic)ha Villa de
Olmedo y cumplimenten a su Mag(esta)d y le besen
su mano y se ofrezcan sacrificar a esta Villa
en servicio de su Mag(esta)d todo quanto pudiere servir
con sus vecinos caudales y haziendas como tan finos
basallos de su Mag(esta)d: ——
Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron como la
Villa A costumbra =

Xptoval de Mercado y Cueto — Andres Beltran — Zuñiga — [illegible] — [illegible] — [illegible] Guadiana

En 16 de Sep(tiemb)re de 1710 — 196

En Medina del Campo Justicia y Regimiento acos
tumbra en su ayuntamiento hordinario Mar
tes diez y seis de Septiembre del año de mill se
tecientos y diez se juntaron los señores Don Xptoval
de Mercado y Cueto Corregidor y Capitan
a Guerra en la dicha Villa y su tierra por el
Rey n(uest)ro s(eño)r y

D(o)n Juan Antonio de Ribas —	D(o)n Baltasar Polanco —
D(o)n Geronimo de S(a)n Martin —	D(o)n Joseph Polo de la Cruz —
D(o)n Manuel Santos —	D(o)n Julian Antt(onio) de Deaillon —

Rexidores Perpetuos de esta dicha Villa y
el S(eño)r d(o)n Juan de Soto Fernandez de Mercado
Procurador General de ella por ante mi Joseph
Quadrado S(ecretari)o de Su Magestad y de d(ic)ho ayun
tamiento Acordaron

[illegible] de Antonio [illegible]

Leyose Memorial de Antonio Manzo
vecino de esta Villa el qual dize a muchos
dias se alla preso en la carzel Real de ella sobre la
novidad en que en el produzto que entra en mi
Poder siendo arrendador del Interino de Rentas
reales de esta Villa y que la de Fromenta la tiene
dada corriente Justificación que esta aprobada
Por esta villa y en su nombre por dos caballe
ros Comisarios y pagado su alcanze como aresulta
del testimonio presentado ante el Señor
Corregidor de esta Villa y cumplido en el
todo con lo que se le a mandado [illegible] obligacion porque
[illegible] suplica a la villa [illegible]

Veinte maravedis

SELL... MARA... SETE...

...O QVARTO, VEINT... VEDIS AÑO DE MIL ...IENTOS Y DIEZ

Suelte de la Prision en que esta y visto
p.r ella tratado y conferido acordo que a
fianzando el suso dho a satisfacion
de esta uilla se suplica al Señor corregidor
le mande soltar de la prision en que esta
y asi lo dixeron acordaron y firmaron
como la uilla a costumbre

Xptoual de Mercado
y Cueto

Bu.n Ant.o Garzia
de Ayllon

D. Manuel Sanz

Ante mi
Ant.o Gutierrez

137

Extraordinario en 21 de sep.re de 1710

Medina del Campo Junta como acos
tumbra en su ayuntamiento extraordina
rio dy Domingo Veinte y uno de Septiembre
del año de mill setezientos y diez especial los
señores D.n Juan de Aguilar Barrasa y Salzedo que
aze oficio de corregidor p.r ausencia del S.r
Don Xptoual de Mercado y Cueto que es propie
tario p.r Su Magestad en ella y su tierra &c.

D.n Balthasar Polanco — D.n Geronimo de S.n Thn.
D.n Manuel Santos — D.n Andres Ortiz Beltran
D.n Francisco Leson — D.n Juan de Aillon

Regidores perpetuos de la dha uilla p.r ante mi
Jose Quadrado, s.no de Su Magestad y de dho
ayuntamiento acordaron

Fee — Dio fee Manuel Luis portero de este ayun
tamiento a ber llamado a todos los caballeros
Regidores que se allan en esta uilla p.a ber
carta en quanto a las milicias
Leyese la carta que refiere el llamam.to
antecedente su Señor el sig.te

Carta — Muy S.r mio por orden de Su Magestad
de oy presente dia esta mandado se aprontan
las milicias de esta provincia en cuia execu
cion V.md luego luego que esta rreciba dispondra
se junten y alisten con sus oficiales y ar
mas rremitiendo en rrespuesta de esta
a pie del numero de soldados que puede

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte marauedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Componen la Compañia desta Villa y su quartel y de que dia estaran preve nidos para abrazar el socorro que se de estinare estando aduertidos de que no se da ni la aurgencia tan de la comision y poniendo en noticia de Su Magestad y que espirimente el mucho zelo de Vuestra Majestad a Su Real Seruicio y su actividad en la mas pronta execucion. Dios guarde a Vuestra Majestad. Valladolid y Septiembre 17 de 1710 = Besa la mano de Vuestra Majestad sus maiores = Don Bartholome Antonio Badaran de Sinalde = Señor Correxidor de Medina del Campo ______

Y vista dicha carta por la uilla acordo que el señor Correxidor y Caualleros comisarios de milicias aperciban y reconozcan los soldados milicianos que por esta uilla estan alistados y respecto de no hauer Alferez capitan se llame para mañana para hacer nombramiento ______

Y ansi lo dixeron acordaron y firmaron como lo an de costumbre

Don Juan de Eguiluz y Barrasa — Don Francisco Hison

Bartholome Zarzuela — Don Baltasar Polanco — [illegible] — Don Joseph Guadrado

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento extraordinario oy ueinte y dos de septiembre del año de mill setezientos y diez especialmente los señores Don Juan de Eguiluz y Barrasa Regidor perpetuo della que a el oficio de corregidor por ausencia del señor Don Xptoual de Mercado y que es el que lo es propietario en ella y subcesora por Su Magestad y =

Don Juan Antonio de Lebai ______	Don Baltasar Polanco ______
Don Guillermo de San Martin ______	Don Joseph Polo ______
Don Manuel Santos ______	Don Pedro Seco ______
Don Francisco Hison ______	______

Regidores perpetuos desta dicha uilla y el señor Don Juan de Soto Fernandez de Mercado procurador general della por ante mi Joseph Quadrado escribano de Su Magestad y del dicho ayuntamiento acordaron ______

Fee — Doy fee Manuel Luis portero deste ayuntamiento a ber llamado a todos los Caualleros Regidores que se allan en esta uilla para ber cartas de Su Magestad que Dios guarde escriptas a esta uilla ______

Leiose la Real Carta de Su Magestad que esta fecha el llamamiento antecedente su thenor es el siguiente ______

Carta del Rey nuestro señor — El Rey = Consejo Justizia Regidores Caualleros Escuderos oficiales y omes buenos de la Villa de Medina del Campo: [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Dela vatalla, el natural i Rezelado mobimiento q
lee exercito delos enemigos, biene executando enseguimiento
del mio; i siendo preziso azer ausenzia dela corte
conla Reina i el Principe en el ynterin quelas
tropas conque me allo, y los esfuerzos que se an de azer
para engrosarlas: los Proximos socorros que espero del
señor Rey christianisimo mi abuelo y la considerable
diversion que me promete executara por la parte del
Rosellon, me restituiran a Madrid triunfante delos
enemigos como espero lograr dela divina misericordia
he querido prebenir lo referido; a esa fidelisima noble
Villa Paraque en ocasion de tan grande empeño: aumente
los blasones adquiridos en todos tiempos: acreditando su
zelo i fineza, no solo en la infalible constanzia de que tan
asegurado estoi, sino en esforzar i persuadir a que
los vezinos de esa Villa: i todos los Pueblos de que es
Capital, se alienten i ansi pongan a su conserbazion i de
fensa Pues este medio, la Justizia i dro: que me izo
llamar i poner en el trono. i la firme esperanza de
que Dios a de faborezer la Razon que me asiste. fa
zilitara a mis tropas el triunfo que deseo; Para que
todos mis basallos consigan la tranquilidad i felizi

133

dad Que solo busca mi Paternal Amor: i conozca la
fatiga ... Riego de Valladolid a 17 de sepre del 1710
Yo el Rey = Por mandado del Rey nro sr Dn Franco
de quincozes =

I Vista dicha Real carta Por esta Villa: la obedezio con
el Respecto devido i acordo se executte loque por ella su
Mag. manda

Leiose asimismo Real Zedula de su Magestad que
bino en carta del señor Dn Juan de elizondo del su consexo
y sus de Guerra, la qual y dicha Real Zedula es como
se sigue

Carta

Del despacho adjunto. de su Mag. entendera VS.
lo que se sirbe mandar en quanto a aprontarse las Mi
lizias de ese partido en la conformidad que en el se ex
presa de cuio Rezibo me abisara VS. a quien gde Dios mos a
Valladolid 17 sepre de 1710 = Dn Juan de elizondo = Sr Correxor
de Medina del Campo

Rl Zedula

El REY: Por quanto he resuelto se junten i a
perzeban i estten promptas las Milizias de Castilla. Na
barra Guipuzcoa, Alaba, señorio de Viscaia: i que
de cada uno delos referidos distritos, se elixa una sesta
del numero que se juntare Para que sigan ella
se puedan dar las providenzias que conbengan i pre
benir lo que en los dichos Para ello se deben executar:
Por tanto Mando al Correxidor de Medina del

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Campo detodas Las ordenes que fueren neze
sarias Para mas promptta Execuzion delo que
biene Expresado Prozediendo con quanta Acti
bidad y buena disposizion conduzga Aeste fin
Por ser buello suma mente ynteresado. Mi ser
bizio Y quimede quenta luego, dela forma lo
quese Executare, Y dello quedo du Seren sus diri
Jenzias: de Valladolid Adiez ynueve desep.e de mil
yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro S.r
Dn Juan delizondo; ———

Y Vista dha Real Zedula Porla Villa la o
bedezio Con el Respecto debido Y acordo sede el
testimonio Quesemanda dar Pasu Mag.d Ze
remita Por mano del dho S.r Dn Juan delizondo
yque conestiene acordado Antes deaora Seaprevengan
yarmen dhas milizias ———

Ela Nombra[miento] de Capitan demili zias

Dioseles Manuel Luis Portero de este Ayun
tamiento aberllamado atodos los Cavalleros Re
xidores Quesehallan enestavilla Para nombrar
Capitan de Milizias enlugar de D.n Joseph Santos

Nombramiento de capitan demilizias a Dn Geronimo desan Ant.n

Y tratose enrazon dello quecontiene el Llamamiento
Antezedente; Y confiriendo sinombra desde luego
Porel Aora Por Capitan de Milizias enlugar
deldicho Dn Joseph santos: Al dho señor Dn Geronimo
desan Ant.n enquien concurren todas las Calidades
necesarias Para eldho Nombramiento; Y Visto
por eldho señor lo referido; Conla debida estimazion —
el señor Dn Juan de Ribas Procurador Ala Villa
ydixo quebien sabe Que Antonio Arano es
Apremiado Porlas quentas de Arcas deque fue
Arquero Interino: Suelo pone ennotizia dela
Villa para que determine en Razon delo quede
seade executar Entos Prozedimientos que contra
dho Arquero se estan executando: y Visto por
la Villa Acordo Que eldho Sr Dn Juan de Ribas
pida en Justizia loquecombenga ———

Quesesenala el Remate delas Carnizerias Pa el dia 24 de Setiembre desep.e

Quesesenala el Remate delas Carnizerias de
esta Villa: Quepor acuerdo della seabia Apedi
mento de Manuel Fernandez del M
Para el Miercoles Veinte Y quatro, Alas
Doze del dicho dia ———

Y Zasiendo dixeron, Y acordaron: dhos señores

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Justicia y Regimiento, Quienes lo firmaron segun y en la conformidad que lo acostumbra la Villa

Dn. Juan de Quiroga

Dn. Pedro Sola Sobrino

Dn. Franco. Cisneros

Ante mi

Joseph Quadrado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

201

En 23 de Sepre. de 1710

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento ordinario, Martes veinte y tres de Septiembre del año de Mill setecientos y diez, Expezial los señores D. Xpoval de Mercado y Cueto Corregidor en ella y su tierra Por su Mag.d y Ribas — Don Balthasar Polanco — Dn. Juan de Dn. Geronimo de S.n Juan —

Regidores Perpetuos de la dha Villa y Dn. Juan de Sotto Frnz. de Mercado Procurador General en ella Por Ante mi Joseph Quadrado Sno. de su Mag.d y de dho Ayuntamiento Acordaron —

Fee

Dio fee Joseph Alonso Portero del Ayuntamiento de Havilla, Aber llamado a todos los Cavalleros Regidores que se allan en esta Villa: Para ber Provision del Real y supremo Consejo de Castilla, Cometida al S.r Don Diego Pellizer Alcalde de casa y Corte: Para que se rre Conozcan los granos que Ai en esta dha Villa: y las demas de su

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible] y Partido y reservando los pre-
zios para sembrar y manutencion de [illegible]
turales, los demas se embarguen y conduzgan a la
Ziudad de burgos para la manutencion de la tro-
pas de mi Mag.d

Leyose la real Provision que expresa el
llamamiento antezedente su tenor el sig.te

R.l Provision

D.n Phelipe por la grazia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos sizi-
lias de Jerus alen de nabarra de Granada de
toledo de valenzia de Galizia de Mallorca de Se-
villa de zerdeña de cordoba de corzega de Murzia
de Jaen señor de Bizcaia y de molina &c. A
bos D.n Diego pellizer y tobar Alcalde de nra
Casa y corte salud y grazia sabed, es llegado
a nra notizia que el Jerzitto enemigo: y inclina
sus Marchas a la Villa de Madrid: de donde
se discurre las podra dirijir al Puerto de
Guadarrama para abastezerse de los granos que
estan de esta parte del Puerto en los lugares
de la Comarca como lo a executado en los demas
por donde an pasado sus tropas sin dar satis-

[illegible] QUARTO, VEINTE
[illegible] AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

fazion alguna a los dueños de los que les automado
y para que se ocurra a este daño: y que no aia falta

Sa R.l Provision

para la manutenzion de nuestras tropas y a vasto
de los lugares que se mantienen y podran mantener
en nuestra obedienzia sin ser apremiados a
darla a los enemigos y execute lo demas que
se expresara: Visto por los del nro Consejo con la
resoluzion de nra Real persona a el remitida
se acordo dar esta nra Carta = Por la qual hos man-
damos: que luego que la rrezibais: paseis por vuestra
propia persona a las Villas de Arebalo holmedo Me-
dina del Campo y Madrigal Villas y lugares
de su tierra Jurisdizion y Partido y veais la instruz.on
que con esta nra Carta hos sera entregada firmada
del lic.do D. Luis curiel y tejada Cavallero del Jordan
de Santiago nro fiscal y la guardeis cumplais y ejecu-
teis y hagais guardar cumplir y executar en
todo y por todo segun y como en ella se contiene: y en
su execuzion y cumplimiento hagais juntar la Justi-
zia y rejimiento asi en esas dhas Villas como
en los demas lugares donde pasaredes de su partido
Informando os de todo lo que os pareziere con

Ynª Pª Probision

Benjamin Agais Conalbo Sustrias y Maximi-
nos: Abemi guacion Por Un abanse Prudencial de
los granos q̃ cucaia Pueblo y delos quesenece
sitan Para lasemb̃ra y manutencion delos bemos
y esceptuando los preçios Para este fin el resto
que se considerare quedar en Poder dellos Vemos
lo Condugan luego Alla Ciudad de Burgos por
quenta delos mismos dueños: Bemos: loando le
señalar donde mejor les paresciere para bender lo allí
Al precio q̃ fuere competente lo q̃l qual sele
considerara: todo el coste de su conduzion Para
cuio efecto Abemi quelas Justicias de dichos
Villas y lugares de su Jurisdicion, den y agan
dar Alos dueños delos granos las Caualleria y
Carretas q̃ de q̃ neseciten Para lo xre ferido: lo
q̃l q̃ remos se Sea tes esceptuando los gra-
nos que Ubieren destinados Para la manutenç̃
de nuestras tropas: Q̃ remos den la Cabalgada
tremadura Por Combenir Asi Anssi Real gen̄ral
y manutencion Delos dichos nuestros Vasallos y comun
Alla necesidad de nuestras tropas. y delos Naturales
y Residentes en la dicha Ciudad de burgos y tierra
cana y q̃ luego q̃ este mado logren los dueños de

Ynª Pª Provision

los granos espresados dellos Y se cobre el Precio q̃
los Enemigos se los tomen y pierdan Rubalo A Cuio fin
daxen las hordenes mas Cumplidas q̃ combengan sobre ello
todas las dilijencias q̃ combengan y separa las dhas
y cumplimiento de todo lo en dho Justicias q̃ cada parte
dello fuere Requerida Vbiere de menester. Mandamos
A todos y q̃ales q̃ Nuestros Jueces Justicias
y personas A q̃ quien la q̃ de redes ó laden y agan dar
bien y cumplida mente Alos Plazos y Pena
que de nuestra parte Respuestas: las Quales nos les
ponemos y damos por Respuestas y por condenados en ellas
Encontrario Asiendo, que para Executarlas Lisos y
Ocurrentes y cumplir todas q̃ nos damos
poder y comision en Forma. y Atodo lo q̃ se
Citados en nuestra Razon den q̃ nuestro Fiscal dello
Nuestro consejo Para que probea lo q̃ combenga
Dada en esta Ciudad de Valladolid á Abeinte y nueve
dias del mes de septiembre de mil Setecientos y diez
Años = Yo el Rey = Por mandado = Yo Garcia de Tarancon =
Yo el Rey Ante mi Antonio Lopez de Ulloa =

En quatro de Abril de mil y seiscientos y veinte y quatro años

Don Gonçalo Morales y medrano = Don Lorenzo mathes de Villa mayor = Don Bernardo de Sotomayor, del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Don Gonçalo Morales y medrano = Don Lorenzo mathes de Villa mayor = Don Bernardo de Sotomayor, del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Ante mi Salvador Narbaez = Escribano de Cabildo y Regimiento desta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Ante mi Salvador Narbaez = Escribano de Cabildo y Regimiento desta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad

Pregon

En la Villa de Medina del Campo a veinte y tres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años: Don Joseph Quadrado Escribano de su Magestad y de Cabildo del Ayuntamiento desta: de mandado del Señor Don Diego pelliçer y tabar del consejo de su Magd: Alcalde de casa y corte por su Magd que reside en la Villa de Valladolid: Corregidor en esta Villa y su tierra por su Magestad (que Dios Guarde) Sudaba en Valladolid: en diez y nueve de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años, Mandado de Don Bernardo de Sotomayor del Consejo de su Magestad Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Y vista ordenanza de su Magestad = Y vista orden y prevenida = Mandó se haga = Don Diego pelliçer = Ante mi Joseph Quadrado Escribano de Cabildo: Dicho mandado y orden de su Señoria de la Corregidor: Dicho mandado y orden de su Señoria del Señor Corregidor Con el Respecto

En quatro de Abril de mil y seiscientos y veinte y quatro años

Don Gonçalo Morales y medrano = Don Lorenzo mathes de Villa mayor = Don Bernardo de Sotomayor, del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Ante mi Salvador Narbaez = Escribano de Cabildo y Regimiento desta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad

Requerimiento

En la Villa de Medina del Campo a veinte y tres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años: Don Joseph Quadrado Escribano de su Magestad y de Cabildo del Ayuntamiento desta: de mandado del Señor Don Diego pelliçer y tabar del consejo de su Magd: Alcalde de casa y corte por su Magd que reside en la Villa de Valladolid: Corregidor en esta Villa y su tierra por su Magestad (que Dios Guarde) Sudaba en Valladolid: en diez y nueve de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años, Mandado de Don Bernardo de Sotomayor del Consejo de su Magestad Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Y vista ordenanza de su Magestad = Y vista orden y prevenida = Mandó se haga = Don Diego pelliçer = Ante mi Joseph Quadrado Escribano de Cabildo: Dicho mandado y orden de su Señoria de la Corregidor: Dicho mandado y orden de su Señoria del Señor Corregidor Con el Respecto

En quatro de Abril de mil y seiscientos y veinte y quatro años

Don Gonçalo Morales y medrano = Don Lorenzo mathes de Villa mayor = Don Bernardo de Sotomayor, del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Ante mi Salvador Narbaez = Escribano de Cabildo y Regimiento desta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad

Requerimiento

En la Villa de Medina del Campo a veinte y tres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años: Don Joseph Quadrado Escribano de su Magestad y de Cabildo del Ayuntamiento desta: de mandado del Señor Don Diego pelliçer y tabar del consejo de su Magd: Alcalde de casa y corte por su Magd que reside en la Villa de Valladolid: Corregidor en esta Villa y su tierra por su Magestad (que Dios Guarde) Sudaba en Valladolid: en diez y nueve de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años, Mandado de Don Bernardo de Sotomayor del Consejo de su Magestad Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Y vista ordenanza de su Magestad = Y vista orden y prevenida = Mandó se haga = Don Diego pelliçer = Ante mi Joseph Quadrado Escribano de Cabildo: Dicho mandado y orden de su Señoria de la Corregidor: Dicho mandado y orden de su Señoria del Señor Corregidor Con el Respecto

En quatro de Abril de mil y seiscientos y veinte y quatro años

Don Gonçalo Morales y medrano = Don Lorenzo mathes de Villa mayor = Don Bernardo de Sotomayor, del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Ante mi Salvador Narbaez = Escribano de Cabildo y Regimiento desta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad

Requerimiento

En la Villa de Medina del Campo a veinte y tres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años: Don Joseph Quadrado Escribano de su Magestad y de Cabildo del Ayuntamiento desta: de mandado del Señor Don Diego pelliçer y tabar del consejo de su Magd: Alcalde de casa y corte por su Magd que reside en la Villa de Valladolid: Corregidor en esta Villa y su tierra por su Magestad (que Dios Guarde) Sudaba en Valladolid: en diez y nueve de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años, Mandado de Don Bernardo de Sotomayor del Consejo de su Magestad Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Y vista ordenanza de su Magestad = Y vista orden y prevenida = Mandó se haga = Don Diego pelliçer = Ante mi Joseph Quadrado Escribano de Cabildo: Dicho mandado y orden de su Señoria de la Corregidor: Dicho mandado y orden de su Señoria del Señor Corregidor Con el Respecto

En quatro de Abril de mil y seiscientos y veinte y quatro años

Don Gonçalo Morales y medrano = Don Lorenzo mathes de Villa mayor = Don Bernardo de Sotomayor, del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Ante mi Salvador Narbaez = Escribano de Cabildo y Regimiento desta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad

Requerimiento

En la Villa de Medina del Campo a veinte y tres dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años: Don Joseph Quadrado Escribano de su Magestad y de Cabildo del Ayuntamiento desta: de mandado del Señor Don Diego pelliçer y tabar del consejo de su Magd: Alcalde de casa y corte por su Magd que reside en la Villa de Valladolid: Corregidor en esta Villa y su tierra por su Magestad (que Dios Guarde) Sudaba en Valladolid: en diez y nueve de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años, Mandado de Don Bernardo de Sotomayor del Consejo de su Magestad Alcalde de Casa y Corte en la Chancillería que reside en la Villa de Valladolid, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar en la Orden y Caballería de Alcantara, Corregidor y Capitán a guerra en esta Villa de Medina del Campo y su tierra por su Magestad = Y vista ordenanza de su Magestad = Y vista orden y prevenida = Mandó se haga = Don Diego pelliçer = Ante mi Joseph Quadrado Escribano de Cabildo: Dicho mandado y orden de su Señoria de la Corregidor: Dicho mandado y orden de su Señoria del Señor Corregidor Con el Respecto

Archivo Municipal Medina del Campo

+ Extraordinario en 23 de sepe de 1715

En la villa del Campo Real como costumbre lo
acostumbrado. Extraordinario Thanes de que se dio
Cuenta las quatro de la tarde del dicho dia de la data
y Feria Thana y calle Real de ella: de dn Thanes bentis
y tres de septiembre de mill Thil setecientos y diez
y seis siendo Corregidor dicha villa dn Joseph Pascual de Mercado y Cuesta
y regidores hallandose y sus tierra por su Thagestad. Dn
Dn Juan de Iglesias — Dn Juan Antonio de Riba —
Dn Balthasar Polanco — Dn Geronimo de Vn Thin —
Dn Thamuel ramos — Dn Pedro seco —
Dn Andres Thins beltran —

Se Sidores Procuradores de la Villa y Dn
Juan de esta frnd de Mercado Procurador General
en ella por Ante mi Joseph Quadrado escriuano
de su Thag y de dho Ayuntam.to Acordaron —
Dio fee Joseph Alonso Portero de dho Ayuntam.to
A ber llamado a todos los Caualleros Regidores
que en ella han y Cada Vecindad con pena de Veinte duca
dos Al Caualliero Regidor que estando no asistiere
Para Ber Real Probision, del Real y sup
Premo Consejo de Castilla cometida sobre

Sello

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
A VEINTE, AÑO DE
SETECIENTOS Y DIEZ.

205

Cuyos tenor Dn Diego pellizer Alcalde de
Thag y su Alcalde de Casa y Corte, Para que
se reconozcan los granos que ay en esta villa
y las demas villas y lugares de su tierra y partido
y Reservando los Precios Para sembrar y mante
nerse de sus Naturales: los demas se lleuen
y se les obligue a los dueños los Cenduzgan y pon
gan en: Peruguenda a la Ciudad de Burgos, a
donde los ande a sacar Para que bendidos
se les de Para sus faziendas de su valor —
Fuese leyendo de que Dice Contenia el Mandam.to
Antecedente: Habiendose bisto y leido cada vn.o
Provision de que esta y que ha Cogia dho Acuerdo
Antecedente dicho, Cabildo de nuebo de la villa
con dho Corregidor dicho: y para que se cumpla Dn
Diego pellizer y Sobar: Acudo aquello que Cuene
de que Certifico de mi Thag: y su nombre y en esta villa y
Thitio ut supra: Ante dichos Dn Juan de Riba y Dn Bal
thasar Polanco —

Y el Escriuano Doy fee que auer oydo leydo y bisto
mirado dicho Acuerdo Antecedente Auto proueydo Auto dho Sr. Corregidor y
Mandado y dicho como tal Corregidor a
que en el contenido

Archivo Municipal Medina del Campo

Rui los Autos ori Jinales de los quales aze Rela 2.ª Stauotificaz.on y lo firme. A 27 de sep.re de 1710

Lozano

de Rentas Reales: de Stauilla su fecha de oi dia de la fecha dado Pertestimonio de Juan Lozano seruiano de Rentas de ella: A petizion presentada por Antonio manso vezino de esta Villa. Por la qual: pidio el suso dho fuese suelto de la prision en que se alla, libre mente, o a lo menos de vaxo de cauzion, Juratoria. Respecto de estar preso a pedimento de este Auuntamiento: sobre, la liquidaz.on de la quenta del producto que entro en Arcas Reales siendo Arquero ynterino de ellas, el suso dho: Mediante el que por dicha petizion dize, el que esta satisfecho el Alcanze de la quenta, que dio, en esta Razon de cuio pedimento se dio traslado a la parte de este Auuntam.to segun consta de dha petizion y auto a su continuazion = y visto por la Villa lo pedido por el dho Antonio manso Acordo y suplico al señor Corregidor se sirba de soltar al suso dicho de la prision en que esta Por termino de quinze dias de vaxo de cauzion Juratoria. —

Y asi lo dizeron Acordaron y firmaron como la Villa Acostumbra

Pedro Soto Sabila

Dn Xptoual de Mercado y Cueto

Dn Andres Beltran Ciganiga

Joseph Guadiana

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En 27 de sep.re de 1710

Medina del Campo Junta en su Ayuntam.to Ordinario Sauado Veynte y siete de septiembre del año de mill y setez.os y diez Expezial los S.res Dn Xptoual de Mercado y Cueto Correx.or por su Mag.d en esta dha Villa y su t.ra y

Dn Melchor Sierra Varzena — Dn Juan de Riuas y Salzedo —
Don Geronimo de S.n Martin — Dn Joseph Polo —
Dn Man.l Santos —

Rexidores Perpetuos en esta dha Vill.a y el señor Dn Juan Antonio de Soto Fernandez de Mercado Procurador General en ella Por ante mi Franzisco Hernandez Ess.no de su Mag.d y del Ayuntam.to y num.o de esta dha Vill.a Acordaron —

obligado del Azeite =

Viose en este Ayuntam.to Petiz.on de Lorenzo de Borges y toledo obligado del abasto de Azeyte y Jauon para el consumo de esta Vill.a en este Presente año en que dize que con la ocasion de allarse el egerzito enemigo Acampado en las Zercanias de la Vill.a y Corte de Madrid y proximo al Lugar de las Rozas en donde tiene echo asiento se le a de dar todo el Jauon Nezesario para dho Abasto y que siendo los Arrieros que para su conduzion tiene no an podido pasar del Puerto por cuia razon se ue prezisado a traer Jauon de la Andaluzia en lo qual se le a de seguir mucha Costa por lo dilatado de portes

Encuia Mtenᵈ Pide y Suplica á la villa se sirua de
Atender le en semejante Contra tiempo dando le en Do
quato La Alza y Fuere de la voluntad de la Vᵃ Vista
de la Peticᵒⁿ Tratado y conferido por la Vᵃ Dho Comisᵒ
de Sᵘ Mᵃᵈ Procurador General para que Reconozca el
Daño y Rel Presente Tiene existente el dho Obligᵈᵒ
y que de quenta Mi villa para que se le atienda en
La presente ocasion

Propone, en fᵗᵉ dho =

El Sr Don Melchor Sierra propuso ala villa y Dixo
Respecto de la corta cosecha de Grano y Contra tiempo
de Piedra que en esta Vᵃ, se ha dezio en este presente
año se Puede padezer falta de pan y para Atajar
Semejante Daño Combendra para la Manutencion
del Pueblo seaga Repasto del trigo y demas granos
y q̃ existentes en esta Vᵃ, En tiempo de su Vezinos así
Eclesiasticos Como seglares y Vista la Dha por la
Villa Para q̃ el dho Repasto seaga dho Comision á los
Señores Dⁿ Juan de Riuas y Dⁿ Balthasar Polanco
para q̃ ello Asistan ael Sr Corregᵒʳ y siendo necesa
rio pidan auxilio á el Sr Vicario Juez Eclesiastico
en esta Vᵃ

Acordaron

Asi lo Dixeron Acordaron dho Los Señores y Firmaron
Como la Vᵃ Acostumbra Doy fee =

[signatures]

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Extraordinario en 28 de Sepᵉ de 1710

En la villa de Medina del Campo Junta como Acostumbra en
su Juntam Extraordinario Domingo Veinte
y ocho de Sepᵉ del año de Mill setec.ˢ y Diez en especial
los Sres Dⁿ Agustin de Mercado y Cuesta Corregᵒʳ por
su Magᵈ en esta dha villa y Justicia y
Dⁿ Melchor Sierra Barrena — Dⁿ Juan de Riuas
Dⁿ Balthasar Polanco — Dⁿ Geronimo de San Martin
Dⁿ Joseph Polo — Dⁿ Manuel Santos
Dⁿ Andres Benz Beltran — Dⁿ Juan Lopez Lison
Dⁿ Blas Garzia de Arellon

Regidores por pertos desta villa y el Señor Dⁿ Juan
Antonio de Sosa Hernandez de Mercado Pon General de
ella por ausencia de Juan Hernandez Esc.no de su Magᵈ y del
á Juntam Num.ˢ y esta dha Congregacion
Dho Sr Dⁿ Luis por tenerse este á Juntam.to de auer llamado
para el Acuerdo los Caualleros Regidores y Procuradores
Generales y se allan en esta Vᵃ para auer despacho del Correo
Esta Poder de la Vᵃ de Torderillas
Correo de Torde- Dixo el despacho que contiene el llamam.to Antezedente
sillas
Enquie pide zenada su Señoria el Sig.ᵉ

El Lic.ᵈᵒ Dⁿ Juan Lopez Correa y Capitan Aguerro
por su Magᵈ de esta Vᵃ de villa de Arguanzo el Exᵐᵒ

Archivo Municipal Medina del Campo

Señor Don Fran.co Ronquillo Presidente de Castilla por
Carta orden de veinte y quatro del Corriente me Manda
ejecute las ordenes del señor Marq. de Castelar Inten
dente General del exerzito de Su Mag.d y dho señor Marq.
por otra del dia de la fha (a mi remitida con persona a
toda dilixenzia) me manda que mediante hazer alto
el exerzito en la zercania desta villa y ser prezisso seles
suministre el pan y zeuada nezesario para quatro dias
de marcha y que este prevenido en esta villa prezisamente
para el dia martes treynta deste mes a medio dia y para
ello treynta mill raziones de pan cozido y mill y qui
nientas fanegas de zeuada repartiendola en las villas
y lugares desta zercania hasta el distrito de quatro
o mas leguas y sacandolas de las paneras q las
tubieren y dello se a de dar satisfazion en contado
por D.n Alonso Perez de Doniz Director general de
Viveres poniendo a mi cuidado la mas puntual
execuzion y para que la tenga en materia q tanto
ynporta al R.l servizio y orden y de parte de su
Mag.d encargo a los S.res Justizias y Rexim.tos de las villas
y lugares que yran expresados q sin la menor
dilazion agan conduzir a esta villa por su quenta
y riesgo la zeuada q yra expresada para q este
prevenida dha prevenzion sin hazer falta por
que la q obiere se a de ynputar a los mas que las
villas y lugares y lo que cada una a de conduzir

Es en esta manera

La villa de Pollos ziento y zinq.ta fanegas de zeuada		Fan. 0150
La nava del Rey duzientas fanegas		0200
Villaverde zien fanegas		0100
Medina del Campo duzientas fanegas		0200
Rueda ziento y zinq.ta fanegas		0150
La Seca zien fanegas		0100
		0800

Y asimismo los S.res Justizias de la villa de Rueda por su q.ta
y riesgo remitiran a esta villa para de oy mas en zien
fanegas de trigo para traerlas en pan cozido a razon de
zinquenta y dos raziones de libra y media en panes de
tres libras que cada pan conponga dos raziones que se las
entregaran de las zien fanegas de trigo con aviso de ...
q an de quedar obligados al resguardo ... de ...
y unos y otros lo cumplan pena de los daños que de la
omision se causaren y de quinientos ducados mas a
plicados para los gastos de dhas tropas y a la persona que
las llevare se le pagara en cada villa o lugar seis r.s
por su ocupazion sin detener ... de ... por lo q
ynporta adelantarlas para el R.l servizio ...
... porque ... escrivano q sea requerido ...
la misma pena de ... la dilixenzia ... persona que la
lleve se la volviera ... entregar y dar quenta ...

Despachado q se cõtenue (sa falta delos Alcaldes rs
ãas saber âsus Tenientes õ rues. õ procuradores ogeral
sona dela Administraçã. de Justiçia õ conzejo = Dado en
Lad. gezabeçillas â Veynte sriete Dias delmes de sete
demil setes. q. dies. q ãose delos Onze delano de pose
mas õ menos = delas dos cartas Sos denes Zitadas el
presente Sriuno Dasse = Liz.do Dr. Man.l Gonzalez = Dor.
Mandado = Juanco redondo Escriuo = Lazenan
vezinda sea deponer enestad. el Dia Lunes Veynte
Inuerte deste Presente mes q. que a Satiempo deme
Dilas vezinda = Liz.do Gonz.

Visto por Lazilla tratado q Conzenido en Razon
del Conbenido de dho despacho Acordo q dio
Comiss.on â los rs. Dr. Man.l Santos q Dr. Andres
Sernandez Para q acompañen al Sor. Corregor
y delaparte donde lo encontraren sequenlas
Duzientas Jan.s de zeud.da q sequiden a estad. q que
estan lleue â la detos desilla Andres Diez mo
pano May.mo delos propios q rentas deestad. q pue
gerzira su Importe del Proueedor del Egerzito
y en efecto deno pagando dho proueedor lo pagara
estad. Alos Dueños de dha zeuada

Asilo Dixeron Acordaron dhos rs q firmaron
Comisad. Acos pun.to dha Dor. fee =

Dr. Juan Sernandez

Dr. Buenaventura Ganzia

Dr. Juan Sernandez

Libro de Acuerdos

Medina del Campo Junta.mo ayuntam.to Corregimiento
ayuntam.to Corregimiento Justicia Regimiento Alcaldes
Alguazil Mayor Escribano Alcaldes Mesta
Corregidor Dr. Sernandez Regidores
Dr. Melchor Sierra — Dr. Juan de Vivas —
Dr. Sorenzo Soto — Dr. Manuel Santos —
Dr. Andres Sernandez — Dr. Luis Antonio de Aguilon —
Regidores Veinticuatro Dr. Juan de Sotomayor
Jerez de Mercado Procurador Mayor Juan de Cruz
Escribano de Rentas ayuntam.to y Alcalde Hermandad
Acordaron

Fee = Dio fee Manuel Ruiz Portero deste ayuntam.to de Vezes
llamado para el acuerdo los Cabildo Regidores y Procuradores de
que se hallan Enestas Casas Para ver los pedimentos de Cartas,
Cartas de seña En Dependencias pendientes de Alcaldes de Mesta
Cartas de Alz.da Dr. Juan Nuñez Corregidor Presidente ayuntam.to Pide Carta de Alzada
que remita el que se cuenta sobre Alcaldes de Mesta Cartas Ejecutadas
Alz.da de Alcaldes = Vizcaya Sobre los Autos de Primera Instancia de mes
Año Enlaço Entuertos Capitulos de Residencia de Regidor
He venido Su Alteza de Cruz de Sobre Enque
me participa Paraz Enviar Fianzas ante los Escribanos
guimientos Oficios y Ynventarios Ordenanzas con
Corte de Regencia Indias Dna Casa de Moneda
Francia Ynglaterra Dicho dicho Cruz Guerras
Luego lo remita Cartas Cruz ante Diligencias

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Quedan en la Plaza maior de esta villa Se gastaron Quinientos Cinquenta y siete rs. vn. y visto por la villa dha Cuenta la aprovo y acordo que dha Cantd. se le aga buena al dho Mayordomo en la Cuenta que diere de dhos Propios con testimo. deeste acuerdo a Continuazn. de dha Cuenta —

Cartas de Sa. S. pa. que Continuen los utensilios=

Leieronse en este ayuntamto. tres Cartas vna de el Exmo. Señor Marques de Bedmar su fha en Valld. en veinte y quatro de Septe. pasado deeste año, otra de el Exmo. S. Marques de Risbourg su fha en Alcanizas en veinte y uno de dho mes y año y la otra de Dn. Joseph de Arrillaga por las que se ordena que los utensilios Repartidos a esta villa se Continue su Contribucion asta nueba orden para la Manutencion de tropas, y vistas por la villa acordo que los Cavalleros Comisarios de milicias asistan a el S. Corregidor para que las hordenes de Su Magd. se egecuten sin la menor dilaz.

Ate. del Coronl. Dn. Barme. Bosso —

Viose en este ayuntamto. vn Itinerario de el Exmo. S. Marques de Bay en favor de el Ete. Coronel Dn. Barme. Bosso para que en esta villa donde se retira enfermo, se le de el alojamto. Combeniente, y visto por la villa acordo que el Señor Corregidor de a el dho teniente Coronel el alojamto. Correspondiente a el horden —

Simon munz Puente=

Viose memorial de Simon Muñoz Puente Arquero de Rentas Rs. en esta villa en que dize Como el S. Procurador de Renta allandose en esta villa mando que a los mnistros de Vara della se les diesen seiscientos Rs. de vn. por quenta de lo que deven de aver y que el S. Corregidor lo a mandado asi egecutar, y que tambien dho S. Corregidor en virtud de orden de dho S. Procurador de Rentas le a mandado a dho Arquero que todo el Caudal que ay Existente en las Arcas de Rs. Olocondurega y tiene a la Rentas de Salamanca para la disposicion de dho S. Procurador; y visto por la villa Acordo que en quanto a la pretension de los ministros y Arrendador de Rs. de Rs. informe lo que los susodhos an de aver de la dha Renta = y en quanto a lo demas que el dho Arquero egecute lo que a mandado el S. Corregidor, y de las Cantidades que entregare tome Carta de pago

Ingto. a la Alzada del Jabon=

de personal. el S. Dn. Juan de Rodes Procurador Genl. dio Quenta a la villa de que en birtud de la Comision que se le dio en ayuntamiento que se celebro en veinte y siete de Septiembre pasado deeste año Reconocio el Jabon que tenia el obligado deeste abasto para sustento del Pueblo, y que solo tendria asta en quantia de doze arrovas poco mas o menos y que alzaba la postura en quanto dho ayuntamto. Septto. por Lorenzo de Borges, fiador de el obligado de dho abasto en atencion a lo que en dha postura se expresa; tratado y Conferido por la villa, Acordo que el dho obligado traiga testimo. de lo que en otras partes se a egecutado en el caso que en su petizon. se expresa, y que le traigan a el Ayuntam.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] AÑO DE MIL [illegible] Y DIEZ

Ve [illegible] Americo Durandez vecino de esta villa y ensayo del sr. [illegible] cien quintos de ... que [illegible] de ella por quenta de los ducientos [illegible] que de [illegible] de la ... de dichas Rentas y demas mesadas del año proximo que viene de mill setezientos y onze, estan consignados al thesorero ... y dicho año que hoy a de tomar la razon el señor Dn. Geronimo de Ortiz Salazar contador de Resultas de su Mag. y de la Intervencion de esta thesoreria general de ... provinzia de Salamanca por el de doze de mill setezientos y diez el Marques de Santiago = Con mi intervencion, Dn. Geronimo de Ortiz Salazar

El Ayto. por la villa ... dicho año dio comision a ... de ... para que este con el Recaudador de Alcavalas de la villa y ... con el el recobro de los dichos diez y seis mill trescientos y cinquenta y nueve Rs. y seis mrs. ... hasta que el ... se de satisfazion a sus interesados —

Otro memorial de Andres Diez Moreno mayordomo de los propios y Rentas de esta villa en que da quenta como por el ... correo ... de su Mag. se ha despachado ... para la cobranza de lo que esta villa deve de servicio ... el ... dicho mes de agosto deste presente año ... y visto por la villa acordo que dicho mayordomo dentro de ocho dias ... quedar ... el ... Juan ... dentro de ocho dias ... y ... a este ayuntamiento para ... la forma de ... dicho ...

Otro memorial de Andres Diez Moreno mayordomo de propios y Rentas de esta villa en el de ... como ... que se ... de los ... quentas ... de los frutos de la villa ... de mill setezientos y nueve tiene embargados algunos frutos ... para ... en ... que se ... a ... Y Visto por la villa acordo y confirio al ... mayordomo ... que ... de ... a razon de ... Rs. por fanega

Otro memorial de ... Fuente Arquero de Rentas ... de esta villa ... como por el Illmo. Sr. ... de Campo ... de su Mag. y ... de ... a los ministros ... de ... seiscientos Rs. ... para ... entrega ... dicho ... el dicho Arquero ... en dicho memorial ... tiene mandado ... por quanto ... la entrega de dicha cantidad ... que se ... executar

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Asimismo se bieron y leieron en este ayuntam.to los dhos decretos de S.M. dela dhos ministros y autos del S.r Correx.or y auiendo sobre ello la villa tratado y conferido acordo que se cumpla siempre lo mandado por S.M. y que deste ayuntam.to Simon Martinez Puente Arquero de Rentas R.s obedezca el auto proueido por el S.r Correx.or sobre el contenido delos decretos, auto y memorial.

Y assi lo dixeron y acordaron y firmaron como la villa acostumbra de que doy fee =

D.n Pasqual de Mercado — D.n Geronimo ... — ... Cuesta — D.n Andres Beltran y Zuniga — ... — Juan Fernandez

Acordado en Ayuntamiento de 21 de Nov.re =

210

Medina del Campo junta como acostumbra en su Ayuntam.to hordinario martes veinte y uno de octubre de el año de mill setezientos y diez los s.res D.n Juan de Gauilanez Barrera y Salzedo Rex.or perpetuo de esta villa que haze oficio de Corregidor en ella por indisposicion del Señor D.n Xptoual de Mercado de Cueto Corregidor en propiedad por su Mag.d y vezinos de la villa y su tierra,

D.n Juan Antonio de Viñas y Salzedo — D.n Balthasar Perez Delamo — D.n Manuel Santos Calderon

Regidores perpetuos de esta villa y el S.r D.n Juan Ant.o de Soto Procurador General de ella por ante mi Fran.co Fernandez Ess.no de S.Mag.d y del ayuntam.to y del numero de esta villa; y acordaron.

Fee = Dio fee Manuel Ruiz Portero de este Ayuntam.to de hauer llamado para el a todos los Caualleros Regidores y Procuradores generales que residen en esta villa para oir proposicion del s.r D.n Juan de Viñas del servicio de Su Mag.d (que Dios guarde)

Proposicion del S.r D.n Juan de Viñas encargo a esta villa = El s.r D.n Juan Antonio de Viñas dixo que propone a la villa que hauiendo llegado ayer veinte del corriente a esta villa el Sargento mayor de Caualleria del Regim.to de Santiago con orden de Su Mag.d (Dios le guarde) para que se le diesen Carros y que necesitan de veinte y seis para primero de dize... proximo pasado a la Ciudad de ... Rodrigo ... y ... por ... que se sigue gran detrimento a las tropas y no se cumple con la orden que trae por estar ... de que qualquiera efecto que suzeda y ... arreglado a lo ... dar luego al punto ... a su Mag.d ... de las ... dilaciones por ... de ... que fuera ... y ... cumplir con lo que esta a su cargo sobre los referidos ... dicha villa se acorde ... hauiendo ... del Marques de Bedmar ... Marques de ... gouernador

En Valladolid a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y diez y

En Ayuntamiento Ordinario estando en el juntos los Señores Don Juan de Vivas Caballero del Orden de Santiago Alcalde de la Villa Corregidor de las Ordenes por su Magestad en este Partido Don Nicolas Carrillo y Don Baltasar Ramirez Regidores Perpetuos de esta Villa y Don Pedro Ramirez Procurador General de ella Dixeron que por quanto en este Ayuntamiento se trato de que para el mejor govierno de esta Villa y su Tierra combenia nombrar Comisarios que asistan en el Pósito de ella y en la Alhondiga de Granos de Particulares y en la Alcabala de Viento y en la Carnicería y en la Taberna y en la Casa de Peso Real y en la Casa de Peso de Harina y en la Casa de Peso de Aceite y en la Casa de Peso de Xabon y en la Casa de Peso de Xarcia y en la Casa de Peso de Lana y en la Casa de Peso de Cera y en la Casa de Peso de Hierro y en la Casa de Peso de Cobre y en la Casa de Peso de Estaño y en la Casa de Peso de Plomo y en la Casa de Peso de Azero y en la Casa de Peso de Bronce y en la Casa de Peso de Latón y en la Casa de Peso de Alambre y en la Casa de Peso de Clavazon y en la Casa de Peso de Herraje y en la Casa de Peso de Cerrajeria y en la Casa de Peso de Platería y en la Casa de Peso de Joyeria y en la Casa de Peso de Relojeria y en la Casa de Peso de Instrumentos Mathematicos y en la Casa de Peso de Instrumentos Musicos y en la Casa de Peso de Instrumentos Astronomicos y en la Casa de Peso de Instrumentos Geodesicos y en la Casa de Peso de Instrumentos Hydraulicos y en la Casa de Peso de Instrumentos Pneumaticos y en la Casa de Peso de Instrumentos Electricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Magneticos y en la Casa de Peso de Instrumentos Opticos y en la Casa de Peso de Instrumentos Acusticos y en la Casa de Peso de Instrumentos Termometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Barometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Higrometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Anemometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Pluviometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Nivometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Granizometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Tempestometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Meteorologicos y en la Casa de Peso de Instrumentos Astronomicos y en la Casa de Peso de Instrumentos Geodesicos y en la Casa de Peso de Instrumentos Hydraulicos y en la Casa de Peso de Instrumentos Pneumaticos y en la Casa de Peso de Instrumentos Electricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Magneticos y en la Casa de Peso de Instrumentos Opticos y en la Casa de Peso de Instrumentos Acusticos y en la Casa de Peso de Instrumentos Termometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Barometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Higrometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Anemometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Pluviometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Nivometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Granizometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Tempestometricos y en la Casa de Peso de Instrumentos Meteorologicos

Al Señor D. Juan de Vivas para que otorgue
Con el Corregidor

125

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Extraordinario de 28 de octubre de 1710 =

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento en veinte y ocho de octubre del año de mil setecientos y diez. Estando presentes los señores Don Christoval de Mercado y Cueva, corregidor y capitán a guerra por Su Magestad en ella y su tierra —

Don Juan Antonio de Aviñas — Don Balthasar Pérez Bolaño —
Don Geronimo de San Martín — Don Andrés Pérez Beltrán

Regidores perpetuos de esta villa; Bernardino Francisco Fernández, procurador por Su Magestad de este ayuntamiento y del común de ella. Acordaron

Ojo — Doy fe: Manuel Luis Sobrado, portero de este ayuntamiento, de haver llamado para él a todos los caballeros regidores y procuradores generales que se allan en esta villa para oyr proposición del señor corregidor de ella y del servicio de Su Magestad.

Proposición del señor corregidor. Entrega de utensilios = — El señor corregidor propuso a la villa que haviéndole dado noticia los señores Don Juan de Aviñas y Don Balthasar Bolaño de como el ayuntamiento havía dado providencia de nombrarles por comisarios para participar a Vuestra merced lo preciso que era poner en cobro los utensilios luego luego por las urgencias presentes y por allarse aquí para su percepción el sargento mayor del regimiento de Santiago, lo qual se havía atrasado tres o quatro días por estar enfermo y en cama y estarlo cuando se le hizo la proposición a dichos señores. Y entendido de lo que se le havía propuesto de parte del ayuntamiento escribió al señor Don Juan Antonio Gutiérrez de Arriaga, del Consejo de Su Magestad en el Real de Hacienda, pidiéndole la resolución de dos puntos: uno de como tenía esta villa y su tierra pagado a las quatro compañías del

246

regimiento de Santiago y a la plana mayor de dicho regimiento en los meses de julio y agosto más de treinta y cinco mil doscientos maravedís, de lo que a este partido se le acrecentaba de utensilios a proporción de sus vecindarios en conformidad de las órdenes de Su Magestad. Y el segundo que si se havía de pagar otro al referido sargento mayor no teniendo consideración de los señores Marqueses de Bedmar o Risbourg a lo que expresa la carta que contiene la carta siguiente: —

Carta del señor Gutiérrez = Señor mío, quedo en inteligencia de lo que Vuestra merced me expresa en su carta de veinte y tres del corriente y en su respuesta digo a Vuestra merced por lo que mira al primer punto, que teniendo pagado esa villa y la de la Mota del Rey los utensilios que les señalaron para las quatro compañías del regimiento de Santiago y la plana mayor, pues estos importan mucho más de lo que según sus vecindarios devieron satisfacer, no tiene Vuestra merced que pedirles cantidades algunas por razón de utensilios, respecto de tener satisfecho enteramente el repartimiento de utensilios; y por lo que toca a que el sargento mayor del regimiento de Santiago se halla en esa villa a el cobro de los utensilios de los dos meses que Vuestra merced refiere, paso a decir a Vuestra merced que no llevando este oficial la orden del señor Marqués de Bay, en que se lo mande pagar, no tiene Vuestra merced que entregarle porción alguna, y si de este repartimiento sobrare existente algún caudal lo detendrá Vuestra merced y me remita con la mayor brevedad, donde se dispondrá Vuestra merced conforme a las instrucciones que Vuestra merced deve recibir, a fin de que acuda todo el producto de las rentas para poder ocurrir a tan urgentes urgencias. Dios guarde a Vuestra merced muchos años como deseo. Salamanca veinte y cinco de octubre de mil setecientos y diez = B. L. M. de Vuestra merced su mayor servidor = Don Juan Antonio Gutié-

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Rez de Carriazo = El Dr. Xpto. de Mercado y Cueto

Y en la dha. Proposicion y dha. Carta dhos. Corregidor y Diputados
Resuelva lo que mas convenga sin faltar al servicio de Su Magd.
y entendido de dha. Proposicion y vista la dha. Carta por la villa
acordo se escriba al Exmo. Señor Presidente de Castilla para que
se sirva dar la mejor expedicion para la entrega del Caudal de
Utensilios, ya que personas se a de entregar para la mejor paga y
en el ynterin hasta tanto que Sexa. de Providencia se sus-
penda la entrega a Dn. Manuel del Valle Sargento mayor de
el Regimto. de Santiago quien se halla en esta villa a la solicitud
de dhos. Utensilios

Assi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa
acostumbra doi fee =

Dn. Xptoval de Mercado y Cueto

Dn. Geronimo de San Martin

Dn. Andres Beltran Zuniga

Ante mi
Juan Fernandez

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En 1 de Nre. de 1710

Medina del Campo, Junta como acostumbra en su ayuntamto. ordinario Martes a quatro
dias del mes de Noviembre del año de mill
setezs. y diez expezial los Sres. Don Xptoval de
mercado y Cueto Corregidor en dha. Villa y su tierra
por su magd. y =

Dn. Melchor Sierra — Dn. Juan antonio de Rivas —
Dn. Balthasar polanco — Dn. Geronimo de San Martin —
Dn. Joseph Polo — Dn. Manuel Santos —
Dn. Andres Ernz. beltran — Dn. Pedro Seco —

Rexidores perpetuos de la dha. Villa y el Sr.
Dn. Juan de soto Fernandez de mercado Prior
General de ella por ante mi Joseph Quadrado Sno.
de dho. ayuntamiento acordaron —

Leiose Carta del Sr. Conde de gondomar su
Señor de ella el Sigte. —

Carta del Conde de gondomar de todo lado de este acuerdo al Sr. Ruiz

Su Magd. Dios le gde. por su real de
Cretto de 16 de este mes dirixido al consexo
sea servido dezir que experimentandose oy
con mas estremos que nunca la estrechez de
medios al paso que son tantos los que se ne-
zesitan para la manutencion de las tropas que en
crezido numero se estan juntando para reprimir
el orgullo de los enemigos y azerles retroceder

Iden

De lo q.e ô Cupan y para la Subsistencia de las
Plazas y siendo preciso no dispensar medio ni
Arbitrio q. pueda Conducir al Logro de tan
ynportante fin en que tan Igualmente
se interesan la rrelixion y la Causa publica
a rresuelto se continue en todo el Reino por
el año proximo benidero de mill setecientos
y onze el Donatibo preciso en la misma
Conformidad que se a practicado en este pre
sente; y abiendose Bisto en el Consexo este
Real orden se a mandado Cumplir y para
su execuzion lo participo a Vmd rrespecto
de que Su Ex.a el S.r presidente se alla asis
tiendo Al Re y n.ro S.r, y en su consequen
zia pasara Vmd a la exsibizion de esta
Contribuzion segun y Como se a echo este año
dando q.ta a Su Ex.a de lo q. Vmd adelantare
en esta Dependienzia Como tan ynportan
te al Real serbizio en la constitud.n
presente Como se espera del zelo de Vmd
quien me dara abiso del rrezibo de esta
para Pasarlo a notizia de Su Mag.d D.s
G.de a Vmd m.s a.s Bitoria y octubre 24
de 1710 - El Conde de Gondomar = S.r
Don Xptoual de mercado

Y Vista d.ha Carta p.r la Villa Acordo
se guarde y Cumpla Como se manda por su

Mag.d y q. se execute Como se practico en
este presente año

Quenta de gastos de milizias

Leiose quenta de los Gastos que se a echo
de Milizias Con los soldados que an transi
tado en esta Villa desde primero de sep.re pa
sado de este pres.te Año de mill setecientos y diez
su fecha de d.ha quenta de treinta de octubre
pasado de este presente año firmada de los S.res D.n
Manuel Santos y D.n Andres beltran y zuñiga
Comisarios de Milizias y de Andres Diez
moiano mayordomo de los propios y Rentas de
esta Villa que d.ha quenta se conpone de quatro
Partidas que todas suman Quatro mill zi
ento y Quinze rreales de Vellon = y Vista d.ha
quenta p.r la Villa la Aprobo y mando que
d.hos quatro mill ciento y quinze Reales se
agan buenos a d.ho Andres diez en la quenta
que diere de d.hos propios Con testimonio de este
Aquerdo y d.ha quenta ori.nal q. para este
efecto se le entregue sin que necesite de
otro Despacho Alguno

Otra

Leiose otra Quenta a Si mismo de gastos
de milizias que Importa Dos mill No
becientos y ochenta y quatro rreales y bista
por la Villa acordo que los Cavalleros comisa
rios de Milizias la bean y reconozcan

Archivo Municipal Medina del Campo

En Villa

En formen

El Cura de la
villa pide se le de una
Ayuda de costa

Leuse memorial de Francisco Martin del
Cardo Nacarel vecino de esta villa por el qual
ase Representacion de como de estado a su
Cuidado muchos Soldados que an estado
en la Carcel a su delorique antes a sido
p. Stanilla como dicho y Suzesiua enque
dando Grandemente abasso p. Cura Vicario
Pide a Stanilla le de Alguna ayuda de costa;
y Visto por ella a Cordo lo a Cuio de Ena
declarue

Dn Antonio Martin Vallejo

Leuse Dos memoriales uno de Dn Antonio
Vallejo Martinez de la Comenda de Stanilla y
otro de Dn Domingo Gonzalez Canonigo
Cibdad y Pedro Cadarso Vecino de Cenicero
la Villa denombrante y Nieto de la Zermita
Diuina Senora de la Angara, y Vista por ella
a Cordo Sellamen y el Aprimero Juntam.to
Leuse Peticion de Vecinos deboltes obligado
de Nacarel y Sabon de Stanilla, por todo Stepe
sentaño enquedise que corriendo p. Siguiente
dar Cada Libra de Azeite a ocho quartos y
a Jonjelada Sabon pr todo Año como se acos
tumbrado a sido y ablo llegado el caso de hacerse
Remitiendo todos los quentos y pasos p. donde se
conduzian de los Vecinos de Stanilla y esto ablan
Cumplido Dos meses y Cura Vicario vienen de hoy
a Basto, una Renta de mui Conbenible tem
pendiendo en el Cumplimiento y Logrueca de Nacarel

El Cobligado
del Sitio

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y diez

Encordaba Xpoual Sabon en tas rentas Jempra
los a mui Subidos Precios Por Cuia razon pide
y Suplica Stanilla se le aga a rendente dan
dole Alza en los Dos a basto
Entro Nesta Sala el Sr Don Juan de Iglesias
Regidor
Fabiendose bisto ablan de la Leuse con
Seridas Sobre el Contenido en la razon de que
el Reo Sr o Cobligado y Logra
dor que estan los Vecinos de Stanilla por
los Seruicios que an echo a Su Magestad en
Donativos voluntarios y Donativos pagan
y pagar en adelante Nueue a Dos a basto
Verdelugo Stanilla por ora de Igualdad y en
Recompensa de la que ara de tenido y en
dra No Sr o Cobligado en ellos le libra Nueue
Sr Cinquenta Ducados de Vellon
de los quales le den Carta Pagon Andres de
morando mandamos a ellos que con este siguiente
de este aquerdo Recibo de No Sr o Cobligado
se le an buenos a Dos mil y Sesenta y Nueue
quentos que quedan bien Sus pagos
Leuse Peticion de Francisco de las Heras
Cobligado de la Renta de Sabon de esta villa

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte marauedis 220

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ

Las Cantidades de Mrs que estaban en Sarcas Reales de Stanilla q entregados en Sa Ziudad á Disquision del Señor Marques del Campo Rozido y Sacado Carta de Pago de las Cantidades que cabia entregado á dhos Estado Con Antonio Garcia Conrador dellos tas xxcales paraquetomase Carta de No loquiere dzer Sinque le Pague sus derechos quepide alabilla delaprosidente laquecombenga y Visto por ella suplica Al Señor corregidor Sprimer Alcalde Conrador Cumplacontalle garon de Suofizio del Señor Corregidor mando Seexecute á Si

Idem

Esta Villa datodo Sugodez Cumplido Elquesexequiere en Sho Alcalde Dn Juan de Aguilar Paquen Sobstituye Expensas paraquecomplan Y Los Stanilla xecibay Cobre en Sufizio y fuerza del de Todas qualesquiera Personas dequalquier Estado Calidad y condizion quesean Vezinos dellla todas las Cantidades de Mrs quesestubieren debiendo á dho y debieren Indelante y Razon de los Drot de Alcabalas y tercios del San Lagaro quehubieren bendido y bendieren en

Pide se cobren la Alcabala del San Lagaro

Diego de la Gandara

Lo Laqual Dize á hubido los precios de Vino Bermejo Xacero Yquesta peraxendo su Caudal en dho Sho y Cipion Suplica Alcanilla se sirba dedarle Alza Correspondiente á Su Rexdida y Visto por ella Acordo lo acuerde enadelante

Diego de la Gandara con Rexon Peticion de Diego dela Gandara con Vna memoria por donde Dize la Rexdida quatiendo en la Villa quesecatexado de la Sierra por abersele mandado Abrir labella mrs libra por abersele mandado Abrir labella y pide y Suplica Sele de Vna Ayuda de Costa enlugar dedha Rexdida y Visto por ella Acordo lo Aguarde enadelante

Josep Luzindo Rexon Memorial de Josep Luzindo Vezino deesta Villa Enquedize sele deben de Nouzientos Reales de Alcabala de Sesenta y una fanega de Zebada y quatro celemines quedio por la manzelleria de Rasespas quegastaron por Stanilla Acordado á y Visto por la Villa Acordo lo acuerde enadelante Rexpecto dequeges tan Sazendo Diferentes Deligenzas para Rexcobro de Rasgozion en el Frigo y Zebada quesedexon á los Soldados

Simon marin de la Puente Rexon de Simon marin de la Puente Arquero dexencion de Stanilla Zoriaqua Dize quecabien Casado á la Ziudad de Salamanca á Ver

Y dem.

Adelante Por becinos de esta dha Sauilla que estu
bieren fuera y no Incorporados en el gremio de
labradores p.a tocar lo que se rreparte al dho gre
mio su cobranza al arrendador de dhos dros
y de lo que rrecibiere y cobrare pueda dar y de
su carta o cartas de pago finiquitos poderes y
lastos a quien se deban dar debaxo de la rre
nunciacion de las leyes de la entrega y su prue
ba no pareciendo la paga de presente y si sobre
lo rreferido fuere necesario parecer en Juicio
lo aga ante las Justicias que combenga y pre
sente pedimentos rrequirimentos papeles
testigos y otros rrecaudos rrecuse Jueces letra
dos escriuanos y otros ministros y sea p.te
de todo concluia pida autos y sentencias
ynterlocutorios y difinitibas consienta
las en fabor y apele y suplique de las
en contrario y siga la tal apelacion y su
plicacion saque testimonios probisiones
sobrecartas y otros despachos y de todo
pida cumplimiento y aga todos los demas
autos y dilixencias Judiciales y extra
Judiciales que sean necesarias que el poder
que se rrequiere Stauilla le da con todo lo a ello
anexo y de pendiente libre franca y ge
neral administracion con relebacion
en forma

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

221

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron
dhos ss.res Justicia y rreximiento a quien
el escribano doi fee conozco y al otorgam.to del
dho poder fueron testigos Francisco Cruz
ess.no de dho ayuntamiento Manuel Luis
y Gregorio Sanchez vecinos de la dha Sau.a

Dn Ph.e Roual de Mercado y Cueto

Melchor Sierra de Barana

Dn Juan de Aguilar

Dn Juan Antt.o de Ribas y Sadzed

Dn Balthasar Bett.o Polanco de Porres

Dn Andres Beltran Zuniga

Joseph Polo de la Cruz

Dn Pedro Pecco Cabila

Dn Manuel Santos

Dn Gerónimo Gerón Martin

Guadiana

Extraordinario

En Medina del Campo Junta Comun Stum
ora en Quadruplicado Extraordinario y
Sitio de Noviembre del año de mill sete
cientos y veinte y quatro Su Magd
y Real Consejo de Castilla y Guerra
Sumados Y ==

D. Melchor Sierra — D. Juan Antonio de Viba
D. Balthasar Aragonano — D. Geronimo del Man
D. Joseph Polo — D. Manuel Santos
D. Juan Antonio Bearton —

Regidores perpetuos del Ayuntamiento
D. Juan de Ortos Fernandez de Mercado Pdo
Procurador General de Villa Don Joseph Quadrado
no, de Si à Ayuntamiento à consulta

Fee

Dorse Manuel Luis portero de este
Ayuntamiento à Abierto llamado à todos los
Caballeros Regidores que estan en esta
para Ber Carta del Exmo. Sr. Presidente de
Castilla Cuya respuesta de aquel Real Sitio
Stanilla en Sonden Ha Capaga de Ver
silio

Leyose la Carta y Oficio del Mayordomo
antecedente Cuio Tenor Es Sigte

Carta del Sr. Presidente de Castilla.

He recibido su Carta de Vmd de 29 del pro
pasado Jenerado de Roque Vmd me hace fuer
merced de loquitan bien merecido la Villa
Corregimiento de Medina donde ha llegado para

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE

222

Luego pronga Ala Cobranza de mis libros
no tengo que decirle à Vmd mas de quedarme pa
rece muy bien Procurar de Dicarse à Su
mas pronta Execucion, y que lo que cabe de mi
debe Corresponder Son Dos reales y tanto
mas Si Vmd Biene que hacer Sumando
le embiara Vmd à D. Juan antonio que queda
de Cabo de Escuadra Mayor de la Guarda
con quien me corresponderá Vmd sobre las dudas
que ocurra y pendencia no Faltaran que se
quanto en este pueblo se me ofrece de mi à Vmd
de que Vmd guarde para Medina Dios Gde
à Vmd muchos años Cabalgada 2 de Noviembre
de 1720 D. Francisco Ronquillo = Si, Don
Xptoual de Mercado, y Cuello

Vista Sacada de Medina de que Doy fee
Testimonio segun Y como en ella Se contiene
Y para Su Cumplimiento y Firmamos Como Alcalde
Y Cumplimiento de que Doy fee

D. Manuel Santos

Archivo Municipal Medina del Campo

Ordinario en 8 de Nov. de 1711

En la villa de Medina del Campo en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de ella, en ocho de noviembre de mil setecientos y diez, especial los señores Don Sebastián de Medrano y Cisneros, Don Sebastián de Saavedra y Guevara y Don Gabriel de Guevara y Cuadros, caballeros regidores perpetuos de ella y los señores Don Juan de Iglesias — Don Balthasar Polanco — Don Manuel Santos — Don Andrés Cañibe Velazan — Don Antonio Fernández de Medrano y Don Juan de Soto Hernández de Medrano, caballeros regidores perpetuos de ella y el señor Don Juan Antonio de Vivar y Don José de Polo, caballeros regidores diputados del común de ella, y el señor Don Pedro Seco, procurador general de ella y el señor Don Juan Antonio de Bracamonte, alférez mayor de ella, y siendo Sumas a este ayuntamiento acordaron — Dio fee Manuel Luis Portero de este ayuntamiento abocallamado a todos los caballeros regidores que se hallan en esta villa para hoy abocallamado a todos los caballeros regidores que se hallan en esta villa para hoy Domingo ocho de noviembre de mil setecientos y diez años, en que se hallan presentes los señores Don Antonio Ballesteros y el señor Don Domingo Gonzalez Maestrescuela y Canonigo en la Santa Iglesia Colegial de esta villa y Corregidor de ella por su Magestad y Don Andrés Gonzalez — Fee

Nombramiento de Corregidor en favor de Don Antonio Ballesteros

Leimamiento antecedente [illegible] Confirmado sobre ello por nos abeer Comunidad sobre lo Nombramiento [illegible] y Primero Parte de los Pleitos de esta villa y nombro por Corregidor de ella a Don Antonio Ballesteros

Juramento que hizo el Corregidor

Que respecto de que por los Señores de las Villas de Rueda, Bentosa la Seca y Rodilana se ha hecho diferentes plantíos de Sotos y nuebos dentro de los Sotos y Cerrados de las Villas después de las últimas medidas de Rueda y Olmilla se ha medido de nuebo los plantíos y nuebos con asistencia de los señores Don Juan de Reinoso y Don Balthasar Polanco a quien para ello nombraron por Diputados del Común para que hiciesen lo que debían y Pareciendo ante el Señor Corregidor los ganaderos interesados los pedimentos y diligencias necesarias —

Poder

En Medina del Campo en ocho de noviembre de mil setecientos y diez años, estando dado y dado Poder cumplido bastante según derecho se requiere y necesario sea a los señores Don Juan Antonio de Vivar y Don Balthasar Antonio Sanz Polanco

Archivo Municipal Medina del Campo

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos y diez

Ydem

Rexidores Perpetuos dedicha Villa y cada
uno Ynsolidum Y aquien qual quiera dSobre
tiene Expecial paraquecnombre y p. Stavilla
parezcan ante elSr. Corregidor dellla Como
Juez Conserbador queez dl Sus propios Yrren
tas y pidan seagan Apeos medidas Y des
lindes detodos los marxuelos plantios nuebos
echos en tierras dl Sennas propios dela dha
villa sitas enlos terminos y Confines
delas Villas de la Seca Bentosa y Rodilanas
y sus cercanias porbecinos della Como deotras
partes desdelas Ultimas medidas Quesse
hizieron Yaprobaron porel Señor Don Geronimo
gutierres demonrroy Siendo Corregidor de
Sta dha Villa quesonpropios dla dha Villa
enbirtud dereales cartas executorias que
son Notorias ylitigadas encontradicion
Juicio Conlos Vezinos delas dhas Villas
enbirtud delasquales debeperzibir y cobrar
Sta Villa Una fanega detrigo por cada
Quinientos estadales desde el Rio za
pardiel azia la Parte dl Valladolid y
desde el dho Rio azia laparte de Sala
manca arrazon deamedia Carga = Y para
quequedan rreconozer asimismo los plan
tios antecedentemente apeados para si ay
Yerro Alguno ensus medidas Y de Sus

Ydem

Contra quien lenbiere Y Para el efecto deaver
dhos A Peosos Medidas ydeslindes Puedan
nombrar Y nombren Por parte de Sta
Villa nos. Y Medidores Y pedir quelas dhas
Villas nombren asimismo por Su Parte
Conforme alacostumbre ordenanzas y Cartas
Executorias Esnos. Medidores y mostradores
quese Junten conlos nos. Y medidores quese
nombraren por parte deesta Villa Y la P. queto
dos agan dhos Apeos medidas y deslindes
paracuio efecto Sefixen edictos enla
forma Acostumbrada y fenecidos quesean
dhos Apeos pidan Suaprobazion enrrazon de
loqual Presenten Pedimentos rrequirimentos
papeles testigos Yotros rrecaudos Encasonece
sario Agan contradiciones Protestas rrequi
rimentos Apelaciones Y suplicaciones ante
quien Y Como las deban hazer y todos los
demas autos ydiligencias Judiziales Yex
trajudiziales queserrequieran Y seannece
sarias queel Poder queserrequiere les da
Con todo loaello anexo y de Pendiente
Con libre franca Y General administracion
Con Relebacion en forma ———

Comision a dn. Fran.co Leon para que a fin de ir hasta a la benta de Dos Cavallos

Que esta Comision al Sr. Dn. Fran.co Leon
paraquearista A la Venta delos dos caballos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Que se conpraron Parabusca de Gitanos y que el Rematte se aga con citacion de los Procuradores de la tierra

Y asi lo dixeron dhos Señores Justicia y Regimiento a quienes el Ss.no doy fee conozco y al otorgamiento del dho Poder fueron testigos Fran.co Hernandez S.no de dho ayuntamiento Manuel Luis y Gregorio Sanchez vecinos de dha villa

Dn Thoual de Mercado y Cueto — Melchor Sierra Barzena — Dn Juan de Guilvez — Dn Juan de Ribas — Dn Juan de Ribas y Salazar — Dn Manuel Sanchez — Dn Andres Beltran Iguniga — Dn Antonio Garzia Ayllon — Dn Diego Quadrado

Extraordinario en 13 de 1710

225

Medina del Campo junta como acostumbra en su ayuntamiento extraordinario treze de noviembre del año de mill setez.os y diez, exp.s los S.res Dn Xpt.l de Mercado y Cueto Corregidor y Dn Mayor por su Mag.d en ella y su tierra

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Juan de Guilvez — Dn Juan de Rivas — Dn Balthasar Polanco — Dn Geronimo de Sn Martin

Regidores perpetuos de esta dha villa y Dn Juan de Soto Procurador general de ella por ante mi Fran.co Hernandez Ess.no de su Mag.d de este ayuntam.to y del num.o de esta dha villa acordaron

Fee = Dio fee Manuel Luis Portero de este ayuntam.to de haver llamado para el a todos los Cavalleros Regidores y procuradores gen.les que ahan en esta villa para ver carta del S.r Dn Juan Ant.o Gutierrez de Carriazo en razon de utensilios

Carta de Dn Juan Ant.o Carriazo en razon de utensilios = Viose en este ayuntam.to la carta que expresa el llamamiento antezedente su tenor el siguiente

Señor mio Su Mag.d me encargo en principios de este año la correspondencia de utensilios que havia corrido el año de mill setez.os y nueve a cargo del S.r Presid.te de Castilla en fuerza de esta orden escrivi a Vmd y a todos los ministros que corrian con esta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Dependiendo Dⁿ Juⁿ Cozar alcalde Rezmo de los de el Estado General que Rorige Encada pueblo desta Jurisdicion de Roze Rs Carreros decada uno por Razon deste Repartim^to Roza mi drez Sⁿ que Sambiendo pertenece mas delo que toco al dho Repartim^to los Entregados al Regim^to de Santiago en Cuenta los Ormes de Subsistencias, y que mandandole por el Sr Marques de Risburg Rezorero ga en Satisfazer este Regim^to los meses Subsiguientes Diga y o a Sⁿ Sade azer nuebo Repartim^to de Utensilios bolbiendo a Rezevir el todo delo que estos y nos portan Encuenta Satisfho demas delo que les toco pagar; que demo dello a Sⁿ Que yo no allo xrazon para que se haga nuebam^te dho Repartimiento aestos pueblos porque Rpagaron el Trano como Sⁿ dize lo que les Corresponde Caun Execucion Entregaron; Mandando Es Cxcrivir, que la Justicia y Regidor de Sⁿ Tiago Quiera Seles xrepuesto Roza lo mismo Cquepaguen Dos bezes lo que Sⁿ les Señalo, quedando estos Bastos por Prorados

Porque el Regimiento Resolvio Sus pretensiones Se le entrego Esta Forma; Cubriendo lazerse drumbre del Echo que Sⁿ mixre Sexe; Se acudire el Regimiento acobrar Subsecutivamente Deben Sⁿ Representarlo a Su Magestad Enestos Terminos; Conque Deliberacion se alegurara el Azierto en Sⁿ, El Regimiento Cobran Bien y los pueblos tendran Razon para Satisfazerlo; Dios guarde a Sⁿ muchos anos Salamanca Zorze de Noviembre de mill Sezes, y Diez= Besa Mano de Sⁿ Sum Sero= Dⁿ Juan Sanz Gutierrez de Carbajal= Sⁿ Dⁿ Rptante del Mercado

Y Dueño

Y Vista Por la Dilla Esta Carta Sratado y Conferido Acordo Se Escriba al Exmo Señor Presidente de Castilla noticiando a Sexa la Instancia que hase El Sargento mayor del Regimiento de Santiago Sobre que se le Entreguen los Utensilios; Y la Dilla Suplica al Señor Corregidor Escriba lo mismo al Señor Dⁿ Joseph de Ozmalao, Siendo Tambien Determinacion Que las Cartas Sean Sexcmitan del Campo El Contenido; De Costa que Tubiere Sobre En Propios para

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Que al Mayordomo se le haga bueno lo que importare

Assi lo digeron acordaron y firmaron como la villa acostumbra doy fee =

Pasqual de Mercado y Cueto — Balthasar Polanco Aparicio

Dn Geronimo de San Martin

Ante mi Juan Fernandez

Ayuntamiento en 18 de Nove de 1710 — 221

En Medina del Campo Sueza como acostumbra en Ayuntamiento, Dieziocho de noviembre de mil setecientos y Diez estando el Señor Dn Pasqual de Mercado y Cueto Corregidor de esta villa y su tierra y su Jurisdicion =

Dn Juan Antonio de Quiñones — Dn Juan Antonio de Vinas
Dn Balthasar Polanco — Dn Geronimo de Sn Martin
Dn Joseph Polo

Regidores perpetuos de ella y Dn Juan de Soto fiel de mercado Pror Gl de ella y Antonio Joseph Quadrado scrivano de Su Magestad y de su Ayuntamiento acordaron

Dn Manuel Medico

El Señor Dn Juan de Vinas dio Cuenta a la Villa de que Dn Antonio Gonzalez medico del numero de esta villa ... en el termino de esta villa ... en el Ayuntamiento de Diez y nueve de Octubre ... de seis años ... Ducados de ... salario ... cumple ... Veinte y siete ... tener ... para que ... Villa tratase y confiriese ... Dicho ... Mayordomo ... de ... Dn Antonio Gonzalez

Se le pase a la Villa en 12 de Nov de 1710

Veinte maravedis)

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Dos mill y Doszientos Reales de Vellon que se le deven del
referido salario asta el dia de entregar de la misma canti
dad que se le ha librado en dicho Joseph Baptista Gallar
dana, cuio libramiento se aga recoger y constando estar
recojido con testimonio de esse acuerdo tomandose la
Razon se le abonan buenos dichos dos mill y duzientos Reales
a dicho mayordomo en la cuenta que diese de dichos propios=

Sellos medios Asistan a las Aventuras =
Y asimismo acordo la villa se notifique se haga saver al
dicho Dn Alonso Gonzalez, a Dn Manuel [illegible]
[illegible] asistan a las Aventuras sin salario alguno
respecto de estar cumplida la cantidad que tenia esta villa
para este efecto y cumplida la escriptura ——

Notifique esta [illegible] en [illegible] de [illegible] Hernandez

Mayordomo de propios
Por Memorial de Albarez Diez morano Mayordomo de los
propios y Rentas de esta villa en el qual pide y suplica se le de
lizencia para vender una Cuba de vinagre [illegible]
[illegible] y visto por la villa
Dio lizencia a dicho Mayordomo para que venda la dicha
Cuba de vinagre ——

Dicho mayordomo
Por Petizion de Albarez Diez morano Mayordomo de
los propios y Rentas de esta villa en la qual se a [illegible] presentado
tiene suplidos Diez y ocho mill ciento y diez y ocho Reales
los nueve mill quinientos y veinte que ymporto la [illegible]
[illegible] de [illegible] a las

Compañias que transitaron en esta villa, ademas de seis
mill ochocientos y treinta y nueve Reales que ymporto la
cevada que dieron diferentes labradores; de cuias dos
partidas hizo cobranza por el Señor Marques de San
tiago contra el [illegible] de esta villa
[illegible] por menor [illegible] presentada memoria =
Tres mill ciento y cincuenta y seis Reales que dize
entrego a Dn Antonio del Villar Capitan de Cavallos
del Regimiento de Santiago para en quenta de [illegible]
por estar los gremios de esta villa imposibilitados = y los
cinco mill quatrozientos y quarenta y dos Reales restantes
que asimismo dize [illegible] para la compra de granos
en la primavera pasada de este presente año porque no
faltase pan al pueblo, suplica a la villa [illegible] deman
dar que de dichos diez y ocho mill ciento y diez y ocho Reales
de las tres partidas que a suplido se le reciban en data
en la quenta que esta formando = Y visto por la
villa dio Comision al Sr. Dn Juan de [illegible]
para que reconozca dicha peticion y memoria y de
cuenta a la villa para resolver.

Comision a la [illegible]
Por Peticion del [illegible] Fray Domingo de [illegible] ministro
del Convento de la Santisima Trinidad de esta villa [illegible]
[illegible] Y visto por la villa [illegible]
[illegible] El Contador

[illegible]
Por Memorial de [illegible] de Zamora [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

De Juan Martin Beltran, subcesor en el oficio y papeles de Juan Martinez de Carmona su padre, ss[criva]no que fue de este ayuntamiento, pide se le entregue de nuevo diferentes papeles que expresa, para entregarlos de los que pasaron por testimonio del dicho su padre, por aver perteneçido a su oficio = Y visto por la villa acordo que Don Manuel Garcia su abogado reconozca dichos papeles y de los que le tocaren se le entreguen al dicho Juan Martin y los que pertenecieren al ayuntamiento de esta villa se pongan en el archivo.

Acordaron y se le de recado. Y lo firmaron como lo dixeron.

Acordado, firmaron como la villa lo acostumbra dar fee = Don Geronimo ... Juan Moreno

Cristoval de Mercado y Cueto

Joseph Gonzalez de la Cruz

... Juan Fernandez

Medina del Campo. Junta como acostumbra en su ayuntamiento, Sabado veinte y dos de Noviembre del año de mill setezientos y diez. Estubieron los señores Don Cristoval de Mercado y Cueto, Correxidor por Su Magestad en ella y su tierra.

Don Melchor Sierra Barzena — Don Juan de Contreras
Don Balthasar Solano — Don Andres Perez Beltran

Regidores perpetuos de esta villa. Y por el Comun de ella procurador general Francisco Fernandez. Y Don Juan de Oro, Secretario, ss[criva]no de Su Magestad, de Ayuntamiento y del numero de la villa, acordaron.

Cartas del Señor Don Francisco Ronquillo.

Oyose carta del Excelentisimo Señor Don Francisco Ronquillo del Consejo de Su Magestad, Presidente en el Real de Castilla, escripta a dicho señor Correxidor, su thenor el siguiente:

Herrecivido dos cartas de vuestra merced de treze del corriente, enterado de lo que vuestra merced y la villa expresan en punto de vuestros encargos con motivo de la porcion de dinero que enviaban y se pide. Respondo a vuestra merced que no se puede por ahora hazer nada en esto. Daré quenta a Su Magestad para que se sirva de tomar la providencia combeniente a que vuestra merced parezca para a la villa, atendiendo que por remitirme esta, no correspondo a la suma, y quedo en inteligencia de las partidas de cargo y data, que vuestra merced dize aremitido en conformidad de las ordenes que tiene, en cuya inteligencia continuara vuestra merced con todo el cuidado y desvelo que espero de su zelo. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Casatejada diez y siete de Noviembre de mill setezientos y diez = Don Francisco Ronquillo = Señor Don Cristoval de Mercado y Cueto.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Extraordin.º En 24 de nov.e de 1716 =

M.ª Medina del Campo Junta Como acostumbra En su ayuntam.to
Contra Saramario ¿? Veinte y quatro de Noviembre del año de mill
Setez.os y Diez Especial los s.res y d.n Xpoval de Mercado y Cueto
Corregidor por su Mag.d ¿? y Gutierrez y

D.n Melchor Sierra Barrena — D.n Juan de Nenas —
D.n Balthasar Bolaño — D.n Ger.mo de s.n Roman —
D.n Joseph Polo — D.n Manuel Santos —
D.n Andres Hernandez —

Regidores perpetuos del ayuntam.to por antemi fran.co Perez
ess.no de S. Mag.d del ayuntam.to y num.o della Acordaron —

Cong.to del Pozo de la Nieve = El s.r Corregidor propuso a la villa y dijo tiene noticia que
el Arrendam.to que tenia echo Diego de la Gandara al agero
del Pozo de la Nieve para surtir a este Ayuntam.to dicho Abasto de
Cumplido, y para que no falte en el año que viene de mill setez.os
y Doze, y se den las providencias que mas combenga traer
dar la necesaria lo propone a la villa para que resuelba
lo que mas combenga = Y entendido por la villa tratado
y conferido Acordo se saque al pregon por si alguna
persona quisiere arrendar d.ho pozo y que se preben[ga]
al s.r D.n Francisco Leon Comisario reconozca el
estado que tiene d.ho Pozo de la nieve y de ¿? ynstrum.to
de que de todo de quenta a la villa = Y que creado ¿?

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

Comitte. Encarga a D.n Melchor Sierra y s.n Facundo = Entrar por [illegible] Ayuntam.to Se encarga a los s.res D.n Melchor Sierra —
Entraron en este ayuntam.to d.n Diego Perez Bolaño, y d.n
Manuel Hernandez Presbiteros Beneficiados de la parrochial
de s.n Facundo y primitivo de este ayuntam.to acompañados de Dos
Cavalleros Regidores los mas modernos, y haviendo entrado
y tomado asientos despues de los s.res del Cano Combidaron
a la villa para que se sirva asistir a la festividad de los
gloriosos Santos Martires en su parrochial el dia Jueves
Veinte y siete de este mes y año, y entendido por la villa
Acepto d.ho Combite: y d.hos Beneficiados se bolvieron a sa-
lir de este Ayuntam.to acompañados de d.hos Cavalleros
Regidores

Jue= D.n Jose Manuel Luis Portero de este ayuntam.to de
Dio fee haver llamado para el a todos los Cavalleros Regidores
Y haver ¿? que se hallan en la villa. Zaraber Una Carta
de D.n Joseph de Arzellaga. Sin Arreglamento Cong.do
a Alojamientos de Soldados

Carta de D.n Joseph Arzellaga = Leyose la Carta que expresa el llamam.to antecedente
su thenor es el sig.te

Señor mio El sargento Mayor D.n Manuel del Valle
del Regimiento de Cavalleria
Pueblo es con Exercicio del Regimiento de Cavalleria
de Santiago me a escripto sobre no haver dado
providencia a la satisfacion de los Utensilios que estan
Repartidos a la Jurisdicion y siendo motivo

Para que quede Bien Pagado. El Servicio del Rey
Nra Falta de Socorro que Esperimenta el Regimto
Dalpuro que mes Cansado Nouedad este Atraso mayor
mente Cuando no Ygnora Dmd Exacta Aplicacion de su
Mag.d para que Continuen los Demas Pasos asta Obtener
Sorden Por Manera la Entendido della Carta Sorden del Sr.
Marques de Ribouzo que a Compañe Con Lamina de
quatro de Octubre, Agrauia Restonado Dmd Clara
mente, Asegurando que aquel dara Salvo los Despachos
para la Cobranza; Suplico a Dmd Mande
disponer que Dn Lamenor Dilacion se despache
al Sargento mayor Coronel Importe delos meses
de Septiembre Octubre Corriente, alo que en
tendra Dmd Dlamemoria adjunta Enquanto
alas plazas que tocan alos Presidios Gobernandose
Por las que previene el Estracto para la Satisfaz.n
a Dichos Coronel Sargento mayor Ladotacion de
Veintey dos mill Reales a quarenta y dos mill
que por Agosto y Septiembre Vencieron Segun lo
Participado por Dmd al Teniente Mayor della
Guerra Como lo Espero della Aplicacion y Zelo
de Dmd al R.l Servicio - Dmd mediante a su
obediencia Con Deseados Aciertos q dexo de guarde
Dios muchos a.s Salamanca Veintesimo de Octubre

Quinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS [illegible]

Al Sr Duq= El M.s de Mq.s Sumario
Secretaria= de Hacienda Arriaga= Sr Intendente de Mer
cado y Cuerpo

La Vista de la Carta y memoria de Arreglamento de Vs.
Corres.a del 28 del que rige pasa a Manos del Sr. Marques
de Ribouzo Enquanto a Tenor de la Magestad
Enquanto a Secretarias Se Continuen los Derechos asta nueva
Sorden que al Cargo Familia Cobranza a que se agregan
Segun el arreglamento que Contiene la memoria y
no de otra manera pues aunque de Sorden del Sr.
Presidente de Castilla Vra Sr.a con Consulta al Rey
tiene el Beneplacito de que Ganasen los Soldados para
Familia de Pozuelos Vra Carta Sorden del Sr. D.n
Joseph de Grimaldo Enquedara sentenciar Cuan
do el despacho de Su Mag.d Sama Sao no este a
la prompta Satisfazion de los Soldados, por lo q
siempre Arreglase Se el dictamen de Vra Sr.a
Fuese el que se Entregue el Dinero a quien Egecute=
Tratado y Conferido a Cuenta de que pues
de Bauer Esperanzado el Sr. Presidente de
Castilla de Familia Consultara Con Su Magestad
lo que deba Egecutar En Razon de los dos Terminos

Archivo Municipal Medina del Campo

Oblig.on ... el
Pozo de la nieve

En la villa de Cuéllar ... doce ... ayuntamiento ... obligo para el abasto de la nieve, arrendamiento del pozo propio de esta villa, ... Simón Martínez de la Puente, mercader, vezino de la villa ... se pone a los pies de vs. y dize que haviéndose tratado ... el pozo de la nieve propio de vs. para el abasto de la nieve de esta villa, hago postura en dicho pozo a quatro mrs. libra ... que se traigas ... de fuera a diez mrs. libra con las calidades y condiciones siguientes: que el pozo se me a de dar reparado y compuesto de todo lo que necesitare de reparos, y que las ... de los eclesiásticos ... an de ser de cuenta de vs. y con estas calidades pagaré a vs. en cada un año mill rs. de vellón por el pozo, ... dozientos y cinquenta rs. de los tributos de quinto y millón. ... si sucediere algún año no se poder encerrar todo y se ... en parte, lo que se tubiere en el pozo se a de dar a dichos quatro mrs. libra, y lo que faltare para el abasto ... de fuera a dichos diez mrs. libra, y si sucediere por ... no poder encerrarse dicho pozo por razón ... no ... el cargo el pagar a vs. mrs. algunos por razón de dicho pozo, y con estas condiciones hago postura por tres años que empezarán a correr desde primero de henero del año que viene de mill setecientos y onze, y dicho pozo se a de encerrar por mi cuenta ... de todo ... escriptura a favor de vs. dando por

234

fiadora a ... María ... sin ... a favor de vs. ... escriptura que en ello recibiré mrd. Simón Martínez de la Puente.

E visto por la villa dicho obligo ... postura ... a dicho ... lugar ... acordado ... Así lo dixeron, acordaron y firmaron como la villa acostumbra, doy fee.

Manuel Sanz

Pedro ...

Don Andrés Beltrán

...

...

Juan Fernández

Sobre borden 5 de Dize de 1710 =

Medina del Campo Junta Como acostumbra en su ayuntamto la
tarde del dia Cinco de Dize de el año de mill setez y diez los Sres
Dn Antonio de Mercado y Cueto Corregor por Su Mag en ella
y Su tierra y =

Dn Melchor Sierra Barzena	Dn Juan de Goriluz
Dn Juan de Vinas	Dn Geromo de Sn Martin
Dn Andres Perez Beltran	Dn Francisco Liron de Tejada

Regidores perpetuos de ella y Dn Juan de Soto Procor general
de ella por ante mi Franco Fernandez Esso de Su Mag del ayunta
miento y numo de ella y acordaron

Dio fee Manuel Lui portero de este Ayuntamto de aver llamado
para el todos los Cavalleros Regidores Procor General que se hallan en esta villa
para Ver Un memorial del Sargento mayor del Regimto de
Santiago echo al Sor Marques de Cayluz encuanto ala satis
facion de utensilios

Leiose el Memorial que expresa el llamamiento antezedente
que es el siguiente

Mem del sargto mr del Regimto de Santiago = Contra utensilios =

Exmo Sr = Dn Manuel del Balle Sargento Mayor del Regimto
de Santiago Puesto alos Pies de V.E. Dize que aviendole embiado
el Mariscal de Campo Dn Feliciano de Bracamonte Con borden
que tubo de Dn Joseph Grimaldo a cobrar los utensilios delos dos
meses de Setiembre y Octubre de este año alos Partidos que el
Regimiento havia tenido y Cobrado los meses de Julio y
Agosto en la misma Conformidad que los dos ultimos, a esta
nueva borden Como son en Medina de Rioseco, Olmedo y
Tordesillas Creada Uno de estos quatro Compañias y en
ella de Medina La plana mayor, despues de mes y medio

Que el memorial y acuerdo aqui
Corresponde =
Manuel del Balle

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

que estoy haziendo la diligencia no an querido Obedezer las bordenes
que an venido de los Generales y en particular el de Bonavilla
despues de una expresa de Dn Joseph Grimaldo su fha de
primero de Noviembre de este año escripta de su quartel Real
de Casa Tejada Con la Copia de la aqui Presento de todos de lo
haviendo escripto Dn Joseph de Arrutaga que es quien tiene
mano la borden de los Sres Marques de Ribas, diziendo e
al Corregidor de Medina del Campo, que pagara os utensilios
por ser mas en Consideracion de [illegible] que se sigue
a las Tropas y el Dinero del Rey no obstante an buelto
a hazer desden diziendo que menos que no tengan borden
del Presidente de Castilla [illegible] no Darian nada ni
no an de entregar la minima cosa y a que el Pte
medio an de Pasar el negocio y por ser tan particular
Se deja ala Consideracion de V.E. en la forma que a de estar
el Regimiento sin embargo de que esta en la entretenida
de Sierras que esta el Dinero Cobrado y no se atreben a dar lo
porque las ordenes de los Ministros y Consejos Contra la Corona de
V.E. Lo que alguno puede tener el Regimiento, sin que
no utensilios Con el pretesto de los dichos Ordenes, Por lo que
Esperando de V.E. Bondad etca, assi porque me dijo
el Ayudante Mayor del Regimiento de Dn Vicente que
no se ha Cobrado los dos meses de utensilios sino es

Archivo Municipal Medina del Campo

Cabildo hordin.º 5 de Diz.re de 1710 =

Medina del Campo junta Como acostumbra en su ayuntam.to la ex.ra (?) ordin.º Cinco de Diz.re de dicho año de mill setez.s y diez los s.res Dn. Antonio de Mercado y Nieto Correx.or por su Mag.d en ella y en Villaverde y —

Dn. Melchor Sierra Barrera — Dn. Juan de Conuluez —
Dn. Juan de Viñas — Dn. Ber.mo de S.n Martin —
Dn. Andres Perez Beltran — Dn. Francisco Lison de Tejada —

Regidores perpetuos de la d.ha villa y Dn. Juan de Soto Proc.or general della por ante mi Fran.co Fernandez ess.no de su Mag.d del ayuntam.to y numº de la d.ha villa Acordaron —

Dio fee Manuel Luis portero deste Ayuntam.to de aver llamado para el todos los Caballeros Regidores y Pro.r gen.l que se hallan en esta villa para ber un memorial del Sargento mayor del Regim.to de Santiago echo al s.r Marques de Caylus en Cuanto a la Satisfazion de utensilios —

Viose el Memorial que expresa el llamamiento antezedente su thenor el siguiente —

Mem.l del sarg.to m.r del Regim.to de Santiago = en qto a utensilios =

Ex.mo S.r = Dn. Manuel del Balle Sargento Mayor del Regim.to de Santiago Puesto a los Pies de V.E. Dize que aviendole embiado el Mariscal de Campo Dn. Feliciano de Bracamonte Con orden que tubo de Dn. Joseph Grimaldo a cobrar los utensilios de los dos meses de Setiembre y Octubre deste año a los Partidos que el Regimiento havia tenido y Cobrado los meses de Julio y Agosto en la misma Conformidad que los dos ultimos; a esta mesma orden Cumplieron en Medina de Rioseco, Olmedo y Tordesillas en cada uno de estos quatro Compañias y en la de Medina la plana mayor, despues de mes y medio

Que el memorial y decreto aqui inserto =
Manuel del Balle

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

235

que Estoy haciendo la diligencia no an querido Obedezer las hordenes que an tenido de los Generales y en particular el de Torquemada (?) despues de una Carta de Dn. Joseph Grimaldo su fha de primero de Noviembre deste año escripta desde el quartel R.l de Casatejada (?) con copia de la que havia escripto Dn. Joseph de Larreategui, despues de todo esto remitio la orden de dos S.res Marques de Caylus, diziendo al Corregidor de Medina del Campo que pagara los utensilios por no aver en consideracion de que tiene presente que se sigue a las tropas y al servicio del Rey, no obstante an buelto a hazer desden diziendo que mientras que no tengan orden del Presidente de Castilla no pagaran y assi me hallo precisado no aviendo en otra parte de donde poder remediarlo a notizia de V.E. el negocio para que V.E. tenga presente y lo dexo a la consideracion de V.E. en la forma que ha de estar el Regimiento sin embargos que no se ha cobrado la entretenencia de diziembre que es el primero cobrado, y no se atreben a dar orden porque las villas sean obligadas el contenido de estas cosas — V.E. vea lo que devo hazer en el Regimiento, sin dexar nº. utensilios con el pretexto de los s.res Oydores, porque espero de V.E. la remision de esto porque me dize el Ayudante mayor del Regimiento de S.r Vizente que no se havia cobrado los dos meses de utensilios sino es

Zamora 1º de Noviembre de [illegible] Vm. mui Sres. mios de Vitaz [illegible]

a este Regimiento, pues con aver estado aca con doze

Cavallos en el tiempo que e servido no a podido hazer nada, ga[s]

tando lo que no tengo como considero a mi Regimient[o]

por lo qual = Suplico a Vm. se sirva de mandar paguen

estos Partidos, segun ordenes diferentes an benido para

que buelva a marchar a mi Cuerpo; espero de la grandeza

de Vm.

Decreto = Zamora y Diziembre, dos de mil setecientos y diez =

Las Villas mencionadas en este Memorial pagaran

luego sin la menor dilacion, los utensilios que pide

el Regimiento de Santiago allandome con orden de

Su Magestad para hazer satisfazer este Cuerpo; y de no

egecutarlo promptamente seran apremiados = Caluz =

Y despues de visto dicho Memorial, el Señor Corregidor

propuso a la Villa lo dicho = Que la Villa se sirva de

resolver, o bien en hazer se entregue el caudal de [illegible]

les del Sargento Mayor, o solizitar la Resolucion

de Su Magestad, volviendo a ~~hazer recuerdo~~ es

crivir al Señor Dn. Josephe de Grimaldo, y hazer re

cuerdo al Señor Dn. Francisco Ronquillo quien tiene

escripto consultara a Su Magestad en esta dependen

cia; pues de esta suerte se afianza que bien yendose

esta partida a su Cuerpo con dinero, o sin el, segun

lo que Su Magestad ordenare se haga lo que mas

fuere del Real servicio = Y dicha por la Villa

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

tratado y conferido acordo que se buelva a escrivir al señor

Presidente de Castilla con copia de la carta del Marques

de Caluz [illegible] la resolucion de Su Magestad, repre

sentando lo imposible de poder contribuir con ella da

aquel Repartimiento echo.

Que embien Cavalleria de paga a Salamanca =

Que algunas Personas a quien [illegible] tiene determinado [illegible]

de esta Villa del Exercito con orden de Su Magestad [illegible]

señor Dn. Josephe de Grimaldo [illegible]

Dn. Josephe de [illegible] [illegible] a la Ziudad de Salamanca

con guardas [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible]

Reemplazo de Soldados = Que los Soldados que faltan de reclutar y tocaron a esta Villa como se

[illegible] por carta del Cavallero Corregidor de la Ziudad de [illegible]

su fecha de veinte y siete de otubre [illegible]

hazer y conduzgan a dicha Ziudad [illegible] los volun

tarios [illegible] una ayuda de costa a cada uno como se a

echo [illegible] [illegible]

Que se pague el [illegible] [illegible] que [illegible]

Pastor = el Sr. Dn. Juan [illegible] Procurador General de [illegible]

Republica [illegible] [illegible] general

que [illegible] se a de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] a cada sugeto que [illegible] por el Registro que se [illegible]

[illegible] a la Villa para que [illegible] providencia [illegible]

[illegible] con [illegible] se le castigue. Y al que [illegible]

se le encontrare con [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

lleve mrs algunos = Y visto por la villa acordo se haga la visita
sin costa alguna, menos al sugeto que se le encontrare con fraude
el qual acuerdo contradijo el Sr. Dn. Andres Perez Beltran quien
dijo se guarde el estilo que esta villa a tenido en semejantes visitas,
y sin embargo de la dha contradicion resolvio la villa se execute lo acordado
con lo qual se conformo el Sr. Corregidor

Simon puente = Vio peticion de Simon Manz. Puente Postor para el Abbasto
de la nieve y arrendamto. del pozo y pide se señale dia y hora para
el remate de su obligacion por estar el tpo. tan adelantado
y visto por la villa señalo el dho remte. para el dia domingo
catorze de este prestte. mes y año a las doze del dia

Dn. Manl. Mojon = Vio peticion de Dn. Manl. Mojon Medico Rl. de esta villa en la q. pide
se le de satisfaccion de lo que se le debiere de su salario de tal medico
asta el dia veinte y dos de nove. proximo pasado de este presente año q. es
cuando se le despidio por haverse cumplido la facultad conzedida
para este efecto y visto por la villa tratado y conferido acordo
se traigan los acuerdos echos en esta razon y se llame para resol
ver para el primer ayuntamto.

Llamar =

Assi lo dixeron acordaron y firmaron como la villa
acostumbrado y fee = testdo. = Azer recuerdo =

Dn. Ygnacio Mercado y Cueto — Dn. Andres Beltran Iganiga

Dn. Fran.co Lisson — Dn. Manl. Fran.co Fernandez

Maestro Marcelo.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Hordin. de 9 de Dizre. de 1711. =

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamto.
hordinario martes nueve de Diziembre del año de mill setezs. y diez
expl. los Sres. Dn. Xptoval de Mercado y Cueto Corregidor por Su Magd.
en ella y su tierra

Dn. Melchor Sierra Barzena — Dn. Juan de Eguiluz
Dn. Juan de Rivas — Dn. Balthasar Polanco
Dn. Ger.mo de Sn. Martin — Dn. Joseph Polo
Dn. Manuel Santos — Dn. Pedro Seco

Regidores perpetuos de la dha villa y el Sr. Dn. Juan de Soto Proc. gen.l
de ella, por ante mi Fran.co Hernandez Esno. de Su Magd. del ayuntamto.
y numero de la dha villa acordaron

Fee — Dio fee Manuel Luis Portero de este ayuntamto. de haver llamado
para el a todos los Cavalleros Regidores y Proc. gen.l que se hallan en esta
villa para ver carta del Sr. Dn. Joseph de Grimaldo del consejo de Su
Magd. y su secretario en la Camara y Estado de Castilla en
razon de utensilios

Carta del Sr. Grimaldo en razon de utensilios = Vio la carta orden que expresa el llamamto. antezedente
su tenor el siguiente

Dicho cedo de fee aqd. a Ntra. Villa — El Rey me manda decir a Vmds. que con toda eficacia
y diligencia se aplique Vmds. a la mas puntual percepcion y
cobranza de los utensilios que en su partido tiene asignados el
Regimiento de Cavalleria de Santiago procurando se aprompte
y entregue luego lo que de ellos se quiere al referido Regimto.
de que participo a Vmds. de orden de Su Magd. para su execu
cion dios guarde a Vmds. muchos años como deseo la abera

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte y nueve de Noviembre de mill setez.os y diez = D.n Joseph de Grimaldos S.r D.n Jose Antonio de Cueto

Md. Lda.

Leida otra Carta por la villa, tratado y conferido Acordo que el S.r Corregidor Con asistencia de los Cavalleros Comisarios de mill. luego y sin la menor dilaz.on a la liquidacion de la Cuenta de Atenidos Con el Regimiento de Santiago a quien de Orden de Su Magestad a devido Contribuir esta villa a razon de a doze Reales y dozenas por dezimo por este año presente y haziendo Computo de lo que el Regimiento tiene Recivido se reconozca si la villa puede dever algunos mrs para que siendo assi se abran prontamente satisfazer al Regim.to y si el Regimiento se excede percivido de mas se traiga noticia formal a este Ayuntam.to para que siguiendo el acostumbrado estilo que tiene executte lo que por ordenes se tiene prevenido y mandado sobre este caso Con la mayor expresion y Realidad pues para que no haya Jamas leve equivocazion, S. M., que Dios guarde, tiene expedidas pragmaticas de lo que deven Contribuir los Pueblos a los Oficiales y Soldados, de los que estubieren en los Quarteles, de temporada a esto mismo poner assi la voluntad de Su Magestad, se siguiera, y se ajuste la Cuenta, y ademas se considere por descargo, precisso de este Ayuntam.to en lo que a una Contribuir para este effecto, la Carga de un Sargento Mayor, y diez Soldados que an estado alojados diez meses en tres diferentes casas de los vezinos manteniendolos a costa de los Vezinos de todo lo necesario para sus Criados de todo lo qual se deba Conside- rar para descargo de este lugar; y para que este Ayuntam.to haga Repre- sentacion a Su Mag.d pidiendo se le dispensar proteczion de dimineda por medio de ella las graves necesidades de...

Veinte maravedis
SELLO ... AÑO DE MIL ...

Carta al Mediador

Que esta padeciendo ... cerca

... D.n Manuel Luis ... Ayuntam.to, el que ... llamar para que a todos los Cavalleros Regidores y Procuradores Generales que se hallaren en esta villa para ... diferentes acuerdos, Como en este presente ... de pretenziones ... D.n Man... D.n Alonso Gonzalez ... en 12 de nov.e del 1721 de ... presente ... en este Ayuntam.to el presente y acuerdos ... Ayuntam.to en ... de Julio; ... y diez ... de Agosto; diez de nov.e de todas pasados ... de ... Pueblo ... Maria ... la villa ... tratado y Conferido Acordo y dio Comision al S.r D.n ... para que trate ... Juan al Corregidor ... D.n Juan ... el Salario que ... y de ... Obligacion ... para pagar ... el Salario de Medico

Diego de la Gandara

El Salario ... Diego de la Gandara ... por Memoria ... del ... diferentes ... Ayuntam.to se traigan los ... en el ... Primer

May.mo de Propios

Razon ... May.mo de los Propios ... de este Ayuntam.to ... Execuciones ... este ... año ...

Por estaua = Y que se señale dia para dar las cuentas que
tiene formadas de vn año entero y cumplio el dia de S.n
Juan de Junio que passo de este año; Y assimismo que se le
hagan buenos diez y ocho mill ciento y diez y ocho reales
los tres mill ciento y cinquenta y seis de vtensilios = Cinco
mill quatrocientos y quarenta y dos de compra de granos
para surtir a el Pueblo la primavera deste año y los nueve
mill quinientos y veinte R.s de raciones de pan y zevada
que se dio a diferentes soldados = Y visto por la uilla acordo
que el sauado treze deste pres.te mes y año, de la cuenta el dho
Mayordomo y para berlo se prevenga a los caualleros comisa
rios de propios

Cofradia de las animas de S.n Fran.co = Vio Petizion del lizdo D.n Bar.me de la fuente beneficiado de la
parrochial de S.n Mrn. de esta uilla y mayordomo de la cofradia de las
benditas animas sita en el Comu.to de S.n Francisco della, y como tal
mayordomo pide y supp.ca a la uilla se sirua de mandar se le paguen
los reditos de vn zenso que tiene dha cofradia, contra esta uilla y diferen
tes capitulares = Y visto por la uilla acordo se traiga el acuerdo
en cuia virtud se tomo dho zenso
Assi lo digeron acordaron y firmaron como la uilla
acostumbra doy fee =

D.n Thoral de Mercado y Cueto — D.n Manuel Santos — D.n Pedro Seco Dabila — Ante mi Fran.co Fernandez

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Extra Sor.dn en 12 de Diz.re de 1710

Medina del Campo junta en su ayuntam.to extrahordinario viernes doze de diziembre del año de mill setezientos y diez expez.l los S.res D.n Xptoval de mercado y Cueto cap.an de caballos correx.or y Justizia mayor en esta dha villa y su tierra por el Rey nro señor, y

Don Juan de Rivas y Salzedo — Don Balthasar Perez Polanco
Don Geronimo de S.n Martin — D.n Manuel Santos
D.n Andres Perez Veltran

Regidores perpetuos en esta dha uilla y el señor D.n Juan de Soto Fern.z de Mercado procurador gen.l de su Republica por ante mi Fran.co Perez ess.no de S. Mg.d de este ayuntam.to y de numero de esta dha uilla, acordaron

Fee

Dio fee Joseph Alonso portero de este ayuntam.to de auer llamado para el a todos los caballeros Rex.res y procurador gen.l que se allan en esta uilla para ber auto proveido por el señor correx.or en razon de los vtensilios que esta pidiendo el sargento mayor del Regim.to de Santiago

Auto en q.to a vtensilios = Auiendo prezedido benia de la villa se notifico y leyo por mi el ess.no el auto que expresa el llamam.to antezedente su tenor el sig.te

En la villa de Medina del Campo a nueve dias del mes de diz.re del año de mill setez.tos y diez

El Señor D. Xp. de Mercado y Cueto Correxor, y Superinten
dente Gen.l de R.tas de Olmedo y su partido por S. Mg.d por
ante mi el ess.no, Aviendo visto el acuerdo hecho y zelebrado
por los señores de la Juntam.to de esta v.a, a proposizion de carta
y Orden de S. Mg.d firmada del señor Don Josefh Grimaldo
su secretario de estado y del despacho Universal por lo tocante
a guerra con fha de veinte y nuebe de Noviembre proximo pa
sado por la qual se refiere y manda a su m.d se aplique a la
mas puntual perfeczion y cobranza de los Utensilios que en su
partido tiene asignados el Regim.to de Cavalleria de Santiago
procurando se apronpte y entregue luego lo que de ellos se debiere
al referido Regim.to y que en el referido Acuerdo se previene que
su m.d con asistenzia de los Cavalleros Comisarios de milizias
de esta villa pasen luego y sin dilaz.on a la liquidaz.on
de quenta de utensilios con dho Regim.to a quien por hor
den de S. Mg.d a de ser de contribuir esta v.a a razon de doze
R.s y doze m.s por vezino por este año presente y haziendo
Computo de lo que el Regim.to tiene rezivido se reconozca
si esta villa es deudora de alguna porz.on y siendolo se re
mitan con promptamente como tanbien si el Regim.to rezi
bio mas se repartiese a dho ayuntam.to para
que segun su estilo se egecute lo prevenido por las R.s hor
denes en esta razon y con la mayor realidad
pues para evitar equivocaziones tiene S. Mg.d (q. Dios g.de)
expedidas R.s pragmaticas de lo con que los pueblos
deben contribuyr a los off.s y soldados en lo que
tubieren en los quarteles en cuia conformidad se liqui
de ya juste dha cuenta Considerando por descargo
y alivio de esta villa en lo que deba contribuir para este
efecto hazerse allado con el Alojam.to de un sargento

240

Mayor y doze soldados que an estado mantenidos a costa
de los vezinos en todo el mes de sept.e y parte de
Ot.e de este año, Como a su criados,
debe serbir para a descargo de esta villa para poderlo re
presentar asi a su Mag.d (que Dios g.de) valiendose de su
proteczion R.l para relebarla de las vexaziones que a pade
zido y mediante que por horden expresa del señor Marq.s
de Bay su fha de catorze de Julio pasado de este año se
hordena a esta villa y las demas Lugares de su tierra
y partido y Alojam.to de dho Regim.to de santiago le con
tribuian con los utensilios correspondientes yncluyendo
off.s y soldados segun el Repartim.to y a esta villa
y su partido por lo respectivo a las quatro compañias se
gun la posterior Rebista dando diferentes providenzias
para la mas puntual exaczion del ymporte = Y en con
siderazion asimismo de que por diferentes hordenes de los
señores Marq.s de Ribourg, D.n Josefh de Arrillaga y Marq.s
de Bedmar por los quales se previenia la mas puntual exac
zion de dhos utensilios remitiendo el dho D.n Josefh de Arri
llaga el Arreglamento de lo que se debe contribuir al re
ferido Regim.to en su Carta posterior de veinte y uno de
noviembre proximo pasado asi por plazas de soldados como
de off.s de Cavalleria y Ynfanteria = Y en conside
razion a que el referido Acuerdo previene alguna dilaz.on
tal que no pueda cumplirse el Real posterior horden
de S. Mg.d (que Dios g.de) respecto de allarse su merzed
[illegible] notorias previsiones al R.l servizio como en la re
[illegible] a Salamanca para la conduzion de
mesa de reguas a Salamanca para la conduzion de
granos al egerzito sin perjuizio de que esta villa y sus

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Cavalleros Comisarios Diputados p.ra esta Yncunbenzia y por D.n Balthasar polanco que a yntervenido en ella los meses pasados de Julio y Agosto egecutenlo q. les pareziere conveniente en razon del referido acuerdo; Mandava y Mando sumerzed que en conformidad de el dho Arreglamiento pague esta villa y las demas y Lugares de su tierra y partido al dho Resum.to y a quien por el lo deva perzibir el ynporte de dhas plazas y utensilios segun lo que estubiere deviendo por liquidazion sumaria de lo rezibido que se le a de hazer bueno; y en caso de qualq.a dificultad de parte a parte pidan en Justizia lo que les convenga con reserba en quanto si a de ser los doze R.s y doze m.rs tan solamente, o lo que se previene por dho Arreglamento acudan donde toca sin ser visto de tenerse el curso de la cobranza y lo cumplan con aperzivimiento y se despachen las hordenes convenientes para que con toda puntualidad se observe el contenido de dha R.l posterior horden. y de este Autto y del despacho de las comisiones se de a sumerzed testimonio para en guarda de su Derecho y que este Autto se haga saber a la Juntam.to de esta villa y a los cavalleros Comisarios a cuio cargo a estado el recobro de dhos utensilios por lo que mira a esta villa asi lo mando y firmo su m.rzed de que Doy fee = Cuetto = ante mi

Franzisco Hernandez

241

Y visto por la villa el dho autto tratado y conferido acordo se llame para mañana savado treze del corriente con pena de quatro Ducados p.ra Resolver; y que se traigan las cartas q. a y en esta razon de diferentes S.res ministros — Asi lo dijeron acordaron y firmaron dhos S.res como la villa acostumbra de q. Doy fee = in tenr = si = Sta

D.n Thoual de Mercado y Cuetto

D.n Manuel Santos

D.n Andres Reltron i Cunigo

Ante mi

Franz.co Hernandez

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

En 13 de Diz.e de 1716.

En la Villa de Medina del Campo Sitio acostumbrado de
Ayuntamiento y Casas de Diz.o Cabildo de dicha Villa, estando
juntos y congregados a Campana tendida, como lo han
de y Costumbre Don Diego Sanchez de Tejada y Sotomayor
Dn Melchor Ibarra Barzena — Dn Juan de Reinoso Cabredo —
Dn Barbosa Polanco — Dn Geronimo de San Martin —
Dn Joseph Polo — Dn Manuel Santos —
Dn Pedro Sanz Davila — Dn Antonio Perez Beltran —
Regidores perpetuos desta Villa y Dn Juan Ibarra Pinto
general della por ausencia Dn Juan Fernandez Cavallero
deste ayuntamiento y Numero desta Villa, Acordaron —
Jesus = Dijo Yo Manuel Luis Portero deste Ayuntamiento de
horden Llamado para el Estado de Caballeros Regidores
Procuradores Generales que estan en esta Villa para hoy este
dicho presente En este Ayuntamiento antecedente probeido
por el Sor Corregidor, encargados de Alcabalas Cientos Renta de Puente
y Cargos Reales del Regimiento de Santiago —
Cong.to de Alcabalas = Dijeron q.e Vean y Beleen por Mi, este Escribano ayuntamiento
el auto que trata el Llamamiento antecedente, y Cartas
tas Cartas del Exmo Presidente de Castilla; de Joseph
de Arzillaga; Assimismo otra Carta Orden de Su Mag.d
escripta por el Sor Joseph de Grimaldo que trata de
Consejo Estado de la Camara de Castilla de hoy Corriente
fecha en Talavera de Veinte y nueve de Noviembre proximo

Pasado deste presente — Libro de Autos y Cartas Ord.s
de la Villa — Acordo, declaron proceden de Auto Con el acto
de Cavildo — Siguese Carta de Su Mag.d de Ayuntam.to
Embargo y Sequestro de Rentas — Que se reparta el Sr. Corre
nes de Su Mag.d Servicio Ordinario y Extraordinario — Para
binar por la quinta de Alcabalas, Cientos, Renta de Puente
y Cargos Reales — Que por Cada Vecino Seglar — Diez R.s y Diezmo — menos
Como Pobre R.s Sorden Mandado — Clero mayor Estamento
las Cartas que por el Caballero Corregidor — Arrendador Abastos — Diez R.s
Diez deste al Castillo y Dn Juan Antonio Carriazo Escribano de
Guerra que por Sus Constituidos Confirmen — Los Sorteos de Su Mag.d
no deja Carnero Razon de Bienes ningunos — Dejando por
alguna Circunstancia que acaese Concurra Esta alcabala —
Se Ejecutase por distintos meses Empezando — Primera Cinta
Execucion de Su Mag.d desde luego a Villa por la quinta — Del
Cargo della Particular Principalm.te por lo que toca — Sexto del
Servicio de Su Mag.d Cinco Ejecutara — Los Sorteos Como el R.l
arbitrio y Proteccion de Su Mag.d lo tiene mandado — Y
quebrar y perjuicios que Contra los Bienes Seglares
Las protesta Contra quien Deba Lugar — Para
Parecer Ayuntam.to no de lugar — Para Lea Consecucion
Sobre lo referido Hidalgo — Proteccion — Del Sr. Governador del
Consejo de Castilla — Para y Sorteo Grande — Que esenta
mente Sea la Villa el Caballero — Arbitrio de Su Mag.d
Quien ganando — Acto — Instantes — Ejecutara Como
acostumbra — Entrado lo que es del R.l Servicio —
Ytem de las Almas — Sorteo — Relacion — Este Ayuntam.to — Para — Clero
Excepcion — Personas que Contra de Exentos — Iglesia — Regidores

Archivo Municipal Medina del Campo

Siglo Quarto, Veinte
[illegible] de Mil
[illegible] y Diez
Secretaria

Junta la Cofradia de Benditas animas Sita En el Convento
de Sr. Francisco della de Nobill tenimiento, y Catorze Sres. de Dn. Vezinos
Capitular. y dicho por la dilla, Hicieron, que el Sr. Dn. Bartolome
del Fuente, quien pretende la Satisfazion de Su Credito
presente el Poder que tiene de dha Cofradia

Mar.no Abril — Vista Peticion de Antonio Diez Roano, mayordomo de dos propios y
Vecinos de esta villa, en que dize, se le hagan buenas Estas Cuentas que
tiene dadas de quien Suplica, se le hagan buenas Estas Cuentas que
tiene para dar dichos Propios, Sesenta Ciento y Cincuenta y Seis
Reales que abonaba para Obenidas; Anueve mill quinientos
y Veinte Rs que asimismo Suplica de Rentas de Pan y
Yerba para el Regimiento de Santiago que estubo acuar
telado En esta villa, quien Hizo que dar dhas Dos partidas se le abonen al dho mayordomo Con Testimonio de este
acuerdo que ha de poner por Relado dichas Cuentas —

Rovo Rs. — Vista memoria de Rovo Zarzeguz Esno. de el Ayuntamiento
Enumero de esta villa de la Seca Vtiel y Subida a la dicha de
Sierra de Pared a Aguda de Costa que fuere de Su agrado en
el Pasado persona grabado En el Apio quenta Cepo Amadis
nuebo En dha villa; y dicho dho Memoria Sean Comisio
dos Caballeros Comisarios que asistieron al dho Apio para
al dho Esno. lean la Aguda de Costa que les pareciere —

Joseph Gallaranes — Digo Yo Dn. Joseph Pauta Gallaranes Depositario del
Arbitrio, y Propios de Cuentas de Vezinos de esta
dha y en ella Da noticia como Lorenzo Borges obligado de los
Abastos de Aceite y Jabon para El Consumo de esta

Presente año no [illegible] Algunos años y Imbiernos que
a de dar pagar Lo cual tiene En noticia Relacion para que se
Diga Dicho dia que no Conbiene Cumplir El dho obligado pague
de Satisfazion el Cuenta Vezinos — Dijo por dilla
Hizo que dho Joseph Pauta Gallaranes de Su Cuenta asi lo
Que le Conbiene por ser Dn. Diputado
Asi lo dijeron Hicieron y firmaron Como Capitulares
Acistimos ante mi Fe = Dn. Diego Leco
Dn. Antonio del Macado

REAL BIBLIOTECA

MIL SEISCIENTOS VEINTE
Y CUATRO AÑOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y DIEZ

Mtº de Diziembre de Mtº

En Medina del Campo Junta en esta Puntam.to ordinaria
en Martes Diez y seis de Diz.e del año de mill seteçs. y Diez y Cuatro
Los Señores Dn Gerol.o de Mercado y Cuatro Corregidor por su Mg.d
en esta dha Villa =

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Juan de Rivas y Salzedo —
Dn Balthasar Polanco — Dn Geronimo de Marin —
Dn Joseph Polo — Dn Man.l Santos Calderon —
Dn Franco Lison de Vegada —

Leo. Por quanto por parte desta dha Villa y de Dn Juan de Soto Xenz.o de
Mercado procurad.r gen.l de su republica por ante mi Franco Xenz.o
Rio.o de Su Mg.d de los dhos Puntam.tos y del Nº desta dha Villa Acor dan-
dho fee Man.l Luis por ellos dhos sus Puntam.tos de Rivas llam.o
para el trato de los Cau.os Rec.os y procuradores generales que
se hallan en esta dha para ver copia de Carta Patente y Orden
Real de Su Mg.d que Dios guarde escrita de mano del Señor Dn Joseph Geronimo
Señor presidente de Castilla por el Señor Dn Joseph de Seguimdo
del Consejo de Su Mg.d y su Secretario de la Camara y Estado
de Castilla por la qual entre otras cosas =

Carta del Sr. Grimaldo = Hoi Martes a Puntam.to La Carta que es del tenor siguiente
Antes que diese Sus Señores el siguiente
Auto, Muy Señor mio = Habiendo sido Avanzado antes de ayer
Domingo delas Doze de la noche el Destacamento de tres mill y
Quinientos y Infantes y seis mill Caballos desde Guadalaxara a
Brihuega, Con la noticia de que los Enemigos se hallavan en

Brihuega y para marchar Luis Sus Mag.des Lanzicia antes de
llegar a la referida Villa de que los Enemigos
estaia en Brihuega no a llamar cho todavia; Con la qual noticia
teniendo Su Mag.d instante marcho a hazia ella Con seis piezas de Ar-
tilleria y habiendo Logrado llegar a las quatro de la tarde solo
dos tiempo para Reconocer Con la Caballeria a fin de que no
fuesen los Enemigos y restablezer dos Baterias que izaron
Algunos Cañonazos; y por todo el dia desde Amanezer
a continuado La Artilleria para hazer brecha por dos
partes, y Aunque selos Opuso por sus vezes de Retirase
no lo quisieron Hazer Sino que biesen el Exercito todo =
A todo esto no se sabia que Numero de gente era la que
via en esta Villa pero viendo su Resistenzia se resolvio el
a Abanzar por la Cima de las Brechas Como se hizieron y Obrando
Maravillas Las tropas Venziendo la brecha muy a perfecta
y dos pues de ella y bien de Noche onuchas Casas una a una de
que avia Varios Reparos y Reparchenamientos En cuia Estado hizieron
llamada los Enemigos, para Capitular; y Cumpliendo que lo
mas que avian Hezian dos Batallones Salen a hazer la
Capitulazion en nombre de Estos que se (Cuio gen.l se llaman)
Mariscal de Campo General Dos Tenientes Coronales: Dizien
Mariscal de Campo General; Ocho Admirables Batallones y Reales
y Dos Escuadrones; y que dando asi y en esta forma como se
dados primero de Guerra Segun Capitulazion que se cayese
Concluio = Leyose, Se Publico y Resuelto de tan
y Importantisima Calidad se hizia Con Extraordinarios
Regozijos y Aunque a la hora hizo tambien Demostracion de
Salva de Fuego de Segundo Batallon dispuesto de
Sitio de Guerra al

Archivo Municipal Medina del Campo

DE EL QUARTO; VEINTE
DE MARÇO; AÑO DE
DE SEISCIENTOS Y DIEZ Y

Dios Sea Vre Mucho a Como deseo: Campo R. de
tarruega miercs de Diz.e de mill Setezientos y Diez = Ho
dartta de Thano pugia = Do a Se, el garadien desseruizeo
que el mayor que ha de Lograr el Rey Vnla presente Consi
zion rral Contiene que Se Lahaga publicar Luego Luego en
Madrid que la Zelebrara Comisario y con particular dad
prision destanpe; tanvien con bendera de Se, denotizie Illus
ala Andaluzia y que asimismo haga se Ingrima Gazo
en Madrid = Dn Diego de Simaldo = Señor Conde de

Gramedo

Copia dela carta de Inoçizial dela cobachuela =
Graziaz; a Dios porla misericordies que de rrama años
tros Setubo a fecha de Sanctizia de que el Marisca
Estaraniers venia marchando a nuestros Conanimos
de Socorrer a estanpe; y sus ziogas y como si quieron a
de Anoge; a fer mañana Seleuanto el Campo y m
go el rey a rrezivira y dar batalla a estaran tez egecu
tolas; Llegando Alarma a la mia de la tarde que empes
a Jugar el cañon y Duro el Dutzeso hasta el amanezer
peor que se fueron en fuga Los enemigos Conpendida d
Campo En que dejaron Veinte pezas de Artillería de
Morteros Mucho Carros y Galera de municiones y dos
el quipage y el de mucho hombres y mugeres de manz
Rogeron en su Conpania; y Unos mill prisioneros

Se mill muertos; y Vengan delos quanto temian de
Muerto Algunos Vengan parte Vengan ellos el hijo del
Señor Vorquillo y dela turia muchos, que dando tan
tien prisioneros el General de Olanda Monsur de San tamar
Dos temill para tienes y Intervinque Remito relacion de
tan dichoso Subzeso, Campo R. de Siguiente honzi de
Diz.e de mill setez.s y Diez

Vista por tan tratados y con Seios acordados para Iluminarias
dos dias. dadeos y sepregone Conpena de dos Ducados y que el
Sueldo Diez y ocho dessegros The rran Se degracia a Dios nro
Señor por tan bueno Suzeso entra y gloriosa y ollegria de
esta Villa Con misa Solemne teniendo el Santisimo Sacram
descubierto y cantando, el Te deum Laudamus para lo que
se de Cuenta del Cabildo de Sta Iglesia por los Cabal
leros Comisarios de ysta para que Consultas si tenzia se d
gecute = y La corta de la Vela y Iluminaria para dhos
Funziones Lay. Lo firma en prezencia de. que ace Ma.no Secretz
buena enlace que quedesen dellos

Contrarreos = Vista peticion de Josep Rodriguez Sale Sagar Juan y
Juan Bauta Castellano Contrato tienen estan de pendencia
y piden y Suplican que Sientenzia dello Vencido en razon
dela visitagen que por Este tiempo se egecuta Sea Sta Lay. se
Sirva de mandar se quite por ser en perjuizio delos Suplicantes
y estar pagando renta de sus oficios a lo menos que
dello = y Visto por la Sala dicho señor Este lo dixo y mando
que en adelante se lleve atendera

Vista Pedro Vergado por la Cofradia della Vendras
animas sita en el Convento de S Juan de esta villa

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

En Razon del Juzgado, Dn Balme delafuentesuma
para la percepc. delos Reales de Vellon que dizen deberse
gar estau quiendize Comision all S. Dn Juan de Rivas su Capte
lanⁿ, qui en Razon dellapretension q tiene dha cofradia con
ferenzie Los dhos Vsie entendido y de cuenta aeste ajun
tam.to Resolvio

Diego delagan
ba dr

Luc Andres Diez Ochoano Mayno delo propio y Rdo
dha cofradia del caudal dello se entregue a Diego delagan
dara obligado y asido enestepresenteaño enestau dela dicha
cofradia Veinte y Vn Reales de Vellon q oes de luego se le libran
por razon de Ayuda de costa dha tenencia, alamuerte
perdida quetuvo en dos Vasos porno averse podido cer
rar el pozo propio destau y por esta Causa haver
sucedido Mucho riempo all Prado deniebe dela siembra q
Contestin deste acuerdo y Vezino dell mismo dho sitio
buena dha Cant al dho Mayno enla q tuviere

Asilo dixeron acordaron y firmaron dhos señores Corr
Lau. Acostumba; Dor Jose

Dn Juan Chirino

Dn Manuel de Morales

Dn Juan Fernandez

(246)

Cabildo ordinario Sn 16 Dic 1710

En Medina del Campo Junta ensu Ayuntam.to hestia ordinaria
Juebes Diez y ocho dedic.re deste año de mill setezientos y diez
Cabez dos Señores Dn Corregidor demercado y Cuero Corr.or
por S.M.d enesta dha v.a

Dn Melchor de Sierra Barzena — Dn Juan de Aguilera
Dn Juan Anto de Rivas — Dn Balthasar polanco
Dn Ger.mo de San Martin — Dn Joseph Polo
Dn Manuel Sanuos — Dn Pedro Seco Davila
Dn Andres hernandez Velasco — Dn Franco Lison de Estrada

Regidores perpetuos desta dha v.a y Dn Juan de Sotto Alcde
Mercado procura dor general desu Republica y Joan tem.e
Franco hernandez Esno de S.M.d desta ayuntam.to Estando
juntos enla dha Sala, Acordaron

Despacho del Corre
gidor de Olmedo

Vn despacho del Sor Corregidor de Olmedo = Fue enesta Ayuntam.to despacho de Dn Antonio de Ol
medilla Teniente depor.or enlavilla de Olmedo, firmado
de su nombre y refrendado de Fernando Gomez Velazquez su Scrio dedho
y fecho en dha villa en Veinte y siete deeste presente mes y año con el provimiento de Subdele
gacion del Señor Dn Luis Antonio de Salazar, Alcalde de
Corte, para el Alojam.to delos Tribunales que pasan de dha
Corte a esta dha v.a y Reside que por esta villa se remitan ala
referida de Olmedo para el dho Veinte del corrientes 6 Sesa
mas = Fien pares cada dia y Veinte fanegas de Cebada por
Una vez y tres arrobas de pesca y caza = Y Visto por los
Acordo Sepasenzeje a dho Señor Teniente Como en
Estau estan presentes dhos pesquisidores y Diferentes Señores ministros
del dho Consejo Con dhos Vsie quedando y firmaron dhos Señores Corr

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Servir[illegible] en ello a su Mag.d (que Dios guarde) y reze[illegible] lo que por el despacho se pide, y que para ello a dho señor teniente le ... en dho despacho—
Con que se ponga testimonio deste acuerdo en dho despacho—
Asi lo dixeron los señores y acordaron y firmaron como lo ha acostumbrado. Doy fee=

[illegible signatures]

D.n Fran.co Chison

241

En 23 de Diz.e de 1710 =

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento hordinario Martes veinte y tres de Diz.e de este año de mill setez.os y diez la Justizia los S.res D.n Christoval de Mercado y Cueto Capitan a guerra Corregidor por Su Mag.d en ella y su tierra y—

D.n Melchor Ibierza Barzena — | D.n Juan de Viñas y Salzedo —
D.n Balthasar Solano — | D.n Ger.mo de S.n Martin —
D.n Joseph Polo — | D.n Manuel Sanoos —
D.n Pedro Ceo Davila — | D.n Fran.co Lison —

Rexidores perpetuos desta villa, y D.n Juan de Soto Procurador Gen.l della por ante mi Fran.co Fernandez es.no de Su Mag.d y deste ayuntam.to y de el numero de esta villa acordaron—

Fee= Doy fee Manuel Luis portero deste ayuntam.to de haver llamado para el a todos los Cavalleros Rexidores y Procurador G.l que se hallan en esta villa para ver Carta del ex.mo S.r Conde de Frameno en razon de utensilios —

Carta del S.r Conde de Castilla en razon de utensilios=

Y se bio en este ayuntam.to la Carta que refiera el llamam.to antezedente que su thenor es el sig.te — — —

He rezivido la quarta de V.md de catorze deste en que me dize todo lo que ocurre y se ofreze sobre la determinaz.on y cobranza de los utensilios y tenuta dependenzia no quedo a dezir a V.md otra cosa mas de que V.md se arregle a las ultimas hordenes que tubiere de Su Mag.d donde se debera recurrir por mano de el S.r D. Joseph de Grimaldo con qualquiera representazion y esto mismo se a de ha... a V.md a la dicha villa en mi nombre a quien no escrivo por las muchas ocupaziones que se ofrezen. G.de Dios a V.md mu.s años. Madrid diez y nuebe de Diz.e de mill setez.os y diez=

El Conde de Frameno= S.r D.n Xptoval de Mercado y Cueto—

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Diego de Tocinos

Vista

Por auiendo dha carta acordo que para el primer ayuntamiento se traiga la ultima horden que ay en el libro de este ayuntamiento y se vea en este ayuntamiento, y luego para el abasto del tocino se haga el [illegible]

Diego de las Heras Cuervo vecino desta villa: Digo que por servir a V. S. y a los vecinos desta villa hago postura en el abasto de tocino fresco y salado por menor para el año que viene de mill setecientos y onze en esta forma: desde primero de henero de dho año asta el ultimo dia de Carnes tolendas a doze quartos la libra de tocino salado = y desde el dia de Pascua de Resurrecion asta el dia de San Miguel de septiembre a catorze quartos = y desde dicho dia asta fin de Diziembre del referido año a doze quartos cada libra fresco; con calidad que se lo a de ser de mi obligacion pagar por razon de los tributos de sisa y alcabala novecientos reales de vellon porque en los años antezedentes solo se pagavan ochocientos y los arrendatarios de dichos tributos los an subido de forma que es ocasion motivo para perderme en la obligacion que de dho abasto tengo oy en detrimento de los obligados; y con calidad que si alguna persona vendiere tocino por menor se me an de dar quatro maravedis en libra de sisa y hago esta obligacion con calidad que e de dar a los religiosos descalzos quatro arrobas de tocino en dho año a los precios y con las calidades de esta postura que rematada que me sea

otorgaré escriptura en forma con fianzas a satisfacion de V. S. = Francisco de las Heras Cuervo

248

Libramiento a los ministros

Vista

Leyose memorial de Don Francisco Revilla, Lucas Muñoz, Santos Plaza, Marcelo Sozinos y Joseph Gonzalez porteros de vara en este ayuntamiento a que dan las Pascuas y significan lo mucho que an travajado en dependencias que se an ofrecido del servicio de Su Magestad en este presente año y visto por la villa acordo que Andres Diez Moriano mayordomo de los propios y rentas desta villa del caudal de ellos de y entregue por via de aguinaldo a los dichos cinco ministros ducientos y cinquenta reales de vellon, cinquenta para cada uno, que con testimonio deste acuerdo y su recivo se le abonen al dho mayordomo en la quenta que diere de dichos propios

Escrivientes = Pasose testimonio

Que Andres Diez Moriano mayordomo de los propios y rentas desta villa de y entregue a Ambrosio Heredia y Siguenza y a Alonso Manuel Quadrado oficiales de los escrivanos deste ayuntamiento cien reales de vellon a cada uno por razon de aguinaldo en conformidad de la costumbre y en atencion a lo mucho que an travajado en dependencias deste ayuntamiento todo y se le abonen al dho mayordomo en las quentas que diere de dichos propios con testimonio deste acuerdo y recivo de los susodichos

Porteros y Clarin = Pasose testimonio

Que Andres Diez Moriano mayordomo de los propios y rentas desta villa del caudal de ellos de y entregue a Manuel Ruiz y Joseph Alonso porteros deste ayuntamiento y a Gregorio Sanchez clarinero del ciento y diez reales de vellon por via de aguinaldo en esta manera

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Los Cuenta Reales dellos pormetado a los dhos Porteros
Dhos Cinquenta R.s Rentantes dello dho Caximexo; Pueden
testimo desste Acuerdo y Rus dhos Sus dhos Scrivan
Buenos dho Mayordomo Los dhos Ciento y Diez R.s
En la Cuenta quedarene dhos Propios

Pago a Dn Juan Manl Alcayde Dho testimonio

Que Alonso Diez Moriano Mayo de los propios y Obras
dentam.a del Caudal dellos de y entregue por dia de
aguinaldo a Dn.o Juan Manl Alcayde dela Carzel R dentam.a
Cinquenta R.s de Vn en Atencion al trabajo que tiene
mdo en la Asistencia de diferentes Soldados q ha tenido
do en dha Carzel assi dentam.a como otra q han Pasado
Castilla, que Constetum.s desste Acuerdo y Rus dhos Sus
Scrivan Buenos dho mayo En la Cuenta q dara dho Sr

Carta de Cuenta

Pide Este ayuntamiento Carta de Pago a favor de Dn Francisco
Sorb.s Montalbo y Puerta Carrero q fue Procurador a Cortes
de las Rentas decero de esta dha Villa las q se cobran en
Mayo Selebrado = Y Dixo para dha Razon que dho
Señor Pele Restonda dando le las Gracias por su Remuneo
Que no Pida ni Pida procedido la Administracion del
Arbitrio de quella villa dra Con Facultad R.l Despacho
Aplicado para el Salario de Mayo entre en Poder del
Mayordomo de Propios dentam.a Con Intervencion del
Señor Dn Juan R.l Vrias

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Que Thenaro Diez Mayo de los propios y Rentas dentam.a
del Caudal dellos de Dentregue a Lorenzo Gomez Zarraguo
Vz della Ciento y Cinquenta R.s de Vellon por su Salario
Personal derezgo el Relox trabo dentam.a Diez Salario
de Mayo año que Cumple en Pascua de Navidad q quedara
desste Presente mes y año Que Constetum.o no Auiendo resuelto
Comandador Carrazon; y Que dho Lorenzo Gomez quedara en el
dho Mayo Esta Cuenta Quedare de dhos propios

Poder de la Adm.n Rl Hosp.l

Otrosi Dn Pedro Rl Vez Cumplido Regidor q fue de esta
villa Dn Pedro Rl Vez Como su Mayordomo
de Ynstruccion Thenaro Diez Moriano Procurador de causas
de Numero dentam.a della Como su Mayordomo
de Propios, Juntos Constituyen por su Cuenta y Riesgo
Con Facultad de Jurar los Sobstitutos q nombrare Otros
de nuebo Generalmente para que en nombre y por esta Villa
Juntas y Cada una de Ellas Generalmente, para Junta y Cada de Ellas
Que Dios guarde, y en su R.l nombre ynsta Vezinos Regidores
dadores Recaudadores Administradores Arrendadores o Dueños
tazon que antes, Son, y fueren de las Alcabalas Cientos
Alcabalas y otros derechos pertenecientes a Su Mag.d Cientos
Reynos, y de Penas de Penas. Sus Mayordomos Thenedores
res Administradores de Sus Rentas y mayorazgos. Alcaldes
Corregidores Comendadores y otras Comunidades y Personas
Particulares Eclesiasticas y Seculares de Qualquier estado
Calidad y Condicion que sean assi Vezinos Juntas de esta Villa Como

de las Ziudades de Salamanca, Avila, Balladolid, Toro
y de las Villas, de la Nava del Rey, Pollos, Siete Yglesias, S.
y Alcazares, Tordesillas, Rueda, La Seca, Ventosa, Rodilana
Pozaldez como de las demas Villas y Lugares de estos Reynos
y Señorios, todas las cantidades de mrs. oro plata, vellon,
trigo, zevada, zenteno y otras semillas y otros generos y
especies que por cualquiera razon se deban a esta dicha Villa en
virtud de Previlegios de Su Magestad, zedulas R.s, decretos,
escripturas de zensos al redimir y perpetuos, conocimientos,
asientos de libros, alcanzes y liquidacion de cualesquiera cuentas
judiciales o sumarias y en otra manera de otros cualesquiera yns-
trumentos o sin ellos, y otras cosas que le toquen y pertenezcan
a esta dicha Villa y se le deban y a sus propios por arrendamientos
y en otra forma, no solo atrasado asta el dia de San Juan de Junio
pasado de este año de mill setezientos y diez, sino es todo
lo demas que deviere y oviere de aver la dicha Villa desde el
dicho dia de San Juan asta el mismo dia de San Juan de Junio
de mill setezientos y onze = Y especial para que
aya, reciva y cobre toda la renta de trigo que a esta
dicha Villa y sus propios se esta deviendo y deviere, frutos
de este presente año de mill setezientos y diez que tiene
y le pertenece por las tierras, senaras, montes y mezedes
y plantios de majuelos como en ellas propios de esta dicha Villa
sitas en los terminos y confines de las dichas Villas y lugares en con-
formidad de los apeos, medidas y deslindes de dichas tierras y
plantios de majuelos, cuenta y razon que con cada uno
de los renteros de dichas tierras y plantios esta echa y formada

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

y por contrato se le ubiere de azer a esta dicha Villa como [illegible] los instrumentos que
le seran entregados para su cobranza; y de lo que rezibiere y
cobrare, pueda dar y de sus cartas de pago, finiquitos, cum-
plidos poderes y otros recaudos que se le deban dar, y de la renun-
ciacion de leyes de la entrega y su prueba no pareziendo de pre-
sente; y si sobre las cobranzas o cualquiera de ellas
y las demas aqui contenidas fuere nezesario parezer en juicio
lo aga ante el señor Corregidor de esta Villa como juez
privativo y conservador de sus propios y rentas y ante
los demas señores juezes y justicias que sean nezesarias
y presente pedimentos, requerimientos, papeles, testigos
y otras pruebas, recuse juezes, letrados, escrivanos y notarios
y de los autos y sentencias ynterlocutorias
y difinitivas consienta las en su favor, y de las en contrario apele y suplique
y las apelaciones y suplicaciones siga asta
sacar testimonios, provisiones, sobrecartas y otros despachos
y de ellos pida cumplimiento, execuciones, prisiones, ventas
y remates de bienes, tome posesiones de ellos
y aga los demas autos y diligencias judiciales y extra-
judiciales que se requieran y sean nezesarias, que el
poder general que se requiere le da con facultad
de sostituir, libre, franca y general administracion,
anexo y dependiente, y con obligacion y relevacion en forma nezesaria.

Libram.to gen.l Alcaides del Ayuntamiento = Dióse testimonio

Que se hacen diez mil maravedís a los Pro… fieles y Alcaldes de esta villa del Caudal de ellos de … y que el Correo y Cavallero … Rexidores … y demás ministros de este Ayuntamiento … las Cantidades de mrs y granos que les están deviendo de sus salarios y obligaciones por todo este presente año de mill setezientos y diez … y que las Cantidades que a de pagar es en la forma sig.te

R.º Correo. Al s.r D.n Xptoval de Mercado y Cuet… Correo ochenta ducados quarenta mill mrs. los veinte mill mrs. de ellos por el salario de tal Correo y los veinte mill mrs. restantes por el alg.l maior de medio año que cumplira el dia de Navidad proximo de este … año — 40 —

R.º Sierra — Al señor D.n Melchor Sierra Barzena Alcalde … de este ayuntamiento tres mill mrs. por el salario de todo el dicho año de mill setezientos y diez — 30 —

R.º Iguiñiz = Al s.r D.n Ju.o de Iguiñiz y Salzedo tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

R.º Arias = Al s.r D.n Juan de Arias y Salzedo tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

R.º Blanco — Al s.r D.n Baltasar Blanco tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

R.º S. Martin — Al señor D.n Geronimo de San Martin tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

R.º Soto — Al s.r D.n Joseph Soto tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

R.º Santos — Al s.r D.n Manuel Santos tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

R.º Seco — Al s.r D.n Pedro Seco tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

R.º Hernandez — Al s.r D.n Andres Hernandez tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

R.º Liron — Al s.r D.n Francisco Liron tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

R.º Ayllon — Al s.r D.n Ju.o Ant.o Garcia de Ayllon tres mill mrs. por su salario de todo el dicho año — 30 —

R.º Cuadrado = A Joseph Quadrado ess.no de este ayuntam.to diez y siete mill mrs. por su trabajo personal y assistencia a las Dependencias de tal ess.no de medio año que cumplira el dia de Navidad que vendra de este dicho año — 170 —

R.º Hernz = A Francisco Hernandez otro ess.no de este Ayuntam.to diez y siete mill mrs. por su trabajo personal y assistencia a las Dependencias de tal ess.no de medio año que cumplira dicho dia de Navidad que vendra de este presente mes — 170 —

Abogado = A D.n Manuel Garcia de Labina Abogado de los R.s Consejos que assiste a las dependencias

Archivo Municipal Medina del Campo

trigo 3 Cs.

cias deestauilla y Pobres delas Carzeles
deella, Sietemill mrs, y tres Cargas de
trigo por su salario de tal abogado y de
vn año entero que cumplira el dia de
Nauidad que bendra deeste presente mes y año — 7 0

Dn Pror — A Santiago Nuñez Pror de causas del
numero deestauilla que asiste asus depen
diencias y alas delos Pobres dela carzel
deella quatro mill mrs por su salario
de todo el dho año — 4 0

Dn Porteros — A Manuel Luis y Joseph Alonso Porteros
deeste ayuntamto, Diez y ocho mill y setezs
mrs por mitad, Nueue mill trescientos y
cinquenta mrs acada vno por su salario
de medio año que cumplira dho dia de
Nauidad deeste presente mes — 18 0 0 0

Las cuales dhas cantidades pagara
el dho Mayordomo acada yndiuiduo como ban
señaladas que con testimonio deeste Acuerdo
y sus Recibos se le aran buenos en la q.ta que diere
de dhos Propios

Assi lo Digeron Acordaron Otorgaron y
firmaron dhos señores Justicia y Regimiento
aquienes yo dho ess.no doi fee conozco y al
Otorgamiento del Poder fueron testigos
Joseph quadrado ess.no deeste ayuntamto,

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Manuel Luis y Joseph Alonso Vezinos
deesta dha villa, de que asi mismo doi fee =

Dn Arnaldo Mercado y Cueto — Dn Hector Sierra y Barrena

Dn Justo Antonio de Ybarra y Salazar — Dn Balthasar Antonio Polanco de Torres

Dn Gerónimo de San Martin — Dn Manuel Santos

Dn Fran.co Hurtado — Joseph Golo de la Cruz

Pedro Seco de Ulloa

Ante mi

Fran.co Fernandez

Carta Sorazon 2 de Abril

En Medina del Campo Sauta Cruz acostumbra la Noble Ayuntam.to Carta Sorazonaria Martes Veinte de Diziembre de Año de mill Sete.tos y Diez Corregl los Señores Dn Joptoval de Mercado y Cuero Corregl por Su Mag.d en esta Villa y Su Tierra y

Dn Melchor Sierra Barzena — Dn Juan Ant.o de Ruas —
Dn Balthasar Solano — Dn Sorenzo Sole —
Dn Manuel Santos — Dn Pedro Seco Davila —

Regidores por Sernos desta Dha Villa, y Dn Juan del Soto Diez General della, por ante mi Juan Sernan dez Escr.no de S.M. desta ayuntam.to y Numero desta Dha Villa &c. Acordaron —

Dio se Mandase Pregon Publico desta ayuntamiento de Auer llamado para este Sitio los Caualleros Regidores y Procurador General y especialm.te Sorazon Cartas del Ex.mo Sr. Duque de Castilla, Sarim.o de Sta Cruz del Ex.mo Sr. D. Mag.d de Cayluz Gouernador desta Villa de Zamora en Razon de Sermilros — Carta del Duq.e de Castilla

Dixo Sue este ayuntam.to la Carta de Su Ex.a Dha — Auiendo llegado a Noticia de Su Mag.d que en esta Villa no auia Cumplim.to de Sexteneres de Sos denes, Sarticulares por Mano del Sr. Dn Sorenzo del Orinal Sexteneriente aquestas uen los Premilros al Regimiento de Caualleria de Santiago Mymanda S.M. Sago yo dare, Concedo motu Cuno Prebenir a Dim.s Quanto sea Estrañado

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Diez.

Reales Sorazones que Sogan Sirado de la Firma de Dn Secretario del Despacho nombrado de Cumplimiento como se Sueran de la Firma de S.M. Mano de S.M. Mordeno a Dios le Sgarde, Santo por lo que toca a las Copedidas Sobre la Materia Expresadas Como por lo que mira a las que en adelante se Expidieren Sobre otras Cuales quiera que sean, porque de lo Contrario Separara a las Demostracion Corres poniente de Semejante Exceso Dios g.e a Dim.s muchos Años. Madrid a Veinte y Siete de Diziembre de mill Setecientos y Diez — El Conde de Gramedo = Dn Joptoval de Mercado

Duto —

Asimismo Sorio Otra de Su Mag.d de Cayluz Sobre el Siguiente — Otra de Su Mag.d de Cayluz

Sina mi Firma con Sorazon de Aguardar las Sostas que se allan en mi Cargo en estas Fronteras y Sobre lo Sara Su Execucion el que se Sobanten los Premilros que se Sueren; Mordeno a Dim.s Sentencia Dia que los desde primero de Noviembre Sorimero Sistinados este Causa para Otros Alistamientos Dios g.e a Dim.s m.s a Como dese Zamora Sinte y Quatro de Diz.e de mill Setecientos y Diez = Dn Dim.s Sermaro Sanz El Marques de Cayluz = Sena Corregidor de la Villa de Medina del Campo —

Archivo Municipal Medina del Campo

Y vistas por la villa dichas Cartas Ordenes y demas
papeles dio Comision al señor Don Juan de Arias su
Capitular para que vaya a la Corte y haga representacion
a Su Illustrisima, y a el Excelentisimo Señor Presidente de Castilla las
Razones que a tenido esta villa para la suspension
de la Entrega de Soldados en fuerza de diferentes
Cartas y ordenes las quales llevara originales dicho señor y
los Salarios acostumbrados desde luego se le libran
a dicho Señor en propios

Pliego de Azeite = de Xabon —

Pressentose en este ayuntamiento pliego de Azeite y
Xabon su tenor el siguiente

Señor = Lorenzo de Borges y Soldo vezino desta villa y obliga-
do de los Abastos de Azeyte y Xabon della este presente año de
mill setecientos y diez = ante V. S. digo que por hazer a V. S.
y a sus vezinos hago Postura en dichos Abastos desde el dia primero
de Henero de setecientos y onze asta el dia fin de Diziembre
de dicho año en esta manera = Cada libra de Azeyte de la
que se Vendiere en los puestos publicos desta villa a Diez
Quartos y cada libra de Xabon Doce Quartos en todo el
dicho año a cuios precios me obligo a cumplir dichos Abastos
y de pagar de Ympuestos tres mill Reales de vellon Y lo que
toca a Alcavalas y Cientos queda de mi obligacion el ajus-
tarme con Don Joseph de la Torre y si se me sacare dicha
postura se me aya de tomar primero la que tubiere todas
casas de azeite y Xabon con que me hallare y satisfazer
Porciones y Costas; a V. S. suplico se sirva admitir
esta Postura y me obligo a dar fianzas a sa-

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

tisfazion de V. S. que en ello recivire merced de su grandeza
a quien Dios guarde muchos años &a. = Lorenzo de Borges y Soldo —
Y Vista por la villa dicha Postura la admitio quanto a lugar
en drecho y acordo se pregone

Cuentas de Soldados = quintas y Remitidas

Vieronse en este Ayuntamiento tres Quentas Reconozidas
por los señores Don Manuel Santos y Don Andres Hernandez Comi-
sarios de Milizias de diferentes gastos echos con soldados que se
an Remitido a la ciudad de Valladolid que todas ymportan Mill
ziento y Veinte y seis Reales de Vellon y vistas por la villa las
aprueva y acordo que dicha Cantidad se le haga bueno a Andres
Diez Moyano Mayordomo de los propios y Rentas de esta villa
en la Cuenta que diere de dichos propios con testimonio de este
acuerdo y de las Cuentas y se le ponga por Recado de la que diere —

Nombramiento de Recepptor de papel sellado =

Que se Nombra por Receptor del papel sellado de esta
villa y su partido a Vizente Redondo Mercader de esta villa
por todo el año que viene de mill setecientos y onze y que se le haga a
saver para que lo azepte y afianze

Y assi lo dijeron acordaron y firmaron Como la
Villa Acostumbra doy fee

Christoual de Mercado y Cuelo — Manuel Santos
Pedro de Lobera — Nelson — Juan Hernandez

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y DIEZ.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo